ACTA NO. 52
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
DEL MES DE NOVIEMBRE
14 DE NOVIEMBRE DE 2023

El C. Presidente Municipal, Lic. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos, expresó: Buenas tardes Síndicos y Regidores, en términos de lo dispuesto por los artículos 44 al 49 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 65 bis, 68 al 90 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García Nuevo León, y demás relativos de ambos ordenamientos, se les ha convocado el día de hoy 14 de noviembre de 2023, a las 15:30 horas, a fin de celebrar la Primera Sesión Ordinaria del mes de noviembre, solicito a la ciudadana Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento me asista en la celebración de esta sesión.

La C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, C.P. Gabriela Eugenia González Guajardo, expresó: Con mucho gusto Señor Presidente Municipal.

Buenas tardes señoras y señores, Síndicos y Regidores.

En atención al contenido del artículo 84 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García Nuevo León que establece que el Republicano Ayuntamiento, en el ejercicio de sus atribuciones, responsabilidades y funciones, podrán celebrar sesiones a distancia, algunos miembros de este Ayuntamiento seguirán los trabajos de esta Sesión en su modalidad virtual.

En esta sesión a distancia, los integrantes del Republicano Ayuntamiento y la de la voz, deberemos mantener la cámara encendida y el micrófono apagado, excepto cuando sea concedido el uso de la palabra. Si algún integrante desea pedir el uso de la palabra lo hará manifestándolo por escrito en el chat de la sesión y quienes estén presentes en esta Sala de Cabildo, lo harán levantando la mano para que personal de la Dirección de Gobierno registre la solicitud respectiva.

Procedo a tomar lista de asistencia.

Presidente Municipal:
C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos **Presente**

Síndico Primero y Síndica Segunda:
C. Francisco Juan Garza Barbosa **Presente**
C. Martha María Reynoso Elizondo **Ausente con aviso**

Regidoras y Regidores:
C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero **Presente**
C. Javier González Alcántara Cáceres **Presente**, buenas tardes.

La C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, C.P. Gabriela Eugenia González Guajardo, expresó:
C. Vivianne Clariond Domene **Presente**
C. Eduardo Armando Aguilar Valdez **Presente**
C. María Teresa Rivera Tuñón **Presente**
C. Pedro Lona Juárez **Presente**
C. María Estela Yturria García **Presente**, buenas tardes.

La C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, C.P. Gabriela Eugenia González Guajardo, expresó:
C. Rodolfo Mendoza Elizondo **Presente**, buenas tardes.

La C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, C.P. Gabriela Eugenia González Guajardo, expresó:
C. María Del Rosario Galván García **Presente**
C. José Antonio Rodarte Barraza **Presente**
C. Brenda Tafich Lankenau **Presente**
C. Beatriz Adriana Marino Martínez **Presente**

Existe quórum legal.

Informo que está con nosotros en esta sesión, la Contadora Rosa María Hinojosa Martínez, Secretaria de Finanzas y Tesorería.
Bienvenida Tesorera.

La C. Secretaria de Finanzas y Tesorería, C.P. Rosa María Hinojosa Martínez, expresó: Gracias buenas tardes.

La C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, C.P. Gabriela Eugenia González Guajardo, expresó: A continuación, someto a su consideración el siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Lectura y en su caso, aprobación de las actas del Republicano Ayuntamiento correspondientes a la Segunda Sesión Ordinaria del mes de octubre, a la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, celebradas el 24 de octubre de 2023, así como a la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 10 de noviembre del año en curso.
4. Informe de cumplimiento de acuerdos.
5. Informes contables y financieros correspondientes al mes de septiembre de 2023.
6. Presentación de Iniciativa Preferente del Presidente Municipal, Lic. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos, para expedir el Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público de San Pedro Garza García, Nuevo León.
7. Propuesta del Presidente Municipal relativa a la Disposición Administrativa de carácter general para conocer y resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial.
8. Propuesta del Presidente Municipal relativa a modificar las fechas de las Sesiones Ordinarias del Republicano Ayuntamiento, correspondientes al mes de diciembre.
9. Informe de comisiones.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

1. Dictamen número CHPM 2021-2024/043-2023/Contrato que Excede la Administración.
2. Dictamen número CHPM 2021-2024/044-2023/Concesión.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

1. Dictamen número CIOP 2021-2024/015-2023/Novena Modificación Programa de Obra Pública.

COMISIONES UNIDAS DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO Y DESARROLLO URBANO

1. Dictamen número CIOP 2021-2024/014-2023 y CODU 2021-2024/024-2023/ Modificación de Proyecto Urbanístico y Ejecutivo.

COMISIÓN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO URBANO

1. Dictamen número CODU 2021-2024/023-2023/Autorización Proyecto Rasantes.

10. Asuntos Generales.
11. Clausura.

Continuando con el uso de la palabra la C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, expresó: ¿Existe algún comentario con relación al Orden del Día?

De no haber comentarios, solicito a quienes deseen inscribir Asuntos Generales, favor de señalar su nombre y asunto a tratar:

Regidora, C. María Del Rosario Galván García. Rosario Galván, agradecimiento.

La C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, C.P. Gabriela Eugenia González Guajardo, expresó: Gracias.

Regidora

Regidora, C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero. Daniela Gómez, tengo dos asuntos: uno es reconocimiento y el otro es la campaña de vacunación.

La C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, C.P. Gabriela Eugenia González Guajardo, expresó: Gracias Regidora
Regidor.

Regidor, C. Pedro Lona Juárez. Pedro Lona, inauguración del parque de béisbol.

La C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, C.P. Gabriela Eugenia González Guajardo, expresó: Gracias Regidor.
Regidora Beatriz

Regidora, C. Beatriz Adriana Marino Martínez. Recomendación de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas

La C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, C.P. Gabriela Eugenia González Guajardo, expresó: Gracias Regidora.
Regidor Eduardo.

Regidor, C. Eduardo Armando Aguilar Valdez. Sí, dos asuntos Secretaria
Buenas tardes, uno el informe de avances de arbolado en proyectos estratégicos y número dos superaciones de transporte público.

La C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, C.P. Gabriela Eugenia González Guajardo, expresó: Gracias Regidor.
Adelante regidora Vivianne.

Regidora, C. Vivianne Clariond Domene. Sí gracias, el asunto es el nombre del nuevo parque en la colonia lázaro Garza Ayala.

La C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, C.P. Gabriela Eugenia González Guajardo, expresó: Gracias Regidora.

Bueno, de no haber comentarios al Orden del Día, se somete a votación el siguiente ACUERDO:

Se aprueba el Orden del Día programado para esta Primera Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del mes de noviembre de 2023. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Quienes estén a favor.

Presidente Municipal:	
C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos	**A favor**
Síndico Primero y Síndica Segunda:	
C. Francisco Juan Garza Barbosa	**A favor**
C. Martha María Reynoso Elizondo	**Ausente con aviso**
Regidoras y Regidores:	
C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero	**A favor**
C. Javier González Alcántara Cáceres	**A favor**
C. Vivianne Clariond Domene	**A favor**
C. Eduardo Armando Aguilar Valdez	**A favor**
C. María Teresa Rivera Tuñón	**A favor**
C. Pedro Lona Juárez	**A favor**
C. María Estela Yturria García	**A favor**
C. Rodolfo Mendoza Elizondo	**A favor**
C. María Del Rosario Galván García	**A favor**
C. José Antonio Rodarte Barraza	**A favor**
C. Brenda Tafich Lankenau	**A favor**
C. Beatriz Adriana Marino Martínez	**A favor**

Con 14 votos a favor, **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD**.

Continuando con el uso de la palabra la C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, expresó: Continuando con el Orden del Día, pasamos al **PUNTO 3**, por lo cual someto a su consideración la dispensa de la lectura y en su caso, aprobación de las actas del Republicano Ayuntamiento correspondientes a la Segunda Sesión Ordinaria del mes de octubre, a la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, celebradas el 24 de octubre de 2023, así como a la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 10 de noviembre del año en curso.

¿Existe algún comentario?

De no haber comentarios, se somete a votación el siguiente ACUERDO:

Se aprueba la dispensa de la lectura y el contenido de las actas del Republicano Ayuntamiento correspondientes a la Segunda Sesión Ordinaria del mes de octubre, a la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, celebradas el 24 de octubre de 2023, así como a la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 10 de noviembre del año en curso. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Quienes estén a favor.

Presidente Municipal:	
C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos	**A favor**
Síndico Primero y Síndica Segunda:	
C. Francisco Juan Garza Barbosa	**A favor**
C. Martha María Reynoso Elizondo	**Ausente con aviso**
Regidoras y Regidores:	
C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero	**A favor**
C. Javier González Alcántara Cáceres	**A favor**
C. Vivianne Clariond Domene	**A favor**
C. Eduardo Armando Aguilar Valdez	**A favor**
C. María Teresa Rivera Tuñón	**A favor**
C. Pedro Lona Juárez	**A favor**
C. María Estela Yturria García	**A favor**
C. Rodolfo Mendoza Elizondo	**A favor**
C. María Del Rosario Galván García	**A favor**
C. José Antonio Rodarte Barraza	**A favor**
C. Brenda Tafich Lankenau	**A favor**
C. Beatriz Adriana Marino Martínez	**A favor**

Con 14 votos, **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.**

Continuando con el uso de la palabra la C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, expresó: En el **PUNTO 4** del Orden del Día, les informo que se dio cumplimiento a lo ordenado en las actas del Republicano Ayuntamiento correspondientes a la Primera Sesión Ordinaria del mes de octubre de fecha 10 de octubre de 2023, y se encuentra en vías de cumplimiento lo ordenado en las actas del Republicano Ayuntamiento correspondientes a la Segunda Sesión Ordinaria del mes de octubre, a la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, celebradas el 24 de octubre de 2023, así como a la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 10 de noviembre del año en curso.

COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN	Dictamen número CGR 2021-2024/017-2023/Aprobación Definitiva de Reglamento.	- Periódico Oficial del Estado. (En vías de cumplimiento) - Gaceta Municipal. - Dependencias de la Administración Pública Municipal.
	Dictamen número CGR 2021-2024/018-2023/Aprobación Definitiva de Reglamento	- Periódico Oficial del Estado. (En vías de cumplimiento) - Gaceta Municipal. - Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal. - Secretaría de Seguridad Pública. - Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente.
COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL	Dictamen número CHPM 2021-2024/029-2023/Concesión.	- Periódico Oficial del Estado. (En vías de cumplimiento) - Gaceta Municipal. - Secretaría de Finanzas y Tesorería - Dirección de Patrimonio Municipal.
	Dictamen número CHPM 2021-2024/038-2023/Informe Trimestral.	- Periódico Oficial del Estado. (En vías de cumplimiento) - Gaceta Municipal. - H. Congreso del Estado de Nuevo León. - Secretaría de Finanzas y Tesorería.
	Dictamen número CHPM 2021-2024/039-2023/Concesión.	- Periódico Oficial del Estado. (En vías de cumplimiento) - Gaceta Municipal. - H. Congreso del Estado de Nuevo León. (En vías de cumplimiento) - Secretaría de Finanzas y Tesorería - Dirección de Patrimonio Municipal.
	Dictamen número CHPM 2021-2024/040-2023/Contrato que Excede la Administración.	- Periódico Oficial del Estado. (En vías de cumplimiento) - Gaceta Municipal. - Secretaría de Finanzas y Tesorería. - Secretaría de Administración. - Dirección de Adquisiciones.
	Dictamen número CHPM 2021-2024/041-2023/Modificación de Acuerdo.	- Periódico Oficial del Estado. (En vías de cumplimiento) - Gaceta Municipal. - Secretaría de Finanzas y Tesorería - Dirección General de Asuntos Jurídicos. - Dirección de Patrimonio Municipal.
	Dictamen número CHPM 2021-2024/042-2023/Desincorporación.	- Periódico Oficial del Estado. (En vías de cumplimiento) - Gaceta Municipal. - Secretaría de Finanzas y Tesorería - Dirección General de Asuntos Jurídicos. - Dirección de Patrimonio Municipal

COMISIÓN DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL	Dictamen número CSDS 2021-2024/014-2023/Aprobación de Intervención.	- Periódico Oficial del Estado. (En vías de cumplimiento) - Gaceta Municipal. - Secretaría de Desarrollo Social y Humano. - Secretaría de la Contraloría y Transparencia.
COMISIÓN DE CONTROL E INSPECCIÓN	Dictamen número CCI 2021-2024/020-2023/Anuencia.	- Secretaría de Seguridad Pública. - Dirección de Inspección y Vigilancia.
COMISIÓN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO URBANO	Dictamen número CODU 2021-2024/021-2023/Cumplimiento de Sentencia.	- Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano. - Dirección General de Asuntos Jurídicos.
SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 24 DE OCTUBRE 2023		
COMISIÓN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO URBANO	Dictamen número CODU 2021-2024/022-2023.	- Periódico Oficial del Estado. (En vías de cumplimiento) - Gaceta Municipal. - Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano.
SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE 2023		
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, JUSTICIA CÍVICA Y NOMENCLATURA	Dictamen número CSPJCN 2021-2024/0O5-2023/Asignación de Nomenclatura.	- Periódico Oficial del Estado. (En vías de cumplimiento) - Gaceta Municipal. - Secretaría de Seguridad Pública. - Secretaría Ordenamiento y Desarrollo Urbano. - Sistema de Parques Públicos de San Pedro.

Continuando con el uso de la palabra la C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, expresó: En el **PUNTO 5** del Orden del Día, como es de su conocimiento, los Informes Contables Financieros correspondientes al mes de septiembre de 2023, emitidos por el Síndico Primero y la Secretaria de Finanzas y Tesorería, les fueron remitidos previamente junto con la convocatoria a esta sesión, dichos Informes se insertarán de manera íntegra al acta de la presente sesión.

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

Oficio No. SFT-1262/23
24 de octubre de 2023

A los Integrantes del Republicano Ayuntamiento
Presente. -

En cumplimiento a los artículos 33 Fracción III, inciso i), 37 Fracción I, inciso d), 100 Fracción XIX y Fracción XXI, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, me permito presentar los Informes financieros del mes de septiembre de 2023.

Sin otro particular de momento, me despido como siempre.

Atentamente. -

C.P. Rosa María Hinojosa Martínez	**C. Francisco Juan Garza Barbosa**
Secretaria de Finanzas y Tesorería	Síndico Primero Republicano Ayuntamiento

San Pedro Garza García

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y AL 31 DE DICIEMBRE 2022
MILES DE PESOS

ACTIVO	2023	2022
Activo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	2,887,945	2,041,024
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	36,030	14,080
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	240,617	278,052
Total de Activos Circulantes	**3,164,592**	**2,333,156**
Activo No Circulante		
Inversiones Financieras a LP	202,966	185,365
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	2,686,003	2,181,218
Bienes Muebles	1,250,427	1,223,967
Activos Intangibles	97,776	92,673
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	(1,202,428)	(1,086,891)
Activos Diferidos	60,414	60,414
Total de Activos No Circulantes	**3,095,158**	**2,656,746**
Total de Activos	**6,259,750**	**4,989,902**

PASIVO	2023	2022
Pasivo Circulante		
Cuentas Por Pagar a Corto Plazo	213,429	205,804
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	7,888	7,492
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	11	11
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	26,344	8,503
Otros Pasivos a Corto Plazo	478	368
Total de Pasivos Circulantes	**248,151**	**222,178**
Pasivo No Circulante		
Deuda Pública a Largo Plazo	19,856	25,820
Provisiones a Largo Plazo	417,976	414,306
Total de Pasivos No Circulantes	**437,832**	**440,126**
Total de Pasivo	**685,982**	**662,304**
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO		
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**8,369**	**8,369**
Donaciones de Capital	8,369	8,369
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**5,565,398**	**4,319,229**
Resultado del Ejercicio Ahorro / Desahorro	1,265,815	916,560
Resultado de Ejercicios Anteriores	4,087,152	3,189,740
Revalúos	60,971	60,971
Rectificaciones de Resultado de Ejercicios Anteriores	151,460	151,958
Total Hacienda Pública / Patrimonio	***5,573,768***	***4,327,598***
Total de Pasivo y Hacienda Pública	**6,259,750**	**4,989,902**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

C.P. Rosa María Hinojosa Martínez
Secretaria de Finanzas
y Tesorería

C. Francisco Juan Garza Barbosa
Síndico Primero
Republicano Ayuntamiento

San Pedro Garza Garcia

ESTADO DE ACTIVIDADES
MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y 2022
MILES DE PESOS

	2023	2022
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de Gestión		
Impuestos	1,322,244	1,270,052
Derechos	107,912	139,735
Productos	240,747	129,988
Aprovechamientos	98,759	65,919
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	1,803,501	1,430,842
Otros Ingresos y Beneficios		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	152	91
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***3,573,315***	***3,036,627***
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento		
Servicios Personales	1,111,883	972,465
Materiales y Suministros	184,666	161,479
Servicios Generales	555,724	430,061
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	103,737	86,207
Subsidios y Subvenciones	8,580	-
Ayudas Sociales	38,884	36,580
Pensiones y Jubilaciones	151,078	137,740
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública		
Intereses de la Deuda Pública	1,597	1,970
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias		
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencias y Amortizaciones	116,571	114,625
Inversión Pública		
Inversión Pública No Capitalizable	34,780	100,902
Total de Gastos y Otras Pérdidas	***2,307,500***	***2,042,029***
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***1,265,815***	***994,598***

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

C.P. Rosa María Hinojosa Martínez
Secretaria de Finanzas
y Tesorería

C. Francisco Juan Garza Barbosa
Síndico Primero
Republicano Ayuntamiento

San Pedro
Garza García

ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO
MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y AL 31 DE DICIEMBRE 2022

Concepto	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública /Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública /Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	Total
Hacienda Pública / Patrimonio Neto al 31 de diciembre de 2021		3,664,352	256,079		3,920,431
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 2022					
Donaciones de Capital	8,369				8,369
Hacienda Pública / Patrimonio Generado al 31 de diciembre de 2022					
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			916,560		916,560
Resultados de Ejercicios Anteriores		256,079	(256,079)		-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		(517,763)			(517,763)
Hacienda Pública / Patrimonio Neto al 31 de diciembre de 2022	**8,369**	**3,402,668**	**916,560**		**4,327,598**
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto 2023					
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			1,265,815		1,265,815
Resultados de Ejercicios Anteriores		916,560	(916,560)		-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		(19,645)			(19,645)
Hacienda Pública / Patrimonio Neto al 30 de septiembre de 2023	**8,369**	**4,299,583**	**1,265,815**		**5,573,768**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

C.P. Rosa María Hinojosa Martínez
Secretaria de Finanzas
y Tesorería

C. Francisco Juan Garza Barbosa
Síndico Primero
Republicano Ayuntamiento

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y 2022

San Pedro Garza García

MILES DE PESOS

	2023	2022
Flujo de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen		
Impuestos	1,322,244	1,270,052
Derechos	107,912	139,735
Productos	240,747	128,235
Aprovechamientos	98,759	65,919
Participaciones	1,534,201	1,203,707
Aportaciones	257,906	227,135
Convenios	11,394	
Otros Ingresos de operación	152	91
Aplicación		
Servicios Personales	1,111,883	972,465
Materiales y Suministros	184,666	161,479
Servicios Generales	555,724	430,061
Ayudas Sociales	38,884	36,580
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	103,737	86,207
Subsidios y Subvenciones	8,580	
Pensiones y Jubilaciones	151,078	137,741
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Analogos	-	
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	**1,418,763**	**1,210,342**
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso		381,978
Bienes muebles e Intangibles		1,753
Otros Orígenes de Inversión	9,349	14,403
Aplicación		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	(539,565)	
Bienes muebles e Intangibles	(32,597)	(37,707)
Otras Aplicaciones de Inversión	(46,595)	(547,143)
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	**(609,408)**	**(186,716)**
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen		
Otros Orígenes de Financiamiento	66,681	8,884
Aplicación		
Servicios de la Deuda	(1,597)	(1,970)
Interno	(1,597)	(1,970)
Externo		
Otras Aplicaciones de Financiamiento	(27,518)	(49,126)
Flujos Neto de Efectivo por Actividades de Financiamiento	**37,566**	**(42,212)**
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalente al Efectivo	**846,921**	**981,413**
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	**2,041,024**	**1,291,805**
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	**2,887,945**	**2,273,218**

C.P. Rosa María Hinojosa Martínez
Secretaria de Finanzas
y Tesorería

C. Francisco Juan Garza Barbosa
Síndico Primero
Republicano Ayuntamiento

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA
MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023
MILES DE PESOS

	Origen	Aplicación
ACTIVO	**(152,972)**	**1,422,819**
Activo Circulante	**(37,435)**	**868,871**
Efectivo y Equivalentes		846,921
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		21,950
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	(37,435)	
Inventarios		
Almacenes		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes		
Otros Activos Circulantes		
Activo No Circulante	**(115,537)**	**553,948**
Inversiones Financieras a Largo Plazo		17,601
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso		504,785
Bienes Muebles		26,460
Activos Intangibles		5,103
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	(115,537)	
Activos Diferidos		
PASIVO	**29,642**	**(5,964)**
Pasivo Circulante	**25,972**	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	7,624	
Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	397	
Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	17,841	
Otros Pasivos a Corto Plazo	110	
Pasivo No Circulante	**3,670**	**(5,964)**
Deuda Pública a Largo Plazo		(5,964)
Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a		
Provisiones a Largo Plazo	3,670	
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**1,265,815**	**(19,645)**
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**1,265,815**	**(19,645)**
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	1,265,815	
Resultados de Ejercicios Anteriores		(19,147)
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		(498)

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

C.P. Rosa María Hinojosa Martínez
Secretaria de Finanzas
y Tesorería

C. Francisco Juan Garza Barbosa
Síndico Primero
Republicano Ayuntamiento

San Pedro
Garza García

REPORTE ANALÍTICO DEL ACTIVO
MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023
MILES DE PESOS

Cuenta Contable	Saldo Inicial 1	Cargos del Período 2	Abonos del Período 3	Saldo Final SF 4(1+2-3)	Variación del Periodo (SI-SF) (4-1)
ACTIVO					
Activo Circulante	**2,333,156**	**11,865,644**	**11,034,208**	**3,164,592**	**831,436**
Efectivo y Equivalentes	2,041,024	11,659,381	10,812,460	2,887,945	846,921
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	14,080	84,440	62,490	36,030	21,950
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	278,052	121,823	159,258	240,617	(37,435)
Activo No Circulante	**2,656,746**	**691,018**	**252,606**	**3,095,158**	**438,412**
Inversiones Financieras a Largo Plazo	185,365	18,890	1,289	202,966	17,601
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	2,181,218	623,240	118,454.99	2,686,003	504,785
Bienes Muebles	1,223,967	30,939	4,479	1,250,427	26,460
Activos Intangibles	92,673	15,127	10,024.59	97,776	5,103
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	(1,086,891)	2,822	118,359	(1,202,427)	(115,537)
Activos Diferidos	60,414	-	-	60,414	-
Total	**4,989,902**	**12,556,662**	**11,286,814**	**6,259,750**	**1,269,848**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

C.P. Rosa María Hinojosa Martínez
Secretaria de Finanzas
y Tesorería

C. Francisco Juan Garza Barbosa
Síndico Primero
Republicano Ayuntamiento

San Pedro
Garza García

REPORTE ANALÍTICO DEL PASIVO Y PATRIMONIO
MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA
30 DE SEPTIEMBRE DE 2023
MILES DE PESOS

Cuenta Contable	Saldo Inicial 1	Cargos del Periodo 2	Abonos del Periodo 3	Saldo Final SF 4(1+3-2)	Variación del Periodo (SI-SF) (4-1)
PASIVO					
Pasivo Circulante	**222,178**	**3,420,431**	**3,446,293**	**248,151**	**25,972**
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	205,804	3,401,874	3,409,499	213,429	7,624
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	7,492	5,568	5,964	7,888	397
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	11	1,484	1,484	11	(0)
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	8,503	11,504	29,345	26,344	(17,841)
Ingresos por clasificar	368	408	518	478	(110)
Pasivo No Circulante	**440,126**	**21,806**	**19,512**	**437,832**	**(2,294)**
Deuda Publica a Largo Plazo	25,820	5,964	-	19,856	(5,964)
Provisiones a Largo Plazo	414,306	15,842	19,512	417,976	(3,670)
Hacienda Pública / Patrimonio	**4,327,598**	**77,262**	**1,323,432**	**5,573,767**	**1,246,169**
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	**8,369**		**-**	**8,369**	**0**
Donaciones de capital	8,369		-	8,369	0
Hacienda Pública / Patrimonio Generado	**4,319,229**	**77,262**	**1,323,432**	**5,565,398**	**1,246,169**
Resultados de Ejercicios Anteriores	4,106,299	75,984	1,322,652	5,352,967	1,246,668
Revalúos	60,971	-	-	60,971	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	151,958	1,278	780	151,460	(498)
Total	**4,989,902**	**3,519,500**	**4,789,237**	**6,259,749**	**1,269,847**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

C.P. Rosa María Hinojosa Martínez
Secretaria de Finanzas
y Tesorería

C. Francisco Juan Garza Barbosa
Síndico Primero
Republicano Ayuntamiento

MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA
ESTADO ANALÍTICO DE DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023
MILES DE PESOS

Denominación de las deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldos al 31 de diciembre de 2022	Movimientos					Saldos al al 30 de septiembre de 2023
				Operación del endeudamiento del Periodo					
				Amortización Bruta	Colocación Bruta	Endeudamiento Neto del Periodo	Depuración o Conciliación	Variación del endeudamiento del periodo	
DEUDA PÚBLICA									
Corto Plazo									
Arrendamientos Financieros:	Pesos	TICSA	7,492	(5,568)				5,964	7,888
Largo Plazo									
Arrendamiento Financieros:	Pesos	TICSA	25,820					(5,964)	19,856
OTROS PASIVOS									
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	Pesos		205,804					7,624	213,429
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	Pesos		11					0	11
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	Pesos		8,503					17,841	26,344
Otros Pasivos a Corto Plazo	Pesos		368					110	478
Provisiones a Largo Plazo	Pesos		414,306					3,670	417,976
Total Deuda y Otros Pasivos			**662,304**						**685,982**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

C.P. Rosa María Hinojosa Martínez
Secretaria de Finanzas
y Tesorería

C. Francisco Juan Garza Barbosa
Síndico Primero
Republicano Ayuntamiento

Continuando con el uso de la palabra la C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, expresó: Antes de pasar al punto 6 del Orden del Día, **someto a su consideración la dispensa de la lectura de las propuestas y los dictámenes referidos en el Orden del Día, así como la intervención del personal administrativo, en caso de ser necesario. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Quienes estén a favor.**

Presidente Municipal:

C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos	**A favor**

Síndico Primero y Síndica Segunda:

C. Francisco Juan Garza Barbosa	**A favor**
C. Martha María Reynoso Elizondo	**Ausente con aviso**

Regidoras y Regidores:

C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero	**A favor**
C. Javier González Alcántara Cáceres	**A favor**
C. Vivianne Clariond Domene	**A favor**
C. Eduardo Armando Aguilar Valdez	**A favor**
C. María Teresa Rivera Tuñón	**A favor**
C. Pedro Lona Juárez	**A favor**
C. María Estela Yturria García	**A favor**
C. Rodolfo Mendoza Elizondo	**A favor**
C. María Del Rosario Galván García	**A favor**
C. José Antonio Rodarte Barraza	**A favor**
C. Brenda Tafich Lankenau	**A favor**
C. Beatriz Adriana Marino Martínez	**A favor**

Con 14 votos a favor, **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD**.

Continuando con el uso de la palabra la C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, expresó: Continuando con el Orden del Día, en el **PUNTO 6**, Presentación de Iniciativa Preferente del Presidente Municipal, Lic. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos, para expedir el Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Por lo que en términos de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento Orgánico para la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, así como en los artículos 3 fracción VI, 58 párrafo cuarto, 94 y 97 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, por instrucciones del Presidente Municipal, se somete a consideración el siguiente

ACUERDO: PRIMERO. Se tiene por presentada la iniciativa preferente del Presidente Municipal, Lic. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos, para expedir el Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. Se aprueba dar inicio a la consulta pública de la Iniciativa de expedición del Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público de San Pedro Garza García, Nuevo León, conforme a las siguientes Bases: “Se convoca a los ciudadanos a presentar propuestas al contenido de la Iniciativa de expedición del Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público de San Pedro Garza García, Nuevo León, las propuestas se presentarán respetuosamente de manera electrónica o física. En

forma electrónica, deberán ser allegadas al correo electrónico oficial de acuerdo al formulario publicado en la página oficial de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx en el apartado consultas públicas, debiendo señalar nombre y domicilio convencional para el efecto de oír y recibir notificaciones en este municipio. En forma física, deberán ser allegadas por escrito firmado y dirigido a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, señalando nombre y domicilio convencional para el efecto de oír y recibir notificaciones en este municipio, en caso de que sean varios los ciudadanos que presenten un escrito con propuestas, deberán nombrar de entre los mismos un representante común, en caso contrario se entenderá al primero de los enlistados, dichas propuestas deberán ser entregadas en las oficinas del recinto oficial, ubicadas en la Planta Baja del Palacio Municipal, sito en la calle Libertad número 101, Centro en este Municipio. Las propuestas físicas se recibirán por un plazo de 20-veinte días hábiles que empezarán a correr el día hábil siguiente en que quede hecha su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en el caso de las propuestas físicas en días hábiles de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas. Así mismo será publicada en 02-dos de los diarios de mayor circulación en el Estado de Nuevo León, durante 02- dos días consecutivos, lo anterior de conformidad con el artículo 227 fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y el diverso 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento. Y agotado el plazo antes señalado, la Comisión de Gobierno y Reglamentación, procederá a la revisión, estudio y análisis de cada una de las propuestas recibidas por medio electrónico o físico en las oficinas de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, para dictaminar en forma definitiva la presente iniciativa que se somete consulta pública y dar contestación a las propuestas presentadas por los ciudadanos.”

TERCERO. Envíese el presente asunto a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, a fin de que publique la Convocatoria conforme a las Bases que se expiden en el presente y el contenido íntegro de esta iniciativa, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y la Gaceta Municipal; y una vez realizado lo anterior, publíquese la convocatoria en 02-dos de los periódicos de mayor circulación en la Entidad por 02-dos días consecutivos; debiendo cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página, de conformidad con el artículo 227 fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento a que remita de inmediato a la Comisión de Gobierno y Reglamentación, las opiniones, propuestas o planteamientos presentados dentro de la consulta de la iniciativa de reforma propuesta, a fin de proceder a la revisión, estudio y análisis de cada una de las opiniones, propuestas o planteamientos recibidos y dictaminar en definitiva la presente iniciativa.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y a la Dirección de Innovación dependiente de la Secretaría de Innovación y Participación Ciudadana para su conocimiento y exacto cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-

MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS, en mi carácter de Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 y 166 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 15, 17 fracción I, 33 fracción I incisos b) y m), y 35 apartado A fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3 fracción VI, 93 fracción I, 94 y 97 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; y 5 fracción II, 16 fracciones IX y XIII, y 20 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, formulo ante este órgano colegiado de gobierno la presente **Iniciativa Preferente para expedir el Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público de San Pedro Garza García, Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo establecido en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 y 166 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 15 y 33 fracción I incisos b) y m) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Municipio está gobernado por el Republicano Ayuntamiento, el cual es el órgano de gobierno superior y le compete aprobar los Reglamentos Municipales.

La Ley de Gobierno Municipal del Estado establece, en su artículo 228, que en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

En cuanto a la competencia municipal específica, el artículo 115, fracción III, inciso c), de la Constitución Política del país, así como el correlativo 181, fracción I, inciso c), de la Constitución Política del Estado, disponen que es atribución municipal la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Por lo que, en relación a lo antes aludido, el presente proyecto de Reglamento tiene como finalidad garantizar un mejor control y regulación de los generadores de residuos que se encuentran dentro de esta municipalidad.

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

Para tal efecto, se proponen las siguientes cuestiones:

- Para tener un control adecuado y un orden necesario, se plantea a cabo el registro de todos los generadores de residuos con actividad comercial, así como también de aquellos generadores de residuos peligrosos o de manejo especial.
- Con el mismo objetivo, se pretende generar a un padrón, en el cual las empresas particulares que brinden servicios de recolección y traslado de residuos se inscriban para poder regularizarlas.
- En respeto de la legalidad, así como buscando simplificar procesos, se busca impulsar que el servicio de recolección y traslado que brinda el Municipio sea refrendable, siempre y cuando se cumplan con los términos en que fue otorgado.
- Atendiendo a la relevancia que tiene el compromiso con el reciclaje, a la buena adaptación y participación de los ciudadanos en esta labor y, sobre todo, al beneficio que se propicia al medio ambiente, se pretende regular los puntos de reciclaje que se encuentran instalados dentro del Municipio, para poder contar con una base de datos de los mismos.
- Con la finalidad de llevar a cabo un mejor seguimiento en la solventación de los procedimientos administrativos y atendiendo a los principios de legalidad, seguridad jurídica, celeridad, economía procesal, eficiencia y eficacia, se promueve una mejora en la manera en que se llevan a cabo diversas actuaciones, lo cual posibilita que la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente –que es la competente por disposición del artículo 70, inciso a), fracción III, e inciso d), fracción IV, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal– esté en mejores aptitudes para el desarrollo de sus diligencias y, con esto, se logre mantener un Municipio limpio.

Por lo anteriormente expuesto, seguro de que esta evolución organizacional será favorable para la Administración Pública Municipal, presento la siguiente **Iniciativa Preferente para reformar el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León**, en los siguientes términos:

ACUERDO

Artículo Único.- Se expide el **Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público de San Pedro Garza García, Nuevo León**, para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ASEO PÚBLICO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES EN GENERAL

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, regular la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los mismos, regular, administrar e instalar los puntos de reciclaje en áreas municipales; así como la limpia, desyerbe y el retiro de acumulamiento de basura en vías y áreas públicas; verificar las condiciones y características de limpieza que deben de tener los lotes baldíos y casas desocupadas; establecer las atribuciones y responsabilidades de la autoridad municipal competente, así como las normas y bases tendientes a mantener la limpieza en el Municipio.

Artículo 2. A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código Civil del Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León y demás disposiciones jurídicas aplicables, vigentes al momento de la aplicación de las mismas.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Abandono: Estado físico de un inmueble que a primera vista puede observarse con deterioro en su fachada, suciedad, basura, plantas o maleza, así como, vidrios rotos, puertas o cerraduras en evidente estado de oxidación;
II. Acopio: Almacenamiento temporal de residuos provenientes de sus fuentes de generación u otras, para su posterior tratamiento, aprovechamiento, incineración o disposición final;
III. Acta de Infracción: Documento en el que se señala de forma circunstanciada los hechos que son detectados por el inspector, derivándose de presuntas violaciones al presente reglamento, y por medio de éste se da inicio al procedimiento administrativo; para efectos del presente Reglamento se deberá entender de igual manera como Visita de Inspección;
IV. Acumulamiento de agua: Estancamiento de un cuerpo de agua en un predio, lote baldío o casa desocupada, sin tener uso o aprovechamiento, y que por sus circunstancias se esté generando un estado de suciedad e insalubridad;

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

V. Almacenamiento: Acción de retener temporalmente residuos en contenedores en tanto se procesen para su aprovechamiento, se entreguen al servicio de recolección y se les de tratamiento o disposición final;

VI. Amonestación: Sanción administrativa consistente en la reprensión o llamada de atención que se haga al Infractor, por la comisión de una Infracción Administrativa;

VII. Apercibimiento: Advertencia o conminación que la autoridad hace a determinada persona, de las consecuencias que podrían conllevar la realización de una conducta infractora;

VIII. Arresto: Sanción administrativa consistente en la privación de la libertad del Infractor por un periodo de hasta por 36-treinta y seis horas, por la comisión de infracciones administrativas;

IX. Aseo Público: Recolección, limpieza, manejo, disposición y tratamiento de los desechos orgánicos e inorgánicos, a cargo de la Secretaría;

X. Casa Desocupada: Edificación que no es la residencia habitual de ninguna persona ni es utilizada de forma estacional, periódica o esporádica por nadie;

XI. Constancia de prestación de servicio: Documento que acredita el contar con la prestación del servicio municipal de recolección de residuos sólidos urbanos no peligrosos;

XII. Constancia de verificación de residuos: Documento en el que se determina el volumen y tipos de residuos que recolecta el Generador;

XIII. Contenedores: Recipientes con tapa, metálicos o de cualquier otro material apropiado según las necesidades, utilizados para el almacenamiento de residuos que excedan 1-un metro cúbico;

XIV. Cuota: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año que corresponda;

XV. Denuncia: Método por medio del cual un particular presenta un escrito ante la Secretaría para hacerle del conocimiento de una infracción cometida al presente ordenamiento;

XVI. Desmonte: Acción de cortar y retirar del lote baldío o casa desocupada, aquellos arbustos de tallo leñoso, cuyo diámetro sea inferior a 5-cinco centímetros;

XVII. Desyerbar: Acción de cortar y retirar del lote baldío o casa desocupada aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentran en los mismos;

XVIII. Disposición final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

XIX. Fraccionamiento: División de predios en lotes o fracciones, para la transmisión de la propiedad o posesión de los mismos, o que tienda a ese objeto, además, los que impliquen la apertura de una o más vías públicas con servicios de agua potable, drenaje sanitario, electrificación y pavimento de manera inmediata o progresiva;

XX. Generación de residuos: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XXI. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XXII. Generador de cantidades mínimas: Persona física o moral que produce una cantidad menor a 10-diez toneladas anuales de residuos sólidos urbanos al año;

XXIII. Gran generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10-diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XXIV. Infracción Administrativa: Conducta prevista en el presente Reglamento que transgrede la sana convivencia comunitaria;

XXV. Infractor: Personas físicas o morales privadas o públicas, que incurran en la violación al presente reglamento;

XXVI. Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción arrastre o filtrado de los materiales que constituyen residuos y que, contienen en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrase en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;

XXVII. Lote baldío: Terrenos o tierras que se encuentren dentro del área conurbada del Municipio sin construcción y sin habitantes;

XXVIII. Medidas para Mejorar la Convivencia Ciudadana: Acciones dirigidas a Infractores con perfil de riesgo, que contribuyen a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los Infractores;

XXIX. Multa: Sanción administrativa consistente en cantidad en dinero impuesta como sanción al Infractor por la comisión de infracciones administrativas, que deberá pagar ante la Tesorería Municipal;

XXX. Multifamiliar vertical: Cuando las viviendas se ubican unas sobre otras en forma vertical, en varios niveles, en una o más edificaciones o torres, en donde el uso de la superficie del suelo o de desplante es un elemento común de los mismos;

XXXI. Municipio: El Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;

XXXII. Municipalización: Acto en el que se tiene por objeto el municipio se haga cargo de las prestaciones de los servicios públicos que le correspondan;

XXXIII. Punto de reciclaje: Infraestructura para el depósito, almacenamiento diferenciado y valorización de residuos, ubicada bajo los criterios de accesibilidad del ciudadano para depositar en ellos sus residuos separados, y de la facilidad para su recolección y traslado por parte de la autoridad municipal;

XXXIV. Reciclaje: Proceso por el cual los residuos son transformados en productor nuevos, de tal manera que pierden su identidad original y se convierten en materia prima de nuevos productos;

XXXV. Recolección: Acción de recibir los residuos de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones para su transferencia, tratamiento o disposición final;

XXXVI. Refrendo: Trámite realizado anualmente ante la Secretaría para mantener vigente la prestación del servicio de recolección municipal de residuos sólidos urbanos no

peligrosos, debiendo solicitarse dentro de los primeros 3-tres meses del año en curso;

XXXVII. Reglamento: Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público de San Pedro Garza García, Nuevo León;

XXXVIII. Reglamento de Justicia Cívica: Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;

XXXIX. Registro de establecimientos generadores de residuos sólidos urbanos: Es la inscripción de todo Generador ante la Secretaría a fin de llevar un padrón;

XL. Registro de generadores de residuos de manejo especial o peligrosos: Es la inscripción de todo Generador ante la Secretaría a fin de llevar un padrón;

XLI. Reincidente: Toda persona que incurra en reiteración de conductas constitutivas de infracción a este Reglamento, si no han transcurrido más de 1-un año desde la última sanción.

XLII. Reporte: Documento elaborado por personal adscrito a la Secretaría, mediante el cual se realiza una redacción circunstanciada de hechos, conforme a acontecimientos que se susciten relacionados al presente Reglamento;

XLIII. Reporte por medio electrónico: Procedimiento mediante el cual un particular a través de una plataforma electrónica reporta una situación que considera infractora al presente reglamento.

XLIV. Republicano Ayuntamiento: Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

XLV. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en este Reglamento y demás ordenamientos que de él deriven;

XLVI. Residuo con potencial de reciclaje: Materiales de desecho que, por sus características físicas, químicas y biológicas, tienen la posibilidad de incorporarse en diferentes procesos para su reutilización o transformación, que permita restituir su valorización, evitando así su disposición final.

XLVII. Residuos de la construcción y de la demolición (RCD): Materiales y productos generados durante las actividades de excavación, demolición, ampliación, remodelación, modificación o construcción tanto pública como privada, que se desechen y que puedan ser susceptibles de ser valorizados o requieran sujetarse a tratamiento o destino final. Son constituidos por un conjunto de fragmentos o restos de tabiques, piedra, tierra, concreto, morteros, madera, alambre, resina, plásticos, yeso, cal, cerámica, tejados, pisos, aluminio, varilla entre otros, también conocidos coloquialmente como escombro;

XLVIII. Residuos de manejo especial (RME): Residuos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

XLIX. Residuos peligrosos (RP): Residuos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio;

L. Residuo Peligroso Biológico Infeccioso (RPBI): Residuo que contiene bacterias, virus u otros microorganismos con capacidad de causar infección o que contiene o puede contener toxinas producidas por microorganismos que causen efectos nocivos a seres vivos y al ambiente, que se generan en establecimientos de atención médica;

LI. Residuos sólidos urbanos (RSU): Residuos generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos comerciales, de servicios y/o cualquier otro giro, o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos como residuos de otra índole;

LII. Residuos vegetales: Residuos provenientes de la basura vegetal, siendo aquellos generados de la poda de árboles, arbustos, plantas, hierba o pasto, desmonte, desyerbe o tala de árboles;

LIII. Responsabilidad solidaria: Aquella que se da entre los propietarios de uno o varios inmuebles y los ocupantes o poseedores de los mismos, para el cumplimiento de las obligaciones, el pago de las multas o la realización de actos o acciones por la comisión de cualquier infracción a las disposiciones de este Reglamento;

LIV. Reúso: Proceso de utilización de los residuos sin tratamiento previo y que se aplicarán a un nuevo proceso de transformación o de cualquier otro;

LV. Sanción: Pena establecida en el presente Reglamento para los Infractores;

LVI. Secretaría: Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente;

LVII. Separación de residuos: Proceso por el cual se hace una selección de los residuos en función de sus características con la finalidad de utilizarlos para su reciclaje o reúso;

LVIII. Sitio de disposición final: Lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en forma definitiva;

LIX. Tesorería Municipal: Secretaría de Finanzas y Tesorería;

LX. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

LXI. Vecinos: Personas que permanente o habitualmente tengan su residencia, o sean propietarios o poseedores de algún bien inmueble dentro del territorio del Municipio, y

LXII. Vía pública: Es todo inmueble del dominio público de utilización común, que por disposición de la Ley, de la autoridad competente, o por razón del servicio se destine al libre tránsito, o bien, que de hecho está ya afecto a utilización pública en forma habitual y cuya función sea la de servir de acceso a los predios y edificaciones colindantes.

Artículo 4. Cuando en algún trámite presentado ante la Secretaría este se encuentre faltante de documentación, se requiera realizar una aclaración y/o se omita el precisar el domicilio paran oír y recibir notificaciones, la Secretaría prevendrá al promovente otorgándole un término de 3-tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, a fin de que subsane las deficiencias. En caso de no cumplir con la prevención en el plazo conferido, se dará por desechado el trámite, pudiendo el interesado ingresar uno nuevo.

Para los casos en donde el promovente no indique domicilio para oír y recibir notificaciones, se le hará la prevención por medio de la Tabla de Avisos para que dé su cumplimiento; en caso de negativa, las notificaciones subsecuentes se realizarán colocándose en la Tabla de Avisos de la Secretaría.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 5. Son autoridades responsables para la aplicación del presente Reglamento:

I. El Republicano Ayuntamiento;
II. El Presidente Municipal;
III. La Secretaría del Republicano Ayuntamiento;
IV. La Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente;
V. La Secretaría de Seguridad Pública;
VI. La Secretaría de Finanzas y Tesorería;
VII. La Secretaría de Innovación y Participación Ciudadana;
VIII. La Dirección de Justicia Cívica, y
IX. Inspectores, Notificadores, Ejecutores y Verificadores adscritos a la Secretaría.

Artículo 6. El Republicano Ayuntamiento tendrá las atribuciones, responsabilidades y funciones siguientes:

I. Aprobar acuerdos, dictamines, circulares y demás disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento, y

II. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Son atribuciones, responsabilidades y funciones del Presidente Municipal:

I. Ejecutar las determinaciones que dicte el Republicano Ayuntamiento en materia de este Reglamento;
II. Fomentar en la población la participación y sentido de responsabilidad para el mantenimiento de un municipio ordenado y limpio;
III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, y
IV. Las demás que le confiere el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Son atribuciones, responsabilidades y funciones de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento:

I. Comunicar a la Secretaría sobre la realización de actividades no comerciales y prestación de servicios en la vía pública y lugares públicos del Municipio que generen residuos sólidos, y
II. Informar a la Secretaría de las actividades comerciales y eventos en la vía pública de personas físicas, morales u organismos públicos o privados que generen residuos sólidos.

Artículo 9. Son atribuciones, responsabilidades y funciones de la Secretaría:

I. Vigilar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
II. Prestar el servicio público de limpia, mismo que comprende lo siguiente:

a. El barrido y limpieza de las plazas, parques y jardines del Municipio, así como de las avenidas, calzadas, pasos a desnivel, pasos peatonales, puentes públicos, calles que por tener camellones no corresponde barrer a los vecinos y, en general, cualquier área de propiedad municipal que a criterio de la Secretaría amerite el barrido y limpieza;
b. La recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en los sitios autorizados por el Municipio por sí o por un concesionario;
c. La recolección de residuos vegetales que no sobrepase los 3-tres metros cúbicos una vez por semana;

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

d. Supervisar el funcionamiento de los puntos de reciclaje, verificando la separación por residuos, limpieza, la capacidad de llenado, su recolección y traslado;
e. Llevar a cabo operativos de limpieza en días conmemorativos y demás eventos de concentración masiva en vía pública;
f. La poda de árboles, arbustos, plantas, hierbas o pastos, desmonte, desyerbe o tala de árboles en los parques, plazas y jardines del Municipio, o cualquier área que a criterio de la Secretaría amerite;
g. Retiro y traslado de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública;
h. Exigir de todo servidor público o a las concesionarias, ligados a las actividades de recolección de residuos sólidos urbanos, un trato digno y de respeto al ciudadano en general y
i. Las demás que establezcan este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables de la materia.

III. Efectuar el servicio público de limpia en forma directa o podrá concesionarse de acuerdo a las modalidades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables;
IV. Llevar el seguimiento de los registros de los establecimientos generadores de residuos sólidos urbanos, de los de manejo especial y/o peligrosos, lo que opten por contratar el servicio municipal de recolección, de los particulares cuya actividad sea la de prestar el servicio de recolección y traslado de residuos, así como, de los puntos de reciclaje;
V. Brindar el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos no peligrosos a los giros comerciales clasificados como Generadores de cantidades mínimas, siempre y cuando se encuentren inscritos en el padrón municipal;
VI. Otorgar el servicio de recolección de residuos reciclables en colonias o sectores con factibilidad de recibir dicho servicio, siendo prestado por la Secretaría en forma directa o celebrando convenio o concesión a fin de que lo realice un tercero;
VII. Instalar puntos de reciclaje en los lugares aprobados por la Comisión de Servicios Públicos y Medio Ambiente, colocando mobiliario o recipiente acorde al volumen de residuos con potencial de reciclaje que en cada caso se genere, atendiendo las características visuales con la finalidad de conservar un entorno amigable;
VIII. Procurar que la prestación de los servicios de limpia sea de la más alta calidad y acorde con las necesidades de los ciudadanos;
IX. Dar a conocer a los ciudadanos los programas y proyectos en materia de limpia, para mantenerlos informados de las acciones a implementar;
X. Promover programas de apoyo a los servicios de limpia;
XI. Inculcar a los ciudadanos la cultura para la conservación y limpieza del territorio del municipio;

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

XII. Comunicar a los vecinos, a través de los medios que estime convenientes y adecuados, los horarios, frecuencias y rutas que establezca para la recolección de los residuos sólidos urbanos, vegetales y de residuos con potencial de reciclaje, así como de los puntos de reciclaje;

XIII. Podrá cambiar el sistema de recolección considerando las necesidades operativas del servicio, densidad de la población, vialidad para el acceso de los vehículos recolectores y/o cualquier otra situación que lo amerite;

XIV. Coadyuvar y realizar recomendaciones técnicas en el diseño, operación y proceso de la gestión integral de residuos sólidos urbanos no peligrosos;

XV. Coordinar la colaboración y participación de los vecinos, instituciones públicas y privadas y de las organizaciones representativas de cualquier sector de la población para llevar a cabo una adecuada recolección de residuos;

XVI. Realizar programas con las autoridades federales, estatales, municipales, con instituciones educativas, organismos públicos paraestatales y asociaciones privadas sobre la cultura de la prevención en la generación de residuos y el reciclaje de los mismos;

XVII. Regular mediante una Constancia de Verificación de Residuos, la determinación de la cantidad y tipo de residuos que recolecta el Generador;

XVIII. Llevar en cualquier momento la verificación y supervisión, en cumplimiento a la normatividad vigente, en las instalaciones y operación de los sitios destinados a cualquier etapa del manejo integral de residuos urbanos no peligrosos, así como en los puntos de reciclaje;

XIX. Brindar la debida atención, seguimiento y responder de manera oportuna las solicitudes, requerimientos y quejas en materia del servicio público de limpia, así como lo demás establecidos en el presente Reglamento, que la ciudadanía solicite a través de los diversos medios;

XX. Verificar que los vehículos municipales recolectores de residuos sólidos urbanos, así como los de residuos reciclables o los que sean concesionados, cuenten con las adaptaciones necesarias para lograr un eficiente servicio de recolección o, en su caso, del servicio brindado, así como vigilar que se abstengan de recolectar residuos que no estén permitidos o contemplados por el presente ordenamiento;

XXI. Ordenar el levantamiento de reportes y actas de infracción, así como la práctica de diversas diligencias;

XXII. Dar vista a la Dirección de Justicia Cívica cuando un asunto sea de su competencia;

XXIII. Substanciación de los procedimientos administrativos;

XXIV. Aplicar sanciones a los infractores del presente ordenamiento, y

XXV. Proveer en la esfera administrativa la exacta observancia del presente reglamento.

Artículo 10. Son atribuciones, responsabilidades y funciones de la Secretaría de Seguridad Pública:

I. Brindar apoyo operativo cuando le sea requerido en el cumplimiento de las diligencias necesarias ordenadas por la Secretaría, y

II. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Son atribuciones, responsabilidades y funciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal:

I. Cobrar los derechos y recargos que correspondan por concepto de contratación de servicio municipal de recolección de residuos sólidos urbanos;
II. Cobrar las sanciones pecuniarias que imponga la Secretaría, una vez agotado el procedimiento correspondiente, por haber incurrido en infracción o violación a las disposiciones del presente Reglamento, y
III. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Son atribuciones, responsabilidades y funciones de la Secretaría de Innovación y Participación Ciudadana:

I. Promover la participación ciudadana y facilitar los procesos de consulta respecto a las actividades, programas y/o proyectos que la Secretaría lleva a cabo en el Municipio para el servicio de recolección y traslados de residuos sólidos urbano, así como del aseo en el municipio, esto con el fin de generar más transparencia, y con ello propiciar una comunidad más participativa, y
II. Fungir como enlace con la autoridad competente cuando le reporten infracciones o violaciones al presente ordenamiento.

Artículo 13. Son atribuciones, responsabilidades y funciones de la Dirección de Justicia Cívica:

I. Substanciar el procedimiento administrativo correspondiente por infracciones que sean de su competencia en relación al presente ordenamiento;
II. Calificación e imposición de las sanciones a las que hagan acreedores los infractores, por acciones infractoras que le competan con base al presente reglamento;
III. Dar vista cuando un asunto sea competencia de la Secretaría, y
IV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Son atribuciones, responsabilidades y funciones de los inspectores, notificadores, ejecutores y verificadores de la Secretaría:

I. Vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones del presente ordenamiento;

II. Realizar reportes en relación a situaciones que se observen durante las labores de vigilancia;
III. Llevar a cabo el levantamiento de actas de infracción por situaciones que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento;
IV. Practicar las diligencias y actuaciones que acuerde la Secretaría;
V. Levantar acta circunstanciada de todas las actuaciones efectuadas;
VI. Notificar todos los acuerdos y resoluciones que emita la Secretaría;
VII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar actuaciones o notificaciones cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, y
VIII. Las demás que le confiere el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO II
GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I
DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 15. Son generadores de residuos sólidos urbanos todos los propietarios, ocupantes o poseedores de inmuebles identificados como viviendas unifamiliares, multifamiliares horizontales o verticales, que hayan agotado el procedimiento de municipalización, que generen residuos que provengan de la eliminación de materiales que se utilizan en actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus empaques.

CAPÍTULO II
DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS CON ACTIVIDAD COMERCIAL O SERVICIO

Artículo 16. Son generadores de residuos sólidos urbanos de uso comercial o servicio todas las personas físicas o morales que sean propietarios, ocupantes, poseedores o encargados de inmuebles con uso mixto, actividad comercial de servicio o cualquier otro giro, que generen residuos a través del desarrollo de procesos productivos, pronunciando en forma enunciativa más no limitativa como objetos, materiales, sustancias o elementos de consistencia sólida de recipientes, envoltorios, empaques, botellas, frascos, resultantes de los alimentos, así como otros artículos de consumo.

CAPÍTULO III
DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y PELIGROSO

Artículo 17. Son generadores de residuos de manejo especial todas las personas físicas o morales que sean propietarios, ocupantes, poseedores o encargados de inmuebles con

uso mixto, actividad comercial, de servicios o cualquier otro giro, y en su caso las viviendas multifamiliares verticales, que generen residuos que no reúnan las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos y sobrepasen las 10-diez toneladas anuales. Así como las que señalan las leyes federales y locales al respecto.

Artículo 18. Son generadores de residuos peligrosos los propietarios, ocupantes, poseedores o encargados de inmuebles con uso mixto o actividad comercial, de servicios o cualquier otro giro, que dentro de su proceso productivo generen residuos en cualquier estado físico, precisando de manera enunciativa más no limitativa, que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológicas-infecciosas, representan desde su generación un peligro de daño para el ambiente o para la salud. Así como las que señalan las leyes federales y locales al respecto.

TÍTULO III
OBLIGACIONES

CAPÍTULO I
DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL

Artículo 19. Toda persona física o moral dentro del Municipio tienen las siguientes obligaciones:

I. Abstenerse de tirar cualquier tipo de residuos en la vía pública, con el fin de conservar aseadas las calles, aceras, plazas, sitios, edificios públicos y privados, jardines municipales y camellones;
II. Participar en programas y colaborar en los proyectos que establezcan las autoridades competentes para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos, así como en las campañas de limpieza;
III. Sujetarse a los horarios, frecuencias, zonas, rutas y lugares que establezca la Secretaría para la recolección de cualquier tipo de residuos;
IV. Barrer y mantener limpias las aceras y la mitad del arroyo de las calles que correspondan a la propiedad donde habiten o se localicen, ya sea casa habitación, local comercial, industrial o de prestación de servicios, eliminando de ellas cualquier tipo de objeto o desecho que impida la circulación de personas o vehículos, así como el estacionamiento de estos últimos en cocheras, jardines, aparadores o instalaciones que se tenga al frente de la finca;
V. Depositar los residuos que generen en bolsas de plástico herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros. Las bolsas de plástico deben ser depositadas en recipientes, botes o contenedores con tapa de material resistente, evitando la recolección selectiva, los cuales deberán contar con los datos del domicilio al que pertenecen;

VI. Utilizar contenedores para depositar los residuos, los cuales deberán mantenerse en buen estado, limpios y libres de plagas;

VII. Reducir a trozos pequeños residuos de vidrio y depositarlos en envolturas o empaques especiales que permitan su manejo y que estén identificados; en caso de que se destinen para el reciclaje, deberán conservarse en su estado original, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;

VIII. Evitar drenar hacia la vía pública el agua de los ventiladores o climas;

IX. Transportar los cadáveres de animales de su propiedad a los tiraderos que determina la autoridad competente;

X. Recoger y limpiar las heces fecales de sus mascotas cuando desechen en vía pública, con el objeto de que no se cause un desaseo;

XI. Recoger, transportar y depositar los materiales, escombros o cualquiera otra clase de residuos que generen en los sitios autorizados, los propietarios o encargados de obras en construcción, remodelación o demolición, en caso de incumplimiento, se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio;

XII. Evitar los propietarios o encargados de obras, bodegas, almacenes, giros comerciales, industriales, de prestación de servicios o instituciones que, en las maniobras de carga o descarga los vehículos que transporten materiales, productos, residuos, empaques o mercancías, se esparzan en la vía pública. En su caso, procederán a limpiar inmediatamente y efectuar su retiro de la vía pública, evitando escurrimientos de lavado hacia la acera o vía pública;

XIII. Usar cubiertas de cualquier material que garanticen que la carga no se disperse en la vía pública, los conductores de vehículos destinados al transporte de residuos de la construcción y demolición;

XIV. Retirar los residuos que se producen al realizar trabajos para desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, quienes realicen dichos trabajos y en caso de colocarlos en vía pública o área municipal, procederán a retirarlos en un plazo no mayor a 24-veinticuatro horas para ser recolección;

XV. Depositar los residuos vegetales en bolsas de plástico que no sobrepasen los 3-tres metros cúbicos y las ramas deberán sujetarse en atados y su altura no deberá de exceder de 1-un metro y su peso de hasta 10-diez kilogramos; y

XVI. Contratar un servicio particular para la recolección de escombro, cacharros, residuos vegetales mayores a 3-tres metros cúbicos o ramas con un peso que exceda a 10-diez kilogramos.

Artículo 20. Los propietarios o poseedores de lotes baldíos o casa desocupadas, tienen como obligación lo siguiente:

I. Deben efectuar el desmonte, desyerbe o limpieza de su inmueble, retirando las ramas, basura o escombro tres veces al año a más tardar en los meses de marzo, julio y noviembre, respectivamente.

Independientemente de las fechas señaladas la Secretaría puede requerir, en cualquier momento, al propietario o poseedor del lote baldío o casa desocupada para que realice la limpieza, desmonte y desyerbe de los mismos cuando se encuentren sucios y ocasionando una situación urbana desfavorable.

II. Cumplir con lo indicado en la fracción anterior, debiendo informar a la Secretaría a través de la plataforma oficial o, en su caso, cualquier medio por el cual lo pueda hacer del conocimiento de la Secretaría;

III. Deberá delimitar su propiedad con cercos, mallas y/o bardas, procurando mantenerlas en buen estado, ello con el fin de evitar la entrada de personas y el acumulamiento de basura; asimismo, la acera frente a su propiedad deberá conservarse en buen estado de aseo;

IV. Evitar que se acumulen cuerpos de agua en lugares que no tengan uso o aprovechamiento, que estén causando encharcamientos y generando un estado de suciedad, por lo que deberán estar cubiertos, vacíos y limpios, según sea el caso; y

V. Las demás que le determinen las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 21. Los generadores ya sea propietarios, ocupantes o poseedores de inmuebles habitacionales, para llevar a cabo la recolección de residuos sólidos urbanos, el peso de los desechos no deberá exceder de 27-veintisiete kilogramos al día, en caso contrario, deberán contratar un servicio de recolección privada.

Artículo 22. Los propietarios, ocupantes o poseedores de inmuebles identificados como viviendas unifamiliares o que se encuentren dentro de un fraccionamiento que haya agotado el procedimiento de municipalización, corresponde las siguientes obligaciones:

I. Deberán de sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Secretaría;

II. Conocer los días, horarios, rutas, lugares, y sectores que determine el Municipio para la recolección de los residuos sólidos urbanos;

III. Depositar los residuos sólidos urbanos que generen en bolsas de plástico herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros, debiendo ser colocados en recipientes o botes con tapa de material resistente, los cuales deberán identificarse con los datos del domicilio al que pertenecen;

IV. Colocar los recipientes o botes a nivel acera frente a su propiedad 1-una hora antes del paso de la unidad recolectora, no antes o después del mismo, evitando la obstrucción de vía pública;

V. Retirar, una vez pasada la unidad recolectora, los recipientes o botes inmediatamente o en un lapso de 1-una hora;
VI. Llevar los residuos de manejo especial y peligrosos generados en casa habitación, tales como baterías, aparatos eléctricos y electrónicos, bombillas fluorescentes, aceite vegetal, así como materiales clínicos u hospitalarios, a centros de acopio autorizados por la autoridad competente o campañas de acopio realizadas para tal fin, donde se garantice su disposición adecuada, quedando prohibida su entrega a la unidad recolectora Municipal, y
VII. Las demás que señalen el presente Reglamento, Programa Municipal, las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 23. Los propietarios, ocupantes, poseedores, o encargados de inmuebles identificados como viviendas multifamiliares horizontales o verticales que generen Residuos sólidos urbanos tendrán las siguientes obligaciones:

I. Habilitar un espacio común, delimitado dentro de su propiedad, para el depósito de los Residuos sólidos urbanos que generen la totalidad de las viviendas que conforman el multifamiliar y que permita las maniobras adecuadas para su recolección desde la vía pública;
II. Contar en el área precisada en la fracción anterior con suficientes contenedores recipientes o botes con tapa para el depósito de los residuos sólidos urbanos del total de las viviendas que conformen el multifamiliar, los cuales deberán de ser de material resistente e identificarse con los datos del domicilio al que pertenecen, para el depósito de los Residuos sólidos urbanos del total de las viviendas que lo conformen;
III. Deberán depositarse los Residuos sólidos urbanos que generen en bolsas de plástico herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros. Las bolsas de plástico deben depositarse en los contenedores, recipientes o botes mencionados en la fracción anterior, y
IV. Adoptar las medidas necesarias para impedir que terceros hagan uso de dichos contenedores, recipientes o botes.

Artículo 24. En cuanto a las viviendas multifamiliares verticales, que se clasifiquen como generadores de cantidades mínimas, es decir, que en su conjunto no generen más de 10-diez toneladas anuales, podrán solicitar se les brinde el servicio de recolección y traslado por parte de Municipio, esto previo un dictamen elaborado por la Secretaría.

Artículo 25. Los titulares de los fraccionamientos que no han concluido el proceso de municipalización deberán llevar a cabo, por su cuenta o bajo contratación de un tercero, la recolección y el traslado de los residuos generados de cualquier tipo a sitios de disposición final autorizados; por ninguna circunstancia se pueden colocar los residuos en la vía pública.

CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS CON ACTIVIDAD COMERCIAL O SERVICIO

Artículo 26. Se considerará como generador comercial o servicio a los propietarios, ocupantes, poseedores, o encargados de inmuebles con uso mixto, actividad comercial, industrial, de prestación de servicios, instituciones o cualquier otro giro, que generen exclusivamente residuos sólidos urbanos.

Artículo 27. El generador comercial o servicio será clasificado como Gran generador cuando genere una cantidad de residuos sólidos urbanos igual o superior a 10-diez toneladas en peso bruto total al año o su equivalente en otra unidad de medida; el que genere una cantidad menor a la mencionada, se le considerará Generador de cantidades mínimas.

Artículo 28. El Gran generador tendrá las siguientes obligaciones:

I. Contratar a una empresa particular para que brinde el servicio de recolección y traslados de los Residuos sólidos urbanos que generen, así mismo, el prestador del servicio deberá cumplir con los permisos correspondientes en caso de ser un generador de residuos de manejo especial, de construcción y/o demolición, peligroso o biológico infeccioso;
II. Contratar un servicio particular de recolección y traslado de residuos en el caso de los generadores comerciales de un conjunto de establecimientos, inmuebles comerciales, de servicios o cualquier otro giro que compartan estacionamiento, y que la cantidad de residuos sólidos urbanos que genere ese conjunto de establecimientos o inmuebles exceda las 10-diez toneladas anuales;
III. Inscribirse en el Registro de establecimientos generadores de residuos sólidos urbanos;
IV. Habilitar un área delimitada dentro de su propiedad o un área en conjunto, en el caso de encontrarse dentro de un complejo de establecimientos, fijando un área en conjunto, previamente autorizada, en donde se cuente con suficiente espacio para colocar contenedores, recipientes o botes con tapa de material resistente, los cuales deberán estar identificados con los datos del domicilio al que pertenecen, para el depósito de los residuos sólidos urbanos generados;
V. Depositar los residuos generados por estos establecimientos en bolsas de plástico herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros en los contenedores, recipientes o botes, los cuales, por ningún motivo podrán ser colocados en la acera;
VI. Adoptar las medidas necesarias para impedir que terceros hagan uso de dichos contenedores, recipientes o botes;

VII. Mantener diariamente en perfecto estado de aseo el exterior de sus instalaciones, evitando que los escurrimientos de lavado invadan la acera y vía pública;
VIII. Sujetarse a los horarios, frecuencias y rutas que autorice la Secretaría para el servicio prestado por los particulares en razón a la recolección y traslado de residuos sólidos urbanos generados; y
IX. Lo demás que señale en el presente Reglamento.

Artículo 29. El Generador de cantidades mínimas tendrá las siguientes obligaciones:

I. Contar con servicio de recolección y traslados de los residuos sólidos urbanos que se generen, registrándose en la Secretaría para que el Municipio brinde el servicio o en su caso contratar una empresa particular;
II. Podrán decidir en común acuerdo si contratan el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos que generen con el Municipio o con una empresa particular, no pudiendo coexistir ambos servicios; en el caso de encontrarse dentro de un conjunto de establecimientos, inmuebles comerciales, de servicios o cualquier otro giro que compartan estacionamiento, y que la cantidad de residuos sólidos urbanos que genere ese conjunto de establecimientos o inmuebles no exceda las 10-diez toneladas anuales,
III. Inscribirse en el Registro de establecimientos generadores de residuos sólidos urbanos;
IV. Habilitar un área delimitada dentro de su propiedad o un área en conjunto, en el caso de encontrarse dentro de un complejo de establecimientos, deberán establecer un área en conjunto, previamente autorizada, en donde se cuente con suficiente espacio para colocar contenedores, recipientes o botes con tapa de material resistente, los cuales deberán estar identificados con los datos del domicilio al que pertenecen, para el depósito de los residuos sólidos urbanos generados;
V. Depositar los residuos generados por estos establecimientos en bolsas de plástico herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros en los contenedores, recipientes o botes; los cuales deberán ser colocados a nivel acera frente a su inmueble 1-una hora antes de su recolección, debiendo retirarlos 1-una hora después de que se brinde el servicio;
VI. Adoptar las medidas necesarias para impedir que terceros hagan uso de dichos contenedores, recipientes o botes;
VII. Contratar el servicio de recolección y traslado con una empresa particular, la cual debe de cumplir con los permisos correspondientes, en caso de ser un generador de residuos de manejo especial, de construcción y/o demolición, peligroso o biológico infeccioso;
VIII. Sujetarse a los horarios, frecuencias y rutas que autorice la Secretaría para el servicio prestado por el Municipio o, en su caso, por los particulares en razón a la recolección y traslado de residuos sólidos urbanos generados, y
IX. Lo demás que señale en el presente Reglamento.

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

Artículo 30. Son obligaciones de los propietarios, ocupantes, poseedores, o encargados de inmuebles con uso mixto, actividad comercial, de servicios o cualquier otro giro las siguientes:

I. Efectuar diariamente la limpieza en aquellos establecimientos que tengan vitrinas, aparadores, escaparates o cualquier otro medio para exponer artículos a la vista del público;

II. Colocar recipientes o botes, de material resistente, con bolsa para almacenar sus desechos y el de sus cliente todos los comerciantes ambulantes, locales de exhibición o venta, puestos fijos y semifijos establecidos en la vía pública o vías autorizadas, para evitar que ésta se arroje a la vía pública, así como mantener el espacio en que se encuentren en estado de absoluta limpieza e higiene, durante y hasta el término de sus labores, quedando obligados a transportar los residuos a los sitios autorizados de disposición final;

III. Colocar recipientes o botes, de material resistente, con bolsa para almacenar sus desechos y el de sus clientes todos los mercados públicos o particulares; así como los denominados mercados sobre ruedas o ambulantes, para evitar que los desechos sean arrojados a la vía pública, así como mantener el espacio en que se encuentren en estado de absoluta limpieza e higiene, durante y hasta el término de sus labores, quedando obligados a transportar los residuos a los sitios autorizados de disposición final;

IV. Conservar la vía pública limpia y libre de obstáculos en todo momento, todas las vulcanizadoras, talleres para reparación de automóviles en general, enderezado o pintura, debiendo realizar sus trabajos al interior de sus establecimientos y las vulcanizadoras deben asegurar y comprobar que se realizó su recolección y traslado a sitios de disposición final de las llantas;

V. Instalar recipientes o botes de material resistente con tapa, todas las empresas que realicen servicios de transporte público de pasajeros, de alquiler, de carga o descarga, taxis y similares, debiendo mantener sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento en buen estado de limpieza;

VI. Realizar la limpieza inmediata del lugar, una vez terminadas sus maniobras, todos los expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública;

VII. Ejecutar todos los expendios de gasolina, de lubricantes, garajes, talleres de reparación de vehículos, auto lavado y similares, labores de limpieza en el interior de los establecimientos, absteniéndose de arrojar residuos en la vía pública debiendo depositar los materiales de desperdicios que utilicen en recipientes o botes de material resistentes, con tapa de cierre hermético, debiendo asegurar y comprobar que se realizó su recolección y traslado a sitios de disposición final autorizados;

VIII. Vigilar todas las madererías o carpinterías, que los aserrines, virutas y madera que se produzcan en los cortes o cepillados de la madera, no se acumulen en los lugares donde pueda existir riesgo de que se incendien y que se diseminen en la vía pública;

IX. Proceder los propietarios o encargados de vehículos que transporten materiales para construcción o cualquier otro, susceptibles de esparcirse a la vía pública, cubrirlos con lonas, tapas metálicas o cualquier otro medio para impedir que ello suceda;

X. Transportar por su cuenta, todos los propietarios o encargados de establos, caballerizas o cualquier otro lugar destinado al alojamiento de animales, el estiércol y demás desechos que generen. Si los conservan para utilizarlos o venderlos como abono de la tierra, deben depositarlos en lugares dentro de su propiedad en recipientes, botes o contenedores de material resistente, con tapa hermética que evite el desprendimiento de olores y que cumplan con los requisitos legales de higiene y salubridad vigentes, y

XI. Los responsables de la realización de espectáculos o eventos públicos deberán de realizar la limpieza y aseo del lugar de presentación de los mismos, durante y hasta el término de sus actividades, como de las áreas colindantes, así como de la recolección de los residuos que generen.

Artículo 31. Para la inscripción en el Registro de establecimientos generadores de residuos sólidos urbanos ante la Secretaría, deben cumplirse los siguientes requisitos:

I. Llenar formulario utilizando el formato aprobado por la Secretaría;

II. Las personas morales deben acreditar la personalidad, mediante original y copia simple de identificación oficial de su representante legal, exhibir original y copia simple de su escritura constitutiva y, en su caso, la última reforma a sus estatutos, para su cotejo;

III. Las personas físicas deben proporcionar original y copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía del solicitante o de su representante legal, así como carta poder, para su cotejo;

IV. Copia de comprobante de domicilio;

V. Copia simple del convenio, contrato de arrendamiento, título de propiedad o cualquier otro documento vigente del lugar donde se localiza el establecimiento;

VI. Copia simple del pago del impuesto predial vigente, donde se localiza el negocio; y

VII. Presentar documento por la cual acredite tener o contar con el servicio de recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos urbanos, ya sea por parte del Municipio o en su caso una empresa particular; dichos documentos deberán justificar la vigencia del servicio.

El trámite para la inscripción en el Registro de establecimientos generadores de residuos sólidos urbanos podrá ser presencial o en línea. En el caso de que el trámite se realice en

línea, para dar cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del párrafo anterior, el solicitante deberá adjuntar en la solicitud en línea los documentos digitalizados y, posteriormente, acudir a exhibir para cotejo, a contra entrega de la constancia de inscripción en el Registro, los documentos que se exigen en original o en copia certificada. Si los documentos originales o las copias certificadas no coinciden con lo que el solicitante entregó en línea, no se le inscribirá en el Registro y se desechará la solicitud en el acto.

Artículo 32. La Secretaría llevará a cabo la gestión para los generadores que opten por contratar el servicio de recolección Municipal, debiendo los solicitantes cumplir con los siguientes requisitos:

I. Encontrarse inscrito en el Registro de establecimientos generadores de residuos sólidos urbanos;
II. Llenar formulario utilizando el formato aprobado por la Secretaría;
III. Copia de la constancia de situación fiscal;
IV. Estar clasificado como generador de cantidades mínimas, además deberá desechar residuos sólidos urbanos no peligrosos;
V. Estar dentro de lo indicado en la fracción II del artículo 29 de este Reglamento; y
VI. Pagar los derechos correspondientes a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

El trámite para la contratación del servicio de recolección Municipal podrá ser presencial o en línea.

Artículo 33. Recibida la solicitud y la documentación requerida, personal adscrito a la Secretaría, en seguimiento a la solicitud, llevará a cabo una verificación, en caso de ser positiva se emitirá la orden de pago correspondiente.

Una vez hecho el pago de los derechos correspondientes, la Secretaría emitirá la constancia de la prestación del servicio, en la cual señalará las condiciones, requisitos, lineamientos y disposiciones del reglamento que deberán cumplirse.

La prestación de servicio es nominativa e intransferible.

Artículo 34. El solicitante debe cubrir los derechos respectivos por la prestación del servicio de recolección municipal de residuos sólidos urbanos no peligrosos, así como del refrendo del mismo, debiendo solicitarlo dentro de los 3-tres primeros meses del año; así como de ser aplicables los recargos que, en su caso, le sean generados.

Artículo 35. La prestación del servicio para los comercios que cuenten con la constancia, tendrá una vigencia determinada que corresponderá al ejercicio fiscal en que fue realizado

el pago de derechos, misma que no podrá exceder de dicho ejercicio fiscal, quedando el solicitante con la obligación de efectuar el refrendo en los primeros tres meses del año.

La prestación del servicio será revocada en caso de no efectuarse el trámite para el pago del refrendo de la prestación del servicio municipal de recolección de residuos sólidos urbanos no peligrosos o que no se cumpla estrictamente con las condiciones y lineamientos bajo los cuales fue aprobada, y/o disposiciones del presente Reglamento.

TÍTULO IV
OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DESTINADOS AL RECICLAJE

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES EN GENERAL

Artículo 36. El Municipio promoverá e implementará programas, proyectos y campañas en conjunto con la ciudadanía para incentivar la cultura de la prevención y reducción en la generación de residuos, y de esa forma darle un aprovechamiento y reutilización mediante la separación y el reciclaje.

Artículo 37. El Municipio podrá colaborar con empresas, instituciones académicas, asociaciones civiles y organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto la reutilización y aprovechamiento de residuos reciclables, pudiendo implementar programas y/o campañas para el acopio de los mismos.

Artículo 38. Los generadores de residuos tienen la obligación y el compromiso de mantenerlos separados en la fuente generadora, de tal forma que evite que al mezclarlos se transformen en basura, cumpliendo siempre con los requerimientos de este Reglamento, las leyes y las demás disposiciones legales.

Artículo 39. Los puntos de reciclaje son espacios donde se instala infraestructura destinada para que se deposite y almacene de forma diferenciada los residuos con valor reciclable, atendiendo a los criterios de aprobación de la Comisión de Servicios Públicos y Medio Ambiente del Republicano Ayuntamiento, teniendo como finalidad que dichos productos puedan ser destinados a una fuente de transformación o aprovechamiento para su conversión.

Artículo 40. La instalación de los puntos de reciclaje deberá ser a través de una solicitud previamente autorizada por la Comisión de Servicios Públicos y Medio Ambiente del Republicano Ayuntamiento, ya sea a petición de la Junta de Vecinos, Personas Morales o por el Municipio.

Artículo 41. La Secretaría llevará un registro de los puntos de reciclaje que se instalen dentro de esta municipalidad, ello a fin de mantener un control y conteo de los mismos.

Artículo 42. La Secretaría estará a cargo de la instalación y administración de los puntos de reciclaje cuando el Municipio lo solicite; en caso de que sean solicitados por una empresa o junta de vecinos, éstos tendrán a su cargo la administración.

Artículo 43. La Secretaría llevará o en su caso supervisará el funcionamiento de los puntos de reciclaje, verificado su limpieza y procurando que se cumpla con las especificaciones, criterios y recomendaciones para la clasificación y separación de residuos reciclables, previendo que no se mezclen entre elementos como lo son vidrio, cartón, plástico, aluminio, papel, los cuales se pronuncian de forma enunciativa más no limitativa.

Artículo 44. La Secretaría podrá en todo momento llevar a cabo la verificación a los vehículos recolectores, a fin de que no se mezclen los residuos una vez que fueron retirados de la fuente de generación, así como de los que recolectan de los puntos de reciclaje.

CAPÍTULO II
DE LA RUTA DE RECICLAJE

Artículo 45. En los casos que se brinde el servicio de recolección de residuos reciclables en casa habitación dentro de esta municipalidad, la Secretaría indicará en qué colonias, sectores o zonas se podrá ofrecer dicho servicio.

Artículo 46. El Generador tiene la obligación de separar por material los residuos reciclables, bajo las indicaciones que establezca la Secretaría, los cuales deberán depositarse en recipientes o contenedores identificados con los datos del domicilio al que pertenecen, manteniéndolos ordenados; en ninguna circunstancia podrán estar mezclados. De no cumplir con lo anterior, se podrá negar el servicio de recolección.

Artículo 47. La Secretaría dará a conocer por los medios de comunicación oficiales del municipio los programas en donde se establezcan las especificaciones de manejo, tipo de materiales, y la disposición para la recolección de los residuos reciclables, debiendo los generadores cumplir en todo ello.

Artículo 48. Los generadores deberán estar enterados de los días, horarios, rutas, lugares, puntos de reciclaje y sectores que determine la Secretaría para la recolección de los residuos reciclables, debiendo sacar los recipientes a nivel acera frente a su propiedad, solamente los días que se efectúe la recolección y retirarlos después del paso de la unidad.

CAPÍTULO III

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

DE LOS PUNTOS DE RECICLAJE

Artículo 49. El Municipio promoverá, mediante programas y proyectos, la cultura del reciclaje integral y responsable de los residuos, la cual consiste en que una vez cumplida su vida útil, no terminen en un relleno sanitario, sino que se puedan transformar y de esa forma prolongar por más tiempo su utilidad, reincorporándose a la cadena productiva para la creación de nuevos productos.

Para ello, se podrán instalar puntos de reciclaje dentro de esta municipalidad, a fin de coadyuvar con la ciudadanía acercando estos centros para la recepción de residuos, en los cuales podrán separar los materiales por su clasificación, asegurando su debido traslado a lugares en donde se dé el aprovechamiento con el fin de la reutilización a los mismos.

Artículo 50. La instalación y la operación de los puntos de reciclaje de residuos valorizables, destinados a la recuperación de materiales y productos post-consumo reciclables, de generadores domiciliarios y de generadores de cantidades mínimas, deben ajustarse a los lineamientos o factibilidad que indique la Secretaría, a lo establecido por este Reglamento, a las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales y demás ordenamientos.

Artículo 51. Los puntos de reciclaje podrán ser solicitados e instalados por el Municipio, las Juntas de Vecinos y/o personas morales, previa aprobación de la Comisión de Servicios Públicos y Medio Ambiente.

Artículo 52. En caso de haber centros de recepción de residuos reciclables, y éstos no cuenten con permiso o factibilidad, tienen la obligación de hacer el trámite de regularización ante la Secretaría.

Artículo 53. Para solicitar la instalación de un punto de reciclaje se deberá realizar el trámite ante la Secretaría, cumplir con los siguientes requisitos:

I. Llenar formulario utilizando el formato aprobado por la Secretaría;
II. Acreditar personalidad jurídica, en caso de ser Junta de Vecinos, comprobarán su existencia con el Acta emitida por la Secretaría de Innovación y Participación Ciudadana, o quien le sustituya, de acuerdo con el Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del Municipio vigente, ya sea en original para su cotejo con un copia simple, o bien, para entrega con copia certificada; y que en el caso de ser una persona moral, deberá acreditarse lo anterior con original y copia para su cotejo, del acta constitutiva y escritura que acredite el poder con el que cuenta el representante legal;

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

III. Tratándose del Municipio o de una persona moral, deberá cumplir con anuencia de la Junta de Vecinos;
IV. Indicar qué elementos se quiere recepcionar para su reciclaje;
V. Especificar el tipo de infraestructura que se desea instalar, regulación técnica en materia de diseño, capacidad, criterios de separación;
VI. Presentar un croquis señalizado con la ubicación, espacio o área a ocupar;
VII. Indicar cuál empresa brindará el servicio de recolección y traslado, precisando cuál será la disposición final de estos, previendo que quien los reciba realice una reutilización de los residuos; y
VIII. Designar un administrador del punto de reciclaje.

El trámite para la instalación de puntos de reciclaje podrá ser presencial o en línea. En el caso de que el trámite se realice en línea, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del párrafo anterior, el solicitante deberá adjuntar en la solicitud en línea los documentos digitalizados y, posteriormente, acudir a exhibir para cotejo, a contra entrega de la factibilidad, los documentos que se exigen en original o en copia certificada. Si los documentos originales o las copias certificadas no coinciden con lo que el solicitante entregó en línea, no se le dará trámite y se desechará la solicitud en el acto.

Artículo 54. Una vez recibida y analizada la solicitud y cumpliendo con cada uno de los anteriores requisitos, la Secretaría elaborará un dictamen técnico, el cual se presentará, junto con la solicitud a la Comisión de Servicios Públicos y Medio Ambiente del Republicano Ayuntamiento, para efectos a ser sometida a su estudio, de ser aprobado, la Secretaría emitirá la factibilidad para la instalación, operación, limpieza, impacto ambiental del punto de reciclaje; en caso de no contar con la aprobación, se hará del conocimiento al solicitante.

Artículo 55. Una vez aprobada la instalación de los puntos de reciclaje, se deberá cumplir con los siguientes lineamientos, los cuales son enunciativos más no limitativos:

I. Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
II. Colocar contenedores identificados para cada tipo de residuo, evitando que los residuos estén en contacto con el piso, para que no se dañen, mojen o causen algún accidente;
III. Tener fácil acceso para la carga y descarga de residuos;
IV. Asegurar la instalación en donde no se afecte el tráfico vehicular o de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar;
V. Identificar el sitio con un letrero visible;
VI. Tener un diseño adecuado para un fácil vaciado de los residuos a la unidad receptora;
VII. Mantener vigilado el punto de reciclaje;
VIII. Conservarlo limpio;

IX. Prevenir la liberación de contaminantes al ambiente y daños a la salud;
X. Guardar una imagen amigable al entorno en el que se encuentren, evitando con ello se genere contaminación ambiental y visual;
XI. En ningún caso se utilizarán para depositar otros residuos que no correspondan con la clasificación señalada en los mismos;
XII. Evitar el ingreso de animales a sus instalaciones y la proliferación de fauna nociva;
XIII. Dependiendo del tipo y cantidad de los residuos o materiales que se reciban en el punto de reciclaje, a criterio de la Secretaría, deberán contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias;
XIV. Deberá reportar a la Secretaría semestralmente, en los meses de junio y diciembre de cada año, la cantidad de residuos recolectados, y
XV. Los demás que indique la Secretaría.

Artículo 56. Si en el punto de reciclaje se deja de brindar el servicio de recolección y/o traslado a los sitios de disposición final, ya sea en una o en ambos casos, quien lleve la administración deberá dejar de recibir dicho material, retirando el contenedor destinado y hacerlo del conocimiento a la Secretaría.

Artículo 57. La administración del punto de reciclaje deberá hacer del conocimiento a la Secretaría de todo cambio que deseen efectuar, ya sea operativo o sobre el servicio de recolección y/o disposición final de los residuos reciclables.

TÍTULO V
GENERADORES DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y/O PELIGROSO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y/O PELIGROSO

Artículo 58. Se considerarán como generador de residuos de manejo especial o de residuos peligrosos a los propietarios, ocupantes, poseedores, o encargados de inmuebles con uso mixto, actividad comercial, industrial, de prestación de servicios, instituciones o cualquier otro giro, que por su volumen de residuos se considere como un Gran generador o que generen residuos peligrosos, lo anterior conforme a lo indicado en este Reglamento, las leyes estatales y federales y normas oficiales mexicanas.

Artículo 59. Los generadores de residuos de manejo especial y/o residuos peligrosos deberán:

I. Contar con el servicio de manejo, recolección y disposición final adecuados de una empresa autorizada que cumpla con las leyes y con las normas oficiales mexicanas;

II. Acreditar el manejo adecuado de los residuos peligrosos mediante los manifiestos correspondientes según la normatividad federal aplicable;
III. Habilitar para el depósito de los residuos que generen un espacio delimitado dentro de su propiedad que no colinde de manera directa hacia una vía pública. Dicho espacio deberá de contar con suficientes contenedores, recipientes o botes con tapa, de material resistente y señalizados para su almacenamiento temporal, en número y capacidad suficiente, según la normatividad aplicable y, por ningún motivo, podrán ser colocados en la acera;
IV. Depositar los residuos generados en bolsas de plástico herméticamente cerradas; tratándose de residuos peligrosos, estas deberán de ser de color rojas y etiquetadas con la leyenda Residuos Peligrosos; libres de líquidos y escombros en los contenedores, recipientes o botes, y por ningún motivo podrán ser colocados en la acera;
V. Estar capacitado o, en su caso, capacitar al personal a su cargo sobre el manejo adecuado de los residuos generados;
VI. Los residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial generados deberán manejarse por separado a los de naturaleza peligrosa y disponerse adecuadamente según la normativa aplicable;
VII. Adoptar las medidas necesarias para impedir que terceros hagan uso de dichos contenedores, recipientes o botes;
VIII. Inscribirse en el Registro de generadores de residuos de manejo especial o peligroso, y
IX. Cumplir a lo indicado en el presente Reglamento, las leyes estatales, federales y las normas oficiales mexicanas.

Artículo 60. Para la inscripción en el Registro de generadores de residuos de manejo especial y/o peligroso que lleva la Secretaría, deben cumplirse los siguientes requisitos:

I. Llenar el formulario, utilizando el formato aprobado por la Secretaría;
II. Las personas morales deben acreditar la personalidad, mediante original y copia simple de identificación oficial de su representante legal, exhibir original y copia simple de su escritura constitutiva y, en su caso, la última reforma a sus estatutos, para su cotejo;
III. Las personas físicas deben proporcionar original y copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía del solicitante o de su representante legal, así como carta poder, para su cotejo;
IV. Presentar copia de comprobante de domicilio;
V. Presentar copia simple de contrato de arrendamiento vigente del lugar donde se localiza el establecimiento, y
VI. Presentar original y copia simple, para su cotejo, del documento que acredite la contratación de la empresa privada para la prestación del servicio de manejo, recolección y disposición final de residuos de manejo especial o peligroso.

El trámite para la inscripción en el Registro de generadores de residuos de manejo especial y/o peligrosos podrá ser presencial o en línea. En el caso de que el trámite se realice en línea, para dar cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II, III y VI del párrafo anterior, el solicitante deberá adjuntar en la solicitud en línea los documentos digitalizados y, posteriormente, acudir a exhibir para cotejo, a contra entrega de la constancia de inscripción en el Registro, los documentos que se exigen en original o en copia certificada. Si los documentos originales o las copias certificadas no coinciden con lo que el solicitante entregó en línea, no se le inscribirá en el Registro y se desechará la solicitud en el acto.

Artículo 61. Se podrán realizar visitas a los establecimientos de las empresas recolectoras, con la finalidad de verificar su cumplimiento en materia de manejo integral de residuos de acuerdo a los lineamientos del presente Reglamento.

Artículo 62. Las viviendas que conformen los inmuebles identificados como multifamiliares verticales, que generen en su conjunto cantidades consideradas como de Gran generador los cuales se clasifican como residuos de manejo especial, deben contratar el servicio de recolección y traslado por una empresa privada e inscribirse ante la Secretaría en el Registro de generadores de residuos de manejo especial y/o peligroso.

TÍTULO VI
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS POR PARTICULARES

Artículo 63. Las personas físicas o morales cuyo objeto sea la prestación del servicio de recolección y traslado de residuos dentro de ésta territorialidad municipal, así como sus vehículos, deberán estar registrados ante la Secretaría.

Lo anterior con la finalidad, que todo prestador de servicios de recolección y traslado de residuos cuente con permiso o autorización vigente, cumpliendo con ello a lo establecido en las leyes estatales, federales y las normas oficiales mexicanas, garantizando la seguridad del transporte de dichos residuos dentro de este municipio.

Artículo 64. Para el trámite de registro de personas físicas o morales que presten el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos, deberán presentar ante la Secretaría los siguientes requisitos:

I. Llenar formulario utilizando el formato aprobado por la Secretaría;

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

II. Las personas morales deben acreditar la personalidad, mediante original y copia simple de identificación oficial de su representante legal, exhibir original y copia simple de su escritura constitutiva y, en su caso, la última reforma a sus estatutos, para su cotejo;
III. Las personas físicas deben proporcionar original y copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía del solicitante o de su representante legal, así como carta poder, para su cotejo;
IV. Copia de la constancia de situación fiscal;
V. Comprobante de domicilio fiscal con una vigencia no mayor a tres meses;
VI. Autorización para el confinamiento final de los residuos que recolecten;
VII. Presentar original y copia simple, para su cotejo, de las autorizaciones para la recolección y traslado de los residuos, por parte de las autoridades Estatales y Federales;
VIII. Formato de Contrato y Factura que otorgan a sus clientes;
IX. Manual de Operaciones de la Empresa; debiendo incluir entre otras cosas, descripción del servicio a realizar, rutas de recolección planteadas para el servicio, polígono que comprenderá el servicio, tipo y número de vehículos a utilizar y sus características;
X. Seguro vigente de cada vehículo con póliza anual;
XI. Tarjeta de circulación y Refrendo vigente del cada vehículo, y
XII. Fotografías de frente costado y parte trasera de cada vehículo y en caso de ser requerido por la autoridad deberá presentarse físicamente el vehículo para su inspección.

El trámite para la inscripción en el Registro de personas físicas o morales que presten el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos podrá ser presencial o en línea. En el caso de que el trámite se realice en línea, para dar cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II, III y VII del párrafo anterior, el solicitante deberá adjuntar en la solicitud en línea los documentos digitalizados y, posteriormente, acudir a exhibir para cotejo, a contra entrega de la constancia de inscripción en el Registro, los documentos que se exigen en original o en copia certificada. Si los documentos originales o las copias certificadas no coinciden con lo que el solicitante entregó en línea, no se le inscribirá en el Registro y se desechará la solicitud en el acto.

Artículo 65. Las personas físicas o morales que estén brindando el servicio de recolección y traslado de residuos dentro de este municipio, tendrá la obligación de cumplir con lo siguiente:

I. Estar registradas ante la Secretaría;
II. El transporte de residuos se hará en vehículos cerrados y construidos especialmente para ese objeto, debiendo contar con una caja hermética que impida la salida accidental de los residuos sólidos y/o líquidos y deberán estar equipados

con un recipiente especial, con capacidad suficiente para la captación de lixiviados, debiendo trasladar y disponer en los sitios de disposición final autorizados;

III. Cumplir con los horarios y frecuencias establecidas por la Secretaría;
IV. Realizar correctamente el servicio, sin dejar residuos en vía pública, dejando el o los contenedores en el lugar de antes de su recolección;
V. Al momento de estar brindando el servicio deberá evitar dilatar el tiempo de recolección, ello para no obstaculizar la vía pública;
VI. Contar con suficiente personal capacitado para dicho servicio, y
VII. Los que en su momento pueda mencionar la Secretaría.

TÍTULO VII
PROHIBICIONES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL

Artículo 66. Queda estrictamente prohibido y se constituirá como infracción administrativa:

I. Arrojar o abandonar cualquier tipo de muebles, cacharros, escombros, o cualquier otro tipo de objetos, en la vía pública, parques, plazas, arroyos, cañadas y, en general, en sitios no autorizados;
II. Arrojar residuos o desperdicios en acera, área municipal o fuera de los depósitos instalados para ese fin, por quienes transiten en la vía pública;
III. Extraer residuos y/o desperdicios de los recipientes, botes o contenedores, que se encuentren en vía pública;
IV. Desasear las vías públicas, plazas, parques o inmuebles municipales que impida o dificulte la prestación del servicio público de limpia;
V. Arrojar los residuos de cualquier clase que provoque el desaseo de la vía pública proveniente del interior de inmuebles con uso mixto, actividad comercial, industrial, de prestación de servicios, instituciones o cualquier otro giro, así como de casa habitación y multifamiliares;
VI. Conservar, almacenar o acumular residuo o cualquier tipo de escombro, ramas, cacharros o desechos en la vía pública, parques o plazas, enfrente de los domicilios y, en general, en sitios no autorizados;
VII. Arrojar con motivo de las lluvias, residuos a las corrientes en el arroyo de la calle o a la calle misma;
VIII. Arrojar o drenar aguas sucias o desperdicios desde el interior de bienes muebles, inmueble o cualquier tipo de establecimiento hacia la vía pública;
IX. Arrojar residuos sólidos urbanos o desperdicios a los sistemas de drenaje o alcantarillado pluvial;
X. Lavar en la vía pública toda clase de muebles, vasijas, herramientas, animales y objetos de uso doméstico;

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

XI. Realizar la reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier otra actividad similar, y con motivo de dichas actividades se provoque el desaseo en vía pública. Las personas a cuyo cargo se encuentren estos vehículos o quienes personalmente ejecuten esos actos, son responsables de la infracción que cometa esa disposición;

XII. Generar residuos de manejo especial y no cuenten con servicio de recolección, traslado y disposición final de los mismos en los talleres para reparación de automóviles en general, enderezado o pintura de los mismos, madererías o carpinterías, o cualquier otro establecimiento de giro comercial similar;

XIII. Mantener o colocar las llantas en vía pública, los comercios como vulcanizadoras, venta de llantas, talleres para reparación de automóviles en general, enderezado o pintura de los mismos, así como no cuenten con el servicio de retiro y disposición final de las mismas;

XIV. Mantener en un estado de desaseo, así como no contar con botes o contenedor en buen estado, en acera o vía pública de las terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamientos de empresas que brinden el servicio público de transporte de pasajeros, de alquiler, taxis y similares;

XV. Generar desaseo y no llevar a cabo la recolección de residuos por quien lleve a cabo la realización de espectáculos o eventos públicos, en áreas municipales y colindantes;

XVI. Hacer fogatas, poner a funcionar hornillas u objetos de cualquier especie que ensucien la vía pública;

XVII. Realizar la quema o incineración de desechos sólidos tales como llantas, hojas, madera, telas, papel, plásticos u otros elementos, cuya combustión o desechos se esté provocando un desaseo en vía pública;

XVIII. Sacudir hacia la vía pública toda clase de ropa, alfombras, tapetes, cortinas o cualquier clase de objetos;

XIX. Colocar tendederos en la vía pública;

XX. Mantener en vía pública o área municipal y no retirar los residuos que se producen al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, por parte de quien realice los trabajos;

XXI. Arrojar o abandonar cadáveres de animales en acera, área municipal o vía pública;

XXII. No recolectar las heces fecales de animales en vía pública;

XXIII. Depositar residuos que no se encuentren dentro de bolsas de plástico herméticamente cerradas, libres de líquidos y escombros, en recipientes, botes o contenedores con tapa de material resistente;

XXIV. Colocar los residuos o desechos fuera de los botes o contendores cuando son situados a nivel acera para su recolección;

XXV. Colocar residuos a nivel acera para su recolección, sin que estén depositados en un bote, recipiente o contenedor;

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

XXVI. Generar residuos de actividad comercial, industrial, de prestación de servicios, instituciones o cualquier otro giro, que no cuenten con servicio de recolección de residuos;

XXVII. No contar con botes o contenedores debidamente identificados, los generadores habitacionales, multifamiliares, con actividad comercial, industrial, de prestación de servicios, instituciones o cualquier otro giro;

XXVIII. Generar residuos de manejo especial y/o peligrosos, que no cuenten con un servicio de recolección, traslado y disposición final, o a su vez, quien contraten para la prestación del servicio no se encuentre inscrito ante la Secretaría;

XXIX. No contar con botes o contenedores, o que los mismos se encuentren en mal estado, sucio y/o que provoquen que se tire o disemine los residuos;

XXX. Colocar a nivel acera, los botes, depósitos, recipientes o contenedores, con residuos de cualquier tipo, en días y horarios que no corresponda al servicio de recolección, y/o no retirarlos después del paso del camión recolector;

XXXI. Colocar los botes, depósitos, recipientes o contenedores en arroyo vial, así como, a nivel acera del predio colindante o predio que no es del generador;

XXXII. Depositar o colocar residuos en botes, depósitos, recipientes o contenedores que no sean de su propiedad;

XXXIII. Depositar trozos peligrosos de vidrio sin estar identificados y sin protección, así como botellas que contengan ácidos o materiales explosivos u otros objetos en los recipientes, botes, contenedores o depósitos, que puedan causar lesiones a quien lleve las funciones de recolección;

XXXIV. No contar con un servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos de manejo especial en viviendas multifamiliares, y que el prestador del servicio no esté inscrito ante la Secretaría;

XXXV. Depositar o colocar residuos sólidos urbanos o de manejo especial generados en establecimientos con actividad comercial, de servicios, de uso mixto o cualquier otro giro en los recipientes, botes o contenedores de los inmuebles unifamiliares o multifamiliares y en general en lugares no autorizados;

XXXVI. Depositar o colocar residuos de manejo especial y/o peligrosos en los recipientes, botes o contenedores destinados para el depósito de residuos sólidos urbanos y en general en lugares no autorizados;

XXXVII. No contar con recipientes o botes de material resistentes, con tapa de cierre hermético, para el depósito de residuos como combustible, aceite, producto de lavado o lubricantes de automóviles, ni con un servicio de recolección, traslado y disposición final, y de contar con el servicio de recolección, el prestador deberá estar inscrito ante la Secretaría;

XXXVIII. No contar dentro de su propiedad con recipientes, botes o contenedores de material resistente, con tapa hermética en buen estado y que no provoque desprendimiento de olores, así como el no contar con un servicio de recolección, traslado y disposición final, los lugares destinados al alojamiento de animales, como establos o caballerizas;

XXXIX. Acumular por más de doce horas en la vía pública la basura vegetal generada, así mismo de no colocar los residuos vegetales en bolsas, y las ramas no estar en atados de hasta 10-diez kilogramos y la altura no exceder de 1-un metro;

XL. Mezclar residuos vegetales, basura ordinaria, escombro o cualquier otro tipo que no sea del mismo género;

XLI. Producir desaseo o mala higiene en los espacios públicos o vías autorizadas, en donde se ubiquen comerciantes ambulantes, locales de exhibición o venta, puestos fijos y semifijos, así mismo, no coloquen con botes o recipientes de material resistente, con bolsa para almacenar sus desechos y el de sus clientes, y/o no cuenten con un servicio de recolección, traslado y disposición final;

XLII. Producir desaseo o mala higiene los mercados públicos, particulares y/o los denominados mercados sobre ruedas o ambulantes, en el espacio en donde se ubiquen, así como cuando se retiren, no coloquen botes o recipientes de material resistente, con bolsa para almacenar sus desechos y el de sus clientes, cuando no cuenten con un servicio de recolección, traslado y disposición final;

XLIII. No contar con un espacio delimitado dentro de su propiedad o un área en común para el depósito de los residuos sólidos urbanos, carecer de contenedores, recipientes o botes con tapa de material resistente, y espacio suficiente para las maniobras adecuadas para la recolección de los residuos que se generen por la actividad comercial, industrial, de prestación de servicios, instituciones, plazas comerciales o cualquier otro giro, así como los multifamiliares;

XLIV. Generar desaseo en acera, vía pública o área municipal, por motivo de obras de construcción o demolición;

XLV. No estar inscrito en el registro de establecimientos generadores de residuos sólidos urbanos;

XLVI. Causar desaseo en las aceras con las que colinda la casa habitación, multifamiliar o establecimiento comercial;

XLVII. Ensuciar la vía pública por motivos de su actividad comercial, los talleres, fábricas o industrias;

XLVIII. Causar desaseo al exterior de los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de cualquier otra índole como lo son fachadas, aparadores, vitrinas, aceras o estacionamientos.

XLIX. Ensuciar la acera o vía pública los vehículos que se encuentren cargando o descargando materiales, insumos o cualquier tipo de artículos, siendo responsable el dueño o el encargado del inmueble;

L. Provocar desaseo en acera o vía pública, cuando se realicen actividades dentro de casa habitación o multifamiliar;

LI. No mantener aseados, limpios, libre de basura y escombro, así como no llevar a cabo el desmonte, desyerbe de los lotes baldíos y casa desocupadas;

LII. No retirar el producto de limpiezas de los lotes baldíos y casas desocupadas;

LIII. No contar con barda, cercos o vallas los lotes baldíos o protección las casas desocupadas, para evitar que se arrojen residuos, escombros o cualquier tipo de artículos;

LIV. Arrojar basura, animales muertos o escombro en lotes baldíos y/o casas desocupadas;

LV. Acumular agua en albercas o cualquier otro objeto que provoque el estancamiento, dentro de un lote baldío o casa desocupada;

LVI. Arrojar cualquier clase de residuos en la vía pública, por parte del conductor y/o pasajeros desde cualquier tipo de vehículo;

LVII. No cubrir con lonas, tapas metálicas o cualquier otro medio los vehículos destinados a transporte de material de construcción, insumos, demolición o cualquier tipo de artículos, y por tal motivo disperse a la vía pública dichos residuos;

LVIII. Realizar dentro del Municipio actividad de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, peligrosos, escombro, chatarra o cualquier desecho, que involucre el uso de vehículos automotores sin estar registrado en la Secretaría;

LIX. Realizar la recolección, traslado y disposición de residuos fuera de horarios y frecuencias establecidos o acordadas por la Secretaría;

LX. Provocar desaseo en el punto de reciclaje;

LXI. Sustraer residuos de los puntos de reciclaje;

LXII. Depositar en los puntos de reciclaje residuos distintos a los que está señalado o no autorizados;

LXIII. Instalar puntos de reciclaje sin la factibilidad emitida por la Secretaría, y

LXIV. Las demás conductas, por acción u omisión, que violen las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

TITULO VIII
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I
DE SU VIGILANCIA Y FACULTADES

Artículo 67. La Secretaría por conducto del personal adscrito, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 68. Le corresponde a la Secretaría el conocimiento y substanciación del procedimiento administrativo con relación a lo precisado en el artículo 66 fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, L, LI, LII, LIII, LV, LIX, LXIII y LXIV de este Reglamento.

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

Artículo 69. En cuanto a la Dirección de Justicia Cívica la substanciación y el procedimiento administrativo en relación a lo precisado en el artículo 66 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXXII, XLI, XLII, XLIX, LIV, LVI, LVII, LVIII, LX, LXI y LXII, se llevará conforme al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 70. El inspector, notificador, ejecutor y verificador adscrito a la Secretaría, contará con las facultades y obligaciones de llevar a cabo la inspección y supervisión del cumplimiento del presente Reglamento. Estando habilitados para levantar las actas de infracción en relación a faltas que se cometan a las disposiciones de este reglamento. Para el efecto, deberán hacer saber al presunto infractor la falta cometida, procurando que firme el acta de infracción y exprese en ella lo que considere conveniente en su defensa. Si se negare a firmar, se asentará dicha constancia.

Para los efectos de la notificación se considerarán días hábiles todos los del año y horas hábiles las veinticuatro horas del día.

CAPÍTULO II
DE LA DENUNCIA DE INFRACCIÓN Y/O REPORTE

Artículo 71. Se entenderán como infractores aquellas personas físicas o morales privadas o públicas; que incurran en la violación al presente Reglamento.

Artículo 72. Toda persona o servidor público municipal que conozca de conductas infractoras al presente Reglamento tiene obligación de reportarlo ante la Secretaría.

Artículo 73. Cualquier persona podrá denunciar ante la Secretaría hechos que consideren infracciones al presente Reglamento, basta un escrito con los siguientes datos:

I. Nombre, domicilio e identificación oficial del denunciante;
II. Nombre, razón social o denominación y domicilio del propietario o usuario del predio, edificación o lugar donde se realizan las conductas presuntamente infractoras o los datos que permitan su identificación;
III. Los datos que permitan la localización e identificación del lugar en el que se realizan las conductas presuntamente infractoras;
IV. La relación de los hechos que se denuncian, señalando las disposiciones jurídicas legales y reglamentarias que se considere están siendo violadas, y
V. La firma de él o de los denunciantes y la designación en este último caso de un representante común.

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

Artículo 74. El derecho a formular denuncias prescribe en 10-diez días hábiles contados a partir de que se tenga el conocimiento de la infracción administrativa. El término de la prescripción se interrumpirá por la presentación de la denuncia.

Artículo 75. Cuando el escrito de denuncia contenga deficiencias para la localización del lugar donde aconteció la infracción, así como, no mencione su nombre, domicilio o no firme la denuncia, se prevendrá al denunciante para que en un término de 3-tres días hábiles los subsane.

Artículo 76. La denuncia se desechará de plano cuando:

I. Sea presentada fuera del plazo;
II. Se haya efectuado verificación de la infracción, y se observe que no hay materia y/o elementos constitutivos de una infracción administrativa al presente Reglamento, y
III. No se haya dado cumplimiento a la prevención realizada.

Artículo 77. Cualquier persona podrá realizar reporte por medios electrónicos con la finalidad de que se atienda una situación que considere que contravenga las disposiciones al presente Reglamento.

CAPÍTULO III
DE LA VERIFICACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA

Artículo 78. La Secretaría una vez tenga asignado un reporte por medios electrónicos o presentada una denuncia de conductas infractoras, instruirá a inspector, notificador, ejecutor y verificador para que acuda al lugar de los hechos o domicilio correspondiente, y con ello realice las acciones pertinentes en términos del presente Reglamento.

Artículo 79. Si del reporte efectuado por medios electrónicos o denuncia se desprendiera que la o las conductas infractoras sean competencia de la Dirección de Justicia Cívica, la Secretaría dará vista a dicha Dirección, indicando en ella el nombre completo del presunto infractor, el domicilio y la conducta por la que estaría violentando el presente Reglamento.

Artículo 80. Cuando un inspector, notificador, ejecutor y verificador observe situaciones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento y que sean competencia de la Secretaría, llevará a cabo el levantamiento de un acta de infracción, en la que indicará las presuntas violaciones cometidas, dicha acta se hará del conocimiento al infractor.

En caso que la infracción sea de la competencia de la Dirección de Justicia Cívica, deberá reportarlo ante el Centro de Control, Comando y Comunicaciones C4 San Pedro, a fin de que acuda un cuerpo policiaco a dar atención, o en su caso, la Secretaría dará aviso a la

Dirección de Justicia Cívica, indicando en ella el nombre completo del presunto infractor, el domicilio y la conducta por la que estaría violentando el presente Reglamento.

Artículo 81. El presunto infractor al presente reglamento podrá ser detenido en los casos de flagrancia en la vía pública o establecimientos públicos por la o el Policía, Policía Vial u otras autoridades competentes.

Toda actuación que conlleve los cuerpos policiales del municipio al momento de la detención, deberá cumplir con lo siguiente:

I. Respetar los derechos humanos con apego a la normatividad aplicable del uso de la fuerza pública;
II. Utilizar candados de mano, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
III. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente al probable responsable junto con el Informe Policial Homologado. El término máximo para dar cumplimiento a ésta disposición será de una hora a partir de su detención, con excepción del caso plenamente justificado y bajo la estricta responsabilidad del policía aprehensor;
IV. Hacer del conocimiento del probable responsable los derechos que le asisten en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes y el presente Reglamento; y
V. Abstenerse de infringir, instigar o tolerar actos de intimidación, discriminación, tortura y en general cualquier trato cruel, inhumano o degradante.

Lo anterior, de conformidad a lo indicado en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, o el que le sustituya.

Si el presunto infractor se encontrare en flagrancia al interior de propiedad privada, para que pueda ser detenido, se requerirá petición expresa y permiso del ocupante del inmueble para ingresar y efectuar la detención.

Artículo 82. En el supuesto que un infractor sea detenido por un elemento policial y puesto a disposición de la Dirección de Justicia Cívica y resulte no ser la competente para la substanciación del debido procedimiento, ésta deberá informar mediante oficio a la Secretaría indicando el nombre y domicilio del presunto infractor, así como la conducta en la que incurrió.

CAPÍTULO IV
DE LA CONDUCTA INFRACTORA EN LOTE BALDÍO O CASA DESOCUPADA

Artículo 83. Cuando un inspector, notificador, ejecutor y verificador observe lotes baldíos y/o casas desocupadas que por sus condiciones se encuentren infringiendo las disposiciones del presente Reglamento, colocará en un lugar visible del predio una cédula citatoria para que el propietario, poseedor y/o persona que se ostente con derechos se presente en día y hora programada en el mismo inmueble, con el fin de que se lleve a cabo el levantamiento del acta.

Artículo 84. En día y hora programada en cédula citatoria, el inspector, notificador, ejecutor y verificador se constituirá en el inmueble verificando la presencia del propietario, poseedor y/o persona que se ostente con derechos sobre el lote baldío y/o casa desocupada, y en caso de no encontrarse, esto no será impedimento para que se lleve a cabo el levantamiento del acta de infracción en la que asentarán los hechos observados y las violaciones al presente Reglamento. El acta de infracción se fijará en un lugar visible del lote baldío y/o casa desocupada y se procederá a su publicación en la Tabla de Avisos de la Secretaría y en la Gaceta Municipal.

Artículo 85. Para el levantamiento de actas de infracción en lotes baldíos y/o casas abandonadas, donde presuntamente constituyan infracciones administrativas al presente Reglamento, el inspector, notificador, ejecutor y verificador, deberá apoyarse con información del expediente catastral, en la cual se determine el nombre del propietario, la ubicación exacta del predio, así como indicar los domicilios colindantes a éste.

CAPÍTULO V
DEL ACTA DE INFRACCIÓN

Artículo 86. Cuando un inspector, notificador, ejecutor y verificador observe actos o situaciones que considere como presunta infracción a este Reglamento, procederá a:

I. Levantar el acta de infracción en la que indicará las presuntas infracciones, y
II. Notificar el acta de infracción al presunto infractor.

Artículo 87. El acta de infracción deberá contener:

I. Los datos de identificación del presunto infractor;
II. Ubicación del domicilio o lugar, señalando calle, número, colonia o población, siempre y cuando se cuente con todos estos datos; caso contrario, se deberán de señalar datos que permitan la ubicación del mismo;
III. Descripción de los hechos o acontecimientos que se presenten al momento de su levantamiento, y demás circunstancias que tengan relación con las disposiciones del presente Reglamento;
IV. Fecha y hora de inicio y término;
V. Declaración del presunto infractor, si es atendida y quisiera hacerla;

VI. La firma del presunto infractor y en caso de negarse, se asentará dicha situación en la misma, sin que afecte su validez y valor probatorio;

VII. Nombre y domicilio de los testigos, en caso de que se hayan nombrado y así quisieran hacerlo, y

VIII. Nombre y firma de quien dio cumplimiento.

Artículo 88. El inspector, notificador, ejecutor y verificador, al iniciarse el acta de infracción, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda, le indicará el motivo por el cual se está iniciando, así mismo, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos de asistencia.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el inspector, notificador, ejecutor y verificador, puede designarlos, haciendo constar esta situación en el acta que al efecto se levante. En caso de que no se tenga la posibilidad de nombrar testigos, o que no asistan personas en el lugar, o que éstas se negaran a participar con tal carácter, también se debe asentar esta circunstancia en el acta de infracción, sin que ello invalide los efectos de la inspección.

La persona con quien se entienda el acta de infracción está obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a desarrollo del acta, así mismo, podrá ingresar a fin de recabar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 89. El presunto infractor o con la persona con quien se entienda el acta de infracción se negare a recibir copia de ésta, así como firmarla, así como los testigos no la firmen, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 90. El acta de infracción se entregará copia al presunto infractor o con la persona que se entienda; si la persona con quien se entendió o los testigos, se negare a firmar el acta de infracción, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancia se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

CAPÍTULO VI
DE LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 91. Cuando del acta de infracción se desprendan presuntas infracciones a este Reglamento, se concederá un término de 5-cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga con relación a lo asentado en el acta de infracción, ofrezca las pruebas de su

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

intención y formule por escrito sus alegatos; así mismo, dentro del mismo término podrá resarcir los hechos considerados como presunta infracción.

Artículo 92. En caso del acta de infracción se levante en lotes baldíos y/o casas desocupadas, y no sea entregada en dicho momento al presunto infractor, empezará a contabilizar el término de 5-cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en el que salga publicada en la Gaceta Municipal, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y allegue los documentos idóneos para estimarse como pruebas y alegatos de su intención; dentro del mismo término podrá resarcir los hechos considerados como presunta infracción.

Artículo 93. Una vez concluido el término concedido al presunto infractor, o en su caso, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere y presentados los alegatos de su intención, de ser el caso, no haya hecho uso del derecho de ofrecer pruebas y presentar alegatos dentro del plazo concedido, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, determinando si se incurrió en infracción al presente ordenamiento, según los hechos detectados en el acta de infracción e imponiendo la sanción o sanciones de multa en la misma resolución, y ordenando además, la realización de las acciones pertinentes para corregir la infracción detectada y acreditada; fijando para ello, un plazo que no podrá exceder de 5- cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución.

Artículo 94. Vencido el plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, este deberá informar por escrito a la autoridad ordenadora en forma detallada, los términos en que se dio cumplimiento a las medidas ordenadas en el requerimiento respectivo, o los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento, sin perjuicio de que la Secretaría confirme lo que se le ha informado u ordene verificar el cumplimiento de su resolución.

Artículo 95. Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de las acciones o medidas ordenadas en la resolución respectiva, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las mismas, la Secretaría podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme a este reglamento, operando en este supuesto y de manera directa, la reincidencia.

Artículo 96. En el caso de los lotes baldíos y/o casas desocupadas, se requerirá mediante resolución a su propietario, poseedor y/o persona que se ostente con derechos, para que realice la limpieza, desmonte o desyerbe, en un plazo que no podrá exceder de 5-cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación; de no cumplirse, la Secretaría podrá por sí misma a través del personal operativo, o bien, mediante contratación de terceros, ingresar a fin de llevar a cabo la limpieza, desmonte o desyerbe, según sea el caso, quedando obligado el propietario, poseedor y/o persona que se ostente

con derechos del lote baldío y/o casa desocupada a pagar al Municipio la prestación del servicio, en un término de 5-cinco días hábiles posterior a su notificación.

Artículo 97. De no liquidarse el pago de la multa impuesta o de los derechos por la prestación del servicio, la Secretaría informará a la Tesorería Municipal, para que se requiera su pago a través de los procedimientos correspondientes.

Artículo 98. En caso de persistir la negativa para realizar el pago de la multa impuesta o los derechos por la prestación del servicio, la Tesorería Municipal podrá gravar el pago por estos conceptos en la cuenta que tiene asignada al impuesto predial que corresponda al inmueble de que se trate.

Artículo 99. La Secretaría en todo momento podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo el cumplimiento de sus atribuciones; lo que también podrá solicitar directamente el personal comisionado para el cumplimiento de sus actuaciones al momento de su desahogo, en caso de negativa, impedimento u obstrucción por parte del visitado para permitir su cumplimiento.

Artículo 100. Las notificaciones de los actos o resoluciones que expida la Secretaría o las autoridades administrativas municipales en el ámbito de su competencia, en apego a las disposiciones de este Reglamento, se efectuarán conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, vigente.

Artículo 101. Para lo relativo al Procedimiento que se llevará a cabo en la Dirección de Justicia Cívica, se estará a lo ordenado a como se indica en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 102. Procede el sobreseimiento del procedimiento cuando:

I. Los hechos cometidos considerados como infracción, dejan de serlo, desaparecen o son subsanados, y
II. Los demás casos en que, por disposición legal haya impedimento para emitir resolución en cuanto al fondo.

Artículo 103. En los procedimientos administrativos que enmarca el presente ordenamiento, si los presuntos infractores no señalan domicilio para oír y recibir notificaciones o indican uno que se encuentre fuera del área metropolitana de Monterrey, se prevendrá con un término de 3-tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, a fin de que señalen uno dentro del área metropolitana.

En el caso que el promovente no indicó domicilio para oír y recibir notificaciones, se le hará la prevención por medio de Tabla de Avisos para que dé su cumplimiento, en caso de

incumplir con la prevención, las notificaciones subsecuentes se realizarán colocándose en el Tabla de Avisos de la Secretaría.

CAPÍTULO VII
DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

Artículo 104. Las violaciones al presente reglamento o demás disposiciones que emanen de gél, serán sancionadas administrativamente por la autoridad municipal competente, sin perjuicio de las demás sanciones o penas que correspondan por configurarse infracción a alguna otra ley, Reglamento, o por constituir un delito. Se considerará infracción al presente Reglamento, todo hecho u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en él.

Artículo 105. Las sanciones administrativas podrán ser:

I. Amonestación;
II. Trabajo a favor de la comunidad;
III. Multa, cuyo monto será referido a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la infracción;
IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas, y
V. La realización de actos o acciones para corregir las infracciones detectadas y acreditadas, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las mismas.

Procede la conmutación del arresto o multa por trabajo a favor de la comunidad a beneficio del infractor y con su aceptación, cuando la infracción cometida no cause daño a terceros o habiéndolos, exista una garantía de la reparación del daño.

En todos los casos el infractor será responsable de restituir los gastos que la autoridad municipal tenga que erogar con motivo de la reparación del daño que causó.

Artículo 106. La amonestación consiste en la conminación que se hace a una persona física o moral para que cumpla en un tiempo determinado con un acto o acción para corregir alguna disposición prevista en este Reglamento.

Artículo 107. El pago de la multa impuesta como sanción no crea derecho alguno, ni extingue otras multas o sanciones que se hayan impuesto con base en este ordenamiento y viceversa.

Artículo 108. Son autoridades competentes para aplicar las sanciones:

I. La Secretaría, y
II. La Dirección de Justicia Cívica.

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

Artículo 109. Al imponer una Sanción, la autoridad municipal competente fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

I. La gravedad de la conducta;
II. Si existe Reincidencia;
III. Los daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o sus personas;
IV. Los beneficios económicos obtenidos por el infractor;
V. La intención con la cual fue cometida;
VI. Los antecedentes y circunstancias;
VII. La situación socioeconómica del infractor y de los afectados, y
VIII. En caso de establecimientos comerciales y/o de servicios, de conformidad a la actividad comercial a que se dedica.

En caso de rebeldía o negativa a pagar la multa, ésta se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 110. Son responsables solidarios en el cumplimiento de las disposiciones que establece este Reglamento los propietarios, ocupantes o poseedores de los inmuebles ya sea para habitarlos o en los cuales se ejerza cualquier actividad comercial, de servicios, uso mixto o cualquier otro giro; así como los propietarios, ocupantes o poseedores de puestos fijos o semifijos que se encuentren sobre la vía o espacios públicos en lo que se realice cualquier tipo de actividad, según sea el caso.

La responsabilidad solidaria comprende la obligación del pago de los gastos y multas que se determinen, en virtud de las irregularidades o infracciones detectadas de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 111. Por cometer las infracciones o conductas violatorias establecidas en el artículo 66 de este reglamento, la Dirección de Justicia Cívica aplicará las sanciones administrativas de conformidad con el siguiente tabulador:

ARTÍCULO	FRACCIONES	CUOTAS DE MULTA	HORAS DE ARRESTO			HORAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD
			Primera vez del Infractor	Infractor habitual	Infractor reincidente	
66	XVIII, XXXII, XLIX, LVI,	De 15 a 150	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

	LX, LXI, LXII					
66	X	De 15 a 250	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
66	XLI, XLII	De 20 a 200	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
66	IV, VI	De 20 a 400	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
66	XXII	De 25 a 100	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
66	I, II, III, V, VII, VIII, IX, XVI, LIV, LVII	De 50 a 400	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
66	XXI	De 50 a 500	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
66	LVIII	200 a 400	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
66	XVII	De 750 a 2500	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36

Artículo 112. Por cometer las infracciones o conductas violatorias establecidas en el artículo 66 de este reglamento, la Secretaría aplicará las sanciones administrativas de conformidad con el siguiente tabulador:

ARTÍCULO	FRACCIONES	CUOTAS DE MULTA
66	XIX, XXIII, XXVI, XXIX, XXX, XXXI, XXXIX, XL, XLV,	De 15 a 150

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

	XLVI, XLVIII, L, LII, LIII, LV, LXIII, LXIV	
66	XIV, XV, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXXIV, XLIII	De 20 a 200
66	XXXV, XLIV	De 50 a 250
66	XI, XII, XIII, XX, XXXVII, XXXVIII, XLVII, LIX	De 50 a 400
66	XXXIII, XXXVI	De 750 a 2500

Artículo 113. Por cometer la infracción o conducta violatoria establecida en el artículo 66 fracción LI de este Reglamento, se observará lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Artículo 114. La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las anomalías que hayan dado motivo a dichas sanciones.

Artículo 115. En caso de Reincidencia se aplicará el doble de la multa correspondiente, cuando el infractor incurra en violación a las disposiciones del presente Reglamento, 2-dos o más veces dentro del período de 1-un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la Sanción inmediata anterior.

TÍTULO IX
RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 116. Contra los actos o resoluciones dictados en aplicación de las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia procede el recurso de inconformidad.

Artículo 117. El plazo para interponer el recurso es de 15-quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación del acto o de la resolución que se recurre, o de aquel en que el interesado tuvo conocimiento de la misma.

Artículo 118. El recurso se interpondrá ante la Secretaría y su substanciación y resolución será competencia de su titular. Cuando el acto sea emitido por alguna u otra autoridad debe ser interpuesto ante ésta para su substanciación y resolución.

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

Artículo 119. El recurso debe presentarse por escrito y debe señalar:

I. La autoridad administrativa a quien se dirige;
II. El nombre del recurrente, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones el cual deberá estar ubicado dentro del área metropolitana y el nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
III. Tratándose de personas morales o cuando se acuda en representación de un tercero, se deberán presentar los documentos que justifiquen la personalidad del recurrente;
IV. El nombre y domicilio de terceros perjudicados, en su caso;
V. El interés jurídico que le asiste al recurrente;
VI. El acto que recurre y la fecha en que se le notificó, o tuvo conocimiento del mismo;
VII. La autoridad que lo expidió;
VIII. Los artículos del Reglamento que considere se dejaron de aplicar o se aplicaron inexactamente;
IX. Los agravios que le cause el acto recurrido;
X. Copia del acto o resolución impugnado y de la notificación correspondiente;
XI. Las pruebas documentales que se ofrecen y que tengan relación inmediata y directa con el acto impugnado, con copia para los terceros perjudicados, y
XII. La expresión del lugar, fecha y firma del recurrente.

Cuando existan terceros perjudicados se debe presentar una copia del escrito del recurso por cada uno de ellos.

Cuando no se acompañen los documentos que acrediten la personalidad del recurrente, las pruebas documentales ofrecidas o las copias para los terceros perjudicados, se le apercibirá para que en un plazo de 3-tres días hábiles, presente los documentos, y de no presentarlos, se le tendrá por no interpuesto el recurso.

Artículo 120. El recurso se desechará de plano cuando:

I. Se presente fuera del término de los 15-quince días hábiles, y
II. Si no está firmado por el o los promoventes.

Artículo 121. Son causas de improcedencia del recurso:

I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y contra el mismo acto impugnado o que ya se hubiese resuelto;
II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
IV. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

V. Contra actos que sean impugnados ante los tribunales que puedan tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto impugnado;
VI. Contra actos del Presidente Municipal, del Republicano Ayuntamiento o de otra autoridad municipal;
VII. Contra actos que resuelvan el recurso;
VIII. Cuando no exista el acto impugnado;
IX. Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno, y
X. Contra actos o resoluciones expedidos en cumplimiento de sentencias del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal de Justicia Administrativa.

Se entiende que el acto es consentido tácitamente cuando no se presente el recurso dentro del término que establece este Reglamento.

Artículo 122. Procede el sobreseimiento del recurso:

I. Cuando el promovente se desista expresamente del recurso, si es representante común, se entenderá que se desisten también sus representados;
II. Si el agraviado fallece durante el procedimiento, siempre y cuando el acto recurrido solo afecte a su persona, y
III. Cuando durante la substanciación del recurso aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia previstas en el artículo anterior.

Artículo 123. En el acuerdo en que se admita a trámite el recurso, en caso de que existan terceros perjudicados, se acordará notificarles de la promoción del recurso para que en el término de 5-cinco días hábiles expongan lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas.

Artículo 124. Una vez transcurrido el término señalado en el artículo anterior, se concederá a las partes un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que presenten sus alegatos por escrito.

Artículo 125. La autoridad que conozca del recurso deberá resolver en un plazo no mayor a 15-quince días hábiles posteriores al acuerdo que admita los alegatos o que haga constar que no se presentaron. Dicha resolución tendrá por efecto:

I. Confirmar el acto impugnado, o
II. Revocarlo total o parcialmente.

Artículo 126. En la resolución del recurso se deberán examinar todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios. Cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de ese agravio.

Artículo 127. Es optativo para el particular la promoción del recurso o acudir directamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado a promover el juicio correspondiente.

TÍTULO X
DIFUSIÓN Y REFORMAS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA DIFUSIÓN Y ADECUACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 128. El presente Reglamento estará a disposición de los interesados para consulta en la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y permanecerá publicado en el portal de internet del Municipio.

Artículo 129. En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento adecuará el presente Reglamento con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Artículo 130. Los ciudadanos del Municipio y los integrantes del Republicano Ayuntamiento tendrán en todo tiempo el derecho a proponer la abrogación o reforma del presente Reglamento, en los términos de la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Limpia para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31-treinta y uno de agosto del año 2015-dos mil quince y sus posteriores reformas.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán su despacho conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al momento de su inicio.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y difúndase el contenido del presente Reglamento en la Gaceta Municipal y en el portal de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx.

San Pedro Garza García, Nuevo León; al mes de noviembre de 2023.

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

LIC. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. GABRIELA EUGENIA GONZÁLEZ GUAJARDO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE DE LA INICIATIVA PREFERENTE PARA EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ASEO PÚBLICO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, AL MES DE NOVIEMBRE DE 2023

En términos de lo establecido en el artículo 58 párrafo cuarto, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, el cual establece “En los casos de urgencia, la propuesta presentada por el Presidente Municipal que se encuentre dentro de las atribuciones de alguna Comisión que establece el presente Reglamento, se someterá directamente a la discusión y aprobación del Republicano

Ayuntamiento, siempre y cuando dos terceras partes de los integrantes del Republicano Ayuntamiento estén a favor de someter directamente a la discusión y aprobación dicha propuesta”

Por lo que, atendiendo a la necesidad de expedir el Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público de San Pedro Garza García, Nuevo León, al tiempo que conlleva ordinariamente la expedición reglamentaria y al carácter preferente de la iniciativa, someto a su consideración si están a favor de someter directamente a discusión y aprobación la anterior propuesta. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Quienes estén a favor.
Es el comentario de antes Regidora, tiene la mano levantada.
Sí, la regidora Vivanne tiene un comentario.
Adelante.

Regidora, C. Vivianne Clariond Domene. Sí, respecto a la propuesta de este reglamento, la verdad, es que estoy muy contenta que va a pasar, porque se va a empezar a regular y promover la separación de residuos desde el origen, de hecho el día de hoy quería aprovechar nada más para comentarlo rápidamente, está creciendo la ruta de reciclaje a una recolección semanal en casi todas las colonias, vamos a llegar a más calles y seguimos trabajando para que podamos tener una cobertura del 100 por ciento en el municipio, para poder separar los residuos y aumentar el reciclaje, es para nosotros muy importante tener una ciudad ordenada y limpia, y este reglamento va a ayudar a que estos así sea.
Es todo gracias

La C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, C.P. Gabriela Eugenia González Guajardo, expresó: Gracias Regidora.
Adelante Regidor.

Regidor, C. Eduardo Armando Aguilar Valdez. Sí, muchas gracias Secretaria, buenas tardes.
Adicional a lo que comenta la Regidora Clariond, también esta ha sido una solicitud recurrente por vecinos y juntas de vecinos, en el caso particular de Centro Valle y los proyectos estratégicos es importante recordar que estos proyectos no solamente es una transformación física del espacio público, sino también hay el interés de los vecinos y la solicitud de que se ordene el tema de manejo de residuos, basura.
Como saben, en el Centrito, uno de los principales problemas era el manejo de basuras, los horarios, no, las cantidades, etcétera.
Entonces, este reglamento también atiende una necesidad de una solicitud ciudadana, en términos de ordenamiento en el tema de recolección de residuos.
Muchas gracias.

La C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, C.P. Gabriela Eugenia González Guajardo, expresó: Gracias Regidor.
Al no haber más comentarios, someto a votación.

Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Quienes estén a favor.

Presidente Municipal:

C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos	**A favor**

Síndico Primero y Síndica Segunda:

C. Francisco Juan Garza Barbosa	**A favor**
C. Martha María Reynoso Elizondo	**Ausente con aviso**

Regidoras y Regidores:

C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero	**A favor**
C. Javier González Alcántara Cáceres	**A favor**
C. Vivianne Clariond Domene	**A favor**
C. Eduardo Armando Aguilar Valdez	**A favor**
C. María Teresa Rivera Tuñón	**A favor**
C. Pedro Lona Juárez	**A favor**
C. María Estela Yturria García	**A favor**
C. Rodolfo Mendoza Elizondo	**A favor**
C. María Del Rosario Galván García	**A favor**

C. José Antonio Rodarte Barraza	**A favor**
C. Brenda Tafich Lankenau	**A favor**
C. Beatriz Adriana Marino Martínez	**A favor**

Con 14 votos a favor, **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD**.

Al no haber más comentarios, someto a votación el siguiente ACUERDO:

El Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprueba la Propuesta relativa a la consulta pública de la Iniciativa del Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público de San Pedro Garza García, Nuevo León, en los términos antes expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Quienes estén a favor.

Presidente Municipal:

C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos	**A favor**

Síndico Primero y Síndica Segunda:

C. Francisco Juan Garza Barbosa	**A favor**
C. Martha María Reynoso Elizondo	**Ausente con aviso**

Regidoras y Regidores:

C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero	**A favor**
C. Javier González Alcántara Cáceres	**A favor**
C. Vivianne Clariond Domene	**A favor**
C. Eduardo Armando Aguilar Valdez	**A favor**
C. María Teresa Rivera Tuñón	**A favor**
C. Pedro Lona Juárez	**A favor**
C. María Estela Yturria García	**A favor**
C. Rodolfo Mendoza Elizondo	**A favor**
C. María Del Rosario Galván García	**A favor**
C. José Antonio Rodarte Barraza	**A favor**
C. Brenda Tafich Lankenau	**A favor**
C. Beatriz Adriana Marino Martínez	**A favor**

Con 14 votos a favor, **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD**.

Continuando con el uso de la palabra la C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, expresó: Continuando con el Orden del Día, en el **PUNTO 7**, concerniente a la Propuesta del Presidente Municipal relativa a la disposición administrativa de carácter general consistente en que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de San Pedro Garza García, Nuevo León, será la competente para conocer y resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial que correspondan al propio municipio, los Acuerdos Primero, Segundo y Tercero de la propuesta que previamente fue circulada en documento, misma que observa las disposiciones legales y reglamentarias y que se insertará de forma íntegra en el acta de la presente sesión dice:

PRIMERO. Se deroga la disposición administrativa de carácter general aprobada en fecha 11-once de febrero del 2014-dos mil catorce, mediante el Acta No. 36 de la Primera Sesión Ordinaria del mes de febrero del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León del día 19-diecinueve de febrero del mismo año.

SEGUNDO. De conformidad con la reforma del 28-veintiocho de septiembre de 2023, en el artículo 24, párrafo primero de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de San Pedro Garza García, Nuevo León, será la autoridad competente para conocer y resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial que correspondan al propio municipio y que sean presentadas por los interesados a partir del día siguiente de su publicación, es decir el 29 veintinueve de septiembre de 2023.

TERCERO. Los Procedimientos Administrativos de Indemnización por Responsabilidad Patrimonial que se encuentren en trámite, antes de la entrada en vigor de la reforma de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés al artículo 24 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, continuaran su

despacho ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de este municipio, conforme a la normatividad adjetiva aplicable cuando se iniciaron, hasta su total resolución.

San Pedro Garza García | 2021 — 2024

CC. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E S.-

Lic. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos, en mi carácter de Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; con fundamento en lo establecido en los artículos 35, inciso A), fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 16, fracción IX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; propongo a ustedes la expedición de la **DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL CONSISTENTE EN QUE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, SERÁ LA COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LAS RECLAMACIONES DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL QUE CORRESPONDAN AL PROPIO MUNICIPIO**, fundándome para ello en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Ayuntamiento tiene la facultad de expedir disposiciones administrativas de observancia general en su circunscripción territorial, cuya aplicación redunde en beneficio de la comunidad y de la administración municipal.

Segundo. En fecha 27 veintisiete de marzo de 2013 dos mil trece, el H. Congreso del Estado de Nuevo León expidió el Decreto número 59 cincuenta y nueve que contiene la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 1° de la referida ley, la misma es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases, límites y procedimientos para que los particulares ejerzan el derecho a la indemnización por daños y perjuicios que se genere con motivo de la actividad administrativa pública irregular del Estado o de sus Municipios.

Entre otros aspectos, la propia ley disponía en su artículo 8° que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados conforme a las bases, límites y procedimientos que establece esa misma ley, agregando en su artículo 13° que esa indemnización se efectuará después de concluir los procedimientos para determinar la responsabilidad patrimonial a cargo del Estado o Municipios y para precisar, en su caso, el monto de los daños y perjuicios.

Ahora bien, la referida Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Nuevo León y Municipios de Nuevo León, disponía en su Transitorio Segundo, lo siguiente:

> *"**Segundo.-** Dentro de los 15 días siguientes a la iniciación de vigencia de este Decreto, los entes públicos del Estado y de los Ayuntamientos de los Municipios determinarán los órganos competentes para conocer*

y resolver en su respectivo ámbito las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial correspondientes."

Tercero. En fecha 11 once de febrero del 2014 dos mil catorce, en virtud del contenido del *Transitorio Segundo* de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León vigente al momento de su publicación, se aprobó en el Acta No. 36 de la Primera Sesión Ordinaria del mes de febrero del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, la Disposición Administrativa de carácter General, en la que se establecía que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, sería la competente para conocer y resolver los procedimientos de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial que correspondan al propio Municipio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, párrafo primero de la *Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León*, vigente en ese momento, acuerdo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 19 diecinueve de febrero del 2014 dos mil catorce.

Cuarto. En fecha 28 veintiocho de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Nuevo León y Municipios de Nuevo León, tuvo una reforma en su artículo 24, párrafo primero, mismo que dispone lo siguiente:

> ***"Artículo 24. Será competente para conocer y resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial que se presenten conforme a esta Ley las Contralorías, Órganos Internos de Control o su equivalente de los entes públicos del Estado y Municipios que correspondan.*** *(...)"*

Por ende, a la luz de la reforma del numeral antes transcrito, el ***Transitorio Único*** de esa misma fecha del Decreto No. 59 relativo a la referida Ley, se establece que la misma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Por consecuencia, en acatamiento a lo antes dispuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 33, numeral I, inciso b) y 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se expide la siguiente **DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL:**

Primero. Se deroga la disposición administrativa de carácter general aprobada en fecha 11 once de febrero del 2014 dos mil catorce, mediante el Acta No. 36 de la primera Sesión Ordinaria del mes de febrero del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León del día 19 diecinueve de febrero del mismo año, en la que se acordó que sería competencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, la de conocer y resolver los procedimientos de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial que correspondan al propio Municipio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, párrafo

San Pedro
Garza García | 2021 — 2024

primero de la *Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León*, vigente en ese entonces.

Segundo. De conformidad con la reforma del 28 veintiocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en el artículo 24, párrafo primero de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, la **Secretaría de la Contraloría y Transparencia de San Pedro Garza García, Nuevo León,** será la autoridad competente para conocer y resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial que correspondan al propio municipio y que sean presentadas por los interesados a partir del día siguiente de su publicación, es decir el 29-veintinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés.

Tercero. Los Procedimientos Administrativos de Indemnización por Responsabilidad Patrimonial que se encuentren en trámite, antes de la entrada en vigor de la reforma de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés al artículo 24 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, continuaran su despacho ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de este municipio, conforme a la normatividad adjetiva aplicable cuando se iniciaron, hasta su total resolución.

Con base en lo anteriormente expresado y fundado, se somete a consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, los siguientes:

A C U E R D O S

Primero. Se deroga la disposición administrativa de carácter general aprobada en fecha 11 once de febrero del 2014 dos mil catorce, mediante el Acta No. 36 de la primera Sesión Ordinaria del mes de febrero del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León del día 19 diecinueve de febrero del mismo año.

Segundo. De conformidad con la reforma del 28 veintiocho de septiembre de 2023, en el artículo 24, párrafo primero de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, la **Secretaría de la Contraloría y Transparencia de San Pedro Garza García, Nuevo León,** será la autoridad competente para conocer y resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial que correspondan al propio municipio y que sean presentadas por los interesados a partir del día siguiente de su publicación, es decir el 29 veintinueve de septiembre de 2023.

Tercero. Los Procedimientos Administrativos de Indemnización por Responsabilidad Patrimonial que se encuentren en trámite, antes de la entrada en vigor de la reforma de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés al artículo 24 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, continuaran su despacho ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Republicano

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

Ayuntamiento de este municipio, conforme a la normatividad adjetiva aplicable cuando se iniciaron, hasta su total resolución.

Cuarto. Mándese publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal y en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx.

Quinto. Gírese las instrucciones al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

Sexto. Comuníquese mediante oficio el presente acuerdo a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de San Pedro Garza García, Nuevo León, para su debido cumplimiento.

A T E N T A M E N T E

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 7 de noviembre de 2023.

LIC. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA,
NUEVO LEÓN.

C.P. GABRIELA E. GONZÁLEZ GUAJARDO.
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

Continuando con el uso de la palabra la C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, expresó: Someto a su consideración la propuesta presentada.

¿Existe algún comentario?

Al no haber comentarios, someto a votación el siguiente ACUERDO:

El Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprueba la disposición administrativa de carácter general consistente en que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de San Pedro Garza García, Nuevo León, será la competente para conocer y resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial que correspondan al propio municipio, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Quienes estén a favor.

Presidente Municipal:

C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos	**A favor**

Síndico Primero y Síndica Segunda:

C. Francisco Juan Garza Barbosa	**A favor**
C. Martha María Reynoso Elizondo	**Ausente con aviso**

Regidoras y Regidores:

C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero	**A favor**
C. Javier González Alcántara Cáceres	**A favor**
C. Vivianne Clariond Domene	**A favor**
C. Eduardo Armando Aguilar Valdez	**A favor**
C. María Teresa Rivera Tuñón	**A favor**
C. Pedro Lona Juárez	**A favor**
C. María Estela Yturria García	**A favor**
C. Rodolfo Mendoza Elizondo	**A favor**
C. María Del Rosario Galván García	**A favor**
C. José Antonio Rodarte Barraza	**A favor**
C. Brenda Tafich Lankenau	**A favor**
C. Beatriz Adriana Marino Martínez	**A favor**

Con 14 votos a favor, **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD**.

Continuando con el uso de la palabra la C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, expresó: Continuando con el Orden del Día, en el **PUNTO 8**, concerniente a la Propuesta del Presidente Municipal relativa a modificar las fechas de las sesiones ordinarias del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, correspondientes al mes de diciembre, el Acuerdo Primero de la propuesta que previamente fue circulada en documento, misma que observa las disposiciones legales y reglamentarias y que se insertará de forma íntegra en el acta de la presente sesión dice:

PRIMERO. El Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprueba modificar las fechas de las Sesiones Ordinarias del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, correspondientes al mes de diciembre, para que se celebren la Primera Sesión Ordinaria el 5-cinco de diciembre de 2023-dos mil veintitrés y la Segunda Sesión Ordinaria el 12-doce de diciembre del presente año, a las 15:30 horas; en términos de la CONSIDERACIÓN SEXTA.

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

A LOS INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.
Presentes.-

El suscrito **C. LIC. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS**, en mi carácter de Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en los artículos 35, apartado A, fracción II, 44, 45 y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los diversos 59, 60 fracción I, 61 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, presento a la consideración de este órgano colegiado la **PROPUESTA DE MODIFICAR LAS FECHAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE,** por lo cual me permito presentar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que los Municipios que integran el Estado de Nuevo León, son independientes entre sí, estando gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, para ejercer la autoridad y competencias conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y sin ninguna autoridad intermedia entre éste y los Poderes del Estado.

SEGUNDA. Que los Ayuntamientos están facultados para aprobar de acuerdo con las leyes federales y estatales, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que apliquen a la administración pública municipal, regulen sus materias, procedimientos, funciones y servicios.

TERCERA. Que el Presidente Municipal tiene a su cargo la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento, de igual modo, debe convocar y presidir las reuniones del Ayuntamiento, así como ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo.

CUARTA. Que el artículo 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que para resolver los asuntos que le corresponden, el Ayuntamiento deberá decidir de manera colegiada y celebrará sesiones, que podrán ser Ordinarias, las que obligatoriamente deben llevarse a cabo, cuando menos dos veces al mes, para atender los asuntos de Gobierno y de la Administración Pública Municipal.

QUINTA. Que el artículo 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, consagra en la parte que nos ocupa, que serán ordinarias las sesiones que, en los términos de la Ley respectiva, se celebren cuando menos dos veces al mes, siendo el segundo y cuarto martes de cada mes.

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

SEXTA. Que los artículos 1 y 26 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, establecen respectivamente, que dicha Ley regirá en el Estado de Nuevo León, las relaciones entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores y los Ayuntamientos y sus trabajadores; y que los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días cada uno, en las fechas en que se señalen al efecto, pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de asuntos urgentes, para las que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieron derecho a vacaciones.

En concordancia con lo anterior y atendiendo a que el segundo período vacacional anual de esta Administración Pública Municipal inicia el día 20-veinte de diciembre del año en curso, y se reanudan las labores el día 8-ocho de enero del 2024-dos mil veinticuatro, resulta necesario modificar las fechas de las sesiones ordinarias del Republicano Ayuntamiento, correspondientes al mes de diciembre, para que se celebren los día 5-cinco y 12-doce de diciembre del año que transcurre, respectivamente, a fin de estar en posibilidad material y jurídica de cumplir con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como respetar lo consagrado por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, y demás acuerdos celebrados por el Municipio en lo referente a los derechos de los servidores públicos municipales.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a consideración del Republicano Ayuntamiento, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprueba modificar las fechas de las Sesiones Ordinarias del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, correspondientes al mes de diciembre, para que se celebren la Primera Sesión Ordinaria el 5-cinco de diciembre de 2023-dos mil veintitrés y la Segunda Sesión Ordinaria el 12-doce de diciembre del presente año, a las 15:30 horas; en términos de la CONSIDERACIÓN SEXTA.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, para su exacto cumplimiento.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, así como a los organismos descentralizados que integran la Administración Pública Paramunicipal, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo para su mayor difusión en la Gaceta Municipal, disponible en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx

Atentamente
San Pedro Garza García, Nuevo León, a 7 de noviembre de 2023.

LIC. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. GABRIELA EUGENIA GONZÁLEZ GUAJARDO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

Continuando con el uso de la palabra la C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, expresó: Someto a su consideración la propuesta presentada.

¿Existe algún comentario?

Al no haber comentarios, someto a votación el siguiente ACUERDO:

El Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprueba modificar las fechas de las Sesiones Ordinarias del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Quienes estén a favor.

Presidente Municipal:	
C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos	**A favor**
Síndico Primero y Síndica Segunda:	
C. Francisco Juan Garza Barbosa	**A favor**
C. Martha María Reynoso Elizondo	**Ausente con aviso**
Regidoras y Regidores:	
C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero	**A favor**
C. Javier González Alcántara Cáceres	**A favor**
C. Vivianne Clariond Domene	**A favor**
C. Eduardo Armando Aguilar Valdez	**A favor**
C. María Teresa Rivera Tuñón	**A favor**
C. Pedro Lona Juárez	**A favor**
C. María Estela Yturria García	**A favor**
C. Rodolfo Mendoza Elizondo	**A favor**
C. María Del Rosario Galván García	**A favor**
C. José Antonio Rodarte Barraza	**A favor**
C. Brenda Tafich Lankenau	**A favor**
C. Beatriz Adriana Marino Martínez	**A favor**

Se aprueba con 14 votos a favor, **POR UNANIMIDAD**.

Continuando con el uso de la palabra la C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, expresó: En el **PUNTO 9** del orden del día, cedo la palabra al Síndico Primero Francisco Juan Garza Barbosa, en su carácter de Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, quien procederá a la presentación de 2-dos dictámenes.

Síndico Primero, C. Francisco Juan Garza Barbosa. Gracias Secretaria.

Presentamos a su consideración el dictamen número CHPM 2021-2024/043-2023/Contrato que Excede la Administración.

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2021-2024/043-2023/Contrato que Excede la Administración

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
PRESENTE. -

A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante oficio SFT-1302/2023 de fecha 07-siete de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, rubricado por la C.P. Rosa María Hinojosa Martínez, Secretaria de Finanzas y Tesorería, nos fueron turnados para su estudio, análisis, deliberación y dictamen, documentos, relativos a las solicitudes de contratos de servicios externos que sobrepasan el término de la presente Administración; en virtud de lo anterior, ponemos a consideración de ese Órgano Colegiado la aprobación del presente dictamen, bajo los siguientes antecedentes y consideraciones de orden legal:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fechas 09-nueve, 19-diecinueve, 23-veintitres, 30-treinta de octubre, 06-seis de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, la Secretaría de Finanzas y Tesorería, recibió de diversas Secretarías de la Administración Municipal, los oficios SIPC-OS-No. 439/2023, SA-DGAL-1229/2023, DGDIF/084/2023, SSPMA/589/2023, SFT-349/2023 y SA-DGT-0617/2023, respecto a las solicitudes de contratación de servicios externos identificados con los números 7597, 7618, 7569, 7595, 7613, 7614, 7615, 7605, 7619 y 7629 que sobrepasan el término de la presente Administración.

SEGUNDO. En fecha 07-siete de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal recibió el oficio número SFT-1302/2023, dictado por la C.P. Rosa María Hinojosa Martínez, Secretaria de Finanzas y Tesorería, referente a las siguientes solicitudes de contratación de servicios externos que exceden el término de la presente administración:

#	No. Solicitud	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Concepto
1	7597	01 de Enero de 2024	31 de Diciembre de 2024	Emisión de tarjetas personalizadas con chip, para pago de dispersión del apoyo mensual a Jueces Auxiliares Municipales de San Pedro Garza García, Nuevo León.
2	7618	12 meses		Seguro de vida y Seguro de Servicios funerarios.
3	7569	01 de Enero de 2024	31 de Diciembre de 2024	Contratación de Servicios de Emergencias Médicas para usuarios de CENDÍS, Estancias preescolar y primaria, Estancias del Adulto Mayor y visitantes a instalaciones del DIF.
4	7595	15 de Diciembre de 2023	15 de Diciembre de 2024	Contratación de Seguro de Responsabilidad Civil para usuarios de edificios del DIF.
5	7613	01 de Enero de 2024	31 de Diciembre de 2024	Contratación de servicio de Estancia Psiquiátrica a pacientes con conductas pasivas o moderadas.
6	7614	01 de Enero de 2024	31 de Diciembre de 2024	Contratación de servicio de Estancia Psiquiátrica a pacientes con conductas agresivas.

7	7615	01 de Enero de 2024	31 de Diciembre de 2024	Servicio de emisión y administración de tarjetas de despensa electrónicas con recarga quincenal.
8	7605	12 meses		Contratación de servicio de confinamiento de basura vegetal y desechos sólidos urbanos.
9	7619	01 de Enero de 2024	31 de Diciembre de 2024	Examinar los estados financieros por el año que terminará el 31 de diciembre de 2024 del Municipio de San Pedro Garza Garcia, N.L., a efecto de tener un dictamen con opinión.
10	7629	12 de Diciembre de 2023	11 de Diciembre de 2024	Soporte especializado de redes y telefonía, el soporte técnico 24 X7 para el 100% del equipo activo de red de voz y datos, para solventar cualquier falla en la red fisica o inalámbrica y telefonia, monitoreo de red, respaldo de configuraciones y recomendaciones de mejoras practicas a través de una atención especializada y personalizada.

Dichas solicitud es de suma importancia para el correcto funcionamiento de la Administración Municipal; y se encuentra debidamente aprobada presupuestalmente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, es competente para someter a la consideración del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, los proyectos de acuerdos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo y cumplimiento de los asuntos hacendarios, como es el caso de la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas, artículos 115 fracción II, y fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafo cuarto, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 33 fracción III, inciso a) y d), 36, fracción V, 37, fracción I, inciso a), 38, 39 y 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 29, 30, 31, fracción I, 32, fracciones V, VI, X, XI y XIII, 35, fracción II, 36, fracción II, inciso b), c), e) y g), 40 y 58, primer párrafo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDA. Que de conformidad con el artículo 33 fracción I, inciso ñ) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en el cual establece las facultades y obligaciones del Republicano Ayuntamiento, en la celebración de convenios o contratos que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al de la Administración, como lo es el caso que nos ocupa, ya que el contrato que se solicita excede del periodo de la presente Administración Municipal.

TERCERA. La suscrita Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en ejercicio de las facultades que le confieren los dispositivos legales invocados en las presentes Consideraciones; así como, lo que se desprende de las documentales que acompañan a la propuesta indicada en los Antecedentes de este dictamen; en la sesión celebrada el 09-nueve de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, después de llevar a cabo un ejercicio de estudio, análisis, evaluación y deliberación, se consideró factible dictaminar en sentido **POSITIVO**, la vigencia de la contratación de servicios externos que sobrepasan el término de la presente Administración, la cual se señala en el Antecedente Segundo del presente DICTAMEN y deberán de seguir los procedimientos adquisitivos correspondientes para el adecuado funcionamiento de la Administración Municipal.

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 29, 40, fracción IV y 58 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, este Órgano Colegiado Municipal, tiene a bien someter a la consideración del Republicano Ayuntamiento, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **APRUEBA** la vigencia de las solicitudes de contrato de servicios externos que sobrepasan el término de la presente Administración descrito en el Antecedente Segundo y en los términos señalados en la Consideración Tercera del presente dictamen.

SEGUNDO. Gírense las instrucciones a la Secretaría de Administración que, por conducto de la Dirección de Adquisiciones, lleve a cabo los procedimientos adquisitivos que correspondan para la contratación del servicio descrito en el Antecedente Segundo del presente dictamen.

TERCERO. Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, a la C. Síndica Segunda, a la C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento Ayuntamiento, a la C. Secretaria de Finanzas y Tesorería, a la C. Secretaria de Administración, a la C. Secretaria de Innovación y Participación Ciudadana, al C. Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente, a la C. Directora del DIF San Pedro Garza García, y al C. Director de Adquisiciones para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO. Se solicita al Presidente Municipal ordenar la publicación del presente dictamen, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido con el artículo 35 inciso A fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, adicionalmente publíquese en la Gaceta Municipal, conforme a los artículos 98 fracción XIX y 222 tercer párrafo, de la ley antes mencionada.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por este Republicano Ayuntamiento.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 09 de noviembre de 2023

ASÍ LO DICTAMINAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

C. FRANCISCO JUAN GARZA BARBOSA
SÍNDICO PRIMERO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

C. MARÍA TERESA RIVERA TUÑÓN
QUINTA REGIDORA Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. JOSÉ ANTONIO RODARTE BARRAZA
DÉCIMO REGIDOR Y VOCAL DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN

ULTIMA FOJA DEL DICTAMEN NÚMERO CHPM 2021-2024/043-2023/Contrato que Excede la Administración

Síndico Primero, C. Francisco Juan Garza Barbosa. Está a su consideración.

La C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, C.P. Gabriela Eugenia González Guajardo, expresó: Someto a su consideración el dictamen presentado.

¿Existe algún comentario?

Al no haber comentarios, someto a votación el siguiente ACUERDO:

Se aprueba el Dictamen número CHPM 2021-2024/043-2023/Contrato que Excede la Administración, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Quienes estén a favor.

Presidente Municipal:	
C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos	**Ausente.**
Síndico Primero y Síndica Segunda:	
C. Francisco Juan Garza Barbosa	**A favor**
C. Martha María Reynoso Elizondo	**Ausente con aviso**
Regidoras y Regidores:	
C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero	**A favor**
C. Javier González Alcántara Cáceres	**A favor**
C. Vivianne Clariond Domene	**A favor**
C. Eduardo Armando Aguilar Valdez	**A favor**
C. María Teresa Rivera Tuñón	**A favor**
C. Pedro Lona Juárez	**A favor**
C. María Estela Yturria García	**A favor**
C. Rodolfo Mendoza Elizondo	**A favor**
C. María Del Rosario Galván García	**A favor**
C. José Antonio Rodarte Barraza	**A favor**
C. Brenda Tafich Lankenau	**A favor**
C. Beatriz Adriana Marino Martínez	**A favor**

Con 13 votos a favor, **SE APRUEBA EL DICTAMEN**, con la ausencia del presidente municipal al momento de la votación.

Continuando con el uso de la palabra la C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, expresó: Se concede de nuevo el uso de la palabra al Síndico Primero Francisco Juan Garza Barbosa, para la presentación del siguiente dictamen.

Síndico Primero, C. Francisco Juan Garza Barbosa. Gracias Secretaria.

Presentamos a su consideración el dictamen número CHPM 2021-2024/044-2023/Concesión.

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2021-2024/044-2023/Concesión

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
PRESENTE. –

A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante oficio SFT-1253/2023, de fecha 23-veintitrés de octubre del 2023-dos mil veintitrés, nos fueron turnados para su estudio, análisis, deliberación y dictamen, documentos rubricados por la C.P. Rosa María Hinojosa Martínez, Secretaria de Finanzas y Tesorería, relativos al Expediente Administrativo número 101/23, referente a la asignación de un área municipal en Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación, de un área municipal con una superficie de 732.706-m2-setecientos treinta y dos punto setecientos seis metros cuadrados, identificada con el expediente catastral 06-031-001, ubicada en la Calle Corregidora, en la manzana circundada por la calle Plan del Río, en la colonia Lucio Blanco 2do Sector de este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, lo anterior derivado de la solicitud realizada por el C. Sergio Salvador Chapa Valencia, Director Jurídico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Nuevo León y por instrucciones de la Dra. Alma Rosa Marroquín Escamilla, Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D.; en virtud de lo anterior, ponemos a consideración de ese Órgano Colegiado la aprobación del presente dictamen, bajo los siguientes antecedentes y consideraciones de orden legal:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, es propietario de un área municipal con superficie de 732.706-m2- setecientos treinta y dos punto setecientos seis metros cuadrados, ubicada en la Calle Corregidora, en la manzana circundada por la calle Plan del Río, en la colonia Lucio Blanco 2do Sector, en este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; la superficie identificada con expediente catastral 06-031-001, es resultado de la fusión realizada entre los inmuebles que a continuación de describen:

a) Área municipal con superficie de 150.495 m2-ciento cincuenta punto cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados, ubicada entre las calles Corregidora y Plan del Río, en la colonia Lucio Blanco 2° sector, en este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; siendo adquirida mediamente la figura jurídica de compraventa, mismo que se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el Número 31, Volumen 147, Libro 2, Sección Propiedad, Unidad Garza García, de fecha 17-diecisiete de agosto de 2022-dos mil veintidós.

b) Área municipal con superficie de 165.248 m2-ciento sesenta y cinco punto doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados, ubicada entre las calles Corregidora y Plan del Río, en la colonia Lucio Blanco 2° sector, en este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; siendo adquirida por medio de la

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

incorporación al acervo municipal, misma que se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el Número 2229, Volumen 137, Libro 90, Sección Propiedad, Unidad Garza García, de fecha 31-treinta y uno de octubre de 2019-dos mil diecinueve.

c) Área municipal con superficie de 279.773 m2- doscientos setenta y nueve punto setecientos setenta y tres metros cuadrados, ubicada entre las calles Corregidora y Plan del Río, en la colonia Lucio Blanco 2° sector, en este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; siendo adquirida por medio de la incorporación al acervo municipal, mismo que se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el Número 2229, Volumen 137, Libro 90, Sección Propiedad, Unidad Garza García, de fecha 31-treinta y uno de octubre de 2019-dos mil diecinueve

d) Área municipal con superficie de 137.19 m2-ciento treinta y siete punto diecinueve metros cuadrados, ubicada entre las calles Corregidora y Plan del Río, en la colonia Lucio Blanco 2° sector, en este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; siendo adquirida mediamente la figura jurídica de compraventa, mismo que se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el Número 342, Volumen 146, Libro 14, Sección Propiedad, Unidad Garza García, de fecha 21-veintiuno de febrero de 2022-dos mil veintidós.

A continuación, se inserta el levantamiento topográfico:

SEGUNDO. En fecha 06-seis de julio de 2022-dos mil veintidós, el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, celebró un Convenio de Colaboración para Construcción y Operación del Centro de Salud con Servicios Ampliados, con el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Nuevo León, dicho convenio tiene como objeto establecer las bases y procedimientos de colaboración y coordinación para la construcción y operación del "CESSA", el cual proveerá servicios de salud de primer nivel a la población abierta.

Ahora bien, dentro de las Cláusulas del Convenio, el municipio se comprometió a lo siguiente:

"...

CLÁUSULAS

CUARTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".-

...

II. DE "EL MUNICIPIO"

...

i) Ceder en comodato a "EL ORGANISMO", el inmueble descrito en la Cláusula Segunda, mediante el acto jurídico idóneo para tal efecto, de conformidad con la legislación aplicable;

...

OCTAVA. ESPACIO MUNICIPAL.- "EL MUNICIPIO" contará en el "CESSA" con 2 espacios para Unidades administrativas.

NOVENA. VIGENCIA.- LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia terminará a la conclusión del objeto y compromisos de "LAS PARTES".

TERCERO. En fecha 14-catorce de junio de 2023-dos mil veintitrés, el C. Miguel Treviño de Hoyos, Presidente Municipal, recibió el oficio. –DJSSNL.051/2023-III, firmado por el C. Sergio Salvador Chapa Valencia, Director Jurídico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Nuevo León y por instrucciones de la Dra. Alma Rosa Marroquín Escamilla, Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D., por medio del cual solicita en cesión en comodato a "EL ORGANISMO", del inmueble descrito en la Cláusula Segunda, del Convenio de Colaboración para Construcción y Operación del Centro de Salud con Servicios Ampliados, con el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Nuevo León.

CUARTO. Derivado al antecedente inmediato anterior, en fecha 03-tres de octubre de 2023-dos mil veintitrés, el C. Rafael García Herrera, Director de Patrimonio, informo mediante oficio número SFT/DP-872/2023 al C. Sergio Salvador Chapa Valencia, Director Jurídico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Nuevo León, que el acto jurídico que resulta idóneo para el cumplimiento del Convenio antes señalado es el de Concesión, misma figura que se está utilizando con el resto de los Centros de Salud que se instalarán en el Municipio.

QUINTO. En fecha 17-diecisiete de octubre de 2023-dos mil veintitrés, el C. Rafael García Herrera, Director de Patrimonio, recibió el oficio. No. SSNLDJ-148/2023-III, firmado por el C.

Sergio Salvador Chapa Valencia, Director Jurídico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Nuevo León, en atención al oficio SFT/DP-872/2023, informo que no tiene inconveniente en que el inmueble descrito en la en la Cláusula Segunda, del Convenio de Colaboración para Construcción y Operación del Centro de Salud con Servicios Ampliados, con el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Nuevo León, sea cedido a través de la figura de Concesión, y en la inteligencia que deberá cumplir con los requisitos legales correspondientes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, es competente para someter a la consideración del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, los proyectos de acuerdos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo y cumplimiento de los asuntos hacendarios, como es el caso de la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas, artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, penúltimo y último párrafo, 165, primer y segundo párrafo y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 36, fracción V, 37, fracción I, inciso a), 38, 39 y 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 29, 30, 31, fracción I, 32, fracciones V, VI, XI y XIII, 35, fracción II, 36, fracción II, inciso a) y b), 40, 56, fracción II y 58, primer párrafo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDA. De acuerdo a lo señalado en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los Municipios están investidos de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, conforme a la Ley.

Bajo los argumentos precisados y de conformidad con el artículo 171 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece la clasificación de los bienes municipales, dividiéndolos en bienes del dominio público y bienes del dominio privado.

En este contexto resulta necesario establecer que el inmueble solicitado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, pertenece al dominio público, debido a que es el resultado de la fusión realizada entre los inmuebles señalados en el Antecedente Primero.

TERCERA. Ahora bien, de conformidad a lo previsto en el artículo 204 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, las concesiones correspondientes sobre bienes de dominio público, se sujetarán en lo que se refiere a su otorgamiento, extinción y revocación, a los términos y condiciones fijados por la citada ley. El Artículo 205 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, precisa que los contratos de las concesiones sobre bienes del dominio público municipal se otorgarán por tiempo determinado; y el artículo 206 del mismo ordenamiento legal invocado, precisa que concluido el plazo por el que fue otorgada la concesión, las obras, instalaciones y bienes dedicados a la explotación de la misma quedarán a favor del Municipio.

CUARTA. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 33 fracción IV, inciso c) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece como facultades y obligaciones del Republicano Ayuntamiento, en materia de Patrimonio Municipal, el otorgar la concesión de bienes del dominio público o privado municipales, cuando la vigencia de los contratos de concesión respectivos se extiende del periodo constitucional del Ayuntamiento.

QUINTA. En virtud de que el área municipal a concesionar, resulta aplicable lo previsto en el artículo 210, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, que en la parte que interesa a la letra dice:

> ***Artículo 210.-*** *Quienes lleven a cabo cualquiera de las acciones de crecimiento urbano de las señaladas por el presente artículo deberán ceder gratuitamente al Municipio sin condición, reserva o limitación alguna para destinos y equipamiento urbano público, las siguientes superficies de suelo, denominadas Áreas de Cesión Municipal:*
>
> ...
>
> ***Cuando el Municipio pretenda otorgar alguna concesión sobre áreas para su uso, aprovechamiento o explotación a particulares o instituciones de derecho público o privado, además de lo establecido en el párrafo que antecede, será necesario contar con la aprobación del Congreso del Estado****. Las áreas de cesión de fraccionamientos industriales podrán ser enajenadas o permutadas por los Municipios para el fin que resulte de mayor beneficio para el propio Municipio y sus habitantes, sin el requisito de aprobación del Congreso del Estado…"*
> ***Énfasis añadido***

SEXTA. La suscrita Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en ejercicio de las facultades que le confieren los dispositivos legales invocados en la Consideración Primera, con apoyo en lo expuesto en las Consideraciones de la Segunda a la Quinta; así como, de lo que se advierte de las documentales que se acompañan a la propuesta de Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación, indicada en el apartado Antecedentes de este dictamen; en la sesión celebrada el 26-veintiseis de octubre del 2023-dos mil veintitrés, después de llevar a cabo un ejercicio de estudio, análisis, evaluación y deliberación, se consideró factible dictaminar en sentido **POSITIVO**, otorgar en Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Nuevo León, de un área municipal con una superficie de 732.706-m2-setecientos treinta y dos punto setecientos seis metros cuadrados, identificada con el expediente catastral 06-031-001, ubicada en la Calle Corregidora, en la manzana circundada por la calle Plan del Río, en la colonia Lucio Blanco 2do Sector de este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con una vigencia indefinida en el entendido que terminará a la conclusión del objeto y compromisos de las partes, firmadas en el Convenio de Colaboración para Construcción y Operación del Centro de Salud con Servicios Ampliados, con el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Nuevo León, de fecha 06-seis de julio de 2022-dos mil veintidós.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 38, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y 29, 40, fracción IV y 58, Primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, este Órgano Colegiado Municipal propone el siguiente:

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

ACUERDO

PRIMERO. Se **APRUEBA** otorgar en Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Nuevo León, de un área municipal con una superficie de 732.706-m2- setecientos treinta y dos punto setecientos seis metros cuadrados, identificada con el expediente catastral 06-031-001, ubicada en la Calle Corregidora, en la manzana circundada por la calle Plan del Río, en la colonia Lucio Blanco 2do Sector de este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. El Contrato de Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación establecerá una vigencia indefinida en el entendido que terminará a la conclusión del objeto y compromisos de las partes, firmadas en el Convenio de Colaboración para Construcción y Operación del Centro de Salud con Servicios Ampliados, con el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Nuevo León, de fecha 06-seis de julio de 2022-dos mil veintidós.

TERCERO. El Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Nuevo León, no podrá hacer modificaciones a la estructura del inmueble o construcciones adheridas al mismo, sin contar previamente con autorización de las Autoridades Competentes del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

CUARTO. La Concesión de Uso deberá otorgarse observando además el clausulado al que el Municipio sujeta sus Contratos, en lo que no contravenga a las condiciones antes mencionadas.

QUINTO. En cumplimiento a lo previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 210, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, elévese el presente Acuerdo al H. Congreso del Estado de Nuevo León, para su consideración y, en su caso, aprobación.

SEXTO. Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, a la C. Síndica Segunda, a la C. Encargada del Despacho de la Secretaria del Republicano Ayuntamiento, a la C. Secretaria de Finanzas y Tesorería y al C. Director de Patrimonio para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se solicita al C. Presidente Municipal, ordenar la publicación del presente dictamen, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido con el artículo 35 apartado A, fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, adicionalmente publíquese en la Gaceta Municipal, conforme a los artículos 98, fracción XIX y 222, tercer párrafo de la ley antes mencionada.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

NOVENO. Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por este Republicano Ayuntamiento.

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 26 de octubre de 2023

ASÍ LO DICTAMINAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

C. FRANCISCO JUAN GARZA BARBOSA
SÍNDICO PRIMERO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. MARÍA TERESA RIVERA TUÑÓN
QUINTA REGIDORA Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. JOSÉ ANTONIO RODARTE BARRAZA
DÉCIMO REGIDOR Y VOCAL DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN

ÚLTIMA FOJA DEL DICTAMEN NÚMERO CHPM 2021-2024/044-2023/Concesión

Síndico Primero, C. Francisco Juan Garza Barbosa. está a su consideración.

La C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, C.P. Gabriela Eugenia González Guajardo, expresó: Someto a su consideración el dictamen presentado.

¿Existe algún comentario?

Al no haber comentarios, someto a votación el siguiente ACUERDO:

Se aprueba el Dictamen número CHPM 2021-2024/044-2023/Concesión, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Quienes estén a favor.

Presidente Municipal:	
C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos	**A favor**
Síndico Primero y Síndica Segunda:	
C. Francisco Juan Garza Barbosa	**A favor**
C. Martha María Reynoso Elizondo	**Ausente con aviso**
Regidoras y Regidores:	
C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero	**A favor**
C. Javier González Alcántara Cáceres	**A favor**
C. Vivianne Clariond Domene	**A favor**
C. Eduardo Armando Aguilar Valdez	**A favor**
C. María Teresa Rivera Tuñón	**A favor**
C. Pedro Lona Juárez	**A favor**
C. María Estela Yturria García	**A favor**
C. Rodolfo Mendoza Elizondo	**A favor**
C. María Del Rosario Galván García	**A favor**
C. José Antonio Rodarte Barraza	**A favor**
C. Brenda Tafich Lankenau	**A favor**
C. Beatriz Adriana Marino Martínez	**A favor**

Con 14 votos a favor, **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.**

Continuando con el uso de la palabra la C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, expresó: Continuando con el Orden del Día se concede el uso de la palabra al Regidor Eduardo Armando Aguilar Valdez, en su carácter de Presidente de la Comisión de Infraestructura y Obras Públicas, quien procederá a la presentación de 1-un dictamen.

Regidor, C. Eduardo Armando Aguilar Valdez. Muchas gracias Secretaria.

Al Republicano Ayuntamiento se presenta a su consideración el dictamen número CIOP 2021-2024/015-2023/Novena Modificación Programa de Obra Pública.

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

DICTAMEN NÚMERO CIOP 2021-2024/015-2023/Novena Modificación Programa de Obra Pública

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

A los integrantes de la Comisión de Infraestructura y Obras Públicas del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en fecha 08-ocho de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, nos fue turnado el oficio número SIOP-DCCF-500-2023, signado por la Arquitecta Erika Montenegro Urbina, Directora de Costos y Control Financiero, adscrita a la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas, para estudio, análisis y dictamen, la solicitud para la **APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2023-DOS MIL VEINTITRÉS**; en virtud de lo anterior, ponemos a consideración de ese Órgano Colegiado la aprobación del presente dictamen, bajo los siguientes antecedentes y consideraciones de orden legal:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El Pleno del Republicano Ayuntamiento en la Primera Sesión Ordinaria del mes de diciembre, celebrada el 13-trece de diciembre de 2022-dos mil veintidós, aprobó por unanimidad el dictamen CHPM 2021-2024/080-2022/Presupuesto de Egresos, mediante el cual se autorizó el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023-dos mil veintitrés, en el que se incluyó el informe de la "Inversión Pública", por un monto total de $1,500,000,000.00 (MIL QUINIENTOS MILLONES 00/100 M.N.).

SEGUNDO. El Pleno del Republicano Ayuntamiento en la Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 13-trece de enero de 2023-dos mil veintitrés aprobó por unanimidad, el dictamen CIOP 2021-2024/001-2023/Aprobación Obra Pública 2023, referente al PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023- DOS MIL VEINTITRÉS, por la cantidad de $1,500,000,000.00 (MIL QUINIENTOS MILLONES 00/100 M.N.).

TERCERO. En la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 14-catorce de febrero de 2023-dos mil veintitrés, el Pleno del Republicano Ayuntamiento aprobó por unanimidad, el dictamen CIOP 2021-2024/002-2023/Primera Modificación Programa de Obra Pública, referente a la APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023-DOS MIL VEINTITRÉS

CUARTO. En la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 28-veintiocho de marzo de 2023-dos mil veintitrés, el Pleno del Republicano Ayuntamiento aprobó por unanimidad, el dictamen CIOP 2021-2024/004-2023/Segunda Modificación Programa de Obra Pública, referente a la APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023-DOS MIL VEINTITRÉS.

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

QUINTO. En la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 09-nueve de mayo de 2023-dos mil veintitrés, el Pleno del Republicano Ayuntamiento aprobó por unanimidad, el dictamen CIOP 2021-2024/005-2023/Tercera Modificación Programa de Obra Pública, referente a la APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023-DOS MIL VEINTITRÉS.

SEXTO. En la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 13-trece de junio de 2023-dos mil veintitrés, el Pleno del Republicano Ayuntamiento aprobó por unanimidad, el dictamen CIOP 2021-2024/006-2023/Cuarta Modificación Programa de Obra Pública, referente a la APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023-DOS MIL VEINTITRÉS.

SÉPTIMO. En la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 22-veintidós de agosto de 2023-dos mil veintitrés, el Pleno del Republicano Ayuntamiento aprobó por unanimidad, el dictamen CIOP 2021-2024/010-2023/Quinta Modificación Programa de Obra Pública, referente a la APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023-DOS MIL VEINTITRÉS.

OCTAVO. En la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 07-siete de septiembre de 2023-dos mil veintitrés, el Pleno del Republicano Ayuntamiento aprobó por unanimidad, el dictamen CIOP 2021-2024/011-2023/Sexta Modificación Programa de Obra Pública, referente a la APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023-DOS MIL VEINTITRÉS.

NOVENO. En la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 26-veintiséis de septiembre de 2023-dos mil veintitrés, el Pleno del Republicano Ayuntamiento aprobó por unanimidad, el dictamen CIOP 2021-2024/012-2023/Séptima Modificación Programa de Obra Pública, referente a la APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023-DOS MIL VEINTITRÉS.

DÉCIMO. En la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 10-diez de octubre de 2023-dos mil veintitrés, el Pleno del Republicano Ayuntamiento aprobó por unanimidad, el dictamen CIOP 2021-2024/013-2023/Octava Modificación Programa de Obra Pública, referente a la APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023-DOS MIL VEINTITRÉS.

DÉCIMO PRIMERO. En fecha 08-ocho de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, la Arquitecta Erika Montenegro Urbina, Directora de Costos y Control Financiero, adscrita a la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas, presentó ante la Oficina de Síndicos y Regidores el oficio número SIOP-DCCF-500-2023, con la solicitud para el estudio, análisis y dictaminación por parte de esta Comisión de Infraestructura y Obras Públicas, referente a la Novena APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023-DOS MIL VEINTITRÉS.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Infraestructura y Obras Públicas es competente para vigilar, proponer, evaluar, dar visto bueno y las demás que determine el Republicano Ayuntamiento en

materia de obra pública, como es el caso del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, 30, 35 fracción V, 36 fracción V, 40, 49, 50, 56 fracción II, 58 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, así como en lo dispuesto por el artículo 40 fracción VI y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; sujetándose a las disposiciones que sobre la materia se especifican en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por otra parte los artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, señalan que los Municipios tienen la obligación de ejercer una administración pública transparente, de rendición de cuentas y de carácter receptivo, eficaz y eficiente, que garantice a toda persona el derecho a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad y calidad, que son independientes y administrarán libremente su hacienda, así mismo conformidad con el artículo 33 fracción I, inciso k), fracción II, inciso a), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, los Ayuntamientos tienen como atribuciones y responsabilidades, establecer y aplicar los sistemas de vigilancia, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, así como el cumplimiento de los objetivos de sus respectivos programas, y prestar, en su ámbito territorial, los servicios derivados de los programas de obras y de servicios públicos de su competencia.

TERCERA. La Arquitecta Erika Montenegro Urbina, Directora de Costos y Control Financiero, adscrita a la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas, mediante el oficio número SIOP-DCCF-500-2023, recibido en fecha 08-ocho de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, solicitó a los integrantes de esta Comisión de Infraestructura y Obras Públicas la discusión, análisis y dictaminación de la **APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023-DOS MIL VEINTITRÉS.**

Por lo anterior, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas de este Municipio en la sesión número 13-trece de la Comisión de Infraestructura y Obras Públicas del Republicano Ayuntamiento, celebrada en fecha 10-diez de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, presentó el listado con la modificación al Programa de Obra Pública 2023-dos mil veintitrés, que se adjunta al presente dictamen como **ANEXO A;** así como el listado de Obras y Servicios relacionados con las mismas a ejecutarse con Presupuesto Participativo, documento con el nombre de "LISTADO DE OBRAS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO", que se adjunta al presente dictamen como **ANEXO B.**

CUARTA. Esta Comisión de Infraestructura y Obras Públicas, realizó la revisión y análisis de los anexos mencionados en las consideraciones que anteceden, y como resultado se identificó lo siguiente:

A. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS 2023.

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

I. La Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas informa de la rescisión del contrato MSP-OPM-RP-063/22-CP Remodelación de las Oficinas Municipales Localizadas en el Edificio del Palacio de Justicia, así como la necesidad de una nueva licitación y la asignación de recursos para ésta.

CLASIFICACIÓN	PROYECTO	MONTO AUTORIZADO	MODIFICACIÓN	IMPORTE	JUSTIFICANTE
Edificación	Remodelación Segundo Piso Oficinas de Desarrollo Urbano		9,510,000	9,510,000	Nueva licitación por motivos de rescisión
Edificación	Remodelación de las Oficinas Municipales localizadas en edificio de Palacio de Justicia del Estado	10,965,037	-4,000,000	6,965,037	Rescisión de contrato MSP-OPM-RP-063/22-CP
Proyectos	Estudios, permisos, dictámenes, supervisiones, proyectos ejecutivos, plan de maestro, hidrológicos , diseño de pavimento, diseños, cálculos de ingeniería y trámite.	22,277,892	-5,510,000	16,767,892	Recurso para nueva licitación

II. La Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas solicita reasignar recurso $3,432,375 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N) para el proyecto Arborización, jardines y mobiliario / Rehabilitación de Parque Clouthier Fase 2 y Fase 3 de acuerdo a la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN	PROYECTO	MONTO AUTORIZADO	MODIFICACIÓN	IMPORTE	JUSTIFICANTE
Proyectos	Estudios, permisos, dictámenes, supervisiones, proyectos ejecutivos, plan de maestro, hidrológicos , diseño de pavimento, diseños, cálculos de ingeniería y trámite.	16,767,892	-3,432,375	13,335,517	Mayor alcance de actividades
Parques	C 07 Arborización, jardines y mobiliario/Rehabilitación de Parque Clouthier Fase 2 y Fase 3	22,918,603	3,432,375	26,350,978	

III. Derivado de las modificaciones que se mencionan en las fracciones I y II, el Proyecto Estudios, permisos, dictámenes, supervisiones, proyectos ejecutivos, plan maestro, hidrológicos, diseño de pavimento, diseños, cálculos de ingenierías y trámite, se actualiza para quedar con un saldo disponible de $13,335,517 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.) tal y como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN	PROYECTO	MONTO AUTORIZADO	MODIFICACIÓN	IMPORTE
Proyectos	Estudios, permisos, dictámenes, supervisiones, proyectos ejecutivos, plan de maestro, hidrológicos , diseño de pavimento, diseños, cálculos de ingeniería y trámite.	22,277,892	-8,942,375	13,335,517

B. LISTADO DE OBRAS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

El listado de obras públicas a ejecutarse con Presupuesto Participativo, no presenta modificaciones. Por lo que esta comisión tiene a bien presentarla como parte de los trabajos que realiza la Secretaría de Infraestructura de Obra Pública (ANEXO B).

QUINTA. Por lo antes expuesto y fundado en derecho, la presente Comisión de Infraestructura y Obras Públicas del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, considera factible que se dictamine en sentido **POSITIVO** someter a consideración del Pleno del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, la **MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023-DOS MIL VEINTITRÉS**, conforme a las listas de Obras Públicas del año 2023-dos mil veintitrés, mismas que se adjuntan al presente dictamen como ANEXO A y ANEXO B.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 38, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y 29, 40, fracción IV y 58, Primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, este Órgano Colegiado Municipal propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **APRUEBA** la **MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023-DOS MIL VEINTITRÉS**, en los términos señalados en la consideración CUARTA y QUINTA del presente dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Tesorería, para que en la medida que así lo permitan las finanzas de este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, otorgue el presupuesto necesario para llevar a cabo la realización de las obras autorizadas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas de este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para que realice las acciones correspondientes para llevar a cabo las obras autorizadas, así como presentar un informe mensual a la Comisión de Infraestructura y Obras Públicas del Republicano Ayuntamiento de los avances y estado de las mismas.

CUARTO. Se solicita al Presidente Municipal para que por conducto del Secretario del Republicano Ayuntamiento mande publicar el presente Dictamen, así como sus anexos, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 35

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

inciso A fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, adicionalmente publíquese en la Gaceta Municipal, conforme a los artículos 98 fracción XIX y 222 tercer y último párrafo, de la ley antes mencionada.

QUINTO. Se instruye al C. Presidente Municipal, a la C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, a la C. Secretaria de Finanzas y Tesorería, a la C. Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas, a la C. Secretaria de Innovación y Participación Ciudadana y al C. Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente, todos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a efecto de que se dé el legal y debido cumplimiento al presente Acuerdo.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

SÉPTIMO. Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por este Republicano Ayuntamiento.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 10 de noviembre de 2023

ASÍ LO DICTAMINAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE INFRESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

C. EDUARDO ARMANDO AGUILAR VALDEZ
PRESIDENTE
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. BEATRIZ ADRIANA MARINO MARTÍNEZ
SECRETARIA
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. FRANCISCO JUAN GARZA BARBOSA
VOCAL
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. VIVIANNE CLARIOND DOMENE
VOCAL
AUSENTE CON AVISO

ÚLTIMA FOJA CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CIOP 2021-2024/015-2023/Novena Modificación Programa de Obra Pública

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

ANEXO A

ANEXO CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN NÚMERO
CIOP 2021-2024/015-2023/Novena Modificación Programa de Obra Pública
H. COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA N.L.

NO.	CLASIFICACIÓN	NOMBRE	OBRA 2022	OBRA NUEVA 2023
1	Edificación	Servio Tulio a parque El Sabino lado sur (muro y banqueta) Col. Fuentes Del Valle	46,229	
2	Proyectos	Proyecto ejecutivo regeneración casco (Plaza Naranjo, Plaza Juárez Y Calles)	157,489	
3	Proyectos	Proyecto ejecutivo Distrito Lázaro Garza Ayala Fase 1	672,814	
4	Proyectos	Propuesta conceptual de movilidad no motorizada para Calzada San Pedro entre Río Mississippi y Miravalle/Proyecto ejecutivo conexiones de movilidad Norte-Sur	397,820	
5	Proyectos	Proyecto Ejecutivo Distrito Canteras	385,598	
6	Proyectos	Proyecto Arquitectónico y ejecutivo Skate Park Clouthier	362,460	
7	Parques	Suministro e Instalación de aditamentos para mejora ergonómica de bancas existentes	282,637	
8	Parques	Clouthier F2 OC-01 Área de parque/Rehabilitación de Parque Clouthier Fase 2 y Fase3	27,757,021	
9	Parques	Clouthier F2 OC-02 Área de estacionamiento/Rehabilitación de Parque Clouthier Fase 2 y Fase3	18,277,909	
10	Parques	Clouthier F3 OC-04 Área de Parque /Rehabilitación de Parque Clouthier Fase 2 y Fase3	14,947,475	
11	Parques	C 07 Arborización, jardines y mobiliario/Rehabilitación de Parque Clouthier Fase 2 y Fase 3	26,350,978	
12	Parques	Clouthier F3 OC-05 Cancha de Futbol /Rehabilitación de Parque Clouthier Fase 2 y Fase3	25,551,125	
13	Parques	Clouthier F3 OC-06 Canchas y polígono Cromo/Rehabilitación de parque Clouthier Fase 2 y Fase 3	24,061,665	
14	Parques	Supervisión externa para la obra de Parque Clouthier Fase 2 y 3, incluye Parque de Béisbol/Rehabilitación de parque Clouthier Fase 2 y Fase 3	7,950,664	
15	Pluviales	Pluvial Parque Revolución/Rehabilitación de parque Clouthier Fase 2 y Fase 3	8,722,320	
16	Parques	Clouthier F2 OC-03 PARQUE BASEBALL/Remodelación y equipamiento de parque de béisbol Revolución San Pedro 400	36,245,514	
17	Proyectos	Proyecto ejecutivo de la vialidad Francisco Sillier	550,960	
18	Proyectos	Desarrollo de proyecto ejecutivo de calle Mississippi, Grijalva y Moctezuma, en la Col. Del Valle	1,948,023	
19	Proyectos	Proyecto ejecutivo de la vialidad Enrique H.Herrera	254,862	
20	Proyectos	Estudios preliminares para el proyecto ejecutivo Regeneración Casco (Plaza Naranjo, Plaza Juárez y Calles)	1,360,456	
21	Proyectos	Proyecto ejecutivo Vasconcelos (entre Corregidora y Santa Bárbara)	- 0	
22	Edificación	Construcción del centro de salud y bienestar, en el área poniente	45,000,000	
23	Edificación	Distrito Canteras, construcción de Cendi V	33,720,000	
24	Edificación	Demolición Cendi Canteras/Distrito Canteras, construcción de Cendi V	1,341,345	
25	Proyectos	Estudio de análisis de riesgo/Distrito Canteras, Construcción del Cendi V	79,999	
26	Edificación	Construcción de centro de Atención Canino y Felino	7,804,105	
27	Edificación	Remodelación de las Oficinas Municipales localizadas en edificio de Palacio de Justicia del Estado	6,965,037	
28	Pluviales	Ampliación de la presa 21 de marzo colonia Lomas de Tampiquito.	418,834	
29	Pluviales	Pluvial Callejón del Caballo de calle los Soles a Ave. Lázaro Cárdenas, zona Loma Larga oriente.	1,120,306	
30	Pluviales	Pluvial Avenida las Torres y calle Plata Col. San Pedro 400	2,072,832	
31	Pluviales	Construcción de pluvial en calle Enrique H. Herrera y pról.. Coahuila col. Canteras	2,730,200	
32	Pluviales	Pluvial en calle Juárez entre calle Libertad e Independencia, Casco Urbano.	1,934,949	
33	Pluviales	Pluvial en calle Morelos entre calle Libertad e Independencia, Casco Urbano.	1,635,600	
34	Pluviales	Limpieza y desazolve del arroyo seco bajo la Ave. Lázaro Cárdenas	1,157,137	

NO.	CLASIFICACIÓN	NOMBRE	OBRA 2022	OBRA NUEVA 2023
35	Pluviales	Proyecto pluvial en Ave. Rufino Tamayo, ducto 48"-	106,577	
36	Pluviales	Reparación de socavación en canal abierto de arroyo seco en Ampliación Valle del Mirador.	155,928	
37	Edificación	Estabilización y protección de talud / Reubicación de taller mecánico, hojalata y pintura de vehículos de la Secretaría de Seguridad Pública	7,999,981	
38	Proyectos	Sondeos manuales para determinar trayectorias de infraestructura subterránea, considerando planimetría y altimetría en riego de áreas verdes(aspersores, líneas, válvulas, interruptores), infraestructura eléctrica, iluminación, árboles con sus diámetros de tronco y especie, edificios existentes(baños, casetas, bodegas, y mobiliario urbano en 64,0000 m2) de Parque Bosques.	251,136	
39	Proyectos	Sondeos manuales para determinar trayectorias de infraestructura subterránea, considerando planimetría y altimetría en riego de áreas verdes(aspersores, líneas, válvulas, interruptores), infraestructura eléctrica, iluminación, árboles con sus diámetros de tronco y especie, edificios existentes(baños, casetas, bodegas, y mobiliario urbano en 180,0000 m2) de Parque Lineal Calzadas	446,600	
40	Proyectos	Sondeos manuales para determinar trayectorias de infraestructura subterránea, considerando planimetría y altimetría en riego de áreas verdes(aspersores, líneas, válvulas, interruptores), infraestructura eléctrica, iluminación, árboles con sus diámetros de tronco y especie, edificios existentes(baños, casetas, bodegas, y mobiliario urbano en 28,500.00 m2) de Parque Hundido El Capitán	179,800	
41	Proyectos	Sondeos manuales para determinar trayectorias de infraestructura subterránea, considerando planimetría y altimetría en riego de áreas verdes(aspersores, líneas, válvulas, interruptores), infraestructura eléctrica, iluminación, árboles con sus diámetros de tronco y especie, edificios existentes(baños, casetas, bodegas, y mobiliario urbano en 13,000.00 m2) de Parque Mississippi	179,800	
42	Proyectos	Desarrollo de proyecto ejecutivo con todas las ingenierías necesarias, para el proyecto del Centro de Salud y Bienestar	- 208,093	
43	Proyectos	Estudio socioeconómico para el proyecto de la Regeneración del Casco Histórico	-	
44	Proyectos	Sondeos de Ductos de PEMEX y CENEGAS en Parque Clouthier Fase 2 y 3, incluye Parque de Béisbol, en San Pedro Garza García, N.L.	224,815	
45	Proyectos	Estudios de mecánica de suelos y cálculo estructural de techado (palapa) en Parque Naranjo, en el municipio de San Pedro Garza García, N.L.	- 0	
46	Proyectos	Sondeos de gasoductos para cruce pluvial en Av. Manuel J. Clouthier y Alejandro VI	- 12,588	
47	Proyectos	Proyecto topográfico para corredores verdes	340,734	
48	Pluviales	Reparación de talud de mampostería y muro de concreto armado en Arroyo Seco y límite municipal	868,591	
49	Parques	Distrito Lázaro Garza Ayala fase 1-Rehabilitación de Parques	76,489,885	
50	Proyectos	Estudios, permisos, dictámenes, supervisiones, proyectos ejecutivos, plan de maestro, hidrológicos , diseño de pavimento, diseños, cálculos de ingeniería y trámite	-	13,335,517
51	Proyectos	Evaluación de la estructura de pavimento existente en Av. Calzada del Valle entre Río Grijalva y Av. Gómez Morín	266,800	
52	Proyectos	Elaboración de manifestación de Impacto Ambiental Distrito Lázaro Garza Ayala fase 1-Rehabilitación de Parques	49,880	
53	Parques	Rehabilitación parque Naranjo y sus calles(Miguel Hidalgo, Niños Héroes y Corregidora)/Regeneración de Casco (Plaza Naranjo, Plaza Juárez y Calles) Fase 1	8,862,278	30,049,166
54	Parques	Calle Independencia/Regeneración de Casco (Plaza Naranjo, Plaza Juárez y Calles) Fase 1	8,996,610	42,782,301
55	Parques	Plaza Juárez y calles (Juárez, Libertad y Morelos) /Regeneración de Casco(Plaza Naranjo, Plaza Juárez y Calles) Fase1	6,643,963	22,424,258

NO.	CLASIFICACIÓN	NOMBRE	OBRA 2022	OBRA NUEVA 2023
56	Parques	Calle Juárez Sur y Libertad al Poniente/Regeneración de Casco (Plaza Naranjo, Plaza Juárez y Calles) Fase1	16,218,963	31,003,451
57	Parques	Calle Morelos y Libertad al Oriente/Regeneración de Casco (Plaza Naranjo, Plaza Juárez y Calles) Fase 1	12,110,458	23,149,816
58	Cableado	Dictamen, asignación y supervisión para la migración de infraestructura de telecomunicaciones y planos Asbuilt/Regeneración de Casco (Plaza Naranjo, Plaza Juárez y Calles)Fase 1	724,777	1,708,836
59	Proyectos	Supervisión externa para la obra de Regeneración de Casco /Regeneración de Casco Plaza Naranjo, Plaza Juárez y Calles) Fase1	6,724,019	4,275,981
60	Movilidad	Calle Tamazunchale Sur/Regeneración peatonal Centrito Fase 1	47,627	60,559,699
61	Movilidad	Calle Tamazunchale Norte /Regeneración peatonal Centrito Fase 1	2,602,123	60,611,147
62	Movilidad	Calle Mississippi al Pte./Regeneración peatonal Centrito Fase 1	3,177,016	83,186,563
63	Movilidad	Calle Mississippi al Ote./Regeneración peatonal Centrito Fase 1	1,701,728	39,385,417
64	Movilidad	Calle Orinoco y Calle Grijalva /Regeneración peatonal Centrito Fase 1	36,578,535	71,236,330
65	Cableado	Dictamen, asignación y supervisión para la migración de infraestructura de telecomunicaciones y planos Asbuilt/Regeneración peatonal Centrito Fase 1	59,954	1,807,295
66	Proyectos	Supervisión externa para la obra Regeneración peatonal Centrito Fase 1 /Regeneración peatonal Centrito Fase 1	3,653,189	7,346,811
67	Movilidad	Calle río Colorado, Río Orinoco y Río Moctezuma/ Regeneración peatonal centrito Fase 1		88,461,965
68	Banquetas	La Nueva Vasconcelos Fase 2 consiste en rehabilitación de baquetas, pavimento hidráulico, arbolado, reubicar derechos de vía aéreos a subterráneos de empresas o entidades públicas y privadas de energía eléctrica y telecomunicaciones.	72,533,000	27,467,000
69	Proyectos	Dictamen, asignación y supervisión para la migración de infraestructura de telecomunicaciones y planos as built de la Av. Vasconcelos, tramo de Corregidora a Guerrero/La Nueva Vasconcelos Fase 2 consiste en rehabilitación de banquetas, pavimento hidráulico, arbolado, reubicar derechos de vía aéreos a subterráneos de empresas o entidades públicas y privadas de energía eléctrica y telecomunicaciones.	447,000	
70	Cableado	Suministro e instalación de planta de emergencia para el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Policial.	779,386	
71	Proyectos	Elaboración de manifestación de Impacto Ambiental del predio municipal ubicado en calle Gral. Treviño hasta la Av. Alfonso reyes,Col.Jeronimo Siller.	38,160	
72	Proyectos	Proyecto ejecutivo Regeneración peatonal Centrito.	86,000	
73	Edificación	Reubicación de bebederos y rehabilitación de piso en gimnasio Fud (Calle María Cantú)	- 6,056	
74	Proyectos	Proyecto ejecutivo del Centro de Atención Canino y Felino (Estudios, Calculos e ingenierías)	88,480	
75	Cableado	Cableado subterráneo en Vasconcelos tramo Jimenez a Corregidora contempla reubicar línea de cables de telecomunicaciones y eliminación de postes.	1,246,808	
76	Proyectos	Proyecto ejecutivo Corredores Verdes Clouthier, en San Pedro Garza García, N.L.	282,293	
		SUBTOTAL	**573,200,519**	**608,791,552**
		OBRA NUEVA 2023		
77	Cableado	Bajada de cableado de San Pedro Net en Casco San Pedro		3,070,000
78	Cableado	Bajada de cableado de San Pedro Net en Distrito Centro Valle		6,873,250
79	Cableado	Bajada de cableado de San Pedro Net en Vasconcelos T3		1,308,814

NO.	CLASIFICACIÓN	NOMBRE	OBRA 2022	OBRA NUEVA 2023
80	Parques	Corredores verdes, Parque Clouthier fases 1, 2 y 3		7,590,709
81	Proyectos	Supervisión arquitectónica en Casco San Pedro		447,000
82	Proyectos	Supervisión arquitectónica en Distrito Centro Valle		447,000
83	Proyectos	Supervisión arquitectónica en Parque Clouthier fase 2 y 3		447,000
84	Parques	Construcción de Parque Cañada, Barrancas - Tampiquito.		7,432,000
85	Parques	Instalación de cámaras de seguridad/Construcción de Parque Cañada, Barrancas-Tampiquito		400,000
86	Edificación	Complemento de restauración de la Capilla "Mónica Rodríguez", ubicada en el Casco Urbano		3,800,000
87	Proyectos	Proyecto ejecutivo/Complemento de restauración de la Capilla "Mónica Rodríguez", ubicada en el Casco Urbano	-	300,000
88	Edificación	Remodelación de las Oficinas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos		42,500,000
89	Edificación	Demolición de las Oficinas de Asuntos Jurídicos 2 / Remodelación de las Oficinas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos		1,500,000
90	Proyectos	Proyecto Ejecutivo para la remodelación de las Oficinas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos/Remodelación de las Oficinas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.		624,270
91	Edificación	Remodelación a las oficinas de Tesorería		16,930,000
92	Edificación	Desmantelamiantos de las Oficinas de Tesorería / Remodelación a las oficinas de Tesorería		482,500
93	Proyectos	Proyecto ejecutivo/Remodelación a las oficinas de Tesorería		593,700
94	Edificación	Remodelación de Conjunto DIF (Oficinas DIF, Cendi 1, Sipinna y Asistencia Social)		35,100,000
95	Edificación	Desmantelamientos de Conjunto DIF / Remodelación de Conjunto DIF (Oficinas DIF, Cendi 1, Sipinna y Asistencia Social)		1,500,000
96	Proyectos	Proyecto ejecutivo/Remodelación DIF(Oficinas DIF,Cendi 1,Sipinna y Asistencia Social)		1,265,846
97	Pluviales	Pluvial La Leona / Complemento de equipamiento Estacionamiento La Leona		9,000,000
98	Edificación	Comandancia Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública		72,000,000
99	Proyectos	Proyecto ejecutivo/Complemento de equipamiento Estacionamiento La Leona		1,229,908
100	Pluviales	Hincados Cruce Daltile y cruce calle Oro y tramites con Kansas City		18,500,000
101	Pluviales	Pluvial Alejandro VI Construcción de desarenador y rejilla captadora Pról.. Clouthier Oriente límite con Monterrey Y Estabilización de talud en área de vialidad en Ave. Clouthier y Calle Alejandro Sexto, Col. Villas del Obispo		14,500,000
102	Proyectos	Estudio de manifestación de impacto ambiental para el proyecto ejecutivo Distrito Canteras		226,200
103	Proyectos	Estudio de manifestación de impacto ambiental para el proyecto "Cañada Tampiquito"		226,200
104	Proyectos	Estudio socioeconómico para el proyecto Regeneración peatonal Centrito Fase 1		299,000
105	Proyectos	Estudio Manifiesto de Impacto Ambiental proyecto Regeneración peatonal Centrito Fase 1		72,000
106	Proyectos	Estudio Socieconómico La Nueva Vasconcelos Fase 2		299,000
107	Proyectos	Estudio Manifiesto de Impacto Ambiental La Nuev Vasconcelos Fase 2		70,000
108	Proyectos	Estudio socioeconómico Parque Lazaro Garza Ayala, istrito Lazaro Garza Ayala Fase 1		290,000
109	Proyectos	Estudio de mecanica de suelos para revisión de 2 rampas de puente Ignacio Morones Prieto y Av. Jimenez		91,640

NO.	CLASIFICACIÓN	NOMBRE	OBRA 2022	OBRA NUEVA 2023
110	Proyectos	Estudio diseño de pavimento Distrito Lazaro Garza Ayala Fase 1		75,980
111	Parques	Instalación de cámaras de vigilancia en Parque Clouthier		884,000
112	Proyectos	Proyecto ejecutivo Corredores Verdes Clouthier, en San Pedro Garza García, N.L.		29,009
113	Proyectos	Supervisión Arquitectónica en Distrito Lázaro Garza Ayala Fase 1-Rehabilitación de Parques		447,000
114	Proyectos	Estudio de Análisis de Riesgo-Distrito Canteras, Construcción de Cendi V-Lote 3		46,400
115	Proyectos	Estudio de Pendientes para Terreno, de Proyecto Ejecutivo, Distrito Canteras		63,800
116	Proyectos	Estudio de No Afectaciones a Colindancias para El Edificio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos		47,000
117	Proyectos	Estudios de Impacto Ambiental para El Proyecto Remodelación de las Oficinas de Dirección General de Asuntos Jurídicos		52,500
118	Proyectos	Estudios de Movilidad para el Proyecto Remodelación de las Oficinas de Dirección General de Asuntos Jurídicos		78,000
119	Cableado	Obra Eléctrica para el Bajado de Cables en el Centro de Salud / Bajada de Cableado del Centro de Salud		5,000,000
120	Cableado	Proyecto Ejecutivo de bajada de cableado del Centro de Salud / Bajada de cableado del Centro de Salud		400,000
121	Cableado	Bajada de cableado de San Pedro Net en Centro de Salud / Bajada de cableado del Centro de Salud		500,000
122	Proyectos	Estudio de mecánica de suelos Capilla Mónica Rodríguez		38,000
123	Proyectos	Estudio de movilidad Capilla Mónica Rodriguez		116,000
124	Proyectos	Estudio de manifestación de Impacto Ambiental Capilla Mónica Rodriguez		105,000
125	Proyectos	Estudio de mecánica de suelos y geotécnia para contrucción de Parque Cañada, Barrancas Tampiquito		37,410
126	Proyectos	Estudios de Mecánica de Suelos, Geotecnia y Geológicos para el Proyecto Remodelación de las Oficinas de La Dirección de Asuntos Jurídicos		155,000
127	Proyectos	Proyecto Ejecutivo Rescate de Parque Poniente Verde, Colonia Villitas del Obispo		1,000,000
128	Movilidad	Obras complementarias del Casco, comprende: Super Parada Corregidora, Acceso Gimnasio Jesús D. González y Banquetas Bajos del Palacio		482,500
129	Proyectos	Estudio de Impacto Vial de Parque Clouthier Fase 1, 2 y 3, Incluye Parque de Beisbol		148,364
130	Proyectos	Estudios de Movilidad para el Proyecto Distrito Canteras		120,000
131	Proyectos	Estudios de Impacto Ambiental para el Proyecto Construcción del Centro de Salud y Bienestar		160,000
132	Proyectos	Estudios Preliminares de Drenaje Sanitario Los Pinos		482,500
133	Proyectos	Proyecto Arquitectónico Lote 3 Centro Integral Canteras		482,500
134	Edificación	Obra Complementaria Lote 3 Centro Integral Canteras		4,200,000
135	Edificación	Remodelación Segundo Piso Oficinas de Desarrollo Urbano		9,510,000
			573,200,518.50	882,868,551.00
				1,456,069,069

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

ANEXO B

ANEXO CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN NÚMERO
CIOP 2021-2024/015-2023/Novena Modificación Programa de Obra Pública
H. COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA N.L.

LISTADO DE OBRAS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

PP2023

SECTOR	ÁMBITO DE ACTUACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	PRESUPUESTO 2021	MODIFICACIONES	MONTO A REFRENDAR
K4	Del Valle	Prototipo Calle completa - Río Grijalva, entre Río Volga y Calzada del Valle	326,750		326,750
K3	Valle de Chipinque	Parque Chipinquito (Proyecto)	101,480		101,480
K5	Valle de San Angel 4 Sectores	Explanada Versalles Fase 2	12,119		12,119
K6	Lomas del Campestre	Segunda etapa de salón polivalente en parque 2	39,406		39,406
K1	El Obispo, Vista Montaña, Revolución y San Pedro 400	Proyecto ejecutivo de la Avenida Emiliano Zapata, en San Pedro Garza García, Nuevo León	40,784		40,784
K4	Valle de Chipinque	Estudios de mecánica de suelos Parque Chipinquito, entre Alfonso Reyes y General Treviño entre las Col.Valle de Chipinque Norte, Col. Jeronimo Siller y Col. Carrizalejo.	22,000		22,000
K1	El Obispo	Estidio de mecánica de suelo del Centro comunitario el Obispo	17,000		17,000
K1	El Obispo, Vista Montaña, Revolución y San Pedro 400	Regeneración de la Av. Emiliano Zapata (Obra)	3,452,847		3,452,847
K2	Degollado y Galeana, Casco Sur	Parque Pajaro Carpintero; Etapa 2	7,612,232		7,612,232
K3	Valle de Chipinque	Parque Chipinquito (Obra)	3,618,758		3,618,758
K4	Del Valle	Parque de Bolsillo en la Y de Río de la Plata, Río Potomac y Río Balsas/Parque de Bolsillo en la Y de Río Caura y Río Danubio	1,690,562		1,690,562
K4					
K4	Jardines del Valle	Parque Jardines del Valle: Etapa 2	3,885,548	- 1,760,175	2,125,373
K4	Sector K4 - Valle	Regeneración del Parque Hundido e Integración con el parque el Capitán	2,005,000		2,005,000
					21,064,311

SECTOR	ÁMBITO DE ACTUACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	PRESUPUESTO 2021	MODIFICACIONES	MONTO ASIGNADO 2022 A CONTRATAR
La Cima 1 y2	La Cima 1 y2 -	Estudio de meánica de suelos para la construción de cisternas en Parque Cima 1, Misión de San Francisco -	364,764	-345171,6	- 19,592
Palo Blanco	Palo Blanco	Parque Pajaro Carpintero Fase3	449,647		449,647
San Pedro 400 La Cima Poniente, San Pedro 400 4	San Pedro 400 La Cima Poniente, San Pedro 400 4	Rehabilitar La Pila de Agua o Construir Cisterna para el poszo Cisterna Parque El Pozo	758,468	-738875.6	19,592
K5	K5:Montaña,Residencial Chipinque 3, Residencial Chipinque 1	Ecoparque Arroyo Urbano-Parque Arroyo Residencial Chipinque-Proyecto de regeneración Chipinque 1 er sector	5,417,886	-375000	5,042,886
		Proyecto ejecutivo Ecoparque Arroyo Urbano-Parque Arroyo Residencial Chipinque-Proyeto de regeneración chipinque 1er sector.	375,000		375,000
K2	K2: Casco Sur	Transformación Parque San Judas-Morelos y Puebla	5,312,597	-447000	4,865,597
		Proyecto ejecutivo, Transformación Prque San JudasMorelos y Puebla	447,000		447,000
	Villas del Obispo	Cisterna Parque Villas del Obispo y/o juegos infantiles	142,788	-123195.6	19,592
K4	k4 Valle Jardines del Valle	Regeneración Parque Jardines del Valle (Etapa III) + Mobiliario	9,703,894	1,658,600	11,362,494
K1	Vista Montaña 5	Cisterna para polideportivo	289,823	-270230.6	19,592
K6	K6: Valle Oriente	Banqueta Humberto Junco	4,245,768	-400,000	3,845,768
K6	K6: Valle Oriente	Proyecto Ejecutivo / Banqueta Humberto Junco		400,000	400,000
Vista Montaña 3	Vista Montaña 3	Cisterna Parque Verde Limón	201,035	-201035	-
K3	K3:Bosques, Lomas y Tampiquito, Col. Tampiquito	Cancha digna para todos en Tampiquito-Mantenimiento a cancha Jesus M.Montemayor	5,419,040	-447000	4,972,040
K3	K3:Bosques, Lomas y Tampiquito, Col. Tampiquito	Proyecto ejecutio Cancha digna para todos en Tampiquito	447,000		447,000
K2	Villas del Pedregal	Cisterna para Parque Villas del Pedregal	208,390	-188797.6	19,592
K2	Jardines Coloniales 1,2 y 3	Banquetas Santo Tomas	266,906		266,906
		Bolsa de remanentes del sector K1,K2 y K3	2,345,654		2,345,654
K1	Poniente (ID 1797) y de la Colonia El Obispo (ID 1758)	Etapa 2 Centro Comunitario El Obispo	2,834,316	-261441.72	2,572,874
K1	Poniente (ID 1797) y de la Colonia El Obispo (ID 1758)	Poyecto ejecutivo / Etapa 2 Centro Comunitario El Obispo	261,442		261,442
					37,752,270
					58,816,581

Página 1

Regidor, C. Eduardo Armando Aguilar Valdez. Es cuanto.

La C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, C.P. Gabriela Eugenia González Guajardo, expresó: Someto a su consideración el dictamen presentado.

¿Existe algún comentario?

Adelante Regidora.

Regidora, C. Brenda Tafich Lankenau. Gracias.
Más que un comentario, son unas dudas que me surgieron a mí del dictamen.
En la hoja cuatro viene. Hay una recisión. Nueva licitación por motivos de recisión y debajo de esa viene recisión de contrato, y más abajito también viene recurso para nueva licitación.
Aquí mis dudas son, recisión de del contrato de una licitación o de qué.

La C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, C.P. Gabriela Eugenia González Guajardo, expresó: Adelante Regidor.

Regidora, C. Brenda Tafich Lankenau. Cuál es la nueva. Nuevo proyecto que está programado en el tercer

Regidor, C. Eduardo Armando Aguilar Valdez. Sí Regidora.
¿Puedo hacer el uso de la palabra?
Haciendo la precisión efectivamente se trata de la recisión de un contrato ya signado, por cuestiones de incumplimiento, la Secretaria está haciendo la recesión al contrato, esto de acuerdo y fundamentado en la ley por incumplimiento, se aplican las sanciones a este contratista, para que queda señalado y se aplicarán todas las sanciones, se tiene que hacer nuevamente una licitación, la ley prevé que cuando hay una recesión se puede asignar el segundo lugar, sin embargo, aquí no había una segundo opción.
Por lo cual, se tiene que hacer nuevamente la licitación pública, y por eso eh se destinan los recursos que no se habían ejercido a este contrato, se recuperan, y, pero, el monto, pues, es mayor por está esta licitación tiene 2 años.
Entonces, actualización de precios y pues las cosas que no que no cumplió el contratista.

Regidora, C. Brenda Tafich Lankenau. Entonces, fue por incumplimiento.

Regidor, C. Eduardo Armando Aguilar Valdez. Correcto.

Regidora, C. Brenda Tafich Lankenau. Y metieron garantía o hicieron válidas este las fianzas de así para esa recisión.

Regidor, C. Eduardo Armando Aguilar Valdez. Sí, es correcto.

Regidora, C. Brenda Tafich Lankenau. Y, eso es en los dos puntos, hubo dos rescisiones de contratos o en el primer nada más no sé.

Regidor, C. Eduardo Armando Aguilar Valdez. No, es solamente una rescisión de contrato para la remodelación de las oficinas del Palacio de Justicia del Estado.

Regidora, C. Brenda Tafich Lankenau. Y de las oficinas de Desarrollo Urbano es la nueva licitación

Regidor, C. Eduardo Armando Aguilar Valdez. Así es.

Regidora, C. Brenda Tafich Lankenau. Ah, okey.
Y este ahí abajito viene estudios, permisos, dictámenes no sé qué, que ese recurso se va a asignar para una nueva licitación.

Regidor, C. Eduardo Armando Aguilar Valdez. Así es.

Regidora, C. Brenda Tafich Lankenau. ¿Esa nueva licitación cuál es?

Regidora, C. Brenda Tafich Lankenau. Es justo para esta, se toma el recurso que estaría faltando para la nueva licitación, se estaría tomando de la categoría de proyectos, dictámenes, supervisión.
O sea, se va a tomar para complementar lo que faltaría para esta nueva licitación, se está solicitando la autorización, que se utilice recurso que está etiquetado para permisos estudios y demás.

Regidora, C. Brenda Tafich Lankenau. O sea, para la misma que ya había.
Y eso no lo cubre el seguro. La fianza del otro.

Regidor, C. Eduardo Armando Aguilar Valdez. No, digo hay que tramitar ese proceso, el objetivo es continuar, volver a hacer la licitación, y mientras se establecen sanciones fianzas y demás, poder avanzar con esta licitación.

Regidora, C. Brenda Tafich Lankenau. Okey, gracias.

La C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, C.P. Gabriela Eugenia González Guajardo, expresó: Al no haber más comentarios, someto a votación el siguiente ACUERDO:

Se aprueba el Dictamen número CIOP 2021-2024/015-2023/Novena Modificación Programa de Obra Pública, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Quienes estén a favor.

Presidente Municipal:

C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos	**A favor**

Síndico Primero y Síndica Segunda:

C. Francisco Juan Garza Barbosa	**A favor**
C. Martha María Reynoso Elizondo	**Ausente con aviso**

Regidoras y Regidores:

C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero	**A favor**
C. Javier González Alcántara Cáceres	**A favor**
C. Vivianne Clariond Domene	**A favor**
C. Eduardo Armando Aguilar Valdez	**A favor**
C. María Teresa Rivera Tuñón	**A favor**
C. Pedro Lona Juárez	**A favor**
C. María Estela Yturria García	**A favor**
C. Rodolfo Mendoza Elizondo	**A favor**
C. María Del Rosario Galván García	**A favor**
C. José Antonio Rodarte Barraza	**A favor**
C. Brenda Tafich Lankenau	**A favor**
C. Beatriz Adriana Marino Martínez	**A favor**

Con 14 votos a favor, **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.**

Continuando con el uso de la palabra la C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, expresó: Continuando con el orden del día se concede el uso de la palabra al Regidor Eduardo Armando Aguilar Valdez, en su carácter de Presidente de la Comisión de Infraestructura y Obras Públicas, quien procederá a la presentación de 1-un dictamen de las Comisiones Unidas de Infraestructura y Obras Públicas y Ordenamiento y Desarrollo Urbano.

Regidor, C. Eduardo Armando Aguilar Valdez. Muchas gracias Secretaria.
Al Republicano Ayuntamiento Comisión Conjunta de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se presenta a consideración el dictamen número CIOP 2021-2024/014-2023 y CODU 2021-2024/024-2023/ Modificación de Proyecto Urbanístico y Ejecutivo.

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

DICTAMEN NÚMERO CIOP 2021-2024/014-2023 y CODU 2021-2024/025-2023/ Modificación del Proyecto Urbanístico y Ejecutivo

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
PRESENTE. -

A los suscritos integrantes de las Comisiones Unidas de Infraestructura y Obras Públicas y Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante oficio número SIOP 707/2023 de fecha 06-seis de noviembre de 2023-dos mil veintitrés suscrito por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, nos solicitó el estudio, análisis y deliberación tomando como base el dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano, mismo que fue adjunto a la solicitud en cuestión, para aprobar la Modificación al Proyecto Urbanístico y Ejecutivo para la instalación y/o colocación de los asientos techados denominados paraderos como parte del equipamiento respecto de la obra denominada "La Nueva Vasconcelos Fase 2, en su tramo 3, comprendido de la calle Corregidora hacia el oriente hasta la intersección con la calle Vicente Guerrero en este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; por lo que en virtud de lo anterior, ponemos a consideración de ese Órgano Colegiado la aprobación del presente dictamen, bajo los siguientes antecedentes y consideraciones de orden legal:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 25-veinticinco de enero de 2022-dos mil veintidós, el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobó por Mayoría, el dictamen de la Comisión de Infraestructura y Obras Públicas identificado como CIOP 2021-2024/01-2022/Aprobación Obra Pública 2022, referente al Programa de Obras Públicas para el ejercicio fiscal 2022, en el que se encuentra entre otros, la obra denominada "La Nueva Vasconcelos Fase 2" consistente en la rehabilitación de banquetas, pavimento hidráulico, arbolado, la reubicación de derechos de vía aéreos a subterráneos de empresas o entidades públicas y privadas de energía eléctrica y telecomunicaciones.

SEGUNDO. Que la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, solicitó mediante oficio identificado como SIOP-DPP-015/2022 de fecha 08-ocho de septiembre de 2022-dos mil veintidós, el apoyo a la Secretaría de Desarrollo Urbano, a efecto de que esta realizara una validación y selección de propuesta del trazo referente al desarrollo del proyecto ejecutivo Vasconcelos entre Corregidora y Santa Bárbara, por lo que dicha Secretaría de Desarrollo Urbano mediante oficios identificados como MMT/DGCU/218/2022 de fecha 21-veintiuno de septiembre de 2022-dos mil veintidós y MMT/DGCU/221/2022 de fecha 27-veintisiete de septiembre de 2022-dos mil veintidós, realizaron las sugerencias para la selección de propuesta del trazo del proyecto antes mencionado.

TERCERO. En fecha 25-veinticinco de octubre de 2022-dos mil veintidós, fue presentado por la C. Gina Paola Alfiero Caballero, en su carácter de Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, la solicitud de Aprobación del Proyecto Urbanístico y Ejecutivo respecto de la Obra Pública denominada "La Nueva Vasconcelos Fase 2", respecto a la Avenida José Vasconcelos, de San Pedro Garza García, Nuevo León, misma que fue

ingresada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano bajo el folio 2870, en la cual presenta diversa documentación a fin de que dicha Secretaría estudie y elabore una opinión técnica.

En ese sentido, en fecha 18-dieciocho de noviembre de 2022-dos mil veintidós, mediante oficio identificado como JAFG/SDU/1265/2022, la Secretaria de Desarrollo Urbano tienen a bien dar su opinión mediante documento identificado como "DICTAMEN TÉCNICO URBANÍSTICO GENERAL PROYECTO "NUEVA VASCONCELOS FASE 2".

CUARTO. Mediante oficio número SIOP 666/2022 de fecha 18-dieciocho de noviembre de 2022-dos mil veintidós, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, solicitó a la Comisión de Infraestructura y Obras Públicas así como a la Comisión de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, el estudio, análisis y deliberación tomando como base el dictamen técnico urbanístico general del proyecto Nueva Vasconcelos Fase 2, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, el *aprobar* la Declaratoria de Utilidad Pública de mejoramiento y regeneración urbana de la Avenida José Vasconcelos, en el tramo comprendido de la calle Corregidora hacia el oriente hasta la intersección con la calle Vicente Guerrero del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; para que una vez realizado lo anterior, se emitiera dictamen y pudiera ser presentado a la consideración del Pleno del Republicano Ayuntamiento; por lo que en fecha 22-veintidós de noviembre de 2022-dos mil veintidós, fue celebrada Sesión de Comisiones Unidas, en donde se aprobó por mayoría con un voto en abstención de los integrantes de la Comisión de Infraestructura y Obras Públicas, así mismo aprobándose por mayoría con un voto en contra de los integrantes de la Comisión de Ordenamiento y Desarrollo Urbano.

QUINTO. En Sesión Extraordinaria de fecha 24-veinticuatro de noviembre de 2022-dos mil veintidós, se aprobó por el Republicano Ayuntamiento el dictamen número **CIOP 2021-2024/010-2022 y CODU 2021-2024/565-2022/Declaratoria Utilidad Pública,** en el que se aprobó la declaratoria de utilidad pública del proyecto de mejoramiento y regeneración urbana de la Avenida José Vasconcelos, en el tramo comprendido de la calle Corregidora hacia el oriente hasta la intersección con la calle Vicente Guerrero del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, así como el **DICTAMEN TÉCNICO URBANÍSTICO GENERAL** del **PROYECTO "NUEVA VASCONCELOS FASE 2" que contiene la opinión técnica respecto a los Proyectos Urbanístico y Ejecutivo DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y REGENERACIÓN URBANA DE LA AVENIDA JOSÉ VASCONCELOS**, en el tramo comprendido de la calle Corregidora hacia el oriente hasta la intersección con la calle Vicente Guerrero del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEXTO. En la Sesión extraordinaria del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, de fecha 24 veinticuatro de noviembre del 2022 dos mil veintidós, en el que se aprobó el Dictamen número CHPM 2021-2024/075-2022 Reconocimiento Bien de Dominio Público; y de conformidad con los artículos 38, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y 29, 40, fracción IV y 58, Primer Párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en el cual se reconoce al uso común incorporado al patrimonio municipal, con sección vial de 20 metros, la Avenida Vasconcelos (antes Bernardo Reyes) del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, en el tramo comprendido entre las calles de Corregidora en San Pedro y la calle Río Éufrates de la Colonia Del Valle, en los términos en que se encuentra señalada la ejecución previa de la afectación vial efectuada por:

Las obras de ampliación de la ahora denominada Avenida José Vasconcelos en atención al Proyecto Urbanístico y Ejecutivo, de mejoramiento y regeneración urbana **en el tramo 3**

comprendido de la calle Corregidora hacia el Oriente hasta la intersección con la calle Vicente Guerrero del Municipio de San pedro Garza García, Nuevo León. Misma que cuenta con una longitud de 385.00 metros lineales aproximadamente, tal y como de ilustra en la siguiente imagen.

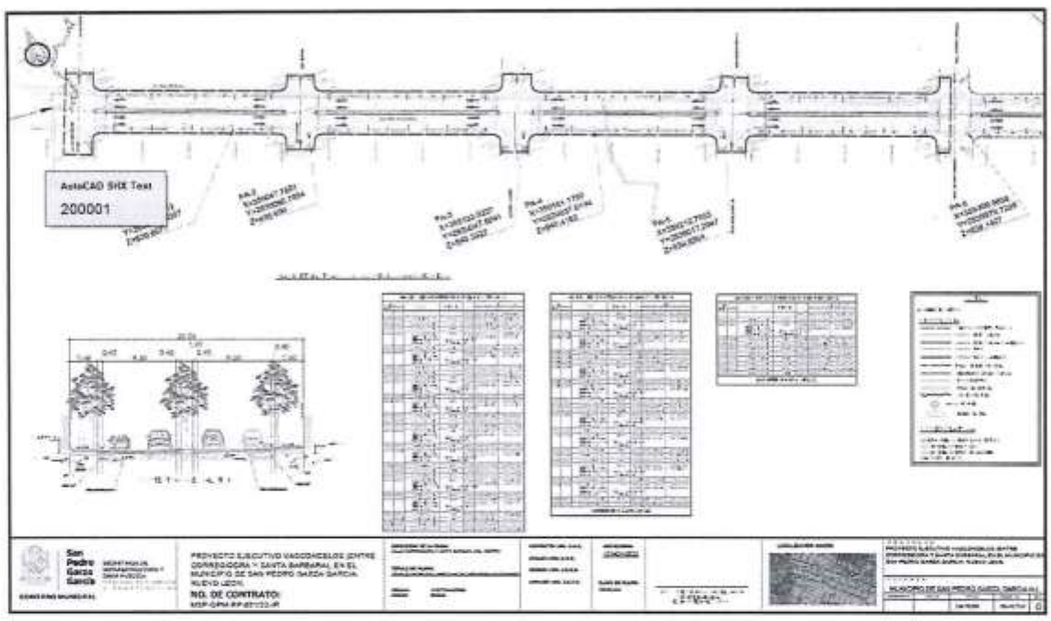

Declaratoria correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de nuevo León, de conformidad con lo establecido con los artículos 33 fracción IV inciso e) y 35 apartado A, fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y publicado en la Gaceta Municipal, conforme a los artículos 98, fracción XIX y 222, tercer párrafo de la ley antes mencionada, e inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

SÉPTIMO. Que la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, solicitó mediante oficio identificado como SIOP-664/2023 recibido en fecha 16-dieciséis de octubre de 2023-dos mil veintitrés, el apoyo a la Secretaría de Desarrollo Urbano, para la dictaminación de la modificación del Proyecto Urbanístico y Ejecutivo, respecto de las paradas de transporte público, como parte del equipamiento respecto de la obra denominada la nueva Vasconcelos fase 2, en su tramo 3.

Así mismo en fecha 03-tres de noviembre de 2023-dos mil veintitrés la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, recibe oficio signado por el Secretario de Desarrollo Urbano, en el cual adjunta dictamen técnico referente a la modificación en cuestión.

OCTAVO. En fecha 06-seis de noviembre de 2023-dos mil veintitrés a través de Oficio identificado con número administrativo SIOP-707/2023, recibido en la oficina de Síndicos y Regidores, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas solicitó al Presidente de las Comisiones de Infraestructura y Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, someter a la consideración de dichas Comisiones de manera conjunta el dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano respecto de la modificación al Proyecto Urbanístico y Ejecutivo para la instalación y/o colocación de los

asientos techados denominados paraderos, como parte del equipamiento respecto de la obra denominada "La Nueva Vasconcelos Fase 2", en su tramo 3, para que se emita dictamen y pueda ser presentado a la consideración del Pleno del Republicano Ayuntamiento; por lo que en fecha 08-ocho de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, fue celebrada Sesión de Comisiones Unidas, en donde se aprobó por unanimidad de los integrantes de ambas Comisiones.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con el artículo 3 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se entiende por Comisión al órgano constituido por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuye a que el Republicano Ayuntamiento cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

En esa tesitura, el artículo 40 del Reglamento en cita, señala que las Comisiones fundarán y motivarán por escrito sus dictámenes concluyendo las partes resolutivas con propuestas claras y precisas permitiendo orientar la consecución de acuerdos y resoluciones.

Así mismo, el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, señala que los acuerdos dictaminados, son las resoluciones acordadas por la mayoría de los miembros asistentes en la sesión de Comisión, con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración, la cual está sujeta a la discusión y aprobación del Republicano Ayuntamiento.

SEGUNDA. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, cuando la materia de un asunto así lo requiera, podrá turnarse hasta 2-dos comisiones para que unidas lo estudien y resuelvan. Las comisiones a las que se turne el asunto en Comisiones Unidas podrán trabajar por separado en la preparación del dictamen, pero tendrán que sesionar conjuntamente en la que se vote el mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción V incisos a), b) y c); así como la fracción XI inciso c), del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, compete a la Comisión de Infraestructura y Obras Públicas, así como a la Comisión de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, ambas del Republicano Ayuntamiento, la resolución del presente dictamen.

TERCERA. El Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, es la autoridad competente para resolver el dictamen presentado, de conformidad con el artículo 115 fracción V, incisos a) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, párrafo doce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, publicada el primero de octubre de 2022-dos mil veintidós, en el periódico oficial del Estado, que establecen que son facultades del Municipio, en los términos de las leyes federales y estatales, las relativas a formular, aprobar y administrar la zonificación y la expedición de los planes o programas de desarrollo urbano municipal, así como para autorizar controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, así mismo de conformidad con el artículo 11 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, y demás relativos.

CUARTA. Como ya se expuso en los antecedentes del presente dictamen, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, solicitó mediante oficio identificado como SIOP-664/2023 recibido en fecha 16-dieciséis de octubre de 2023-dos mil veintitrés, el apoyo a la Secretaría de Desarrollo Urbano, para la dictaminación de la modificación del Proyecto Urbanístico y Ejecutivo, respecto de las paradas de transporte público, como parte del equipamiento respecto de la obra denominada la nueva Vasconcelos fase 2, en su tramo 3; y en fecha 03-tres de noviembre de 2023-dos mil veintitrés la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, recibió oficio signado por el Secretario de Desarrollo Urbano, en el cual adjunta dictamen técnico referente a la modificación en cuestión, el cual nos permitimos transcribir como si a la letra se insertase:

"DICTAMEN DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO URBANÍSTICO Y EJECUTIVO PARA LA INSTALACIÓN Y/O COLOCACIÓN DE LOS ASIENTOS TECHADOS DENOMINADOS PARADEROS COMO PARTE DEL EQUIPAMIENTO RESPECTO DE LA OBRA DENOMINADA "LA NUEVA VASCONCELOS FASE 2", EN SU TRAMO 3.

I. DATOS GENERALES

INGRESO DE FOLIO ADMINISTRATIVO: *F-3925 con fecha 16 de octubre del 2023*

PRESENTADA POR: *Ing. Gina Paola Alfiero Caballero, Del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.*

EN SU CARÁCTER DE: *Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas, del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.*

SOLICITUD: *Aprobación de Modificación al Proyecto Urbanístico y Ejecutivo, en las obras que operan sobre la Avenida José Vasconcelos en su denominado tramo 3 que comprende de Avenida Corregidora a Calle General Vicente Guerrero, de San Pedro Garza García, Nuevo León.*

ASUNTO: *Opinión técnica de Instalación y colocación de asientos techados sobre las paradas oficiales dadas por la Dirección de Ingenierías de Operaciones del Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León.*

UBICACIÓN DE PARADAS OFICIALES (4) EN SU TRAMO 3: *Quedando sobre los cruces de las aceras de la Avenida José Vasconcelos de Noroeste a Sureste de la siguiente forma; con la Avenida Corregidora en su acera Noreste; Lic. Benito Juárez en su acera Suroeste; mismo cruce en su acera Noreste; y por ultima con calle Vicente Guerrero en su acera Suroeste de esta arteria del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.*

II. ANTECEDENTE:

PRIMERO*. Aprobación del R Ayuntamiento mediante del Acta No. 8 sesión extraordinaria de fecha 24 veinticuatro de noviembre del 2022 dos mil veintidós, del Dictamen número CHPM 2021-2024/075-2022Reconocimiento Bien de Dominio Público, del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García; y de conformidad con los artículos 38, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y 29,40, fracción IV y 58, Primer Párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en el cual este Órgano Colegiado Municipal reconoce al uso común incorporado al patrimonio municipal, con sección vial de 20 metros, la Avenida Vasconcelos (antes Bernardo Reyes) del Municipio de San Pedro Garza Garcia Nuevo León, en el tramo comprendido entre las calles de Corregidora en San Pedro y la calle Río Éufrates de la Colonia Del Valle, en los términos en que se encuentra señalada la ejecución previa de la afectación vial efectuada por:*

Las obras de ampliación de la ahora denominada Avenida José Vasconcelos *en atención al proyecto Urbanístico y Ejecutivo, de mejoramiento y regeneración urbana* ***en el tramo 3 comprendido de la calle Corregidora hacia el Oriente***

hasta la intersección con la calle Vicente Guerrero *del Municipio de San pedro Garza García, Nuevo León. Misma que cuenta con una longitud de 385.00 metros lineales aproximadamente, tal y como de ilustra en la siguiente imagen.*

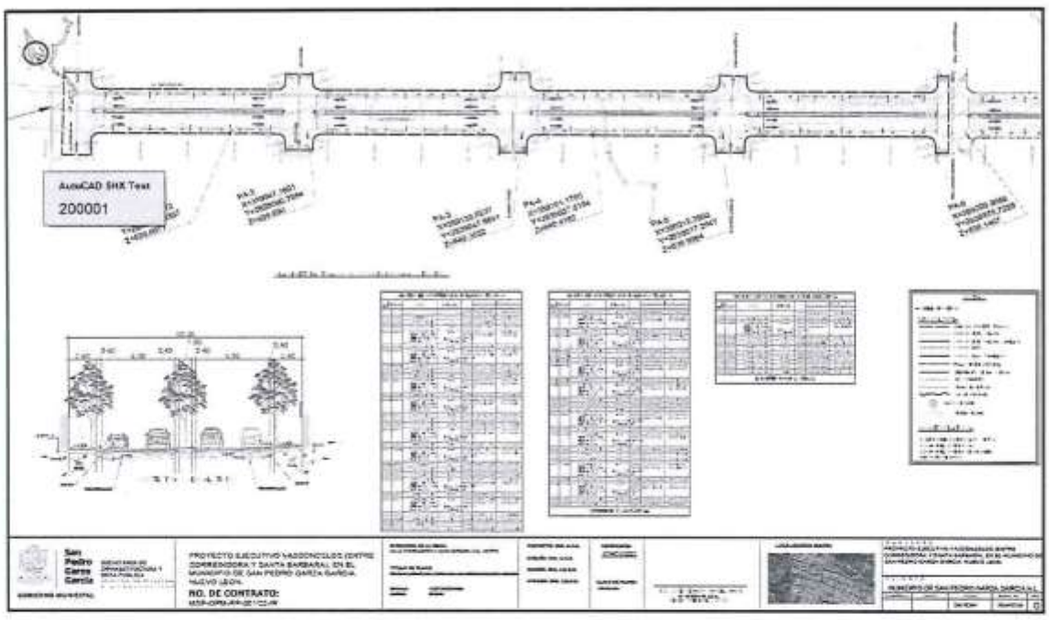

Declaratoria correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de nuevo León, de conformidad con lo establecido con los artículos 33 fracción IV inciso e) y 35 apartado A, fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y publicado en la Gaceta Municipal, conforme a los artículos 98, fracción XIX y 222, tercer párrafo de la ley antes mencionada, e inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Aprobación de la Dirección de Ingeniería de operaciones Instituto de Movilidad y Accesibilidad del Estado de Nuevo León*, en el cual mediante el Oficio Numero IMA-DIO/071/2022 en forma actualizada informa al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; a través de su Dirección de Movilidad del Instituto de Planeación y Gestión Urbana de este municipio; en el cual anexa información en físico y en forma de Excel en archivo denominado* ***"Rutas de Transporte en Municipio de San Pedro Garza García"****; donde informa a esta secretaria amparar los datos referente de la Ruta que circulan en el Municipio de San Pedro Garza García, así como también el trazo de las rutas y* ***para el caso que nos ocupa en la presente modificación este dictamen en su Urbanístico y Ejecutivo de las Ubicaciones de paradas Oficiales en formato digital de Extensión Kmz, y las cuales fueron esenciales para el proyecto del transporte público que operan sobre la Avenida José Vasconcelos circulando de oriente a poniente, también en sentido contrario, así como las intersecciones norte sur y sur norte en su tramo 3, de este Municipio de San Pedro Garza Gracia, Nuevo León; y***

TERCERO. Aprobación de la Dirección General de Vía Publicas *dependiente de la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente a través del oficio* ***No. SSYM/DGVP/462/2023*** *de fecha 11 de octubre del 2023, en el cual; no encuentra problema alguno en brindar su aprobación a la solicitud por parte de la Dirección de Proyectos y Planeación de San Pedro Garza García, Nuevo León en su oficio* ***SIOP/DPP/044/2023*** *en el cual aprueba la ubicación de la infraestructura de los parabuses de transporte público del proyecto denominado* ***"Nueva Vasconcelos Fase 2"*** *(tramo 3), que comprende desde Avenida Vasconcelos hasta Santa Bárbara, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. En la cual Coordinación de Control Vial de esta dirección informa lo siguiente: "...Esta Dirección realizo la revisión correspondiente de los planos del proyecto, debido que las aceras cumplen con las dimensiones requeridas para la colocación de la infraestructura de parabuses, no se encuentra problema alguno en brindar su aprobación..." por lo anterior y en acuerdo al proyecto en cuestión queda de la siguiente manera: Avenida José Vasconcelos de Noroeste a Sureste en sus cruces con:* ***Avenida Corregidora en su acera Noreste con 1 un solo modulo; Lic. Benito Juárez en su acera Suroeste con 4 cuatro***

módulos; mismo cruce en su acera Noreste con 4 cuatro módulos; y por ultima con calle Vicente Guerrero en su acera Suroeste con 2 dos módulos, de este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

III. LEGISLACIÓN APLICABLE: *Que al presente caso resultan aplicables las disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en su artículo 39, inciso a), es su fracción VII, VIII, IX, X y XIII, inciso b), fracción VII, e inciso c) fracción I; así mismo, al tratarse de alineamientos y nuevos trazos de vialidad, el* ***Reglamento para la Construcción y Protección de Aceras del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León,*** *en sus artículos 4, 6 fracción II y III, artículos 7, 8, 9, 9 bis,* ***21 y párrafo segundo****, 23, 25, 29, 33, como competencia de aplicación del presente reglamento al tratarse de una acción urbanística de construcción, reparación de las aceras en la Legislación Estatal en materia de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y las disposiciones del presente Reglamento; Así mismo, es aplicable la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dia 27-veintisiete de noviembre del año 2017-dos mil diecisiete; artículo 11, fracciones II y XII de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; y artículos 295, 307 fracción XIV, del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo de San Pedro Garza García, Nuevo León.*

IV. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

Mediante el Oficio ***número SIOP-664/2023,*** *emitido por Ing. Gina Paola Alfiero Caballero como Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas Del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se solicita en seguimiento al Dictamen Técnico urbanístico General del Proyecto "Nueva Vasconcelos Fase 2" de fecha 15 de noviembre del 2022, en el cual, con respecto al apartado de "Elementos Urbanos del Uso Público para paradas de Transporte", se estableció los siguiente:*
"[...]
El interesado podrá instalar asientos techados en las paradas de transporte público, siempre y cuando estos se instalen en el área de la franja o isleta y respeten al menos 1.50 metros de la franja peatonal. Se debe contar con el visto de Control Vial para su instalación.
[...]"
En consideración a lo anterior, se solicita lo siguiente...Sic" La aprobación de la modificación del "Proyecto Urbanístico y Ejecutivo, respecto de las paradas de transporte público..."; para lo cual acompaña los siguientes documentos:

1. Copia del oficio IMA-DIO/071/2022, de fecha 22 veintidós de agosto de 2002, suscrito por la Ing. Rita Bustamante Alcántara, Directora de Ingeniería de Operaciones del Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León, mediante el cual se envía en información actualizada referente al transporte público en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, específicamente en cuanto la ubicación de paradas.
2. Copia de Oficio SSPYMA/DGVP/462/2023, suscrito por el Ing. Miguel Gutiérrez Vidales, por medio del cual se aprueba la ubicación de la infraestructura de los parababuses de transporte público del proyecto denominado "Nueva Vasconcelos Fase 2"
3. Plano Geométrico con ubicaciones
4. Planos de detalle de los asientos de espera del transporte
5. Plano de ubicación de asientos de espera en banqueta peatonal; los cual se analizarán más adelante y se acompañada en dicha solicitud, la siguiente documentación.

1. En cumplimiento del a fracción I, II, III y IV del artículo 295 del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo de San Pedro Garza García Nuevo León, fracción II del artículo 6 del Reglamento para la Construcción y Protección de Aceras del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, adicionalmente al escrito libre señalado en el párrafo anterior, la solicitud de Modificación al Proyecto de Trazo y Proyecto Ejecutivo respecto a las paradas.

2. En cumplimiento a la fracción I inciso a), del artículo 295 del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo de San Pedro Garza García Nuevo León, se presenta plano de localización de los cuatro paraderos para los asientos techados que se pretenden ubicar dentro de la sección del área a intervenida.

3. En base al cumplimiento de la fracción I incisos b) y e), del artículo 295 del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo de San Pedro Garza García Nuevo León, el solicitante presenta Decreto número 40 impreso en el Periódico

Oficial número 51 de fecha 26 de junio de 1965 del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. El cual incluye el Proyecto aprobado por la Comisión de Planificación del estado, según Punto III del acta 300 de fecha 27 de mayo de 1965.

4. En cumplimiento a la fracción I inciso c), del artículo 295 del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo de San Pedro Garza García Nuevo León, copia simple de identificación oficial del representante legal.

5. Por cuanto se refiere al comprobante con el que acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial, requerido por el artículo 295 fracción I inciso f) del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo de San Pedro Garza García Nuevo León, se hace mención que al respecto el artículo 90 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, establece: "No causan impuestos los bienes del dominio público de los Municipios, del Estado o de la Federación."

6. En cumplimiento a la fracción I inciso g) del artículo 295 del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo de San Pedro Garza García Nuevo León, los solicitantes presentaron copia certificada del Nombramiento de la C. Ingeniero Gina Paola Alfiero Caballero, como Secretaria de Infraestructura y Obras públicas, expedida por el Lic. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

7. En cumplimiento a la fracción I inciso h) del artículo 295 del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo de San Pedro Garza García Nuevo León, para el presente asunto no son sujetos obligados al pago de contribuciones derivadas de las Autorizaciones, Permisos y/o Licencias que expida este Municipio y que sean necesarias en el ejercicio de sus funciones, salvo que las Leyes lo señalen expresamente.

V. *INSPECCIÓN FÍSICA DE LA SITUACIÓN EN QUE SE INSTALARAN LOS ASIENTOS TECHADOS*

*El interesado anexa a la presente el oficio **No. SSYM/DGVP/462/2023** de fecha 11 de octubre del 2023, por parte de la Dirección General de Vía Publica de la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente de este municipio de San pedro Garza García, Nuevo León ..." En acuerdo a la Coordinación de Control de vías de esta Dirección informa; "...Esta Dirección realizo la revisión correspondiente de los planos del proyecto, debido que las aceras cumplen con las dimensiones requeridas para la colocación de la infraestructura de parabuses, no se encuentra problema alguno en brindar su aprobación..." por lo anterior y en acuerdo al proyecto aprobado queda de la siguiente manera: Avenida José Vasconcelos de Noroeste a Sureste en sus cruces con: **Avenida Corregidora en su acera Noreste con 1 un solo modulo; Lic. Benito Juárez en su acera Suroeste con 4 cuatro módulos; mismo cruce en su acera Noreste con 4 cuatro módulos; y por ultima con calle Vicente Guerrero en su acera Suroeste con 2 dos módulos, de este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.***

Avenida José Vasconcelos, cuenta con una sección vial de aproximadamente 20.00 metros, esto debido a que en algunas partes al momento no se respeta el alineamiento vial establecido en el decreto No. 40 del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, de fecha 26 de junio de 1965; en el cual se estipula dentro de esta sección banquetas laterales no menores de 2.50 metros; en las cuales es menester señalar la existencia de lotes privados que invaden dicha sección con construcciones (fachadas, columnas que soportan techumbres, rampas, volados marquesinas, medidores de servicios públicos, terrazas entre otros), por lo que deberá realizar lo conducente para la debida y correcta instalación de estos paraderos.

Existen dispositivos electrónicos para regular el flujo vehicular y proteger con fases especiales el cruce peatonal y vehicular, por lo que deberán ser considerados para el resguardo de los usuarios que harán el uso de estos paraderos.

Esta sección vial se encuentra distribuida fisicamente, con un arroyo vial variable de 15.00 metros aproximadamente de cordón a cordón, mismos que se desglosan en 4 carriles de circulación vehicular, 2 carriles en el sentido Oriente a Poniente y 2 carriles de Poniente a Oriente y con una faja separadora central, que permite albergar a los vehículos que realizaran vueltas izquierdas, por lo que se deberá considerar al momento de instalar los paraderos y estos no obstruyan la visibilidad en todos sus sentidos de estas intersecciones de dicha avenida. En algunas de estas intersecciones de las calles transversales de la Av. José Vasconcelos, se instalaron dispositivos de bolardos, para proteger el cruce peatonal, así como de los usuarios de estos paraderos, de los cuales se deberá no contar con banquetas de sección irregular.

Aprobación de la Dirección General de Vía Publicas dependiente de la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente a través del oficio No. SSYM/DGVP/462/2023 de fecha 11 de octubre del 2023, en el cual aprueba la ubicación de la infraestructura de los parabuses de transporte público del proyecto denominado "Nueva Vasconcelos Fase 2" (tramo 3); dando cumplimiento al artículo 21 y párrafo segundo del Reglamento para la Construcción y Protección de Aceras del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León.

VI. *LINEAMIENTOS GENERALES DE DISEÑO URBANO Y URBANIZACIÓN:*

"Que de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de San Pedro Garza García Nuevo León, 2030 y su plano E5" de Zonificación Secundaria Usos y Destinos del Suelo, al área a intervenir se encuentra definida como un "derecho de vía" clasificado como un destino.

El Derecho de vía, es el área de suelo o terreno que se ***establece en un plan de desarrollo urbano y que resulta necesaria para el alojamiento actual o futuro de instalaciones entre las cuales se contemplan la instalación de asientos techados denominados en la presente como paraderos autorizados en sus paradas oficiales aprobadas por la autoridad competente en la materia****; por lo que el propietario o poseedor de lote o predio afectado por estos destinos, está obligado a dejar libre de construcción o cualquier otro obstáculo en el nivel subterráneo, a superficie y aéreo; así como vialidades, servicios públicos, equipamiento e infraestructura.*

Por lo que la propuesta de modificación al proyecto urbanístico y ejecutivo en la instalación de estos asientos techados denominados paraderos es ejecutar una acción de mejoramiento, provocando una regeneración urbana del tramo 3 de la Avenida José Vasconcelos, que comprende de la calle Corregidora hacia el oriente hasta la intersección con la calle Vicente Guerrero, Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

VII. *ANÁLISIS DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y REGENERACIÓN*

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.

"Que de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León 2030, y su plano E5", que tiene por título "Movilidad" se indica la sección vial con la letra "E" para la Avenida José Vasconcelos desde la Avenida Morones Prieto hasta la Privada Rosas y misma que señala una sección vial de 30.00 metros de ancho, midiendo del eje de la calle, se contabilizan 15.00 metros de ancho hacia ambos lados (norte y sur), la cual contendrá un ancho de arroyo vial de 22.00 metros y banquetas de 4.00 metros de ancho a ambos lados, señalando 3 carriles por sentido de circulación, quedando el carril adjunto a la banqueta de 4.00 metros, para que este sea aprovechado por el transporte público.

Cabe señalar que en el mismo Plan y anexos gráficos correspondientes se menciona que se deberá de respetar las secciones viales totales. La distribución de carriles, banquetas e infraestructura en general estarán sujetas al proyecto ejecutivo.

Para futuras referencias se señala en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León 2030, y su plano E5, relacionado con la Avenida Vasconcelos en el numeral 4.5. Ampliación de la Avenida José Vasconcelos, de Corregidora a Jiménez, que la Avenida José Vasconcelos, en el tramo de la calle Corregidora a la Avenida Jiménez contaba con una sección vial de 12.00 metros y esta no estaba alineada al eje de la citada Avenida José Vasconcelos, de la calle Corregidora hacia el oriente. Por lo tanto se propuso ampliar la sección vial de 12.00 metros actuales a 20.00 metros que corresponde a la sección vial que tiene la citada Avenida José Vasconcelos de la calle Juárez a la calle Corregidora, además de alinear el tramo de la calle Corregidora a la Avenida Jiménez con el eje actual de la Avenida José Vasconcelos, lo cual implico una afectación aproximada según el proyecto, de 2,737.28 metros cuadrados aproximadamente, en los lotes de la acera norte, y de 63.93 metros cuadrados en los lotes de la acera sur de dicha avenida. Los ajustes ejecutados fueron con el propósito de agilizar el tráfico vehicular oriente – poniente en ambos sentidos por esta Avenida hasta la Avenida Jiménez y su continuación hasta la Avenida Ignacio Morones Prieto.

Los equipamientos como asientos techados en los paraderos asignados por el instituto de Movilidad y Accesibilidad del Nuevo León, mismos que se encuentran alineados a la estrategia integral dentro del Plan de Desarrollo Urbano del

Municipio de San Pedro Garza García 2030, serán considerados como un equipamiento para una movilidad Sustentable para el Sistema de Transporte Público, que se indica la Av. José Vasconcelos como un corredor importante para incentivar el uso del transporte público y medios alternos de movilidad diferente al automóvil privado o colectivo.

La Avenida José Vasconcelos está clasificada en el Plan municipal de Desarrollo Urbano vigente y en el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio como una vialidad Colectora, y es una de las vialidades que cruzan el municipio de San Pedro Garza García, de Oriente a Poniente y en sentido contrario, haciéndola una vialidad de gran importancia, para la movilidad dentro del municipio, por lo que dicha propuesta es importante para mantener una imagen urbana congruente con la importancia de dicha avenida.

VIII. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL ÁREA A INTERVENIR

La propuesta de infraestructura para la instalación de los asientos techados dentro del área a intervenir se ubica sobre la Av. José Vasconcelos entre las calles Corregidora y V. Guerrero en zona del Casco Urbano, del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, al norte colindan 21 lotes, al sur colinda con 21 veintiún lotes, y en sentido oriente colinda con la calle Corregidora, la topografía del terreno presenta en su mayoría pendientes menores al 2%. Se localizaron 2 escurrimientos que cruzan la Avenida. La arborización en la zona de estudio al momento es prácticamente inexistente por lo que hace posible sus instalaciones; tomando en consideración la infraestructura general de servicios públicos de redes de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Energía Eléctrica, Gas, así como también servicios públicos y privados de voz y datos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Avenida José Vasconcelos cruza toda la extensión del municipio en sentido Oriente – Poniente, cuenta con una longitud de 7,840 metros lineales, de la Av. Ignacio Morones Prieto hasta Avenida Gómez Morín con una sección variable de aproximadamente 20.00 metros lineales; y de la Avenida Gómez Morín una sección de hasta los 38.00 metros, hasta la Avenida Lázaro Cárdenas. Las invasiones de lotes privados sobre la vía pública son evidentes, variados y en gran número, las invasiones más comunes son construcciones (fachadas, columnas que soportan techumbres, rampas sobre banquetas, volados, marquesinas, medidores de servicios públicos, terrazas, entre otros), mismas que se han ido presentando con el paso de los años. La avenida presenta iluminación mercurial con una separación aproximada de 45.00 metros lineales entre cada luminaria y estas solo iluminan el arroyo vehicular y no la banqueta.

A nivel municipio, las vías alternas en el mismo sentido que la avenida José Vasconcelos, que corren paralelamente a la Avenida son; Avenida Alfonso Reyes; Avenida Ignacio Morones Prieto y Avenida Roberto Garza Sada; Sin embargo, de estas vialidades solo la Avenida José Vasconcelos cuenta con un doble frente con uso de suelo tipo Comercio y Servicio de escala Municipal, transporte público y no interrumpe su conectividad de oriente a poniente.

En todas las intersecciones de la avenida existen dispositivos electrónicos para regular el flujo vehicular (semáforos vehiculares) y en años recientes se instalaron semáforos peatonales, pero solo en algunas intersecciones cercanas al casco, que es donde mayor flujo de peatones se tienen registrados. En el 2019, se instalaron en varios cruces de la avenida, islas peatonales para proteger al peatón que consisten en bolardos y protección de camellón de concreto, dejando el paso peatonal y para personas con discapacidad a nivel de calle sin obstrucciones. Se cuentan con cebras peatonales en todos los cruces reforzados en varias intersecciones por semáforos peatonales, pero no en todos.

IX. LINEAMIENTOS GENERALES DE URBANIZACIÓN

Toda la infraestructura deberá ser canalizada de manera subterránea, claramente identificada en la superficie mediante el señalamiento visible y permanente que evite las excavaciones innecesarias cuando se requieran reparaciones o mantenimiento, y deberá construirse en vías públicas, en las áreas de circulación vehicular de uso común; lo anterior en conforme al artículo 16 del Reglamento para la Construcción y Protección de Aceras del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

X. ESPECIFICACIONES DE ALINEAMIENTOS VIALES Y DERECHOS DE VÍA:

La Vialidad denominada José Vasconcelos, deberá respetar el Alineamiento vial marcado para la Avenida José Vasconcelos, el cual señala una sección vial mínima de total 30.00 metros, debiendo incluir en sus intersecciones ochavos que resulten de descontar 3.00 metros medidos a partir del cruce de los 2 paramentos o el arco tangente interior a estas líneas. Los asientos techados deberán respetar dicha intersección, así como impedir el estacionamiento del servicio de transporte en las esquinas a fin no obstruir la visibilidad en las áreas de circulación vehicular de uso común; en lo relativo a pavimentos deben ser construidos de conformidad con el contenido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León 2030.

*Se anexa **Estudio de Ingeniería de Transito** del proyecto, elaborado por la empresa "GRUPO CONSTRUCTIVO BAGONZA, S. A. DE C. V.", anexando carta responsiva de fecha 2 de agosto de 2022, signando como responsable el C. Ing. Sten Flores de la Torre, con cédula profesional de Ingeniero civil número 5413322, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.*

INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

Drenaje Pluvial:

*El **Estudio Hidrológico y Alternativas de Solución Pluvial** proyecto elaborado por la empresa "GRUPO CONSTRUCTIVO BAGONZA, S. A. de C. V.", anexando carta responsiva de fecha 27 de Julio de 2022, signando como responsable el C. Ing. Ernesto Monsiváis Contreras, con Cédula Profesional de Ingeniero Civil número 5201881 expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones; indica en las conclusiones y recomendaciones en materia pluvial entre otras cosas lo siguiente: Se puede observar que el tramo en estudio es un punto de cruce natural de los escurrimientos superficiales provenientes de las macro cuencas descritas de la información anteriormente, los cuales desembocan sobre la cuenca perteneciente al Rio Santa Catarina, de igual manera se prosiguió a identificar los escurrimientos locales que tengan aportación al predio en estudio. Se utilizaron modelos digitales de elevación en la zona con calidad de precisión de 1x1 metro, obtenidos de los diferentes modelos disponibles en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Lo anterior en cumplimiento al artículo 211 del Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo de San Pedro Garza García, Nuevo León. Las obras pluviales descritas serán supervisadas por el solicitante como Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas Municipal, en el entendido que será bajo su responsabilidad la correcta ejecución de la misma, la cual debe ser subterránea, incluida aquella destinada para los servicios de telefonía, internet, cámaras de seguridad y cualquier otra destinada a la transmisión de datos.*

Por lo anterior, se apercibe al solicitante, que deberá de dar cumplimiento, en forma estricta, a las disposiciones del Estudio Hidrológico y del plano del proyecto de drenaje pluvial antes citados, bajo su estricta responsabilidad.

Toda construcción u obra deberá hacerse de tal manera que el drenaje o escurrimiento pluvial sea captado y conducido correctamente hacia el colector pluvial, cruce natural más cercano o vialidad, la realización de las obras correspondientes será por cuenta del propietario del predio o quien sea responsable de la obra, respetando las normas establecidas en el citado Reglamento.

Cordones y Banquetas:

*El interesado de conformidad con el artículo 9 y 9 bis del Reglamento para la Construcción y Protección de Aceras del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y del cual deberá realizar la pendiente transversal de la **franja peatonal de máximo 2%** hacia la captación pluvial en todo su recorrido. **En banquetas existentes el ancho de la franja peatonal nunca podrá ser menor a 2/3 del ancho total de la acera; La superficie de la franja peatonal deberá ser continua, de material antideslizante, sin aberturas o ranuras de más de 1.3 centímetros y la altura máxima del cordón con respecto al nivel superior del arroyo vial es de 0.16 metros.***

***Queda prohibido modificar, alterar o intervenir de cualquier manera** la acera; como adecuaciones para favorecer el **acceso a los inmuebles privados**, cambio en los pavimentos, plantaciones de árboles, colocación de escaleras o rampas con pendientes inadecuadas, o cualquier tipo de elemento que invada, obstaculice o merme la sección peatonal de 1.50 metros. Quien efectúe obras en aceras sin la **autorización o permiso de la Secretaría de Desarrollo Urbano**, deberá cubrir el costo de los daños ocasionados al espacio público, y se le sancionará con multa, la que se determinará según los metros*

cuadrados o lineales de construcción realizados conforme a lo establecido en el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. Lo anterior en conforme al artículo 21 y 23 del Reglamento para la Construcción y Protección de Aceras del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Así mismo, en la realización de banquetas se debe cumplir con la Ley para la Protección de Derechos de las Personas con Discapacidad y con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Accesibilidad Universal vigentes.

Señalamiento SIS-19 para ascenso y descenso:

En acuerdo a las paradas oficiales determinada por el Instituto de Movilidad y Accesibilidades del Estado de Nuevo León; en su registro se informa de la aprobación, por lo que para contar con dicho señalamiento existente de parada oficial SIS-19, le corresponde realizar dicha instalación y/o en su caso el retiro de esta, a la Dirección de vías públicas dependiente de la Secretaria de Servicios Públicos y medio Ambiente de este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. Lo anterior debido a que la Dirección de Ingenierías de Operaciones del instituto de Movilidad y Accesibilidad del Estado de Nuevo León, solo trabaja en la definición y ubicación del señalamiento determinado el carácter oficial de la parada oficial y quienes reciben el apoyo de los municipios para realizar esta actividad, por lo que el suministro e instalación de señalamiento SIS-19 de parada oficial deberá ser por parte de vías públicas.

Prohibiciones de Publicidad:

No podrán instalarse en ningún sitio dentro de la franja peatonal muebles urbanos para la presentación de información publicitaria (MUPI) así como ningún mobiliario similar que obstruya la visibilidad o que represente un obstáculo en la vía pública. Ningún tipo de mobiliario, público o privado, fijo o móvil, podrá instalarse en la franja peatonal. Para los casos de mobiliario con publicidad también deberán sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables en la materia; lo anterior en cumplimiento al artículo 21 párrafo tercero y cuarto del Reglamento de zonificación y Usos del Suelo de San Pedro Garza García, Nuevo León

Elementos urbanos del uso público para paradas de Transporte:

El interesado cuenta con la aprobación de la Dirección General de Vía Publicas dependiente de la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente a través del oficio No. SSPYM/DGVP/462/2023 de fecha 11 de octubre del 2023 referente a la aprobación para la ***ubicación de la infraestructura de los parabuses de transporte público*** *del proyecto denominado "Nueva Vasconcelos Fase 2" que comprende su tramo desde la Avenida Vasconcelos hasta Santa Bárbara en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.*

Por lo que el interesado podrá instalar asientos techados en las ***paradas de transporte público****, por lo que estos deberán instalarse en el área de la franja o isleta y respeten al menos* ***1.50 metros*** *de* ***la franja peatonal****; En cada bahía o parada de transporte público se deberá de contar con toda la señalización que garantice las condiciones de* ***accesibilidad universal para personas con discapacidad****, así como una franja de pavimento tacto visual de acanaladura homologada de color amarillo intenso, con alto contraste cromático con las áreas de pavimento circundantes y dispuesta en sentido transversal al de la línea de marcha del peatón. Esta franja se ubicará en el cambio de nivel de la acera, para facilitar el acceso seguro y autónomo de personas con discapacidad en los distintos medios de transporte. Lo anterior dando cumplimiento- al artículo 21 y párrafo segundo del Reglamento para la Construcción y Protección de Aceras del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León.*

Estos asientos techados para el transporte público beneficiaran a los usuarios de las rutas que operan sobre la Av. José Vasconcelos circulando de oriente a poniente, también en sentido contrario, así como en las intersecciones norte sur y sur norte. Es menester señalar que San Pedro Garza García es un destino frecuentado dentro de la Zona Metropolitana de Monterrey, destacando en 2,190 viajes generados hacia el municipio de San Pedro Garza García.

Lo anterior en acorde al estudio de Ingeniería de Transito, elaborado por el ingeniero Ernesto Monsiváis Contreras, con cedula profesional número 5204881, elaborado 27 –veintisiete de julio del 2022-dos mil veintidós, de la Avenida José Vasconcelos, en el tramo de la calle Corregidora hasta la Avenida Santa Bárbara, se determina que el TDPA para el en

*la zona en estudio en ambos sentidos y con dos carriles por sentido es de **32 146 vehículos al día**, cuya composición vehicular resultante es de: 94.6% Tipo A2, 4.5% Tipo B2, 0.7% Tipo C2 y 0.2% Tipo C3.*

Proyecto de Ubicación de asientos techados en paradas oficiales SIS-19

*Asimismo, del análisis del proyecto urbanístico "LA NUEVA VASCONCELOS FASE 2" respecto a la Avenida José Vasconcelos en el denominado tramo 3, y toda vez que se cumple con los lineamientos generales indicados en el presente documento, resulta procedente y se propone se Autorice, en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, **La modificación al Proyecto Ejecutivo Vasconcelos entre Corregidora y Vicente Guerrero, consisten en la colocación de asientos techados denominados paraderos**, dentro de la superficie analizada de 8,435.869 metros cuadrados, con una longitud de 385.00 metros cuadrados aproximadamente; cuyo se Proyectó se presenta en la forma siguiente:*

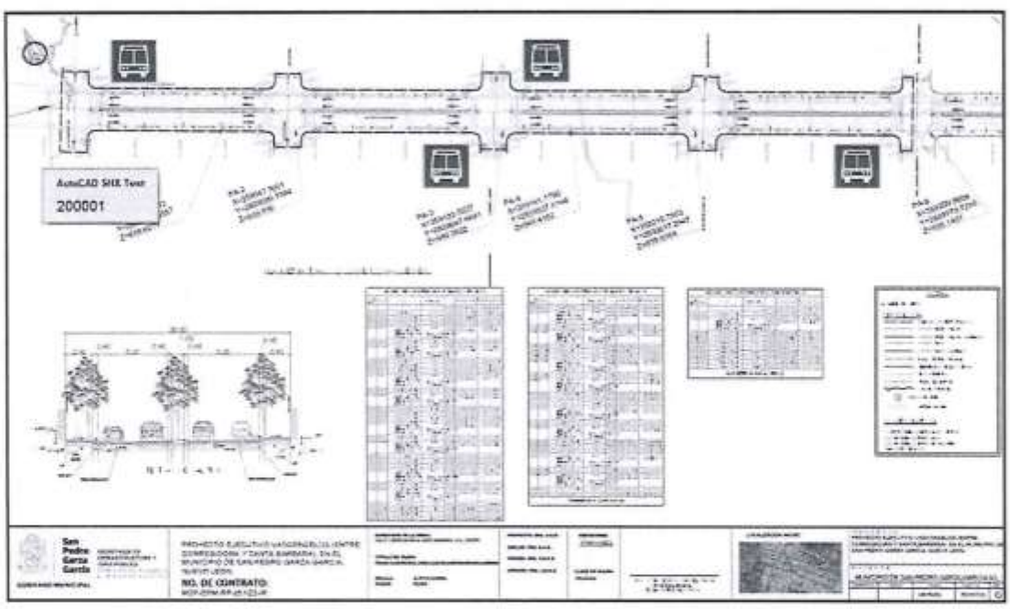

***Información proporcionada por la** Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas, del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; Para la aprobación en su Modificación al proyecto Urbanístico y Ejecutivo, respecto la Obra Pública denominada "La Nueva Vasconcelos Fase 2" consistente en la instalación y/o colocación de los asientos techados denominados paraderos en las en la Avenida José Vasconcelos de Oriente a poniente en sus cruces con: primera con Avenida Corregidora en su acera Noreste; segunda con calle Lic. Benito Juárez en su acera Suroeste; tercera en este mismo cruce en su acera Noreste; y por ultima su curta parada en su cruce con calle Vicente Guerrero en su acera Suroeste de este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.*

Diseño de Asientos Techados (paraderos):

*El proyecto presentado fue analizado en base al espacio específico referente al área en el cual se pretende instalar a lo cual se define en módulos con dimensiones módulo de 2.50 metros por 1.65 metros con una altura tomada desde piso de 2.47 metros y de la cual se puede definir en **1 un módulo** de 2.50 metros por 1.65 metros; en **2 dos módulos** con dimensiones de 5.00 metros por 1.65 metros, **3 tres módulos** con dimensiones de 7.50 metros por 1.65 metros; y por último los paraderos de **4 cuatro módulos** con dimensiones de 10.00 meteos por 1.65 metros; y de los cuales serán analizados en acuerdo a las característica del especio que se proporciones o permita su instalación y/o ubicación en acuerdo al proyecto en forma de Excel en archivo denominado **"Rutas de Transporte en Municipio de San Pedro Garza García"**, representados en plano de detalle de loa asientos de espera del transporte en la siguiente imagen:*

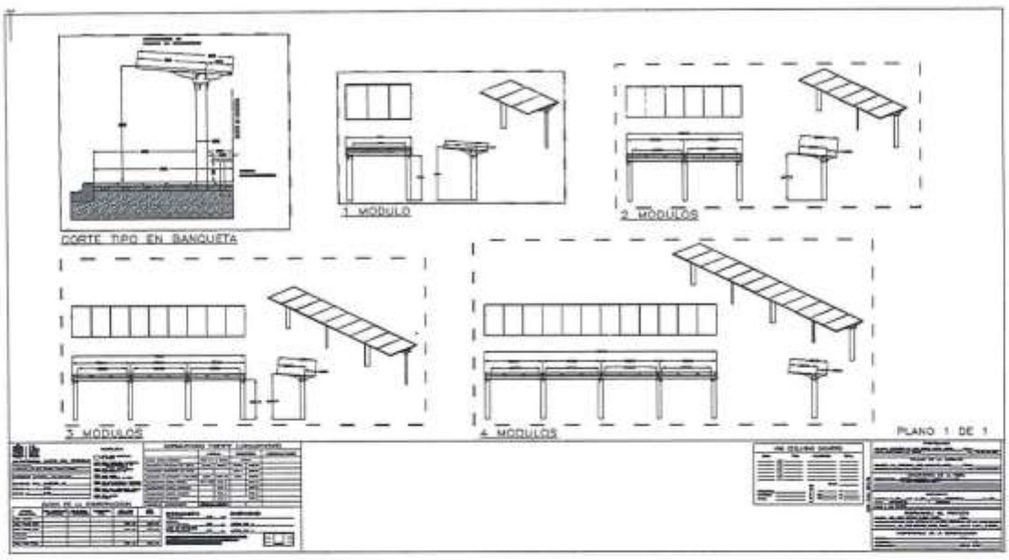

Información proporcionada por la *Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas, del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; Para la aprobación en su Modificación al proyecto Urbanístico y Ejecutivo, respecto la Obra Pública denominada "La Nueva Vasconcelos Fase 2" denominada fase 3.*

XI. OPINIÓN TÉCNICA

1. Es el R. Ayuntamiento de este Municipio competente para resolver la solicitud de Aprobación de modificación al Proyecto Urbanístico y Ejecutivo para la instalación y/o colocación de los asientos techados denominados paraderos como parte del equipamiento respecto a la obra denominada "La Nueva Vasconcelos Fase 2", denominado el tramo 3 consistente a la Avenida José Vasconcelos describiéndolos de Oriente a poniente en sus cruces con: primera con Avenida Corregidora en su acera Noreste; segunda con calle Lic. Benito Juárez en su acera Suroeste; tercera en este mismo cruce en su acera Noreste; y por ultima su curta parada en su cruce con calle Vicente Guerrero en su acera Suroeste de este Municipio de San Pedro Garza Garcia, Nuevo León.

2. Lo anterior derivado de la autorización de este R. Ayuntamiento de este Municipio en el Acta No. 8 sesión extraordinaria de fecha 24 veinticuatro de noviembre del 2022 dos mil veintidós del Dictamen número ***CHPM 2021-2024/075/Reconocimiento Bien de Dominio Público del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García,*** *respecto de la Obra Publica denominada "La Nueva Vasconcelos Fase 2", consistente de la Avenida José Vasconcelos, denominado el tramo 3 de San Pedro Garza García, Nuevo León.*

3. El interesado anexa a la presente su aprobación por parte de la Dirección General de Vía Publicas dependiente de la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente a través del oficio No. ***SSPYM/DGVP/462/2023*** *de fecha 11 de octubre del 2023 en el cual mediante su revisión correspondiente de los planos del proyecto señala que debido que las aceras cumplen con las dimensiones requeridas para la colocación de la infraestructura de parabuses, no se encuentra problema alguno en brindar su aprobación a la solicitud* ***SIOP/DPP/044/2023*** *referente a la aprobación para la ubicación de la infraestructura de los parabuses de transporte público del proyecto denominado "Nueva Vasconcelos Fase 2" que comprende su tramo desde la Avenida Vasconcelos hasta Santa Bárbara en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.*

4. Teniendo en el apartado de antecedente los lineamientos, criterios, normas y estándares de diseño: urbano, arquitectónico, de arquitectura paisajista, de imagen urbana y de infraestructura, coordinada para su evaluación y seguimiento del Municipio en Materia de movilidad sustentable y seguridad vial, coordinando proyectos y acciones en materia de ingeniería vial, en el cual se define el proyecto con una sección con un ancho actual de 20.00 metros para la Avenida J. Vasconcelos en el tramo de calle Corregidora a la calle V. Guerrero, como regeneración urbana.

5. Lo solicitado encuentra sustento en lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 del Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León y lo señalado en el Objetivo III.3, el cual indica: "Contar con infraestructura y equipamiento que garantice un espacio público vibrante, incluyente y de calidad para lograr el acceso seguro y cómodo de los ciudadanos" en específico la Estrategia III.3.1 en donde se propone Mejorar, modernizar y conservar la infraestructura de la ciudad, espacios públicos y recreativos del municipio.

6. por su parte, el artículo 2, de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, considera de utilidad general e interés general la ocupación y adquisición de bienes públicos o privados necesarios para la ejecución de las obras y programas que la prestación de los servicios de movilidad, infraestructura especializada, y servicios conexos requieran, siendo que en el presente caso lo solicitado favorece la infraestructura urbana, mejorando la vialidad en beneficio del bien común, mejorando así mismo la imagen urbana.

7. Así mismo, lo solicitado es congruente con los numerales 3.1.17 Gestionar y apoyar en la reubicación de los derechos aéreos a subterráneos de empresas o entidades públicas o privadas de energía eléctrica y telecomunicaciones.

8. Habiéndose revisado los antecedentes, aspectos técnicos, urbanísticos y normativos aplicables al predio sobre el proyecto presentado ante esta Secretaría para su autorización y considerando, los informes técnicos y de la situación actual y demás elementos que obran en el expediente, lo solicitado se ajusta a las disposiciones establecidas por los artículos 68, 69, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 295 y 408 del Reglamento de zonificación y Usos del Suelo de San Pedro Garza García, Nuevo León, en relación con lo establecido por los artículos 7, 8, 9, 9 bis, 21 del Reglamento para la Construcción y Protección de Aceras municipal y demás disposiciones relativas; se expide el presente Dictamen conforme a lo siguiente en el entendido de que es competencia del Ayuntamiento de este Municipio el aprobar o negar lo solicitado, por lo que esta opinión técnica NO ES VINCULATORIA para la citada Autoridad.

9. Los solicitantes deberán cumplir con las especificaciones y lineamientos urbanísticos señalados en el presente dictamen, así como de las demás disposiciones legales y reglamentarias de desarrollo urbano.

10. Además, en cuanto al plano de ubicación y colocación de los asientos techados con el Proyecto Urbanístico y Ejecutivo, Vasconcelos entre Corregidora y V. Guerrero, propuesta de los tipos de módulos que serán utilizados y de los cuales anexan a la presente revisión correspondiente de los planos de proyectos por parte de la Dirección de Control Vehicular en el cual manifiestan que debido a que cumplen con las dimensiones requeridas para la colocación de la infraestructura de parabuses (paraderos), no se encuentra problema alguno en brindar su aprobación, señalado en el apartado de infraestructura Municipal en elementos urbanos del uso público para paradas de transporte a siguientes condicionantes:

*El interesado deberá al momento de albergar los elementos complementarios para el mobiliario en el espacio de acera deberá respeta al menos **1.50 metros** de **la franja peatonal** a lo largo de la vía, sin excepción esta sección no deberá de verse mermada ni obstruida física o visualmente por ningún elemento móvil o permanente.*

*El interesado deberá en cada bahía o parada de transporte público contar con toda la señalización que garantice las condiciones de **accesibilidad universal para personas con discapacidad**, así como una franja de pavimento tacto visual de acanaladura homologada de color amarillo intenso, con alto contraste cromático con las áreas de pavimento circundantes y dispuesta en sentido transversal al de la línea de marcha del peatón. Esta franja se ubicará en el cambio de nivel de la acera, para facilitar el acceso seguro y autónomo de personas con discapacidad en los distintos medios de transporte. En*

cumplimiento al artículo 21 y párrafo segundo del Reglamento para la Construcción y Protección de Aceras del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León.

Quedan en vigor todas y cada una de las obligaciones impuestas en la resolución citada en el apartado II del presente dictamen, y demás autorizaciones en todo lo que no se oponga a lo aquí resuelto.

Quienes formulen solicitudes o realicen gestiones en asuntos relativos al desarrollo urbano, lo harán en el ejercicio de sus legítimos derechos y bajo protesta de decir verdad. Será a su cargo y responsabilidad la autenticidad, validez, calidad, contenido, cálculos y especificaciones que contengan los estudios, peritajes, memorias, responsivas, planos y demás documentos que presenten ante las autoridades estatales o municipales; las autorizaciones, licencias y demás actos de autoridad emitidos de conformidad con esta Ley.

ATENTAMENTE
EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
Rúbrica
ARQUITECTO JAVIER ALBERTO DE LA FUENTE GARCÍA.
EL C. DIRECTOR GENERAL DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
Rúbrica
ARQUITECTO MAURICIO MAYCOTTE TORRES."

QUINTA. De lo expuesto por la Secretaría de Desarrollo Urbano, en su dictamen técnico, mismo que obra inserto en la consideración anterior del presente dictamen, el tema que nos ocupa se refiere a la modificación del Proyecto Urbanístico y Ejecutivo, respecto de las paradas de transporte público, como parte del equipamiento respecto de la obra denominada "La Nueva Vasconcelos fase 2", en su tramo 3, por lo que en su apartado de antecedentes hace del conocimiento la **Aprobación de la Dirección de Ingeniería de operaciones del Instituto de Movilidad y Accesibilidad del Estado de Nuevo León**, en el cual mediante el Oficio Numero IMA-DIO/071/2022 en forma actualizada informa al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; a través de su Dirección de Movilidad del Instituto de Planeación y Gestión Urbana de este Municipio; en el cual anexa información en físico y en forma de Excel en archivo denominado **"Rutas de Transporte en Municipio de San Pedro Garza García"**; en el cual informa a dicha Secretaria amparar los datos referente de la Ruta que circulan en el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, así como también el trazo de las rutas y para el caso que nos ocupa en la presente modificación este dictamen en su Proyecto Urbanístico y Ejecutivo de las Ubicaciones de paradas Oficiales en formato digital de Extensión Kmz, y las cuales fueron esenciales para el proyecto del transporte público que operan sobre la Avenida José Vasconcelos circulando de oriente a poniente, también en sentido contrario, así como las intersecciones norte sur y sur norte en su tramo 3, de este municipio de San Pedro Garza Gracia, Nuevo León. Así mismo señala y hace del conocimiento la **Aprobación de la Dirección General de Vía Publicas** dependiente de la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente a través del oficio **No. SSYM/DGVP/462/2023** de fecha 11 de octubre del 2023, en el cual; no encuentra problema alguno en brindar su aprobación a la solicitud por parte de la Dirección de Proyectos y Planeación de San Pedro Garza García, Nuevo León en su oficio **SIOP/DPP/044/2023** en el cual aprueba la ubicación de la infraestructura de los parabuses de transporte público del proyecto denominado **"La Nueva Vasconcelos Fase 2"** (tramo 3), que comprende desde Avenida Vasconcelos hasta Santa Bárbara, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. En la cual Coordinación de Control Vial de esta dirección informa lo siguiente: "*...Esta Dirección realizo la revisión correspondiente de los planos del proyecto, debido que las aceras cumplen con las dimensiones requeridas para la colocación de la infraestructura de parabuses, no se encuentra problema alguno en brindar su aprobación...*" por lo anterior y

en acuerdo al proyecto en cuestión queda de la siguiente manera: Avenida José Vasconcelos de Noroeste a Sureste en sus cruces con: Avenida Corregidora en su acera Noreste con 1 un solo modulo; Lic. Benito Juárez en su acera Suroeste con 4 cuatro módulos; mismo cruce en su acera Noreste con 4 cuatro módulos; y por ultima con calle Vicente Guerrero en su acera Suroeste con 2 dos módulos, de este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Ahora bien, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, 2030 y su plano E5 de Zonificación Secundaria Usos y Destinos del Suelo, el área a intervenir se encuentra definida como un "derecho de vía", clasificado como un destino. El derecho de vía, es el área de suelo que se establece en un plan de desarrollo urbano, y que resulta necesario para el alojamiento actual o futuro de instalaciones entre las cuales se contemplan la instalación de asientos techados, que para el tema que nos ocupa denominados paraderos autorizados en sus paradas oficiales aprobadas por la autoridad competente, tal y como se expuso en párrafos anteriores. De lo anterior, es importante mencionar que cualquier propietario o poseedor de lote o predio afectado por estos destinos, está obligado a dejar libre de construcción o cualquier otro obstáculo en el nivel subterráneo, superficie o aéreo, así como vialidades, servicios públicos, equipamiento e infraestructura.

Así también, lo solicitado encuentra sustento en lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 de San Pedro Garza García, Nuevo León, y lo señalado en el objetivo III.3, el cual indica: "Contar con infraestructura y equipamiento que garantice un espacio público vibrante, incluyente y de calidad para lograr el acceso seguro y cómodo de los ciudadanos" en específico la estrategia III.3.1 en donde se propone mejorar, modernizar y conservar la infraestructura de la Ciudad, espacios públicos y recreativos del Municipio.

La propuesta de modificación al Proyecto Urbanístico y Ejecutivo en las instalaciones de estos asientos techados denominados paraderos, es ejecutar una acción de mejoramiento, provocando una regeneración urbana, el área a intervenir se ubica sobre la Avenida José Vasconcelos entre las calles Corregidora y Vicente Guerrero en el Casco Urbano del Municipio. La Avenida José Vasconcelos está clasificada en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, y en el Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, como una vialidad colectora, y es una de las vialidades que cruzan el Municipio de Oriente a Poniente y en sentido contrario, haciéndola una vialidad de gran importancia, para la movilidad dentro del Municipio, por lo que dicha propuesta es importante para mantener una imagen urbana congruente con la importancia de la mencionada Avenida.

Los equipamientos como asientos techados en los paraderos asignados por el Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León, mismos que se encuentran alineados a la estrategia integral dentro del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio, serán considerados como un equipamiento para una movilidad sustentable para el sistema de transporte público, que se indica para la Avenida José Vasconcelos como un corredor importante que incentive el uso del transporte público y medios alternos de movilidad diferente al automóvil privado o colectivo.

Que dentro del dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano, mismo que obra inserto en el presente dictamen, en el apartado de elementos urbanos del uso público para paradas de transporte, señalan que se cuenta con la aprobación de la Dirección General de Vía Publicas dependiente de la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente a través del oficio No. SSPYM/DGVP/462/2023 de fecha 11 de octubre del 2023 referente a la aprobación para la **ubicación de la infraestructura de los parabuses de transporte público** del proyecto denominado "La Nueva

Vasconcelos Fase 2" que comprende su tramo desde la Avenida Vasconcelos hasta Santa Bárbara en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Por lo que se podrán instalar asientos techados en las **paradas de transporte público**, debiendo instalarse en el área de la franja o isleta y respeten al menos **1.50 metros** de **la franja peatonal**; En cada bahía o parada de transporte público se deberá de contar con toda la señalización que garantice las condiciones de **accesibilidad universal para personas con discapacidad**, así como una franja de pavimento tacto visual de acanaladura homologada de color amarillo intenso, con alto contraste cromático con las áreas de pavimento circundantes y dispuesta en sentido transversal al de la línea de marcha del peatón. Esta franja se ubicará en el cambio de nivel de la acera, para facilitar el acceso seguro y autónomo de personas con discapacidad en los distintos medios de transporte. Lo anterior dando cumplimiento- al artículo 21 y párrafo segundo del Reglamento para la Construcción y Protección de Aceras del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León.

Estos asientos techados para el transporte público beneficiaran a los usuarios de las rutas que operan sobre la Avenida José Vasconcelos circulando de oriente a poniente, también en sentido contrario, así como en las intersecciones norte sur y sur norte. Es menester señalar que San Pedro Garza García es un destino frecuentado dentro de la Zona Metropolitana de Monterrey, destacando en 2,190 viajes generados hacia el municipio de San Pedro Garza García.

Ahora bien, la modificación al Proyecto Urbanístico y Ejecutivo para la instalación y/o colocación de los asientos techados denominados paraderos como parte del equipamiento respecto de la obra denominada La Nueva Vasconcelos fase 2, en su tramo 3, en el tramo comprendido de la calle Corregidora hacia el oriente hasta la intersección con la calle Vicente Guerrero en este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; consiste, como ya se expuso en ulteriores líneas, en la colocación de asientos techados denominados paraderos, específicamente en sus cruces con Primera con Avenida Corregidora en su acera Noreste; segunda con calle Benito Juárez en su acera Suroeste; tercera en este mismo cruce en su acera Noreste; y por última su cuarta parada en su cruce con calle Vicente Guerrero en su acera Suroeste, y cuyo proyecto se presenta de la forma siguiente:

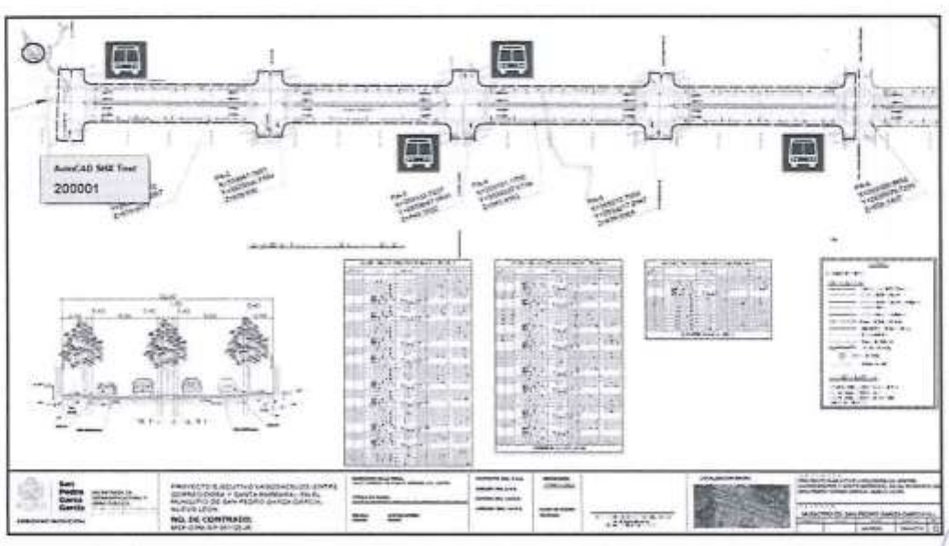

En cuanto al diseño de asientos techados (paraderos), la Secretaría de Desarrollo Urbano, tomando la información otorgada por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, señala que el proyecto presentado fue analizado en base al espacio específico referente al área en el cual se pretende instalar; a lo cual se define en módulos con dimensiones de 2.50 metros por 1.65 metros con una altura tomada desde piso de 2.47 metros y de la cual se puede definir en **1 un módulo** de 2.50 metros por 1.65 metros; en **2 dos módulos** con dimensiones de 5.00 metros por 1.65 metros, **3 tres módulos** con dimensiones de 7.50 metros por 1.65 metros; y por último los paraderos de **4 cuatro módulos** con dimensiones de 10.00 meteos por 1.65 metros; y de los cuales serán analizados en acuerdo a las características del espacio que se proporcione o permita su instalación y/o ubicación en acuerdo al proyecto en forma de Excel en archivo denominado **"Rutas de Transporte en Municipio de San Pedro Garza García",** representados en plano de detalle de los asientos de espera del transporte en la siguiente imagen:

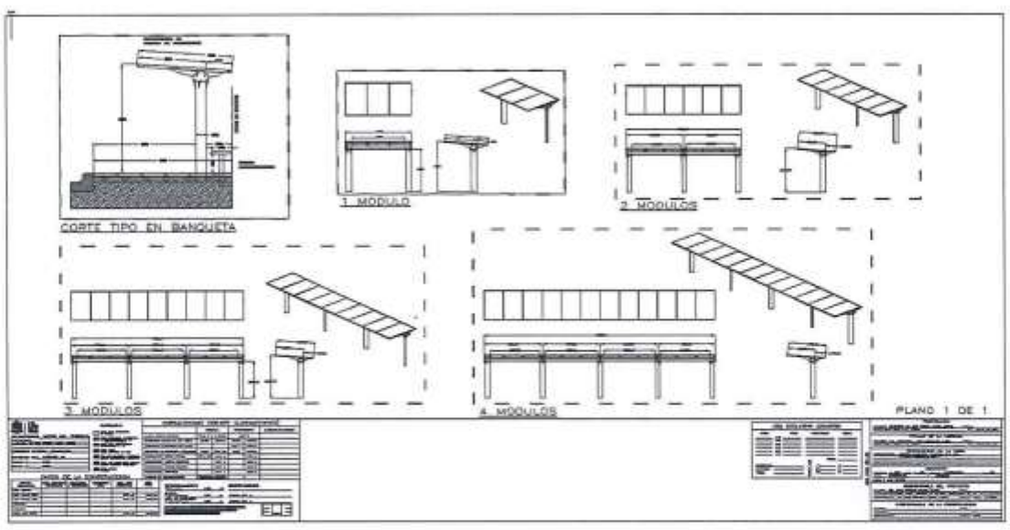

SEXTA. Una vez que la Secretaría de Desarrollo Urbano revisó antecedentes, aspectos técnicos, urbanísticos y normativos aplicables al predio sobre el proyecto presentado ante esa Secretaría para su autorización y consideración, los informes técnicos y de la situación actual y demás elementos que obran en el expediente, y que considera procedente y propone se autorice, teniendo en cuenta que lo solicitado se ajusta a las disposiciones establecidas por los artículos 68, 69, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 295 y 408 del Reglamento de zonificación y Usos del Suelo de San Pedro Garza García, Nuevo León, en relación con lo establecido por los artículos 7, 8, 9, 9 bis, 21 del Reglamento para la Construcción y Protección de Aceras municipal y demás disposiciones relativas; las suscritas Comisiones Unidas de Infraestructura y Obras Públicas así como de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, consideran factible dictaminar en sentido **POSITIVO** la **MODIFICACIÓN AL PROYECTO URBANÍSTICO Y EJECUTIVO PARA LA INSTALACIÓN Y/O COLOCACIÓN DE LOS ASIENTOS TECHADOS DENOMINADOS PARADEROS COMO PARTE DEL EQUIPAMIENTO RESPECTO DE LA OBRA DENOMINADA LA NUEVA VASCONCELOS FASE 2, EN SU TRAMO 3**, comprendido de la calle Corregidora hacia el oriente hasta la intersección con la calle Vicente Guerrero en este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Los solicitantes deberán cumplir con las especificaciones y lineamientos urbanísticos señalados en el dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano, mismo que obra inserto en el presente dictamen, así como de las demás disposiciones legales y reglamentarias de desarrollo urbano.

Además, en cuanto al plano de ubicación y colocación de los asientos techados con el Proyecto Urbanístico y Ejecutivo, Vasconcelos entre Corregidora y Vicente Guerrero, propuesta de los tipos de módulos que serán utilizados y de los cuales anexaron a la revisión correspondiente de los planos de proyectos por parte de la Dirección de Control Vehicular en el cual manifiestan que debido a que cumplen con las dimensiones requeridas para la colocación de la infraestructura de parabuses (paraderos), no se encuentra problema alguno en brindar su aprobación, señalado en el apartado de infraestructura Municipal en elementos urbanos del uso público para paradas de transporte a siguientes condicionantes:

El interesado deberá al momento de albergar los elementos complementarios para el mobiliario en el espacio de acera deberá respeta al menos **1.50 metros** de **la franja peatonal** a lo largo de la vía, sin excepción esta sección no deberá de verse mermada ni obstruida física o visualmente por ningún elemento móvil o permanente.

El interesado deberá en cada bahía o parada de transporte público contar con toda la señalización que garantice las condiciones de **accesibilidad universal para personas con discapacidad**, así como una franja de pavimento tacto visual de acanaladura homologada de color amarillo intenso, con alto contraste cromático con las áreas de pavimento circundantes y dispuesta en sentido transversal al de la línea de marcha del peatón. Esta franja se ubicará en el cambio de nivel de la acera, para facilitar el acceso seguro y autónomo de personas con discapacidad en los distintos medios de transporte. En cumplimiento al artículo 21 y párrafo segundo del Reglamento para la Construcción y Protección de Aceras del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León.

Quedan en vigor todas y cada una de las obligaciones impuestas en la resolución citada en el apartado II del dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano, mismo que obra inserto en el presente instrumento, y demás autorizaciones en todo lo que no se oponga a lo aquí resuelto.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 38 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y 29, 40, fracción IV y 58, Primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, este Órgano Colegiado Municipal propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **APRUEBA** la **MODIFICACIÓN AL PROYECTO URBANÍSTICO Y EJECUTIVO PARA LA INSTALACIÓN Y/O COLOCACIÓN DE LOS ASIENTOS TECHADOS DENOMINADOS PARADEROS COMO PARTE DEL EQUIPAMIENTO RESPECTO DE LA OBRA DENOMINADA LA NUEVA VASCONCELOS FASE 2, EN SU TRAMO 3**, comprendido de la calle Corregidora hacia el oriente hasta la intersección con la calle Vicente Guerrero en este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, derivado del análisis realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano en su dictamen técnico.

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

SEGUNDO. Se instruye a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, para que atendiendo a la naturaleza de sus atribuciones, responsabilidades y funciones, realicen todas las acciones necesarias para ejecutar las obras para la instalación y/o colocación de los asientos techados denominados paraderos como parte del equipamiento respecto de la obra denominada La Nueva Vasconcelos fase 2, en su tramo 3.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Se instruye al Presidente Municipal y a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal a que realicen las acciones necesarias para el puntual y debido cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO. Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por este Republicano Ayuntamiento.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 08 de noviembre de 2023

ASÍ LO DICTAMINAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS y ORDENAMIENTO Y DESARROLLO URBANO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

POR LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

C. EDUARDO ARMANDO AGUILAR VALDEZ
CUARTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. BEATRIZ ADRIANA MARINO MARTÍNEZ
DÉCIMO SEGUNDA REGIDORA Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. FRANCISCO JUAN GARZA BARBOSA
SÍNDICO PRIMERO Y VOCAL DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. VIVIANNE CLARIOND DOMENE
TERCERA REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

POR LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO URBANO

C. EDUARDO ARMANDO AGUILAR VALDEZ
CUARTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. VIVIANNE CLARIOND DOMENE
TERCERA REGIDORA Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. BRENDA TAFICH LANKENAU
DÉCIMO PRIMERA REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN

ULTIMA FOJA DEL DICTAMEN NÚMERO CIOP 2021-2024/015-2023 y CODU 2021-025/565-2023/ Modificación del Proyecto Urbanístico y Ejecutivo

Regidor, C. Eduardo Armando Aguilar Valdez. Muchas gracias.

La C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, C.P. Gabriela Eugenia González Guajardo, expresó: Someto a su consideración el dictamen presentado.

¿Existe algún comentario?

De no haber comentarios, someto a votación el siguiente ACUERDO:

Se aprueba el Dictamen número CIOP 2021-2024/014-2023 y CODU 2021-2024/024-2023/Modificación de Proyecto Urbanístico y Ejecutivo, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Quienes estén a favor.

Presidente Municipal:	
C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos	**A favor**
Síndico Primero y Síndica Segunda:	
C. Francisco Juan Garza Barbosa	**A favor**
C. Martha María Reynoso Elizondo	**Ausente con aviso**
Regidoras y Regidores:	
C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero	**A favor**
C. Javier González Alcántara Cáceres	**A favor**
C. Vivianne Clariond Domene	**A favor**
C. Eduardo Armando Aguilar Valdez	**A favor**
C. María Teresa Rivera Tuñón	**A favor**
C. Pedro Lona Juárez	**A favor**
C. María Estela Yturria García	**A favor**
C. Rodolfo Mendoza Elizondo	**A favor**
C. María Del Rosario Galván García	**A favor**
C. José Antonio Rodarte Barraza	**A favor**
C. Brenda Tafich Lankenau	**A favor**
C. Beatriz Adriana Marino Martínez	**A favor**

Con 14 votos a favor, **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD**.

Continuando con el uso de la palabra la C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, expresó: Continuando con el Orden del Día se concede el uso de la palabra al Regidor Eduardo Armando Aguilar Valdez, en su carácter de Presidente de la Comisión de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, quien procederá a la presentación de 1-un dictamen.

Regidor, C. Eduardo Armando Aguilar Valdez. Muchas gracias Secretaria.

Al Republicano Ayuntamiento se presenta a su consideración el dictamen número CODU 2021-2024/023-2023/Autorización Proyecto Rasantes.

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

DICTAMEN NÚMERO CODU 2021-2024/023-2023/Autorización Proyecto Rasantes

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

A los integrantes de la Comisión de Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Republicano Ayuntamiento, en fecha 23-veintitrés de octubre de 2023-dos mil veintitrés, nos fue turnada la solicitud presentada el día 28-veintiocho de agosto de 2003-dos mil tres, respecto del predio ubicado al oriente del Fraccionamiento Residencial Chipinque cuarto sector, de este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, identificado con el número de expediente catastral 10-000-050, solicitud que fue presentada ante la entonces Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, hoy Secretaría de Desarrollo Urbano, misma que integró el expediente administrativo número **AR 9328-2003**, en virtud de lo anterior, ponemos a consideración de ese Órgano Colegiado la aprobación del presente dictamen, bajo los siguientes antecedentes y consideraciones de orden legal:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que en fecha 23-veintitrés de septiembre de 2023-dos mil veintitrés, mediante oficio identificado como MMT/SODU/248/2023, la Dirección General de Control Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano, solicita enlistar en Orden del día de la Comisión de Ordenamiento y Desarrollo Urbano el asunto que nos ocupa identificado con expediente administrativo AR 9328-2003.

SEGUNDO. Que en fecha 02-dos de octubre de 2023-dos mil veintitrés mediante oficio identificado como RA/OSR-556/2023 signado por el Presidente de la Comisión de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, informa que el asunto que nos ocupa será sometido a la Consideración de la Comisión en la próxima Sesión a realizarse, lo anterior en el entendido de que se tenga todo lo necesario en cuanto a información para llevar a cabo dicha Sesión.

TERCERO. Que en fecha 17-diecisiete de octubre de 2023-dos mil veintitrés fue recibido oficio identificado como SRA/DGAJ/CC/1373/2023 signado por la Coordinación de Servicios Generales y Atención a Unidades de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Municipio, en el cual informan a la suscrita Comisión de Ordenamiento y Desarrollo Urbano *acuerdo* de fecha 09-nueve de octubre de 2023-dos mil veintitrés emitido por la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, dentro de los autos del Juicio de Nulidad 1780/2019.

CUARTO. Que en fecha 23-veintitrés de octubre de 2023-dos mil veintitrés fue recibido mediante oficio identificado como MMT/SODU/303/2023, dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano identificado como AR 9328-2003, a efecto de que pueda ser considerado en Sesión de Comisión de Ordenamiento y Desarrollo Urbano.

QUINTO. En fecha 25-veinticinco de octubre de 2023-dos mil veintitrés en la Sesión número 16 de la Comisión de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, se sometió a votación de

los integrantes de dicha Comisión, el dictamen técnico AR 9328-2003, derivado de la Sentencia Definitiva relativa a Juicio Contencioso Administrativo 1780/2019, votándose a favor por unanimidad de la resolución de la Secretaría de Desarrollo Urbano en su dictamen técnico con 3 votos a favor.

Por lo que visto las constancias que obran en el expediente de referencia, se tienen de orden legal, las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Ordenamiento y Desarrollo Urbano cuenta con competencia para atender, conocer y dictaminar sobre asuntos que se sometan al Republicano Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano y zonificación, como es el caso del presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción XI incisos c) y e) del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, así como en lo dispuesto por los artículos 38, 39 y 40 fracción VI y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA. El Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, es la única autoridad competente para resolver el dictamen elaborado por la Comisión de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, referente a la solicitud presentada de conformidad con el artículo 11, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, 38, 39, 40, 42, 43 y demás relativos aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 26, 27, 28, 29, 30, 35 fracción XI, 36 fracción XI inciso c, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

TERCERA. La Secretaría de Desarrollo Urbano, emitió un dictamen técnico referente a la solicitud que nos ocupa, por lo que se pone a consideración de la Comisión de Ordenamiento y Desarrollo Urbano la presente solicitud, mismo que se inserta a continuación:

"DICTAMEN TÉCNICO
AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE RASANTES DE UN FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RESIDENCIAL CHIPINQUE 4ª SECTOR DENOMINADO 2ª ETAPA".

I.- DATOS GENERALES

FECHA DE INGRESO DE EXPEDIENTE: *28 de agosto del 2003*

NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: *AR-9328/2003*

NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL: *10-000-050*

SOLICITUD: *Autorización de Proyecto de Rasantes de un fraccionamiento denominado "Residencial Chipinque 4ª Sector en una 2ª Etapa".*

SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO: *101,653.31 metros cuadrados*

SUPERFICIE SOLICITADA: *52,553.49 metros cuadrados (área fuera de autorización en aprobación de Modificación de Proyecto Ejecutivo y Ventas, expediente PE 6841 2002, de fecha 19 de julio del 2002)*

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

PROPIETARIO: *RESIDENCIAL CHIPINQUE SOCIEDAD ANÓNIMA*

REPRESENTANTE LEGAL: *C. Carlos Francisco de la Garza Montemayor en su carácter de apoderado legal de CDX PROMOTORA, S.A. DE C.V.*

UBICACIÓN DEL PREDIO: *al oriente del Fraccionamiento Residencial Chipinque 4°Sector en el municipio de San Pedro Garza Garcia, Nuevo León.*

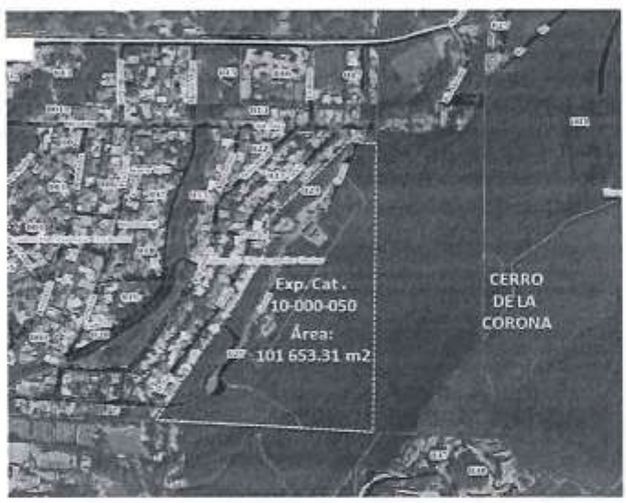

II.- COMPETENCIA

Conforme el articulo 328, fracción II, inciso a), del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo de San Pedro Garza Garcia, Nuevo León, es competencia del R. Ayuntamiento, autorizar o negar las solicitudes correspondientes a la Autorización del plano de Rasantes o sus modificaciones de un fraccionamiento Unifamiliar de urbanización inmediata.

III.- REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

*De la revisión de la documentación que obra el expediente **AR-9328/2003** en términos de lo requerido para la autorización de rasantes, que previene los artículos 318 fracciones I, II, III, IV y 407 fracciones I y II del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo de San Pedro Garza García, Nuevo León, y artículos 143, 144, 144 Bis, 218, fracción IV, 227, 242, fracción II, 256 y 306 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, vigente al momento del ingreso del presente expediente, en los casos de fraccionamientos, desarrollos en régimen de propiedad en condominio horizontal, o conjunto urbano sujeto a régimen de propiedad en condominio horizontal se observó lo siguiente:*

1.- *La solicitud en escrito abierto de fecha 18 de agosto del 2003, para el presente trámite de Rasantes dirigida a la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, está signada por el Director General de la empresa **CDX PROMOTORA, S.A. de C.V.**, sin mencionar al actual propietario identificado como la persona moral denominada **RESIDENCIAL CHIPINQUE S.A.**, que se menciona en el título de propiedad y certificado de libertad de gravamen que se detallan más adelante en el presente dictamen.*

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

***2.- No existe aprobación de Modificación de Proyecto Urbanístico con plano correspondiente**, que respete la factibilidad y lineamientos otorgados previamente y que coincida con el trazo solicitado del presente proyecto de rasantes.*

3.- En el expediente solo obra 01 plano de rasantes identificado como Niveles de Proyecto, 01 plano de rasantes identificado como Perfil Longitudinal y 03 planos de rasantes identificados como Secciones Transversales, los cuales no cuentan con planta de ubicación y simbología; No se especifican los niveles de terreno natural y de proyecto; No están señalados los escurrimientos; No presenta en diseño de la calle las pendientes; No presenta curvas de nivel y banco de nivel referenciado con coordenadas del sistema que maneja la Dirección de Catastro del Estado de Nuevo León; No presenta el diseño del pavimento, conforme a los resultados o lineamientos de estudio de mecánica de suelos; No presenta descripción del polígono del desarrollo inmobiliario que refleje medidas, colindancias, rumbos y coordenadas; No presenta firma autógrafa del propietario y del perito responsable en original en todos los planos;

4.-Presenta Archivo electrónicos del proyecto en un CD y plano editable en Autocad;

5.- No Presenta Certificado de libertad de gravámenes en original del lote o predio, con una antigüedad no mayor de tres meses a la fecha de su expedición o En caso de estar gravado el inmueble No presenta escrito de los acreedores que autoricen el trámite, con las firmas ratificadas ante notario público; (presenta copia simple a nombre de RESIDENCIAL CHIPINQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha 23 de noviembre del 2001)

6.- Si se presentó informe por escrito del tipo de maquinaria, volumen y manejo de materiales, zona de campamento, número de trabajadores y horario de trabajo.

7.- Se presentó propuesta por escrito de realización de los trabajos y de aplicación de medidas de seguridad y mitigación para evitar afectaciones a terceros durante el proceso de la obra y para la restauración del sitio; sin embargo, ésta se deberá ser avalada a la luz de los estudios de estabilización de taludes, mecánica de suelos, geotecnia, y geofísica (firmados por el responsable) los cuales no se proporcionan, y deberían ser la base y sustento de su propuesta y responsabilidad de quien elabora, para dar tranquilidad a quienes podrían ser afectados y colindantes de la primer etapa de este cuarto sector del fraccionamiento Residencial Chipinque.

8.- Presenta copia simple de la escritura pública número 4,152 de fecha 20 de diciembre de 1985, pasada ante la fe del Licenciado Víctor M. Garza Salina, Titular de la Notaría Pública número 67 con ejercicio en el Municipio de Monterrey N.L., correspondiente a Contrato de Compra Venta de Inmueble celebrada por la señora MARÍA CONCEPCIÓN CADENA DE MANRIQUE como vendedora y de la otra parte como compradora la Sociedad denominada "RESIDENCIAL CHIPINQUE", SOCIEDAD ANÓNIMA, para un predio con superficie de 204,562.42 metros cuadrados; lo anterior quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el número 1625 Volumen 48, Libro 33, Sección I Propiedad, Unidad Garza García, con fecha de 06 de agosto de 1986.

Es importante señalar que mediante la escritura pública número 3,958-tres mil novecientos cincuenta y ocho, de fecha 18-dieciocho de diciembre del año 2001-dos mil uno, pasada ante la fe del Notario Público número 21, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, celebran Fideicomiso de Administración Revocable, respecto al predio con superficie de 101,653.31 metros cuadrados, con expediente catastral 10-000-050, compareciendo por una parte como "Fideicomitente y Fideicomisaria en Primer Lugar", la sociedad RESIDENCIAL CHIPINQUE, S.A., por otra parte como "Fideicomitente y Fideicomisaria en Segundo Lugar", la sociedad CDX PROMOTORA, S.A. DE C.V., como "Depositario", compareció el C. CARLOS FRANCISCO DE LA GARZA MONTEMAYOR, y como "Fiduciaria", la Institución de Crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (DIVISIÓN FIDUCIARIA), debidamente inscrita en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el número 64 Volumen 86, Libro 2, Sección Propiedad, Unidad Garza García, con fecha de 15-quince de enero del año 2002-dos mil dos;

9.- *No Presentan copia de rectificación de medidas del predio para quedar con superficie de 101,653.31 m2 de acuerdo al Acta Fuera de protocolo número 23,315 que menciona la copia del Certificado de Libertad de Gravamen anexo por el promovente.*

10.- *No Presentan copia del Acta Constitutiva de la sociedad denominada Residencial Chipinque Sociedad Anónima y demás modificaciones a sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio o en el Instituto Registral y Catastral del Estado que corresponda.*

11.- *No se anexa documento que acredite la existencia de la Institución de Crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (DIVISIÓN FIDUCIARIA), en su carácter de fiduciaria y titular de la propiedad y posesión originaria de la propiedad; no presentando así mismo documento que acredita la existencia y subsistencia legal de la persona moral CDX PROMOTORA, S.A. DE C.V., ni algún documento en original certificado o ratificado ante fedatario público, o copia certificada del mismo, en el que consten las facultades que le fueron conferidas al apoderado legal, ni copia de su identificación oficial.*

12.-*Si Presento copia simple del comprobante del pago del impuesto predial al corriente al momento del ingreso del expediente;*

13.- Se presenta fotografías que muestren la situación actual del lote o predio en estudios anexos al expediente.

14.- *No se localizó copia simple del comprobante de domicilio que se señale para oír y recibir notificaciones, con una antigüedad no mayor a tres meses; y*

15.- *No se anexa Plano donde se identifica la localización del lote con el expediente catastral número 10-000-050, en el sector respectivo en la carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano Municipal vigente.*

IV.- JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 1780/2019.

En contra de la resolución recaída originalmente al expediente administrativo AR-9328/2003 en que se actúa, la persona moral denominada CDX Promotora, S.A. de C.V. promovió el juicio de nulidad 1780/2019, ante la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Nuevo León, en el que se dictó sentencia de primera instancia de fecha 28-veintiocho de febrero de 2023-dos mil veintitrés, determinándose que no había procedido dicho medio de impugnación, y en consecuencia se reconoció la validez del acto impugnado consistente en el dictamen número CAYDU 2018-2021/047/2019/AR 9328/2023, de fecha 28-veintiocho de agosto de 2019-dos mil diecinueve, emitido por la Comisión de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, así como la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 24-veinticuatro de septiembre de ese año, celebrada por el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en lo que respecta a la aprobación de dicho dictamen.

Inconforme con la sentencia de primera instancia, la empresa CDX Promotora S.A. de C.V. interpuso recurso de revisión en su contra, mismo que fue resuelto mediante sentencia interlocutoria de fecha 16-dieciséis de junio de 2023-dos mil veintitrés, decretando los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, por mayoría de votos, la revocación de la sentencia primigenia, así como la nulidad del acto impugnado.

En el entendido que el efecto para el cual se declaró la nulidad de los actos impugnados, fue para que "...las autoridades demandadas o quien legalmente deban de sustituirlas emitan una nueva resolución ***en la que aprueben el proyecto de rasantes solicitado*** *por el accionante y que dio origen al presente juicio contencioso administrativo... ".*

A dicha decisión arribaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León, sin tomar en cuenta el desahogo de vista de las autoridades del municipio de San Pedro Garza Garcia, Nuevo León, no obstante que éste fue presentado en tiempo y forma mediante promoción con sello de recibido del dia 08-ocho de mayo de 2023-dos mil veintitrés, y a pesar de era su derecho el exponer lo que conviniera a sus legales intereses mediante argumentos tendientes a desvirtuar los agravios expuestos por el recurrente o mejorar las consideraciones vertidas por la Magistrada A quo, en términos del articulo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.

Si bien mediante promoción presentada el dia 24-veinticuatro de julio de 2023-dos mil veintitrés se le solicitó a los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León que regularizaran el procedimiento y dejaran sin efectos la omisión indebida de no permitir a las autoridades municipales ejercer su derecho a desahogar la vista respecto del recurso interpuesto por CDX Promotora, S.A. de C.v. en atención al derecho al debido proceso, lo cierto es que la Presidenta de dicho órgano colegiado, a través del auto que dictó el dia 02-dos de agosto del mismo año, determinó que "ya ha concluido la etapa de substanciación del Recurso de Revisión, lo que hace imposible regularizar el procedimiento", aseverando incluso, sin ningún tipo de explicación, que "lo expuesto en su desahogo, de ninguna manera hubiera cambiado el sentido del fallo que fue adoptado por la suscrita Magistrada que fue ponente de la resolución aludida y que lo señalado en el mismo implícitamente fue analizado en la resolución en comento, aún y cuando no se asentara de manera literal en dicha resolución".

Es en ese contexto que la nulidad decretada por mayoría por los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León, se fundó en las siguientes consideraciones:

> *"Una vez analizados los argumentos de agravio expuestos por el accionante del Juicio esta Sala de Alzada, estima que el único agravio hecho valer, resulta **FUNDADO y SUFICIENTE** para revocar la sentencia definitiva impugnada y para declarar la nulidad de los actos impugnados en el juicio de origen...*
>
> *en relación al primer punto de agravio, esta Sala de Alzada, estima que tal como lo señala el recurrente, la Sala de Instrucción, de manera equivocada, determina la validez de la resolución impugnada, al considerar que en el presente caso, por "lógica", el proyecto de rasantes debe coincidir con el proyecto urbanístico autorizado...*
>
> *...la Magistrada de la Sala de Instrucción determinó la validez de la resolución impugnada al considerar que era necesario para la aprobación de la solicitud de la que derivó el acto impugnado, que la parte actora demostrara contar con la autorización del proyecto urbanístico y que además haya concordancia entre ambos proyectos, pues consideró que la legislación aplicable en el caso concreto, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en sus articulo 217, 227 y 228, de los cuales de su interpretación armónica era posible deducir que para solicitar la autorización del proyecto de rasantes, si se debe acreditar que cuenta con la autorización del proyecto urbanistico, señalando la A quo, que no podía ser casualidad que el legislador en el articulo 218 de la referida legislación haya establecido un orden en lo que el interesado en urbanizar el suelo y desarrollar un fraccionamiento debe hacer, esto, primeramente verificar que el predio sea compatible con los uso de suelo según los planes de desarrollo urbano, posterior a ello solicitar la factibilidad de desarrollare el fraccionamiento y que se le expidan los lineamientos generales a que se someterá el diseño del mismo, enseguida se contempla que se debe solicitar la aprobación del proyecto urbanístico, que deberá reflejar lo de la etapa anterior, es decir el cumplimiento de los lineamientos generales ya indicados, posterior a la aprobación del proyecto urbanístico se debe solicitar el plano de rasantes a fin de continuar con los trámites ante otras dependencias e iniciar*

las obras de urbanización, para posteriormente solicitar el proyecto ejecutivo, posteriormente solicitar la autorización para la realización del proyecto de ventas y finalmente solicitar la constancia de terminación de obra y liberación de garantías, robusteción su determinación con la prueba pericial en materia de desarrollo urbano, que desahogo la perito tercero en discordia, continuó considerando que de conformidad con el artículo 218 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para la autorización del plano de rasantes, si debe haber previamente autorizado un proyecto de rasantes que por lógica deben ser concordantes.

De igual manera consideró que era infundada la consideración del accionante en el sentido de que la autoridad demandada hace una incorrecta interpretación de los artículos 227, 228, 241, fracción IV y 242, fracción II, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para sustentar la negativa de la solicitud de rasantes solicitada por su representada, ya que considera que el plano de rasantes debe de contener los niveles de las calles, pendientes, alturas, escurrimientos y demás características que permitan la integración del fraccionamiento a las calles existentes en la zona para su autorización, independientemente de lo referido en el proyecto urbanístico en cuanto a su área objeto de autorización, al respecto de tal argumentación la A quo señaló que previo a la autorización del plano o proyecto de rasantes debe el interesado contar con un proyecto autorizado, no tanto como lo interpreta el accionante, es decir como requisito del plano de rasantes, sino como la etapa previa a la solicitud del plano o proyecto de rasantes, tal como se establece en el multicitado artículo 218 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la cual se considera necesaria para la autorización de la etapa de la autorización del plano de rasantes, advirtiéndose nuevamente que evidentemente hay un procedimiento para el desarrollo de un fraccionamiento compuesto por varias etapas tales como autorización de la factibilidad y lineamientos generales, autorización del proyecto urbanístico; autorización del plano de rasantes, autorización del proyecto ejecutivo y de ventas, y terminación de la obra y cada una debe atender a lo previamente autorizado, razón por la que se considera que para la autorización del plano de rasantes previamente debe contarse con un proyecto urbanístico con el cual sea concordante, pues sería irresponsable autorizar un plano o proyecto de rasantes sin contar con un proyecto urbanístico o que no sea acorde a él, pues el plano de rasantes como bien lo señala el accionante debe contener los niveles de las calles, pendientes, alturas, escurrimientos, trazadas previamente en un proyecto urbanístico.

Las anteriores consideraciones se estiman desacertadas, pues la Sala de Instrucción, no realiza un análisis adecuado de la litis** puesta a su consideración y por otra parte a consideración de esta Sala de Alzada, resulta fundado lo expuesto por el recurrente en el sentido de que se aplicó inexactamente por la Sala de Instrucción lo dispuesto en los artículos 218, 226 y 227 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, **para determinar que para la aprobación del plano de rasantes, es necesario que este coincida con el proyecto urbanístico previamente autorizado.

En primer lugar debe decirse que este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, se erige como un órgano jurisdiccional en el que se revisa que las actuaciones de los órganos de la administración pública ya sea Estatal o Municipal, se apeguen a las normativas que los rigen, es decir, se enfoca en analizar que las autoridades actúen con base en las atribuciones y facultades, y aplicando lo dispuesto en las normas aplicables en su esfera de competencia, por tanto se centra en determinar que cierto acto de autoridad cumpla a cabalidad con los requisitos legales para su aplicación.

*En el caso concreto, **la litis del presente asunto se circunscribe en determinar si por la disposición legal aplicable al caso en estudio, para la aprobación del plano de rasantes, es***

***necesaria la existencia de un proyecto urbanístico que coincida a cabalidad con el proyecto de rasantes**, lo cual se encuentra previsto en el artículo 218 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León (...)*

*Ahora bien, en concordancia con el numeral antes señalado, se advierte que tal como lo señala la parte actora, y contrario a lo señalado por la Sala de Instrucción **del cuerpo normativo antes señalado, no se desprende de ninguna de sus partes, que el proyecto urbanístico deba coincidir con lo señalado en el plano de rasantes, pues no es un requisito establecido por el legislador,** al momento de promulgar la Ley en comento, aunado al hecho de que de ese haber sido la intención del legislador hubiera impreso dicha voluntad en los artículos correspondientes, como si lo hizo en las fracciones II y III del numeral en estudio, pues como puede verse con meridiana claridad, que en el caso de las fracciones II y III el legislador si previó que la una era consecuencia de la otra y que la siguiente etapa debía reflejar la voluntad de los lineamientos generales previamente aprobados, lo que no hizo para la siguiente etapa consistente en el plano de rasantes, por tanto es dable concluir que **en el caso concreto, no es necesario que el proyecto urbanístico coincida con el plano de rasantes para que este sea autorizado**, argumento toral que fue utilizado por las autoridades demandadas para negar la solicitud de la parte accionante, **pues no existe disposición legal alguna, que se aplicable al caso concreto, en el que señale dicha prohibición**, pues el plano de rasantes, en términos de lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, únicamente prevé, lo siguiente: (...)*

Numeral el anterior, del cual se desprende para la probación(sic) del plano de rasantes este únicamente debe contener los niveles de las calles, en cuanto a sus pendientes, alturas, escurrimientos y demás características que permitan la integración del fraccionamiento con las calles existentes en la zona, lo cual fue presentado ante las autoridades demandadas al solicitar la aprobación del proyecto.

También resulta desacertada la determinación de la Sala de Instrucción, en el sentido de que era necesaria la presentación de un proyecto urbanístico concordante con el plano de rasantes pues en el presente asunto se advierte que el proyecto urbanístico quedo aprobado en la resolución de fecha veintidós de octubre de dos mil uno (...)

Es decir en el presente caso, ya se había aprobado el proyecto urbanístico desde el día veintidós de octubre de dos mil uno, según se desprende el oficio 200/H-0.1/01, como resultado de dicha aprobación es factible que se pase a la siguiente etapa de urbanización, que en este caso es la aprobación del plano de rasantes, que únicamente debe contener lo previsto en el numeral 277 de la Ley de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; consecuencia de este análisis también resulta fundado el punto 2 de agravio pues evidentemente al haberse aprobado el proyecto urbanístico en el mismo acuerdo en el que se dieron los lineamientos generales, resulta evidente que no transcurrió el tiempo previsto en el acuerdo CUARTO del precitado oficio, pues el numeral ahí citado (inaplicable según lo señaló la Sala de instrucción en su resolución), señala que esto únicamente sucede si no se llevan a cabo las acciones subsecuentes, lo que en el caso concreto si se realizó por la parte actora obteniendo en su caso la probación (sic) del proyecto urbanístico correspondiente.

*Por lo que atendiendo a estas consideraciones, se estima que en el caso concreto, **las autoridades demandadas de manera ilegal determinaron negar la aprobación del plano de rasantes, bajo el argumento toral de que el mismo no coincidía con el proyecto urbanístico aprobado a favor de la parte actora, cuando, como ya quedo demostrado, no existe disposición legal alguna que señale deba acreditarse esta situación,** de ahí que lo procedente es REVOCAR la sentencia definitiva recurrida, y en términos de lo dispuesto en el artículo 44, fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, declarar la*

nulidad del dictamen número CAYDU 2018- 2021/047/2019/AR 9328/2003, de fecha 28-veintiocho de agosto de 2019-dos mil diecinueve, emitido por la Comisión de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, así como la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 24-veinticuatro de septiembre de ese mismo año, celebrada por el Republicano Ayuntamiento del municipio de San Pedro Garza García, en lo que respecta a la aprobación de dicho dictamen, y por ende del acuerdo administrativo de fecha 02-dos de octubre de 2019-dos mil diecinueve, dictado por el Secretario de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, todos del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante el cual se le hace del conocimiento al actor de lo determinado por las autoridades demandadas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 88 fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León..."

V.- CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO:

UBICACIÓN. *El predio identificado con el expediente catastral número 10-000-050, cuentan con una superficie de 52,553.49 metros cuadrados, perteneciente a una superficie de Preservación Natural este polígono cuenta con forma irregular, colindando al Norte con Zona de Preservación Ecológica; al Sur con Equipamiento Privado y al Oeste con Residencial Chipinque.*

ZONIFICACIÓN. *De conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal 2000 - 2020, y su Plano L-1 de Zonificación Primaria, el predio identificado con el expediente catastral número 10-000-050 con superficie de 37,870.14 metros cuadrados, se ubica en una zona en donde predomina el área no urbanizable y de preservación Natural, conforme al plano L-1 un 62% aproximadamente del terreno se encuentra con estas características de zonificación primaria, (color verde), siendo el restante 38% considerada como área L-4 considerada como Zona Habitacional (color amarillo). En el entendido que el proyecto de rasantes que se presenta para aprobación precisamente se proyecta sobre la zona clasificada como de preservación natural.*

Actualmente el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León 2030 señala el 100 % de la superficie solicitada para el proyecto de rasantes de la Segunda Etapa de este fraccionamiento Residencial Chipinque como área de Preservación Ecológica.

Lo anterior, como es visible en las siguientes imágenes que se insertan:

(Espacio sin texto)

Antes

Ahora

En el entendido que al autorizarse la Factibilidad y Lineamientos Urbanísticos para el desarrollo del fraccionamiento habitacional denominado Residencial Chipinque 4° Sector, por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, a través de la resolución administrativa contenida en el oficio número 4257/H-0.1/95, de fecha 05-cinco de diciembre de 1995-mil novecientos noventa y cinco que se expidió dentro del expediente 1538/1995, precisamente se informó a la aquí empresa solicitante que el predio 10-000-050 ***contaba con una porción de terreno*** *que se ubicaba en una zona clasificada como L-1 de preservación ecológica, de conformidad con el Plan Director de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey, 1988-2010; en el entendido que en dicha autorización se quedó fuera de aprobación precisamente la zona que ahora nos ocupa, y que es precisamente sobre la que se pretende desplantar el proyecto de rasantes presentado para autorización.*

ANÁLISIS DE RIESGO.

Conforme al Atlas de Peligros y Riesgos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el predio identificado con el expediente catastral número 10-000-050 que nos ocupa, se encuentra clasificado en una zona como de ALTO y MUY ALTO RIESGO por Inestabilidad de Laderas y por Caída de Rocas, tal y como se advierte de la siguiente imagen:

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

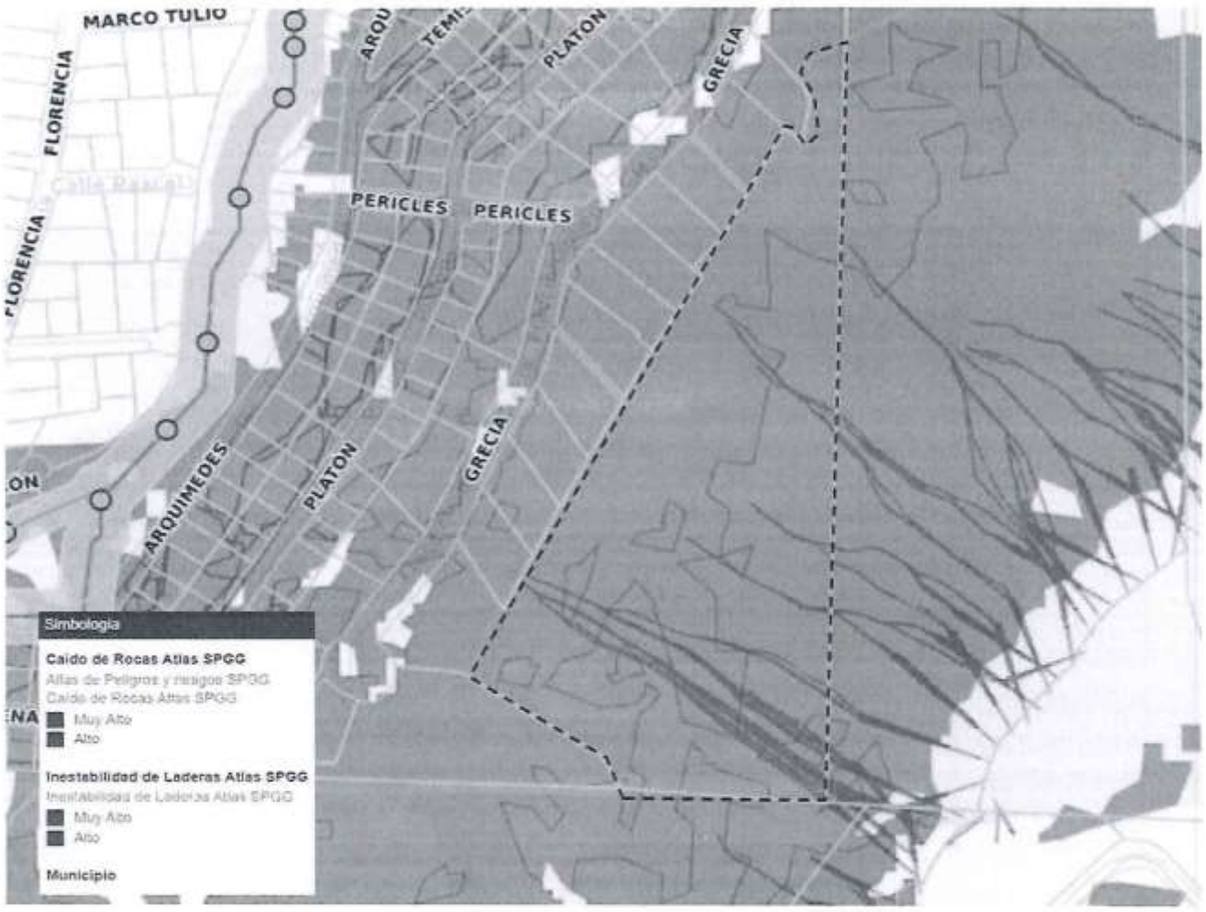

ANÁLISIS DE PENDIENTES.

Con base en la información obtenida en el vuelo realizado con cámara fotogramétrica y sensor LIDAR, que se realizó en el territorio del municipio de San Pedro García, Nuevo León en junio de 2021-dos mil veintiuno, así como su procesamiento tomando en consideración la información del Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona UTM 14N, Unidades: Metros, Elipsoide GRS 80 (sistema Geodésico de Referencia 1980), Datum Horizontal: ITRF 08, Época 2010.0, y la referencia de elevación: Nivel del mar, se generó un modelo de elevación del terreno del municipio, y sus curvas de nivel, del cual se advierte que el predio identificado con el expediente catastral número 10-000-050, en cuanto a la porción de terreno respecto de la cual se solicita la aprobación del proyecto de rasantes materia del presente trámite, cuenta en su mayoría con pendientes mayores al 45%, como se señala de manera gráfica de la siguiente manera, en el entendido que la línea punteada constituye la delimitación del predio, y el color rojo aquellas zonas que cuentan con pendientes mayores al 45%:

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

ANÁLISIS DE LO SOLICITADO:

Lo solicitado actualmente consiste en la aprobación de plano de Autorización de Proyecto de Rasantes de lo que la solicitante denomina como la "segunda etapa" del 4° Sector del fraccionamiento denominado "Residencial Chipinque" -a pesar de que en los antecedentes urbanísticos bajo los cuales se autorizó dicho sector nunca se señaló que éste constituía de etapas- con superficie de 52,553.49 metros cuadrados, precisamente sobre el área que quedó fuera de autorización en la aprobación de Modificación de Proyecto Ejecutivo y Ventas, dentro del expediente PE 6841 2002, de fecha 19 de julio del 2002),

De hecho, una vez analizado el plano presentado para aprobación dentro del presente trámite, precisamente se advierte que en éste se plasma también la "primera etapa" del cuarto sector del fraccionamiento Residencial Chipinque, pero modificando su lotificación, pues no coincide con las formas y dimensiones de lo que fue aprobado en el Proyecto Ejecutivo y Ventas mencionado en el párrafo anterior.

En ese sentido, atendiendo las características de la porción de terreno materia del presente trámite, es decir, aquella sobre la que se pretende desplantar el proyecto de rasantes que se autoriza, lo cierto es que ésta se encuentra clasificada como zona de preservación natural en los diversos programas de desarollo urbano, pero además se advierte la existencia de pendientes mayores a 45%, las cuales se sujetan a las reglas contenidas en la normativa vigente al momento en que se dio inicio al presente trámite, consistente en los artículos 5, en cuanto a las definiciones de los conceptos de "área de preservación natural" y "área no urbanizable", y 101, así como el artículo 113 del Reglamento del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de San Pedro Garza García, Nuevo León:

"Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley deberá entenderse por:
(...)
Área de preservación natural: superficie de territorio que por sus características de valor científico, ambiental o paisajístico, ***deban mantenerse en su estado natural****, conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado y su reglamento.*
(...)
3 Área no urbanizable: ***Superficie de suelo en estado natural*** *o sujeto a actividades productivas agropecuarias o extractivas que puede o no ser colindante al área urbana o urbanizada de un centro de población y que las autoridades determinan, de conformidad con los planes y programas estatales y municipales,* ***que no deben ser urbanizadas, por cumplir con importantes funciones relativas al equilibrio ecológico.***

Artículo 101.- Las autoridades municipales administrarán el desarrollo urbano, los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial, de su territorio mediante la zonificación primaria siguiente, de conformidad con lo que se determine en los planes o programas de desarrollo urbano, asentamientos humanos u ordenamiento territorial:

I.- Áreas urbanas o urbanizadas;

II.- Áreas de reserva para el crecimiento urbano o urbanizable; y,

III.- Áreas de preservación natural."

Reglamento del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de San Pedro Garza García, Nuevo León 1990-2010.

"ARTICULO 113.- No se permitirá la construcción de ninguna edificación en superficies cuya pendiente natural del terreno promedio, medida en cada área cuadrada de 10.00 metros por 10.00 metros de terreno, "PENDIENTE PROMEDIO", sea mayor del 45%. *Se exceptuará de esta norma a los predios de fraccionamientos que fueron autorizados antes de la fecha del inicio de la vigencia del presente REGLAMENTO."*

Prohibiciones que se mantienen hasta el día de hoy conforme a la normativa vigente en este momento, consistente en el artículo 136, fracción III, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, así como lo indicado en el artículo 5, fracción III, inciso d) y f) del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León que establece:

"Artículo 136. A los Municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de su territorio, la que deberá establecerse en los programas de desarrollo urbano de centros de población, en donde las áreas que integran y delimitan los centros de población o zonificación primaria se clasifican como sigue:

I. Áreas urbanas o urbanizadas;

II. Áreas de reserva para el crecimiento urbano o urbanizables; y

III. Áreas no urbanizables en los siguientes términos:

a) Por causa de preservación ecológica; decretadas por la Federación o el Estado conforme la Legislación aplicable;

b) Por mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de los centros de población;

c) Por altos riesgos no mitigables previstas en los atlas de riesgo nacional, estatal y municipal; y

d) Por pendientes mayores al 45%.

"Artículo 14.- La zonificación primaria es la clasificación y delimitación geográfica que se expresa gráficamente en el Plan y en los Planes o Programas Parciales con su clave y simbología correspondiente.

Las zonas primarias se conforman por las zonas secundarias que se requieran conforme a la clasificación estipulada en el Reglamento. Las zonas primarias se clasifican en:
I. Área urbana o urbanizada;
II. Área urbanizable o de reserva para el crecimiento urbano;
y III. Área no urbanizable: a) Por causas de preservación ecológica; b) Por prevención de riesgo; c) Por mantenimiento de actividades productivas; d) Por tener pendientes mayores a 45%; o e) Por disposición del Plan o de los Planes o Programas Parciales"

IV.- ANTECEDENTES DEL PREDIO

Que el inmueble de referencia cuenta con los siguientes antecedentes:

a) *En fecha 05 de diciembre de 1995, en el expediente administrativo número 1538/95, mediante el oficio número 4257/H-0.1/95, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado autoriza la Factibilidad y Lineamientos Urbanísticos para el desarrollo de un fraccionamiento habitacional denominado Residencial Chipinque 4° Sector, relativo a una porción de 37,870.14 metros cuadrados para el predio con expediente catastral 10-000-050, con superficie total de 101,653.31 metros cuadrados.*

b) *En fecha 04 de diciembre de 1996, mediante el oficio número **3363/H-0.1/96,** dentro del expediente número **1203/96** la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, autorizó el proyecto urbanístico para el fraccionamiento habitacional denominado Residencial Chipinque 4° Sector, con un cuadro de áreas conforme a la factibilidad y lineamientos fijados, así como lo establecido en las disposiciones urbanísticas de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.*

c) *NEGATIVA del Proyecto de Rasantes para el desarrollo del Fraccionamiento Residencial Chipinque 4° sector, por una superficie total de polígono de 101,653.31 metros cuadrados por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante el oficio número O-DDUE/385/97, de fecha 23-veititres de octubre de 1997 –mil novecientos noventa y siete, bajo el Expediente R-603/97, mediante el oficio OP-DP 159/97 el cual expone que las curvas de nivel presentadas existen fuertes diferencias en los valores de cotas de curvas de nivel dados en el terreno contra los presentados por el interesado, detectando cortes donde el diferencial de calle contra terreno de 11.00 metros de altura, lo cual no refiere en el perfil presentado, aunado que existen residencias que están en constante riesgo por los movimientos de cortes y otras posibles fallas de la roca cortada, pues su estratigrafía es caprichosa y puede generar desprendimientos de grandes masas de roca, provocando pérdidas irreparables.*

d) *Aprobación del Proyecto de Rasantes para el desarrollo del Fraccionamiento Residencial Chipinque 4° sector, autorizado por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante el oficio número JLO-D/JSEDUE/189/98, de fecha 28-veintiocho de abril de 1998-mil novecientos noventa y ocho, bajo el Expediente RAS-257/98.*

e) *Posteriormente en fecha 02-dos de marzo del año 2000-dos mil, la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio, autorizó al C. CARLOS DE LA GARZA MONTEMAYOR Y/O C.D.X. PROMOTORA S.A DE C.V., la prórroga por el término de 01-un año, para el Proyecto de Rasantes del desarrollo habitacional denominado Residencial Chipinque Cuarto Sector, que presenta una superficie total de 101,653.31 metros cuadrados y una superficie por desarrollar 39,069.39 metros cuadrados, e identificado con el expediente catastral número 10-000-050, mediante el oficio número* ***JLO-D/FSEDUE/027/2000*** *registrado bajo el Expediente* ***AR-3005/2000.***

f) *En fecha 01-primero de junio del año 2001-dos mil uno, mediante el oficio número JALD/FSEDU/090/2001, dentro del expediente administrativo número* ***PE-4667/2001****, la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de este municipio Aprobó el Proyecto Ejecutivo y las Operaciones Tendientes a la Transmisión de la propiedad para el fraccionamiento Residencial Chipinque 4° Sector, autorizado por, de fecha con la siguiente distribución de áreas: área total: 101,653.31 metros cuadrados, área fuera de autorización: 62,459.96 metros cuadrados, área neta: 39,193.35 metros cuadrados, área vial: 6,779.60 metros cuadrados, área peatonal: 259.09 metros cuadrados, área urbanizable: 32,154.66 metros cuadrados, área vendible: 26,278.08 metros cuadrados, área municipal: 5,876.58 metros cuadrados, número total de lotes habitacionales: 20 lotes.*

Área total	*101,653.31 m2*
Área fuera de autorización	*62,459.96 m2*
Área neta	*39,193.35 m2*
Área urbanizable	*32,154.66 m2*
Área vial	*6,779.60 m2*
Área peatonal	*259.09 m2*
Área urbanizable	*32,154.66 m2*
Área vendible	*26,278.08 m2*
Área municipal	*5,876.58 m2*
Lotes	*20*

g) *En fecha 19-diecinueve de julio del año 2002-dos mil dos, mediante el oficio número GARP/FDU/071/2002, en el expediente administrativo número* ***PE-6841/2002****, la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio autorizó la Modificación del Proyecto Ejecutivo y Modificación de las Operaciones Tendientes a la Transmisión de la Propiedad, para el fraccionamiento Residencial Chipinque 4° Sector, con el siguiente cuadro de áreas:*

Es importante señalar que la modificación del Proyecto Ejecutivo y Modificación del Proyecto de Ventas de expediente PE-6841/2002 Aprobado por el Municipio de San Pedro Garza García, sufre una segunda modificación a su lotificación, sin tener una Modificación de Proyecto Urbanístico (La Ley de Ordenamiento no menciona la modificación como una etapa opcional, por lo que se modifica directamente el Proyecto Ejecutivo)

	PE-4667/2001	***PE-6841/2002***
Área total	*101,653.31 m2*	*101,653.31 m2*
Área fuera de autorización	*62,459.96 m2*	*52,553.49 m2*
Área neta	*39,193.35 m2*	*49,099.82 m2*
Área urbanizable	*32,154.66 m2*	*39,991.47 m2*
Área vial	*6,779.60 m2*	*8,270.57 m2*
Área peatonal	*259.09 m2*	*1,265.90 m2*
Área municipal	*5,876.58 m2*	*7,842.45 m2*
Área vendible	*45,008.00 m2*	*31,720.90 m2*
Área habitacional	*26,278.08 m2*	*31,720.90 m2*

Lotes	*20*	*22*

h) En fecha 22-veintidós de octubre del año 2001-dos mil uno, en cumplimiento a la sentencia de fecha 11-once de junio de 1999, dictada dentro del Juicio Contencioso Administrativo número 068/97, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado autorizó mediante el oficio número 200/H-0.1/01, dentro de los expedientes administrativos números 979/96 y 980/96, la Factibilidad y Lineamientos Urbanísticos así como aprobación del proyecto urbanístico para el desarrollo de un fraccionamiento habitacional en un lote con superficie de 36,129.86 metros cuadrados, el cual forma parte de un lote de mayor extensión con superficie total de 101,653.31 metros cuadrados, y al analizar el área a desarrollar se consideró como una ampliación del desarrollo autorizado en el expediente administrativo número 1538/95 en un área de 37,870.14, resultando un área a desarrollar de 74,000.00 metros cuadrados, con el siguiente cuadro de áreas:

Área total	*101,653.31 m2*
Área fuera de autorización	*27,653.31 m2*
Área neta	*74,000.00 m2*
Área urbanizable	*58,970.00 m2*
Área vial	*13,965.00 m2*
Área peatonal	*1,065.00 m2*
Área municipal	*13,962.00 m2*
Área vendible	*45,008.00 m2*
Área habitacional	*45,008.00 m2*
Lotes	*37*

Es importante hacer notar que no obstante lo autorizado en los expedientes administrativos números 979/96 y 980/96, a solicitud del promovente, la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio en el expediente administrativo número PE-6841/2002, autorizó la Modificación del Proyecto Ejecutivo y las Operaciones Tendientes a la Transmisión de la Propiedad, para el fraccionamiento Residencial Chipinque 4° Sector, previamente autorizado en el expediente administrativo número PE-4667/2001, indicando en dicha autorización que se deja un área fuera de autorización un área de 52,553.49 metros cuadrados, los cuales corresponden al área de la cual ahora solicita la aprobación del Proyecto de Rasantes, haciendo caso omiso al cuadro de áreas contenido en la aprobación del Proyecto Urbanístico autorizado en los expedientes administrativos números 979/96 y 980/96 antes citados, el cual se refiere a un área de 36,129.86 metros cuadrados, además de que como fue señalado, el cuadro de áreas contenido en dicha autorización contempló el fraccionamiento como uno solo con un área neta de 74,000.00 metros cuadrados y un área fuera de autorización de 27,653.31 metros cuadrados, y un total de 37 lotes, por lo que las áreas de vialidades no coinciden además de que el proyecto de rasantes debe corresponder a las áreas establecidas en el proyecto urbanístico.

V.- DICTAMEN TÉCNICO

Habiéndose revisado los antecedentes, aspectos técnicos y normativos aplicables al predio sobre el proyecto presentado ante esta Secretaría para su autorización y considerando los informes técnicos y demás elementos que obran en el expediente, se tiene lo siguiente:

1. Falta de interés jurídico para acudir al trámite administrativo.

El solicitante del trámite, la sociedad CDX PROMOTORA, S.A. DE C.V., presentó para acreditar el interés jurídico únicamente con la escritura pública número 4,152-cuatro mil ciento cincuenta y dos, de fecha 20 de diciembre de 1985, pasada ante la fe del Licenciado Víctor M. Garza Salina, Titular de la Notaría Pública número 67 con ejercicio en el Municipio de Monterrey N.L., relativa al Contrato de Compra Venta de Inmueble celebrada por la señora MARÍA CONCEPCIÓN CADENA DE MANRIQUE como vendedora y de la otra parte como compradora la Sociedad denominada RESIDENCIAL CHIPINQUE, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro

Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el número 1625 Volumen 48, Libro 33, Sección I Propiedad, Unidad Garza García, con fecha de 06 de agosto de 1986, sin embargo mediante la escritura pública número 3,958-tres mil novecientos cincuenta y ocho, de fecha 18-dieciocho de diciembre del año 2001-dos mil uno, pasada ante la fe del Notario Público número 21, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, dicho predio fue objeto de un contrato de Fideicomiso de Administración Revocable, respecto al predio con superficie de 101,653.31 metros cuadrados, con expediente catastral 10-000-050, compareciendo por una parte como "Fideicomitente y Fideicomisaria en Primer Lugar", la sociedad RESIDENCIAL CHIPINQUE, S.A., por otra parte como "Fideicomitente y Fideicomisaria en Segundo Lugar", la sociedad CDX PROMOTORA, S.A. DE C.V., como "Depositario", compareció el C. CARLOS FRANCISCO DE LA GARZA MONTEMAYOR, y como "Fiduciaria", la Institución de Crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (DIVISIÓN FIDUCIARIA), debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el número 64 Volumen 86, Libro 2, Sección Propiedad, Unidad Garza García, con fecha de 15-quince de enero del año 2002-dos mil dos;

En la citada escritura del fideicomiso se estableció en la Cláusula CUARTA, número 1, que la fiduciaria, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (DIVISIÓN FIDUCIARIA), será titular de la propiedad y posesión originaria de la propiedad, además en el número 2 de dicha cláusula se establece que la fiduciaria permitirá al Fideicomitente y Fideicomisaria en Segundo Lugar, (CDX PROMOTORA, S.A. DE C.V.), realizar las obras de urbanización necesarias por cuenta propia o de terceros sobre el Polígono "B" fideicomitido, sin embargo lo anterior no constituye un poder formal para llevar a cabo los trámites, sino que es solo una cláusula que debe ser confirmada con el correspondiente poder con las debidas formalidades para el caso particular.

Sin embargo, se tiene que en la sentencia del 1780/2019, la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León resolvió, en relación con la escritura pública número 3,958-tres mil novecientos cincuenta y ocho, de fecha 18-dieciocho de diciembre del año 2001-dos mil uno, lo siguiente:

"...resulta incorrecta la determinación de las autoridades demandadas en las resoluciones impugnadas, respecto a que la persona moral denominada "CDX PROMOTORA" Sociedad Anónima de Capital Variable, no se encuentra legitimada y facultada para solicitar la autorización de rasantes; pues si bien, de lo anterior se desprende que dicha persona moral como fideicomitente y fideicomisaria en segundo lugar, es la encargada para realizar las obras y el equipamiento necesario para la creación del fraccionamiento Residencial Chipinque, cuarto sector, como lo señalan las autoridades demandadas; también se establece que es la encargada de realizar los trámites y gestiones necesarios para la aprobación de las obras de urbanización y fraccionamiento antes mencionado, por lo que contrario a lo señalado por las demandadas, y a consideración de esta Segunda Sala Ordinaria dicha persona moral ("CDX PROMOTORA" Sociedad Anónima de Capital Variable) si cuenta con el interés jurídico para presentar la solicitud de autorización del proyecto de rasantes de fecha 28-veintiocho de agosto de 2003- dos mil tres, así como los demás trámites relacionados a la urbanización del fraccionamiento ante la autoridad correspondiente".

2. Falta de compatibilidad entre el proyecto de rasantes presentado para análisis, con el diverso proyecto urbanístico previamente autorizado.

Se detectó faltantes en los requisitos que se requieren en la etapa de rasantes, ya que el promovente adjunto incompletos los mismos; y en la cronología de trámites Aprobados para el Fraccionamiento Residencial Chipinque 4° Sector, ***no se anexa proyecto urbanístico aprobado que concuerde con el presente trámite de Rasantes solicitado,*** *elemento fundamental en el orden de aprobación de las etapas de un fraccionamiento, de acuerdo con el artículo 407, fracción I, inciso b del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo de San Pedro Garza García, Nuevo León,* ***ya que si bien*** *la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado,* ***vigente en la fecha que se integró el expediente en comento***

solo señala en su artículo *227 lo siguiente: ..."El interesado deberá solicitar la aprobación del plano de rasantes que deberá contener los niveles de las calles, en cuanto a sus pendientes, alturas, escurrimientos y demás características que permitan la integración del fraccionamiento con las calles existentes en la zona. "No mencionando otro requisito, continua señalando en el artículo 228 lo siguiente:..." En la etapa del proyecto ejecutivo el interesado deberá presentar la siguiente documentación:.... II.- Copia del acuerdo de* ***autorización del proyecto urbanístico****..."; por lo que de aprobar un proyecto de rasantes sin un proyecto urbanístico previo, resulta* ***CONTRADICTORIO*** *al orden establecido en las Leyes y Reglamentos citados, ya que* ***NO EXISTE REFERENCIA APROBADA DE LA LOTIFICACIÓN QUE SE SERVIRÍA DE LA CALLE RESULTANTE DE DICHO TRAZO DE RASANTES,*** *por lo cual esta Secretaria no cuenta con los elementos suficientes para dictaminar positivo el presente proyecto de rasantes con el trazo propuesto;*

Además, se debe considerar que la actual ***LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN,*** *publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 27-veintisiete de noviembre del año 2017-dos mil diecisiete, señala en el* ***TRANSITORIO Noveno*** *lo siguiente: "Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados con anterioridad a la presente Ley quedarán vigentes por el plazo que fueron expedidas." Y como se señaló en los párrafos segundo y tercero, del apartado Antecedentes del presente dictamen, la factibilidad otorgada se dio con un vigencia de 01-un año; por lo que al momento de ingresar el presente tramite* ***AR-9328/2003*** *en fecha* ***28 de agosto del 2003*** *ya se encontraban vencidos los actos subsecuentes.*

Es importante así mismo hacer notar que no obstante lo autorizado en los expedientes administrativos números 979/96 y 980/96, a solicitud del promovente, la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio en el expediente administrativo número PE-6841/2002, autorizó la Modificación del Proyecto Ejecutivo y las Operaciones Tendientes a la Transmisión de la Propiedad, para el fraccionamiento Residencial Chipinque 4° Sector, previamente autorizado en el expediente administrativo número PE-4667/2001, indicando en dicha autorización que se deja un área fuera de autorización un área de 52,553.49 metros cuadrados, los cuales corresponden al área de la cual; ahora solicita la aprobación del Proyecto de Rasantes, haciendo caso omiso al cuadro de áreas contenido en la aprobación del Proyecto Urbanístico autorizado en los expedientes administrativos números 979/96 y 980/96 antes citados, el cual se refiere a un área de 36,129.86 metros cuadrados, además de que como fue señalado, el cuadro de áreas contenido en dicha autorización contempló el fraccionamiento como uno solo, con un área neta de 74,000.00 metros cuadrados y un área fuera de autorización de 27,653.31 metros cuadrados, y un total de 37 lotes, por lo que previo a autorizar la autorización del Proyecto de Rasantes, es necesario que sea modificado el proyecto urbanístico autorizado en los expedientes administrativos toda vez que las áreas de vialidades no coinciden además de que el proyecto de rasantes debe corresponder a las áreas establecidas en el proyecto urbanístico.

*No obstante, debe decirse que los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, mediante sentencia interlocutoria de fecha 16-dieciséis de junio de 2023-dos mil veintitrés, revocaron la sentencia primigenia pronunciada por la Segunda Sala Ordinaria de ese mismo Tribunal, y determinaron que, de un análisis del artículo 218 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, "****no se desprende de ninguna de sus partes, que el proyecto urbanístico deba coincidir con lo señalado en el plano de rasantes, pues no es un requisito establecido por el legislador,****" resolviendo que "no es necesario que el proyecto urbanístico coincida con el plano de rasantes para que este sea autorizado...pues no existe disposición legal alguna, que se aplicable al caso concreto, en el que señale dicha prohibición".*

Asimismo, es con base en ello, que los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, mediante sentencia interlocutoria de fecha 16-dieciséis de junio de 2023-dos mil veintitrés, declararon la nulidad de los actos impugnados, para efecto de que "...las autoridades demandadas o quien legalmente deban de sustituirlas emitan una nueva resolución ***en la que aprueben el proyecto de rasantes solicitado*** *por el accionante y que dio origen al presente juicio contencioso administrativo...".*

Es entonces que, al haber sido superados las cuestiones formales que impedían entrar al estudio del fondo de la petición realizada por CDX Promotora, S.A. de C.V., y por los cuales se negó originalmente la autorización de rasantes pretendida dentro del expediente administrativo en que se actúa, con base en lo resuelto en el juicio contencioso administrativo 1780/2019, del índice de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, se procede a analizar el fondo de la solicitud de autorización de rasantes que nos ocupa, a la luz del efecto para el cual fue concedida la nulidad dentro de dicho juicio, lo que se realiza en los siguientes términos:

3. Nueva situación técnica y jurídica originada con motivo de la decisión de los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Ahora bien, como se estableció con anterioridad, los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por medio de la sentencia interlocutoria de fecha 16-dieciséis de junio de 2023-dos mil veintitrés, requieren a las autoridades demandadas que aprueben el proyecto de rasantes presentado para análisis dentro del presente expediente administrativo AR-9328/2023 por la empresa CDX Promotora S.A. de C.V.

Ello, al haber determinado que "no es necesario que el proyecto urbanístico coincida con el plano de rasantes para que este sea autorizado...pues no existe disposición legal alguna, que se aplicable al caso concreto, en el que señale dicha prohibición".

No obstante, debe decirse que dicha determinación a la que arribaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado crea una nueva situación jurídica, técnica y material, que permea la solicitud objeto del presente trámite y bajo la cual se requiere sea autorizado el proyecto de rasantes presentado por la empresa aquí solicitante.

En efecto, la determinación a la que arribó dicho órgano colegiado en cuanto a que el proyecto de rasantes no debe coincidir con el proyecto urbanístico antes autorizado, tiene como repercusión que aquellas situaciones técnicas que se solventan en las etapas previas de Factibilidad de Urbanización, Fijación de Lineamientos Generales y Proyecto Urbanística, mediante la presentación de los estudios, mecánicas, y responsivas correspondientes, actualmente no se encuentren acreditadas en esta etapa de rasantes.

Lo anterior, precisamente porque todos los documentos y estudios justificativos presentados en los antecedentes urbanísticos previos, tienen como eje central un proyecto que difiere respecto de aquél aquí presentado para análisis.

Es decir, todo aquel estudio y responsiva presentada con anterioridad, precisamente versa sobre un proyecto con determinadas características, dimensiones, alturas, ejes, cotas de terreno, que difieren de aquellas con base en las cuales se presentó el proyecto de rasantes que nos ocupa, y por tanto, éste último no encuentra un sustento técnico que garantice la seguridad estructural del mismo.

Como lo señalaron los propios Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en la sentencia interlocutoria de fecha 16-dieciséis de junio de 2023-dos mil veintitrés, ***la litis del juicio*** *de nulidad 1780/2019 "****se circunscribe en determinar si por la disposición legal*** *aplicable al caso en estudio, para la aprobación del plano de rasantes,* ***es necesaria la existencia de un proyecto urbanístico que coincida a cabalidad con el proyecto de rasantes****", es decir, partiendo del supuesto y aceptando la existencia de dicha discrepancia entre proyectos.*

En otras palabras, dentro del juicio de nulidad en cita nunca estuvo en tela de duda la existencia de una discrepancia entre el proyecto urbanístico previamente aprobado, y el proyecto de rasantes presentado para análisis.

En ese sentido, al no reflejar las anteriores autorizaciones el proyecto que ahora la solicitante pretende le sea aprobado, resulta claro que éste no se puede tener por resuelto técnicamente, ni por comprobada su seguridad y estabilidad del terreno a desarrollar con los documentos técnicos, estudios, memorias de cálculo y responsivas presentadas con anterioridad, simple y sencillamente porque los mismos no fueron realizados ni calculados conforme al proyecto que nos ocupa, sino respecto a uno distinto.

Sin dejar de resaltar que precisamente la discrepancia entre proyectos impedía entrar al fondo de la solicitud presentada por CDX Promotora, S.A. de C.V., pues la falta de concordancia traía como consecuencia que no se encontraran solventadas aquellas cuestiones técnicas que se prevén en las etapas previas; sin embargo, habiendo sido superada tal cuestión con base en la decisión de los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, y por ende, siendo procedente entrar al estudio del fondo de lo peticionado, se tiene lo siguiente:

*A) La etapa de Factibilidad de Urbanización, en la que la autoridad, sobre la base de los planes de desarrollo urbano aplicables, **informa al interesado acerca de la posibilidad o no de realizar el desarrollo pretendido**, como bien lo prevé el artículo 220 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, vigente al momento en que presentó la solicitud que dio origen al presente trámite.*

Dicha posibilidad indudablemente se encuentra condicionada a que las características o propiedades del terreno que se pretende urbanizar así lo permitan, de ahí que para obtener la factibilidad de urbanización, precisamente el interesado debe presentar ante la autoridad municipal un estudio geofísico realizado por perito registrado oficialmente en las zonas consideradas de alto riesgo, en términos del artículo 221, fracción V, de la referida Ley Estatal, el cual no obra dentro del expediente administrativo en el que se actúa; sin perder de vista que en el presente caso que el inmueble identificado con el expediente catastral número 10-000-050, se encuentra sobre una zona de alto riesgo ALTO Y MUY ALTO por inestabilidad de laderas y caída de rocas conforme al Atlas de Riesgo Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, así como Riesgo Alto por escenario geológico conforme al Atlas de Riesgo del Estado de Nuevo León.

Lo anterior, dado que precisamente la GEOFÍSICA es la ciencia derivada de la geología que estima de manera indirecta información Geológica bajo la superficie, basándose en contrastes de propiedades físicas de los materiales (densidad, resistividad eléctrica, velocidad de ondas sísmicas, etc.) lo que permite detectar y delimitar características locales en rocas y suelos que pudieran presentar algún riesgo potencial (fallas, fracturas, humedad, cavidades, suelos blandos) para las obras; contribuyendo a la ingeniería civil (desarrollo de proyectos de construcción) a través del apoyo en el reconocimiento y solución de problemas que puedan causar accidentes que afecten de forma material y a la integridad física de las personas.

En ese sentido, al no coincidir el proyecto urbanístico previo con el presente proyecto de rasantes, resulta inconcuso que no obra un estudio en materia de geofísica en el que precisamente se haya analizado y calculado las propiedades del terreno a urbanizar, con base en las dimensiones, características, y pormenores del proyecto de rasantes presentado, y de ahí que no se pueda comprobar su seguridad.

*B) Asimismo, derivado de que el proyecto de rasantes difiere de los diversos presentados en antecedentes urbanísticos previos, tampoco se cuenta con estudio topográfico de la porción del terreno identificado con el expediente catastral número 10-000-050 sobre la cual se pretende desplantar el proyecto de rasantes cuya autorización se solicita en el presente, que permita conocer las dimensiones y el contorno (características tridimensionales) de la superficie de la tierra a través de la medición de distancias, direcciones, pero sobre todo, de las **elevaciones**.*

Situación la anterior que resulta por demás importante conocer, si se toma en cuenta que precisamente en el antecedente urbanístico R/603/1997, ya se había señalado a CDX Promotora, S.A. de C.V. que por medio de la inspección física realizada al predio identificado con el expediente catastral número 10-000-050, se detectó que éste contaba con "pendientes fuertes", habiéndose advertido también en el estudio de impacto ambiental

y geológico que fue presentado en dicho trámite, que dicho inmueble cuenta con características geológicas delicadas que requieren un tratamiento especial en materia de ingeniería geotécnica.

Lo que se corrobora con el hecho de que precisamente se advierte que el predio que nos ocupa cuenta con pendientes de 45%.

De ahí que, al no existir un estudio topográfico que verse sobre el proyecto de rasantes presentado para análisis, hace imposible que se pueda verificar precisamente si la realización de éste requerirá de la ejecución de cortes de terreno y la subsecuente formación de taludes que deban ser estabilizados.

Situación que se agrava si se toma en cuenta, que el plano que fue presentado para análisis dentro del presente trámite AR-9328/2003, es omiso en señalar las curvas de nivel del predio materia de análisis, lo que también impide a esta dependencia municipal conocer las alturas con las que cuenta el terreno que se pretende urbanizar.

Sin dejar de precisar que al no contar con el estudio topográfico correspondiente, no se podría analizar si las curvas de nivel se encuentran ajustadas a la realidad -en el supuesto de que éstas se hubieren representado en el plano presentado para análisis-, y de ahí que esta autoridad municipal no tenga manera de corroborar si el proyecto verdaderamente se encuentra diseñado conforme a las condiciones actuales del terreno materia del presente trámite.

En la inteligencia que la ausencia de tal información, impide que la autorización de rasantes que se pretenda pueda cumplir con el fin que tiene en términos de la fracción IV, del artículo 218 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, pues no podría darle la certeza precisamente a las dependencias de servicios públicos de si las alturas del terreno hacen posible la introducción de la infraestructura y dotación de los servicios primarios.

Situación que se genera precisamente por la decisión de los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, de que el proyecto de rasantes no deba coincidir con el proyecto urbanístico previamente aprobado, pues lo cierto es que es precisamente en este último trámite en el que, en términos de la fracción III del artículo 223 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado, es requisito presentar un plano con el diseño urbano que, entre otras cosas, debe reflejar las curvas de nivel a cada 5-cinco metros, por lo que de haber concordancia en los proyectos dicha situación ya hubiera sido solventada con anterioridad.

*En el entendido que **de ser necesaria la realización de cortes de terreno para la ejecución del proyecto de rasantes presentado para análisis**, implicaría la imperiosa necesidad de que se garantizara plenamente su estabilidad, soportada con el estudio correspondiente (estabilidad de taludes, geofísico), así como cumplir con los lineamientos relativos a la mecánicas de suelos, cimentación y remetimientos, **con los que a la fecha no se cuentan,** y que son requisitos como bien lo prevé el artículo 107 del Reglamento del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de San Pedro Garza García, Nuevo León 1990-2010, vigente al momento en que se dio inicio al presente trámite y que reza de la siguiente manera:*

> *"**ARTICULO 107.- Los taludes que se corten al construir calles o avenidas deberán tener una altura menor a tres metros y sesenta centímetros (3.60 m.),** con pendientes que propicien la mayor conservación y/o regeneración de las capas vegetales afectadas. **Se autorizarán sólo si se garantiza plenamente su estabilidad, soportada con el estudio técnico correspondiente.***
>
> ***En el caso de** rellenos o **cortes para nivelación de terrenos** o terracerías, **el propietario deberá** ajustarse a la normatividad vigente, solicitar la autorización correspondiente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y **cumplir con los lineamientos relativos a mecánica de suelos, cimentación, remetimientos y estabilidad que se le indique."***

Lo anterior, debido a que la ausencia de tales estudios, precisamente implicaría que los taludes que se formen producto de los cortes de terreno que sean necesarios para ejecutar la vialidad propuesta, quedarían expuestos al riesgo de falla, lo que podría provocar accidentes con daños materiales y hasta pérdidas humanas, de ahí que deba realizarse un estudio de estabilidad de taludes para todos y cada uno de los cortes de terreno a realizar, y la correspondiente propuesta de mitigación de riesgos. En la inteligencia que ante la ausencia del estudio geofísico, topográfico y de estabilidad de taludes, y al haber sido omiso la solicitante de señalar las curvas de nivel en el proyecto de rasantes presentado para aprobación, lo cierto es que no se tiene la certeza de si los cortes de terreno necesarios serán de aquellos permitidos por el artículo 107 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado, es decir, aquellos con altura menor a 3.60 metros.

C) La propia configuración de la porción del terreno del predio identificado con el expediente catastral número 10-000-050, respecto de la cual el desarrollador, aquí solicitante, pretende la sea autorizada su propuesta de rasantes, cuenta con pendientes que superan el 45%, (es decir mayor al 30%)y por tanto, con mayor razón, debería contarse con los estudios técnicos avalados por profesionistas expertos en cimentaciones, geología, hidrología y mecánica de suelos, así como un estudio de estabilización de taludes, a efecto de que se garantice la seguridad de las obras de urbanización, y de las edificaciones aledañas del 3° y 4° sector del Fraccionamiento Residencial Chipinque.

Lo que encuentra su sustento en el artículo 115 del referido Reglamento del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de San Pedro Garza García, Nuevo León 1990-2010, vigente al momento en que se dio inicio al presente trámite, cuyo contenido se transcribe enseguida:

> *"ARTICULO 115.- Toda solicitud de edificación que se pretenda realizar en zonas con pendientes promedio superiores a un treinta por ciento (30%) y/o estratos geológicos inestables, deberá acompañarse de los estudios técnicos avalados por profesionistas expertos en cimentaciones, geología, hidrología y mecánica de suelos, y un estudio de estabilización de taludes en caso de requerirse que garanticen la seguridad de la construcción de que se trate y de las edificaciones aledañas.*

D) Las características topográficas y Geológicas del inmueble identificado con el expediente catastral número 10-000-050, encontradas en el Mapa Geológico INEGI y la carta Geológica Mexicana (Carta Geológico – Minera Monterrey G14-7 Escala 1:250,000 y G14-C25 Escala 1:50,000) donde se pretende realizar las vialidades, muestran que existirán Taludes por cortes o modificación del terreno natural del predio; por lo que es necesario la presentación de un Estudio geofísico, geológico, y de Estabilidad de Taludes en su estado actual de todo el predio para estar en condiciones de analizar si se encuentra técnicamente garantizada la estabilidad y seguridad de los taludes y de la zona del proyecto.

Lo anterior, dado que la zona donde se pretende realizar las valides del futuro proyecto se encuentra geológicamente en un anticlinal compuesto por roca lutita de la formación Méndez, sin embargo, en la zona se encuentra con un alto grado de fracturamiento y susceptible a posibles derrumbes por el comportamiento de la roca, debido a que se encuentra en el frente de la Sierra Madre Oriental y estar en zona de cabalgamiento (índices de Fallas Geológicas).

Lo anterior tal y como es visible en los extractos que se insertan a continuación de los documentos en cita realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI):

(Espacio sin texto)

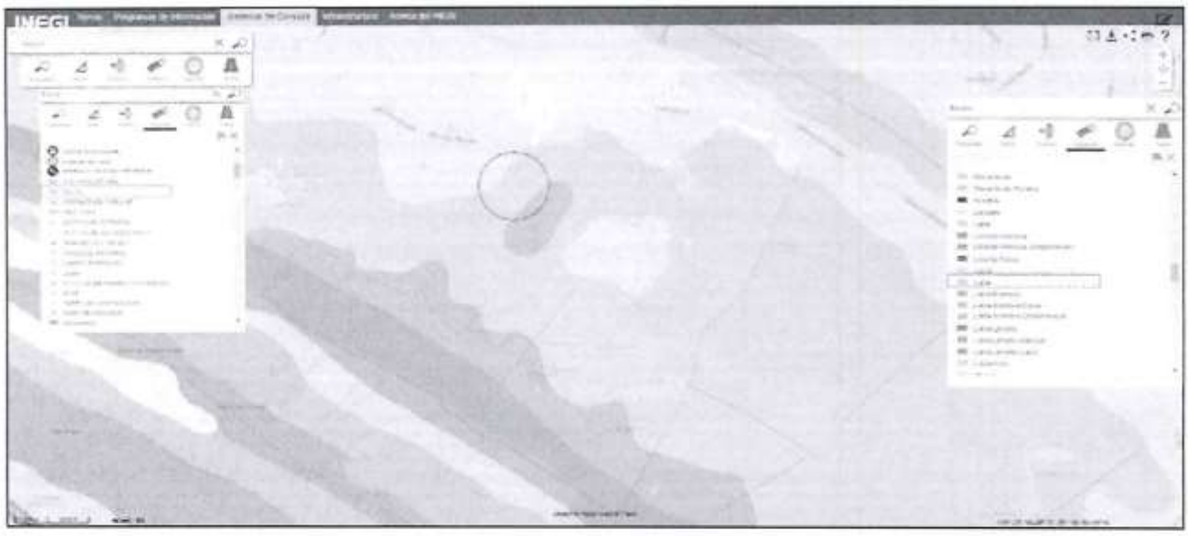

Mapa Geológico INEGI

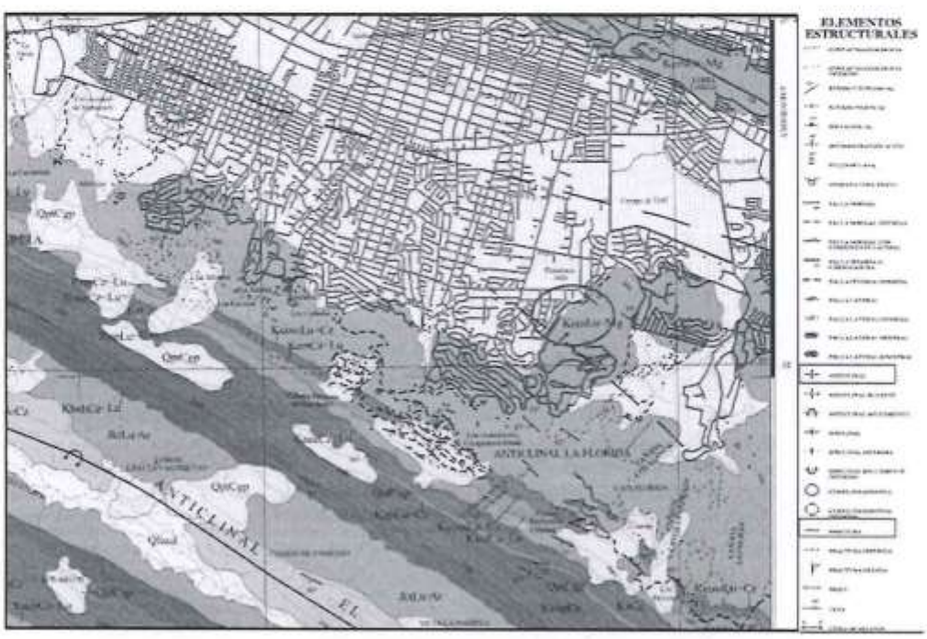

Carta Geológico – Minera Monterrey G14-C25 Escala 1:50,000

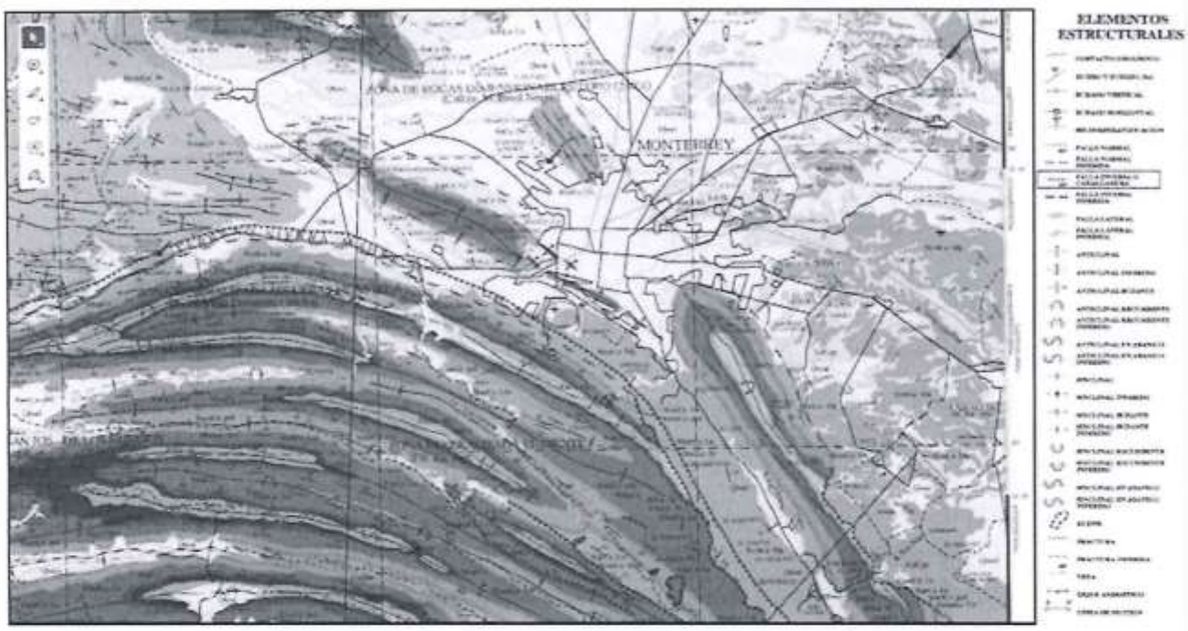

Carta Geológico – Minera Monterrey G14-7 Escala 1:250,000

En ese sentido, ante la ausencia de la información técnica, estudios y responsivas correspondientes, derivado precisamente de que el presente proyecto de rasantes que se presenta para aprobación precisamente difiere de las autorizaciones previamente autorizados, se advierte del análisis realizado respecto del fondo de la solicitud que nos ocupa, que no es posible acreditar la seguridad de los trabajos de urbanización que se pretenden realizar, ni tampoco de las casas habitación que se encuentran en los sectores 3° y 4° del fraccionamiento Residencial Chipinque, de este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

4. SITUACIÓN PREEXISTENTE DE RIESGO EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CHIPINQUE.

En este punto, debe advertirse que a lo largo de los antecedentes urbanísticos que comprenden las autorizaciones relativas al 4° Sector del fraccionamiento Residencial Chipinque, de este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, precisamente se ha velado por la seguridad de los habitantes de las viviendas que se encuentran en los demás sectores que comprenden dicho fraccionamiento.

Por ejemplo, se tiene que en el antecedente de fecha 25-veinticinco de octubre de 1997-mil novecientos noventa y siete, consistente en el oficio número O-DDUE/385/1997 que se emitió dentro del expediente R/603/1997, precisamente ***se negó la autorización de rasantes*** *a la solicitante CDX Promotora, S.A. de C.V. porque el proyecto que fue presentado para análisis presentaba cortes de terreno donde el diferencial de calles contra terrenos era de 11-once metros de altura, los cuales no se encontraban representados en el perfil presentado,* ***por lo que de materializarse estarían en constante riesgo las residencias ubicadas pendiente abajo de la calle (3° sector de Residencial Chipinque)*** *por los movimientos del corte y posibles fallas de la roca cortada, pues su estratigrafía es caprichosa y podría generar desprendimientos de grandes masas de rocas, provocando pérdidas irreparables.*

Habiéndose reportado en la inspección física que fue practicada con motivo de dicho trámite, y que se hizo constar en el dictamen técnico correspondiente, que el predio 10-000-050 precisamente tenía pendientes fuertes y tenía como característica principal la existencia de bancos de material de lutita, normalmente susceptible a fallas en cortes de terreno.

Asimismo, en el dictamen técnico en comento, se advirtió del propio estudio ambiental y geológico presentado por la empresa CDX Promotora, S.A. de C.V., que el predio que nos ocupa identificado con el expediente catastral número 10-000-050 ***tiene características geológicas delicadas y que requieren un tratamiento especial en materia de ingenieria geotécnica,*** *-por lo que con mayor razón debería analizarse la porción de terreno objeto del presente trámite, que precisamente se encuentra sobre las faldas del cerro Mesa de la Corona-.*

A lo que se suma la existencia en ese tiempo de diversas denuncias de vecinos del 3° Sector del fraccionamiento Residencial Chipinque, presentadas en contra del desarrollador entre los años 1992 y 1997, precisamente por las obras de urbanización faltantes a dicho sector.

Es por eso que CDX Promotora S.A. de C.V. tuvo que presentar una nueva solicitud de autorización de rasantes para lo que a la postre se autorizó como 4° Sector del Fraccionamiento Residencial Chipinque, e iniciar un nuevo trámite al que se le asignó el número de expediente RAS-257/98, que si bien se le autorizó el día 23-veintitrés de abril de 1998-mil novecientos noventa y ocho bajo el oficio número JLO-D/JSEDUE/189/1998, lo cierto es que ello ***se hizo de manera condicionada a que garantizara la estabilidad y seguridad de las viviendas ubicadas en el 3° tercer sector del fraccionamiento en cita.***

Para ello, se le requirió a la aquí también solicitante para que cumpliera con los lineamientos que le fueron fijados y presentara, con firma autógrafa de perito responsable y del propietario del desarrollo, los siguientes estudios:

- *Estudio Geotécnico*
- *Proyecto geométrico de calles*
- *Estudios Topohidráulicos*
- *Diseño de pavimentos*
- *Proyecto de Estabilidad de Taludes, Cortes y Terraplenes*
- *Clasificación de los materiales para fines de excavación*
- *Localización de Bancos de préstamo y escombreras*
- *Profundidades de la roca consolidada*
- *Estratigrafía de los suelos, su continuidad y propiedades mecánicas.*

Estudios los anteriores que debían presentarse precisamente sobre la porción de terreno que comprende el 4° Sector del Fraccionamiento Residencial Chipinque, diversa a la presente respecto de la cual se solicita la aprobación de rasantes, y en los que se le requirió a CDX Promotora, S.A. de C.V. que avalara la seguridad de las viviendas colindantes ubicadas en el 3° sector del fraccionamiento Residencial Chipinque, garantizando que éstas no se verían afectadas en la realización de las obras.

De igual forma, se le requirió a la sociedad mercantil en cita que presentara en la misma calidad un estudio de mapeo de entorno geológico, la geología estructural, geomorfología, y la evaluación de riesgo geológico y grado de vulnerabilidad.

En la inteligencia que si dichos estudios fueron solicitados respecto de la superficie de terreno de 37,870.14 metros cuadrados del predio identificado con el expediente catastral número 10-000-050, que comprende lo que ahora se encuentra fraccionado bajo el 4° sector "primera etapa" del fraccionamiento Residencial Chipinque, por mayoría de razón es necesario que sean presentados respecto de la diversa porción de terreno

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

de 36,129.86 metros cuadrados respecto de la cual la solicitante pretende se le expida la autorización de rasantes, tomando en consideración que ésta cuenta con pendientes mayores a 45%.

Lo anterior, sin tampoco perder de vista de que ha sido un tema recurrente la seguridad de las zonas aledañas a la porción del predio 10-000-050 en la que pretende la empresa solicitante le sea autorizada los rasantes, como ha sido documentado a lo largo del tiempo por medio de las notas periodisticas publicadas en el periódico El Norte, y que se insertan a continuación:

Cae roca de 8 toneladas en casa de San Pedro

09 de diciembre de 2002

Por **JOSÉ LUIS ALEJO**

Una roca de más de 8 toneladas cayó ayer en una residencia de la Colonia Residencial Chipinque donde dormía una familia, en San Pedro.

La piedra se desprendió de un área montañosa de la Colonia La Corona y rodó más de 500 metros por una cañada hasta llegar al domicilio, donde derribó una barda de 15 metros de largo por cuatro de alto.

Por el impacto, la roca se partió en dos, una de las cuales terminó en un extremo del patio de la casa y estuvo a punto de llegar a la calle, mientras que la otra parte derribó la pared de un baño de la casa.

Los hechos ocurrieron a las 9:40 horas, en la casa ubicada en Platón 217, en el tercer sector de Residencial Chipinque.

Autoridades de Protección Civil Municipal estudiaban la posibilidad de evacuar a las familias de cuatro domicilios por el riesgo de que se registraran otros deslaves.

La propietaria de la casa, Rosalinda Domínguez de Hurtado, expresó que se encontraban dormidos cuando fueron despertados por el ruido aterrador de la piedra al pasar por los árboles y golpear contra otras rocas.

Dijo que instantes después, se escuchó un fuerte golpe y sintieron moverse la casa, fue en ese momento en que salieron al patio y se asustaron al ver las enormes piedras.

José Gerardo Hurtado Hernández, esposo de Domínguez, dijo que el deslave de la roca fue a causa de los trabajos que se están realizando en las partes altas.

Agregó que presentaría una denuncia ante el Ministerio Público, para que se investigue, y en caso de que haya algún responsable, que cubra los daños causados a la propiedad.

Miguel Ángel Ledezma, coordinador de Protección Civil Municipal, dijo que se puso en contacto con José Luis Martínez, encargado de las obras que se realizan en la Colonia La Corona.

Agregó que le pidió un plan de trabajo calificado de urgente para evitar la caída de otros rocas y de una cisterna que está en riesgo de derrumbarse.

Por el peligro que existe, explicó, se entrevistó con los propietarios de las casas contiguas a donde cayó la piedra para darles a conocer los trabajos a realizar y que en caso de ser necesario estuvieran preparados para ser evacuados.

La roca destrozó la pared *de un baño.*

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

10 de diciembre de 2002

Una roca de más de 8 toneladas *de peso cayó el domingo en el patio de una casa en Residencial Chipinque y derribó una barda de 15 metros de largo por 4 de alto.*

Aseguran que el Municipio conocía peligro de deslaves

Por **MELITÓN GARCÍA y JOSÉ LUIS ALEJO**

Luego de que una gran roca destruyera parte de su casa en Residencial Chipinque, tercer sector, la familia Hurtado Domínguez denunció que las autoridades del Municipio de San Pedro ya sabían del peligro y no hicieron nada para evitarlo.

La roca de más de 8 toneladas cayó el domingo de la Colonia La Corona, donde se realizan trabajos con maquinaria pesada, hasta la residencia de la familia Hurtado Domínguez, mientras sus miembros dormían en la casa marcada con el 217 de la calle Platón en dicho sector.

La piedra rodó más de 500 metros por una cañada hasta llegar al domicilio donde derribó una barda de 15 metros de largo por cuatro de alto.

Ayer Gerardo Hurtado Hernández y Rosalinda Domínguez revelaron un documento en el que consta que la autoridad ya sabía de los posibles derrumbes.

"Se observó que existe una parte de terreno que representa un alto riesgo de deslizamiento que en caso extremo podría representar un peligro para las personas que habiten o transiten en la parte baja de la ladera", dice el comunicado del coordinador de Prevención e Inspección de Protección Civil Municipal.

"Solicitamos su intervención (la de Arturo García, gerente del club) a fin de que sea restringido el tránsito de personas y vehículos en la zona conocida como la zeta, el lago y la cabaña dentro de sus instalaciones."

Domínguez de Hurtado dijo que la exigencia, como afectados, es que detengan los trabajos de construcción en La Corona hasta que se deslinden responsabilidades para evitar más accidentes que pongan en riesgo la vida de su familia.

Hurtado Hernández advirtió que interpondrán una demanda y querella en contra de quien resulte responsable a fin de que los daños materiales y psicológicos que sufrió su familia sean reparados.

San Pedro

C.P. Arturo García Rodríguez
Gerente General "Alpino Chipinque, A.C."
PRESENTE

Recientemente se han regularizado movimientos de material pétreo, se observó que existe una parte del terreno que representa un alto riesgo de deslizamiento que en caso extremo podría representar un peligro para las personas que habiten o transiten en la parte baja de la ladera.

ATENTAMENTE
EL COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN E INSPECCIÓN DE PREVENCIÓN CIVIL MUNICIPAL

MIGUEL ÁNGEL LEDEZMA GARCÍA

Protección Civil de San Pedro *emitió un documento que alerta de posibles deslaves.*

Evacuan a vecinos

Ante el peligro de más derrumbes en la Sierra Madre, la familia que vive en la casa donde el domingo cayó una roca de aproximadamente 8 toneladas, fue evacuada junto y otras siete de la Colonia Residencial Chipinque, en San Pedro.

Miguel Ángel Ledezma García, coordinador de Protección Civil del Municipio, informó que por medio de un escrito sugirieron a las personas que dejaran sus casa por la noche aunque por el día pueden regresar a sus hogares.

El rescatista dijo que durante el día de ayer, la gente regresó a las casas, pero con la recomendación de que no dejaran que los niños jugaran en el patio.

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

11 de diciembre de 2002

Durante una inspección realizada ayer, *el Alcalde de San Pedro, Gerardo Garza Sada, cubre sus ojos del sol para observar una de las dos partes de la roca que el domingo cayó en el patio de una casa en la Colonia Residencial Chipinque.*

Evacuan por riesgos en Sierra

Emiten declaratoria de emergencia por deslaves en Residencial Chipinque, en San Pedro

Por **OSVALDO ROBLES y HUGO MARTÍNEZ**

Tras una declaratoria de emergencia por el peligro de nuevos deslaves, el Municipio de San Pedro ordenó anoche la evacuación por tiempo indefinido de familias que habitan 22 residencias en la Colonia Residencial Chipinque.

Alrededor de las 21:00 horas y luego de recibir un dictamen de la Facultad de Ingeniería Civil de la UANL que alertaba por alto riesgo, el Alcalde Gerardo Garza Sada emitió la declaratoria durante una reunión con vecinos del sector.

Garza Sada explicó que los estudios revelaron que existe el riesgo del desplome de al menos tres rocas como la que cayó el domingo al patio de una casa, por lo que se decidió evacuar el área para estudiar la forma de removerlas.

"Estamos platicando con todas las personas que están afectadas, que son 22 casas, para que desalojen de inmediato hoy mismo (ayer) sus casas y a partir de mañana (hoy) proceder a eliminar esas rocas de allá arriba; se está terminando de ver la forma en que se van a destruir", expresó.

Rosalinda Domínguez de Hurtado *se prepara para dejar su casa, tras la declaratoria.*

Una patrulla sampetrina *vigila la calle donde se ubican las 22 residencias desalojadas.*

El domingo, una roca de 8 toneladas cayó de las faldas del Cerro La Corona al patio de una casa ubicada en el No. 217 de la calle Platón, en Residencial Chipinque, mientras sus habitantes dormían.

Un día después, ante el peligro de más derrumbes, Protección Civil de San Pedro invitó a la familia afectada y otras siete a dejar sus casas durante la noche, pero ayer la sugerencia se convirtió en una declaratoria de emergencia.

Alrededor de las 21:30 horas, algunas de las familias de ambas aceras que aún permanecían en sus hogares fueron invitadas a salir por elementos de Policía y Protección Civil de San Pedro, quienes acordonaron la calle Platón, de Pericles a Atenas.

Garza Sada ofreció a los vecinos hospedarse en tres hoteles cercanos a ese sector con cargo al Municipio y por el tiempo que sea necesario.

El Municipio, agregó, iniciará una investigación para determinar las causas del deslave, y si existen responsables deberán responder por los daños.

Guillermo Rodríguez Páez, titular de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de San Pedro, dijo que expertos analizarán hoy el retiro de las rocas.

La opción más viable, añadió, es perforar las piedras en mallas de acero para retenerlas y demolerlas con un explosivo en gel que evite vibraciones.

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

31 de marzo de 2004

Mantienen cerrado sector ante riesgo de deslaves; 25 familias no podrán rehabitar sus residencias durante 3 meses

Por **OSVALDO ROBLES**

Ante el riesgo de un deslave en la parte alta del Cerro de la Corona producto de las lluvias registradas en las últimas semanas, el Municipio de San Pedro mantiene en alerta roja una zona de Residencial Chipinque.

Edy Jaime Alcalá, director de Protección Civil municipal, señaló que alrededor de 50 familias han sido evacuadas por el peligro de un desprendimiento de rocas, similar al ocurrido hace dos años.

Incluso el Secretario del Ayuntamiento, Javier Martín Zambrano, informó que alrededor de 25 familias no podrán rehabitar sus residencias al menos durante los próximos 3 meses, tiempo que dure la construcción de una malla de acero y concreto para eliminar el riesgo.

"Mientras estén las lluvias estamos todavía en emergencia, después de las lluvias vamos a evaluar para iniciar los trabajos... ésta es fase roja", dijo Jaime Alcalá.

El 10 de diciembre del 2002, una roca de 8 toneladas cayó en el patio de una casa en Residencial Chipinque, donde 22 familias fueron evacuadas y hospedadas en hoteles tras una declaratoria de emergencia emitida por el ex Alcalde Gerardo Garza Sada.

Para eliminar el riesgo, la anterior administración fragmentó otras dos rocas en peligro de caer utilizando un químico expansivo, además de instalar un anclaje en la zona para evitar futuros desprendimientos.

A dos años del incidente, el pasado martes la actual administración lanzó una alerta amarilla ante el riesgo de un nuevo deslave.

Ayer el actual Alcalde, Alejandro Páez Aragón, informó que la madrugada del domingo emitió una declaratoria de emergencia ante el pronóstico de lluvias que se hizo efectivo el lunes.

"En un momento dado, con mucha lluvia, podría hacer que esto (el área en peligro) se resbalara y se debilitara", explicó, "o sea, se provocaría un alud, un alud catastrófico; estamos hablando de 10 mil toneladas de peso".

Policías municipales mantuvieron cerrado el acceso vehicular y peatonal a las calles Platón, Pericles, Arquímedes y Atenas, las cuales podrían verse afectadas en caso de un deslave.

Sólo algunos vecinos obtuvieron permiso para sacar ropa y víveres de sus propiedades en menos de 10 minutos.

Protección Civil municipal monitoreó el movimiento de rocas en el cerro, mientras que trabajadores removieron tierra de la parte alta para aligerar el peso del área en peligro de desprenderse.

El Secretario del Ayuntamiento dijo que para acabar con el riesgo el Municipio supervisará la construcción de la malla, que costará unos 3 millones de pesos, la cual será solventada por Promotora Inmobiliaria Mesa de Carrizalejo, S.A., propietaria del terreno.

Además, agregó, el Municipio analizará la revocación del permiso otorgado por la pasada administración para el desarrollo del cuarto sector de Residencial Chipinque, en la zona de influencia.

El funcionario reiteró que la actual administración no pagará el hospedaje en hoteles de los afectados.

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

1 de abril de 2004

Mantienen la alerta roja en Residencial Chipinque

Prevén que lluvias pronosticadas para hoy y mañana agraven riesgo de deslaves

Por **OSVALDO ROBLES y HUGO MARTÍNEZ**

Para evitar riesgos ante la posibilidad de que hoy o mañana se presenten más lluvias en la Ciudad, Protección Civil de San Pedro mantendrá la alerta roja y evacuación de aproximadamente 50 familias de Residencial Chipinque.

Erly Jaime Alcalá, director de Protección Civil municipal, informó que el Cerro de la Corona aún se encuentra cargado de humedad, por lo que el riesgo de un deslave está latente y se agravaría en caso de nuevas precipitaciones.

"Estamos ahorita 100 por ciento en alerta por cuestiones de lluvia, la tenemos pronosticada para el día de mañana (hoy) y pasado mañana (viernes), la alerta roja se mantiene porque el agua ya está adentro del cerro", señaló Jaime Alcalá.

"Ahorita el problema es que no se nos ha compactado (el terreno), que en cualquier momento puede suceder y no sabemos cuánto pueda ser la magnitud en que se pueda presentar la compactación".

El lunes, ante la posibilidad de un deslave en el cerro, el Municipio declaró una zona de Residencial Chipinque en alerta roja y evacuó alrededor de 50 familias, de las cuales al menos 25 no podrán regresar a sus residencias en los próximos tres meses.

El Municipio de San Pedro fijó horarios para que durante una hora diaria, siempre y cuando no llueva, los vecinos evacuados puedan ingresar a sus viviendas a retirar pertenencias.

Con permisos en tres colores, según la calle que habitan, la dependencia municipal controla el acceso de los residentes de las 11:00 a las 13:30 horas.

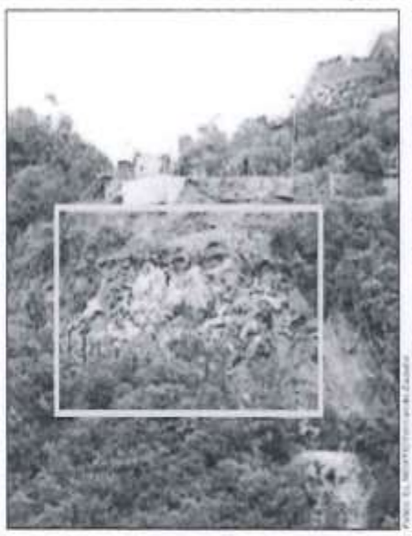

Fotos: EL UNIVERSAL — M. Zamora

EL PELIGRO *En el Cerro de la Corona se observan las rocas en peligro de caer y la malla colocada hace dos años para contenerlas.*

...INMINENTE *Desde las rocas se ve cómo las residencias están directamente bajo ellas.*

Cuestionan permisos en el cerro

Al cuestionar los trabajos realizados por la anterior administración para acabar con el riesgo de deslaves, vecinos evacuados de Residencial Chipinque exigieron al Municipio revelar quién autorizó construir en la parte alta del Cerro de la Corona.

"Aquí tiene que haber un responsable: la administración que permitió y el fraccionador, que a la hora de la hora que hizo los trabajos, al ver el riesgo, debió de haber suspendido o de plano no haber hecho ese fraccionamiento", señaló Rosy Domínguez de Hurtado, quien el 10 de diciembre del 2002 resultó afectada por una roca de 8 toneladas que cayó en el patio de su residencia.

Exigen revocar construcciones

Por la noche, los vecinos desalojados exigieron al Alcalde Alejandro Páez revocar la autorización para la construcción del cuarto sector aprobada durante la pasada administración.

El Alcalde sampetrino dijo que revisarán los permisos y estudios presentados ante el Ayuntamiento, y anunció que están en pláticas con el Estado para buscar descuentos en algunos servicios.

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Ordenamiento y Desarrollo Urbano

DICTAMEN NÚMERO **CODU 2021-2024/023-2023/Autorización Proyecto Rasantes**
25 octubre 2023.

- 30

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

2 de abril de 2004

Comprueban riesgo de deslave vecinos de Residencial Chipinque

Organiza San Pedro recorridos guiados a la zona de peligro en el Cerro de la Corona

Por **OSVALDO ROBLES**

Para que los vecinos de Residencial Chipinque constaten personalmente el riesgo al que están expuestos y supervisen los trabajos de remediación, el Municipio de San Pedro implementó ayer tours a la zona del Cerro de la Corona en peligro de deslave.

Bajo las instrucciones de Protección Civil municipal, 17 habitantes de las aproximadamente 50 residencias desalojadas el lunes subieron hasta la parte alta del cerro para luego descender auxiliados por cuerdas hasta donde se ubican las rocas en riesgo de deslizarse.

Edy Jaime Alcalá, director de la dependencia, dijo que se decidió ofrecer tres visitas diarias a los afectados ante la inquietud de algunos por verificar la magnitud del peligro.

"Fue una idea conjunta de la Secretaría de Vinculación Ciudadana y una petición de los vecinos", informó Jaime Alcalá.

"La intención es invitar a la mayor cantidad de gente que quiera entrar, de las mismas 50 familias que tenemos en desalojo, para que puedan conocer la situación real, si las condiciones del clima nos lo permiten".

Ante el riesgo de un deslave, el lunes una zona de Residencial Chipinque fue declarada en alerta roja y unas 50 familias fueron evacuadas, de las cuales la mitad no podrá regresar a sus residencias en los próximos tres meses.

Ayer, la Secretaría de Vinculación Ciudadana promovió las visitas a través de carteles con la leyenda "Tours al Cerro de la Corona", publicados en el campamento de Protección Civil instalado en un parque público del sector.

Jaime Alcalá subrayó que las visitas se realizarán hasta que se agote el interés de los vecinos, quienes descenderán a la zona de los trabajos bajo su propio riesgo.

Trabajadores de la empresa Explotec, misma compañía encargada de la fragmentación de las rocas tras el deslave del 10 de diciembre 2002, continuaron las maniobras de anclaje en las piedras que podrían desgajarse.

Con la ayuda *de personal de Protección Civil los vecinos llegaron hasta el área donde el Municipio de San Pedro realiza trabajos para evitar un deslave.*

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Ordenamiento y Desarrollo Urbano

DICTAMEN NÚMERO **CODU 2021-2024/023-2023/Autorización Proyecto Rasantes**
25 octubre 2023.

- 31

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

3 de abril de 2004

Contratan peritaje de deslaves

Busca San Pedro determinar responsabilidades en Cerro de la Corona

Por **OSVALDO ROBLES**

Para determinar qué factores influyeron para que la parte alta del Cerro de la Corona se convirtiera en una zona de deslaves y deslindar responsabilidades, el Municipio de San Pedro realiza un peritaje apoyado en expertos.

El Alcalde Alejandro Páez dijo que revisarán si las autorizaciones otorgadas por anteriores administraciones para construir en el cerro cumplieron con todos los requisitos legales.

Sin embargo, advirtió, corresponderá a los vecinos de Residencial Chipinque como afectados, y no al Municipio, interponer una denuncia contra quien resulte responsable.

"Hay peritos que han hecho levantamientos, tenemos un estudio del Tecnológico (realizado durante la anterior administración) y ahorita el ingeniero (geólogo) Benito Muñoz nos está ayudando en la revisión del diseño de la solución", explicó Páez.

"Si se determinan responsabilidades, los afectados son los que tendrían que llevar a cabo esas demandas, no es tanto el Municipio el que lo haría, el costo de esta estabilización lo está pagando la empresa del arquitecto Luis Segura".

Desde el lunes 50 familias de Residencial Chipinque permanecen evacuadas ante el riesgo de un deslave similar al ocurrido el 10 de diciembre del 2002, cuando una roca de 8 toneladas cayó en el patio de una residencia.

Ante el peligro, el Municipio llegó a un acuerdo con la Promotora Inmobiliaria Mesa de Carrizalejo, S.A., propietaria del fraccionamiento ubicado en la parte alta del cerro, para que ésta sufragara una obra de 3 millones de pesos necesaria para erradicar el riesgo.

Ayer, el Alcalde sampetrino dijo que la "zeta" trazada a lo alto del cerro hace 25 años, como parte de un proyecto del Deportivo Alpino Chipinque para construir una rampa de esquí, afectó la estabilidad de la montaña.

"Indudablemente esa brecha tuvo algo qué ver, en términos geológicos 25 años no es nada", señaló Páez.

Para evitar casos similares en el futuro, agregó, es necesario modificar los reglamentos de construcción en la sierra para que los costos de fraccionar se reflejen en el precio de adquisición.

Páez dijo que aún no existe una fecha definida para la conclusión del peritaje.

Además del geólogo contratado por el Municipio, en la evaluación y los trabajos de remediación de la zona participan las empresas Explotec, encargada de la fragmentación de rocas en el 2002, y Geotecnia y Cimentaciones.

El geólogo Benito Muñoz (izq.) *revisa el diseño de los trabajos en el Cerro de la Corona.*

Foto: Archivo El Norte

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Ordenamiento y Desarrollo Urbano

DICTAMEN NÚMERO **CODU 2021-2024/023-2023/Autorización Proyecto Rasantes**
25 octubre 2023.

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

9 de abril de 2004

Suspenden trabajos en Cerro de la Corona

Ordenan autoridades sampetrinas que trabajadores desalojen el sitio por las lluvias de ayer

Por **HUGO MARTÍNEZ y CARMEN ROMO**

Ante el riesgo de algún deslave provocado por las lluvias registradas la tarde de ayer, Protección Civil de San Pedro suspendió los trabajos de corrección y prevención que se realizan en el Cerro de la Corona y ordenó la salida de quienes laboraban en el lugar.

En el cerro se están instalando anclas de seguridad para sostener las mallas que serán revestidas de concreto, para evitar futuros deslizamientos de rocas hacia la Colonia Residencial Chipinque.

Ayer, el Alcalde Alejandro Páez Aragón realizó una visita de inspección al lugar para cuantatar la situación.

"Yo estaba ahí a la hora que cayó el agua, fueron unos 11 milímetros de agua aproximadamente, y no estimamos que hubiera problemas", expresó.

"Lo que sí es que suspendimos las obras porque se pone muy resbaloso el suelo, pero mañana empiezan otra vez".

Israel Contreras, coordinador operativo de Protección Civil de San Pedro, dijo que a las 14:40 horas fueron suspendidos los trabajos de desmoronamiento de rocas y construcción de un cerro firme de contención para evitar deslaves en la zona.

Sin embargo, agregó que mantendrán personal en la parte alta del Cerro de la Corona evaluando los trabajos de demolición de rocas.

Descartan volver a evacuar a vecinos

Al no existir un riesgo inminente, Contreras dijo que descartaron aplicar algún operativo para evacuar de nuevo a las 16 familias que habitan en la calle Aristóteles en Residencial Chipinque y que apenas el miércoles regresaron a sus viviendas después de permanecer nueve días fuera de ellas ante el riesgo de deslaves en el Cerro de la Corona.

"Por el momento", añadió, "no se tomó ninguna determinación en cuanto a lo que es evacuación o regresar nuevamente a la evacuación de esas familias".

El Alcalde añadió que el lunes se revisará el caso de las 24 familias de Residencial Chipinque que aún están evacuadas.

Maquinaria pesada *sin sus operadores junto al muro de contención que se levanta en Residencial Chipinque.*

Arrastra corriente a patrulla y taxi

Una patrulla de la Policía regia y un taxi fueron víctimas de la lluvia que ayer se presentó durante unos minutos en Monterrey, pues se quedaron varados en un paso que está ubicado bajo la Avenida Garza Sada, frente al Parque Canoas.

Cuando el agua llegaba a la defensa de la patrulla, ésta se apagó, por lo que ya no pudo avanzar junto con el vehículo de alquiler; posteriormente el nivel del agua cubrió por completo los vehículos, pero los ocupantes lograron ponerse a salvo. *(Por Daniel Flores)*

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

14 de abril de 2004

PERFILES HISTORIAS

Al pie del peligro

La familia Hurtado Domínguez vive con el alma en un hilo porque su patrimonio está amenazado por los deslaves y derrumbes en Residencial Chipinque

POR MARÍA LUISA MEDELÍN

Un fragmento de la casa que cayó en el jardín de Rosalinda Domínguez de Hurtado

M

E

R

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Ordenamiento y Desarrollo Urbano

DICTAMEN NÚMERO **CODU 2021-2024/023-2023/Autorización Proyecto Rasantes**
25 octubre 2023.

- 34

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

observa la realización de un estudio.

17 de abril de 2004

Autorizan a evacuados volver a casas

Por **HUGO MARTÍNEZ**

Después de fragmentar rocas en el Cerro de la Corona, Protección Civil de San Pedro decidió ayer levantar la alerta roja y permitir el acceso de 26 familias de la calle Platón en Residencial Chipinque, las cuales había sido evacuadas.

Sin embargo, los vecinos demandaron al Alcalde Alejandro Páez Aragón que se paguen los gastos generados por la evacuación, como cuentas de hotel y gastos por la renta de casas durante tres meses.

"Si llegara a caer una lluvia atípica, que no la esperamos por las condiciones meteorológicas y por la temporada del año, pues se tendría que evaluar, pero podría caber la posibilidad que se tuvieran que salir (nuevamente)", comentó Páez Aragón.

Indicó que mantendrán la vigilancia en las calles Platón y Arquímedes, para que las familias que se encuentran de viaje puedan regresar en los siguientes días, aunque recalcó que los trabajos de consolidación de taludes en el cerro continuarán por los siguientes cuatro meses.

"Hay rocas que cayeron sin intervención del ser humano, el Municipio no acepta la responsabilidad de eso, y del fraccionador tendría que establecerse si tiene la responsabilidad, pero el Municipio no es la autoridad que establece esa responsabilidad, en este momento no tenemos elementos para aplicar una sanción", afirmó Páez.

El asesor geotécnico Benito Muñoz Hernández explicó que los resultados obtenidos de los estudios de resistividad eléctrica que se hicieron ayer por la mañana, para determinar las dimensiones de los bloques de rocas, demuestran que el riesgo de deslizamiento de la masa rocosa ha disminuido de manera considerable por los trabajos que se hicieron.

"Por lo anterior, y considerando que se siguen realizando trabajos de estabilización definitivos, se recomendó reconsiderar las medidas de desalojo de las familias cuyas casas se ubican en la calle Platón", señaló el especialista.

Los vecinos afectados pidieron al Ayuntamiento de San Pedro revocar los permisos para permitir la construcción de más fraccionamientos en la parte alta de Residencial Chipinque.

"Me siento muy impotente, y lo que nosotros pedimos es un pago, y que además el señor constructor (Luis Segura) venga y nos dé la cara, en ningún momento se ha presentado, el geólogo Benito Muñoz lo aclaró perfectamente, se hizo un corte en la sierra que vino a afectar", comentó Arturo González Aguirre, vecino de la calle Platón.

Descartan riesgos en Cerro de la Corona

Por **PERLA MARTÍNEZ**

Un estudio realizado por el geólogo Benito Muñoz Hernández determinó eliminado el riesgo de deslaves en la parte suroeste del Cerro de la Corona, aseguró ayer Ismael Contreras, coordinador de Protección Civil de San Pedro.

Indicó que para este resultado contribuyeron las acciones preventivas del Municipio, como la colocación de muros de contención y anclas.

"Como toda formación rocosa natural, sigue teniendo sus riesgos, se seguirán monitoreando, revisando, se seguirán haciendo estudios para seguir monitoreando no solo el cerro de la Corona, sino toda el área perimetral del municipio", expresó el funcionario municipal.

El 27 de marzo del 2004, el municipio declaró estado de emergencia en la zona, ante el desprendimiento de rocas.

Esta provocó que alrededor de 50 familias del tercer sector de la Colonia Residencial Chipinque fueran evacuadas y se les restringiera el acceso a sus domicilios.

Contreras señaló que las líneas del huracán "Emily" pusieron a prueba las anclas y muros de contención que fueron construidos en las secciones A, B y C del cerro para evitar que piedras y otros materiales afectaran las zonas bajas.

Comentó que los gastos en esta zona residencial fueron cubiertos por el desarrollador.

En la zona de deslaves se colocaron muros y anclas.

6 de octubre de 2005

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Ordenamiento y Desarrollo Urbano

DICTAMEN NÚMERO **CODU 2021-2024/023-2023/Autorización Proyecto Rasantes**
25 octubre 2023.

- 35

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

18 de octubre de 2009

Le pone Atlas cara a los riesgos en NL

› Señala estudio zonas con peligro de inundaciones y derrumbes

José García

Por sus condiciones geográficas, el crecimiento desmedido, e incluso la falta de medidas adecuadas para mitigar el peligro, el área metropolitana enfrenta riesgos de inundaciones, derrumbes y otros tipos de amenazas que deben ser vigiladas y atendidas.

Así lo determina el Atlas de Peligros Naturales y Riesgos del Estado, elaborado por la desaparecida Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano, en el que se le pone cara a los "focos rojos" de la Ciudad.

En su primera etapa, el Atlas incluye la zona conurbada y parcialmente a los municipios de Abasolo, Cadereyta, El Carmen, Ciénega de Flores, Doctor González, Zuazua, Hidalgo, Higueras, Marín, Mina, Pesquería, Salinas Victoria y Santiago, abarcando un área de 4 mil 107 kilómetros cuadrados.

Según el documento -que se encuentra en consulta pública desde el 10 de septiembre- los riesgos que enfrenta la Ciudad son hidrometeorológicos, geológicos y antropogénicos, y se registran con mayor o menor intensidad dependiendo de las condiciones de cada municipio.

La historia marca que las amenazas de inundaciones constituyen el riesgo más importante para la Ciudad, y éste se incrementa por el acelerado crecimiento de la mancha urbana.

"Conforme el orden hidrológico aumenta y el tipo de vialidad se vuelve más importante, el potencial de conflicto se incrementa", se enfatiza en el análisis.

Monterrey, San Nicolás, Apodaca y Guadalupe tienen el más alto número de puntos susceptibles de inundación; mientras que la parte norte de la metrópoli muestra la mayor probabilidad de sufrir encharcamientos por su superficie plana.

El Río Santa Catarina, el Río La Silla, el Arroyo del Obispo, el Arroyo del Topo Chico, el Arroyo Seco y el Río Pesquería son los principales factores de riesgo por inundación en la zona metropolitana.

Pero en San Nicolás, Escobedo, Apodaca y el norponiente de Monterrey hay puntos de peligro que no están asociados a un cauce en particular, sino que carecen de desnivel para el desfogue del agua.

En el caso de los riesgos geológicos -creados por la inestabilidad de las laderas y por erosión-, los municipios de Santa Catarina y San Pedro presentan el mayor peligro por su ubicación geográfica.

De acuerdo con el Atlas, en Santa Catarina se requiere atención inmediata en el flanco suroeste de la Sierra de Las Mitras, porque la operación de las pedreras Calizas y Acarreos, Triturados San Jerónimo, Rebasa, e Industrializadora de Caliza, provoca inestabilidad en las laderas.

"Se considera de alto riesgo donde se ubican las unidades habitacionales: Pedregal de la Huasteca, Fraccionamiento Ventanas a la Huasteca y Residencial Privada La Huasteca", se advierte.

El documento señala que en San Pedro hay riesgos en Las Mitras, Chipinque, el Cerro La Corona, y también en el Cerro del Mirador.

"(En el Cerro del Mirador) los cortes realizados en él constituyen uno de los principales factores que originan la inestabilidad y ponen en peligro a los habitantes (de la Colonia San Agustín), por el riesgo de desplome de una torre de alta tensión ubicada a menos de 50 metros", se alerta.

Los riesgos antropogénicos son originados por el hombre, e incluyen la exposición a elementos contaminantes, accidentes por concentración de personas, y peligros químico-tecnológicos, como explosiones, fugas o derrames.

Monterrey, Guadalupe y San Nicolás son los municipios que presentan el mayor número de puntos con peligros antropogénicos, como ductos, gaseras y gasolinerías en zonas habitadas.

El Atlas recomienda a las autoridades prepararse para un eventual accidente en estas instalaciones, y propone que haya una planeación para restringir zonas con riesgo inminente.

SEGURIDAD

Muere un joven en estrellamiento

Provocan la lluvia y la velocidad dos percances en misma curva del Bulevar Miguel de la Madrid.

PÁGINA 7

Situación de riesgo preexistente a cuya luz deben verse las prohibiciones que le fueron impuestas a CDX Promotora S.A. de C.V. a lo largo de los diversos antecedentes urbanísticos tramitados y obtenidos respecto del 4° sector del Fraccionamiento Residencial Chipinque, y que son las siguientes:

Al autorizarse la Factibilidad y Lineamientos Urbanísticos para el desarrollo del fraccionamiento habitacional denominado Residencial Chipinque 4° Sector, por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, a través de la resolución administrativa contenida en el oficio número 4257/H-0.1/95, que se dictó dentro del expediente 1538/95, se apercibió a la empresa aquí solicitante CDX Promotora, S.A. de C.V. que debía respetar las condiciones del terreno del predio identificado con el expediente catastral número 10-000-050, ***quedando prohibido realizar cortes y modificaciones a su topografía, y que no se permitiría ninguna construcción en pendiente que excediera el 45%.***

Sin perder de vista que en términos de la autorización en cita, ésta también se condicionó a que se dejara un área libre equivalente al 40% de la superficie total del predio identificado con el expediente catastral 10-000-050, que se comprendería por 15% de construcción abierta y 25% de área de absorción sin pavimentar; sin embargo, con la pretensión de la solicitante de llevar a cabo la construcción de rasantes sobre el área de preservación natural que corresponde al predio, precisamente se incumpliría con ese porcentaje, pues los rasantes pretendidos precisamente se pretenden desplantar sobre aquella área que se dejó fuera de aprobación en el permiso mencionado.

Incluso, en la propia autorización que recayó al expediente RAS-257/98, contenida en el oficio número JLO-D/JSEDUE/189/1998, de fecha 23-veintitrés de abril de 1998-mil novecientos noventa y ocho, se apercibió a la empresa aquí solicitante que ***las zonas del fraccionamiento y lotes que presentan pendientes del 45% y más, no podrían ser urbanizadas, y debían permanecer en su estado natural.***

Lineamientos que se incumplirían de autorizarse el proyecto de rasantes que plantea la empresa CDX Promotora, S.A. de C.V., pues lo cierto es que se plantea la construcción sobre precisamente la porción de terreno del inmueble identificado con el expediente catastral 10-000-050 que fue clasificada como zona de preservación natural en los diversos planes de desarrollo urbano, y que, además, cuenta con pendientes mayores al 45% (no urbanizable).

En ese sentido, si bien en la ejecutoria que se cumple los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, requieren a las autoridades del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León que autoricen a CDX Promotora S.A. de C.V. el proyecto de rasantes presentado para análisis dentro del expediente administrativo AR-9328/2003 en que se actúa, lo cierto es que, una vez que con motivo de la ejecutoria recaída al juicio de nulidad 1780/2019 fueron superadas las cuestiones de forma que motivaron la negativa primigenia recaída al presente trámite, y por ende se procedió al estudio del fondo de la solicitud planteada, lo cierto es que por los motivos y argumentos vertidos con anterioridad, a la fecha no se encuentra solventada técnicamente la seguridad, ni de la ejecución de los trabajos de urbanización que se pretenden realizar, ni mucho menos para los habitantes de los sectores tercero y cuarto del Fraccionamiento Residencial Chipinque, ante la ausencia de los estudios, peritajes, y responsivas correspondientes que tengan como eje rector las características y dimensiones del proyecto de rasantes presentado para aprobación, y de ahí que no se encuentra avalada la seguridad.

Es entonces que, por lo anteriormente expuesto y fundado, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 328, fracción II, inciso a), del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo de San Pedro Garza García, Nuevo León, se expide el presente dictamen técnico en el sentido de que ***EXISTE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO Y JURÍDICO*** *para autorizar el Proyecto de Rasantes de un fraccionamiento denominado "Residencial Chipinque 4° sector, 2ª Etapa" para una superficie de 52,553.49 metros cuadrados perteneciente a un predio de mayor extensión, identificado con el expediente catastral número 10-000-050, con superficie total de 101,653.31 metros cuadrados, ubicado al oriente del Fraccionamiento Residencial Chipinque 4° Sector (Primer Etapa) en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, propiedad de RESIDENCIAL*

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

CHIPINQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, en tanto que no se cuenta con los estudios, peritajes, ni responsivas necesarias que acrediten la seguridad de la realización de los trabajos de urbanización, ni mucho menos de los habitantes de los sectores tercero y cuarto del fraccionamiento en cita.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer mención de lo siguiente:

La presente resolución se expide en consideración a que la solicitud fue presentada por el interesado en el ejercicio de sus legítimos derechos y bajo protesta de decir verdad, además de que son de su cargo y responsabilidad la autenticidad, validez, calidad y contenido, de los documentos que se presentaron en el presente expediente administrativo.

La presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad, gravámenes, servidumbres o cualquier otro derecho de tercero, y se dicta conforme a los documentos, informes y datos proporcionados por el solicitante bajo su estricta responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 402 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado.

Serán sujetos responsables solidarios para los efectos de esta Ley el o los profesionistas responsables o directores responsables de obra que intervengan con su aval o firma con el propietario o desarrollador de un proyecto, así como responderán en los términos de la legislación civil y penal aplicable y originaran como consecuencia la aplicación de las sanciones correspondientes, y en su caso, la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados; además, los profesionistas responsables que hayan sido sancionados serán reportados a las autoridades que corresponda para que éstas tomen las medidas conducentes; y se informará al colegio de profesionales al que pertenezca el infractor, para los efectos a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículo 357, 358 y 388 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

Las autoridades estatales y municipales, al emitir actos de autoridad de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, serán responsables de que las solicitudes y expedientes respectivos integren la documentación respectiva y cumplan con los requisitos que establece el referido ordenamiento y sus disposiciones reglamentarias, en ningún caso responderán por la calidad, veracidad o validez de los cálculos, peritajes o especificaciones que les sean presentados; y no impide ni condiciona el ejercicio de las facultades de verificación a cargo de las autoridades competentes.

ATENTAMENTE:

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
Rúbrica
ARQ. JAVIER ALBERTO DE LA FUENTE GARCÍA

DIRECTOR GENERAL DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
Rúbrica
ARQ. MAURICIO MAYCOTTE TORRES"

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

CUARTA. Como se observa en el dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano, mismo que obra inserto en el presente dictamen, dicha Secretaría realizó una revisión de la documentación que integra el expediente, consistiendo en lo siguiente:

*"De la revisión de la documentación que obra el expediente **AR-9328/2003** en términos de lo requerido para la autorización de rasantes, que previene los artículos 318 fracciones I, II, III, IV y 407 fracciones I y II del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo de San Pedro Garza García, Nuevo León, y artículos 143, 144, 144 Bis, 218, fracción IV, 227, 242, fracción II, 256 y 306 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, vigente al momento del ingreso del presente expediente, en los casos de fraccionamientos, desarrollos en régimen de propiedad en condominio horizontal, o conjunto urbano sujeto a régimen de propiedad en condominio horizontal se observó lo siguiente:*

***1.-** La solicitud en escrito abierto de fecha 18 de agosto del 2003, para el presente trámite de Rasantes dirigida a la Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, está signada por el Director General de la empresa **CDX PROMOTORA, S.A. de C.V.,** sin mencionar al actual propietario identificado como la persona moral denominada **RESIDENCIAL CHIPINQUE S.A.,** que se menciona en el título de propiedad y certificado de libertad de gravamen que se detallan más adelante en el presente dictamen.*

***2.- No existe aprobación de Modificación de Proyecto Urbanístico con plano correspondiente,** que respete la factibilidad y lineamientos otorgados previamente y que coincida con el trazo solicitado del presente proyecto de rasantes.*

***3.-** En el expediente solo obra 01 plano de rasantes identificado como Niveles de Proyecto, 01 plano de rasantes identificado como Perfil Longitudinal y 03 planos de rasantes identificados como Secciones Transversales, los cuales no cuentan con planta de ubicación y simbología; No se especifican los niveles de terreno natural y de proyecto; No están señalados los escurrimientos; No presenta en diseño de la calle las pendientes; No presenta curvas de nivel y banco de nivel referenciado con coordenadas del sistema que maneja la Dirección de Catastro del Estado de Nuevo León; No presenta el diseño del pavimento, conforme a los resultados o lineamientos de estudio de mecánica de suelos; No presenta descripción del polígono del desarrollo inmobiliario que refleje medidas, colindancias, rumbos y coordenadas; No presenta firma autógrafa del propietario y del perito responsable en original en todos los planos;*

***4.-**Presenta Archivo electrónicos del proyecto en un CD y plano editable en Autocad;*

***5.-** No Presenta Certificado de libertad de gravámenes en original del lote o predio, con una antigüedad no mayor de tres meses a la fecha de su expedición o En caso de estar gravado el inmueble No presenta escrito de los acreedores que autoricen el trámite, con las firmas ratificadas ante notario público; (presenta copia simple a nombre de RESIDENCIAL CHIPINQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha 23 de noviembre del 2001)*

***6.-** Si se presentó informe por escrito del tipo de maquinaria, volumen y manejo de materiales, zona de campamento, número de trabajadores y horario de trabajo.*

***7.-** Se presentó propuesta por escrito de realización de los trabajos y de aplicación de medidas de seguridad y mitigación para evitar afectaciones a terceros durante el proceso de la obra y para la restauración del sitio; sin embargo, ésta se deberá ser avalada a la luz de los estudios de estabilización de taludes, mecánica de suelos, geotecnia, y geofísica (firmados por el responsable) los cuales no se proporcionan, y deberían ser la base y sustento de su propuesta y responsabilidad*

de quien elabora, para dar tranquilidad a quienes podrían ser afectados y colindantes de la primer etapa de este cuarto sector del fraccionamiento Residencial Chipinque.

***8.-** Presenta copia simple de la escritura pública número 4,152 de fecha 20 de diciembre de 1985, pasada ante la fe del Licenciado Victor M. Garza Salina, Titular de la Notaria Pública número 67 con ejercicio en el Municipio de Monterrey N.L., correspondiente a Contrato de Compra Venta de Inmueble celebrada por la señora MARÍA CONCEPCIÓN CADENA DE MANRIQUE como vendedora y de la otra parte como compradora la Sociedad denominada "RESIDENCIAL CHIPINQUE", SOCIEDAD ANÓNIMA, para un predio con superficie de 204,562.42 metros cuadrados; lo anterior quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el número 1625 Volumen 48, Libro 33, Sección I Propiedad, Unidad Garza Garcia, con fecha de 06 de agosto de 1986.*

Es importante señalar que mediante la escritura pública número 3,958-tres mil novecientos cincuenta y ocho, de fecha 18-dieciocho de diciembre del año 2001-dos mil uno, pasada ante la fe del Notario Público número 21, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, celebran Fideicomiso de Administración Revocable, respecto al predio con superficie de 101,653.31 metros cuadrados, con expediente catastral 10-000-050, compareciendo por una parte como "Fideicomitente y Fideicomisaria en Primer Lugar", la sociedad RESIDENCIAL CHIPINQUE, S.A., por otra parte como "Fideicomitente y Fideicomisaria en Segundo Lugar", la sociedad CDX PROMOTORA, S.A. DE C.V., como "Depositario", compareció el C. CARLOS FRANCISCO DE LA GARZA MONTEMAYOR, y como "Fiduciaria", la Institución de Crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (DIVISIÓN FIDUCIARIA), debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el número 64 Volumen 86, Libro 2, Sección Propiedad, Unidad Garza Garcia, con fecha de 15-quince de enero del año 2002-dos mil dos;

***9.-** No Presentan copia de rectificación de medidas del predio para quedar con superficie de 101,653.31 m2 de acuerdo al Acta Fuera de protocolo número 23,315 que menciona la copia del Certificado de Libertad de Gravamen anexo por el promovente.*

***10.-** No Presentan copia del Acta Constitutiva de la sociedad denominada Residencial Chipinque Sociedad Anónima y demás modificaciones a sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio o en el Instituto Registral y Catastral del Estado que corresponda.*

***11.-** No se anexa documento que acredite la existencia de la Institución de Crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (DIVISIÓN FIDUCIARIA), en su carácter de fiduciaria y titular de la propiedad y posesión originaria de la propiedad; no presentando así mismo documento que acredita la existencia y subsistencia legal de la persona moral CDX PROMOTORA, S.A. DE C.V., ni algún documento en original certificado o ratificado ante fedatario público, o copia certificada del mismo, en el que consten las facultades que le fueron conferidas al apoderado legal, ni copia de su identificación oficial.*

***12.-**Si Presento copia simple del comprobante del pago del impuesto predial al corriente al momento del ingreso del expediente;*

13.- Se presenta fotografías que muestren la situación actual del lote o predio en estudios anexos al expediente.

14.- No se localizó copia simple del comprobante de domicilio que se señale para oír y recibir notificaciones, con una antigüedad no mayor a tres meses; y

15.- No se anexa Plano donde se identifica la localización del lote con el expediente catastral número 10-000-050, en el sector respectivo en la carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano Municipal vigente."

Ahora bien, referente al juicio contencioso administrativo 1780/2019, la Secretaría de Desarrollo Urbano señala que en contra de la resolución recaída originalmente al expediente administrativo AR-9328/2003 en que se actúa, la persona moral denominada CDX Promotora, S.A. de C.V. promovió el juicio de nulidad 1780/2019, ante la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Nuevo León, en el que se dictó sentencia de primera instancia de fecha 28-veintiocho de febrero de 2023-dos mil veintitrés, determinándose que no había procedido dicho medio de impugnación, y en consecuencia se reconoció la validez del acto impugnado consistente en el dictamen número COYDU 2018-2021/047/2019/AR 9328/2023, de fecha 28-veintiocho de agosto de 2019-dos mil diecinueve, emitido por la suscrita Comisión de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, así como la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 24-veinticuatro de septiembre de ese año, celebrada por el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en lo que respecta a la aprobación de dicho dictamen.

Inconforme con la sentencia de primera instancia, la empresa CDX Promotora S.A. de C.V. interpuso recurso de revisión en su contra, mismo que fue resuelto mediante sentencia interlocutoria de fecha 16-dieciséis de junio de 2023-dos mil veintitrés, decretando los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, por mayoría de votos, la revocación de la sentencia primigenia, así como la nulidad del acto impugnado.

En el entendido que el efecto para el cual se declaró la nulidad de los actos impugnados, fue para que "*...las autoridades demandadas o quien legalmente deban de sustituirlas emitan una nueva resolución* ***en la que aprueben el proyecto de rasantes solicitado*** *por el accionante y que dio origen al presente juicio contencioso administrativo...".*

A dicha decisión arribaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León, *sin tomar en cuenta* el desahogo de vista de las autoridades del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, no obstante que éste fue presentado en tiempo y forma mediante promoción con sello de recibido del día 08-ocho de mayo de 2023-dos mil veintitrés, y a pesar de que era su derecho el exponer lo que conviniera a sus legales intereses mediante argumentos tendientes a desvirtuar los agravios expuestos por el recurrente o mejorar las consideraciones vertidas por la Magistrada A quo, en términos del artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.

Si bien mediante promoción presentada el día 24-veinticuatro de julio de 2023-dos mil veintitrés se le solicitó a los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León que regularizaran el procedimiento y dejaran sin efectos la omisión indebida de no permitir a las autoridades municipales ejercer

su derecho a desahogar la vista respecto del recurso interpuesto por CDX Promotora, S.A. de C.V. en atención al derecho al debido proceso, lo cierto es que la Presidenta de dicho órgano colegiado, a través del auto que dictó el día 02-dos de agosto del mismo año, determinó que "*ya ha concluido la etapa de substanciación del Recurso de Revisión, lo que hace imposible regularizar el procedimiento*", aseverando incluso, sin ningún tipo de explicación, que "*lo expuesto en su desahogo, de ninguna manera hubiera cambiado el sentido del fallo que fue adoptado por la suscrita Magistrada que fue ponente de la resolución aludida y que lo señalado en el mismo implícitamente fue analizado en la resolución en comento, aún y cuando no se asentara de manera literal en dicha resolución*".

Es en ese contexto que la nulidad decretada por mayoría por los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León, se fundó en las siguientes consideraciones:

> "*Una vez analizados los argumentos de agravio expuestos por el accionante del Juicio esta Sala de Alzada, estima que el único agravio hecho valer, resulta* ***FUNDADO y SUFICIENTE*** *para revocar la sentencia definitiva impugnada y para declarar la nulidad de los actos impugnados en el juicio de origen...*
>
> *en relación al primer punto de agravio, esta Sala de Alzada, estima que tal como lo señala el recurrente, la Sala de Instrucción, de manera equivocada, determina la validez de la resolución impugnada, al considerar que en el presente caso, por "lógica", el proyecto de rasantes debe coincidir con el proyecto urbanístico autorizado...*
>
> *...la Magistrada de la Sala de Instrucción determinó la validez de la resolución impugnada al considerar que era necesario para la aprobación de la solicitud de la que derivó el acto impugnado, que la parte actora demostrara contar con la autorización del proyecto urbanístico y que además haya concordancia entre ambos proyectos, pues consideró que la legislación aplicable en el caso concreto, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en sus artículo 217, 227 y 228, de los cuales de su interpretación armónica era posible deducir que para solicitar la autorización del proyecto de rasantes, si se debe acreditar que cuenta con la autorización del proyecto urbanístico, señalando la A quo, que no podía ser casualidad que el legislador en el artículo 218 de la referida legislación haya establecido un orden en lo que el interesado en urbanizar el suelo y desarrollar un fraccionamiento debe hacer, esto, primeramente verificar que el predio sea compatible con los uso de suelo según los planes de desarrollo urbano, posterior a ello solicitar la factibilidad de desarrollare el fraccionamiento y que se le expidan los lineamientos generales a que se someterá el diseño del mismo, enseguida se contempla que se debe solicitar la aprobación del proyecto urbanístico, que deberá reflejar lo de la etapa anterior, es decir el cumplimiento de los lineamientos generales ya indicados, posterior a la aprobación del proyecto urbanístico se debe solicitar el plano de rasantes a fin de continuar con los trámites ante otras dependencias e iniciar las obras de urbanización, para posteriormente solicitar el proyecto ejecutivo, posteriormente solicitar la autorización para la realización del proyecto de ventas y finalmente solicitar la constancia de terminación de obra y liberación de garantías, robusteción su determinación con la prueba pericial en materia de desarrollo urbano, que desahogo la perito tercero en discordia, continuó considerando que de conformidad con el artículo 218 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para la autorización del plano de rasantes, si debe haber previamente autorizado un proyecto de rasantes que por lógica deben ser concordantes.*

De igual manera consideró que era infundada la consideración del accionante en el sentido de que la autoridad demandada hace una incorrecta interpretación de los artículos 227, 228, 241, fracción IV y 242, fracción II, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para sustentar la negativa de la solicitud de rasantes solicitada por su representada, ya que considera que el plano de rasantes debe de contener los niveles de las calles, pendientes, alturas, escurrimientos y demás características que permitan la integración del fraccionamiento a las calles existentes en la zona para su autorización, independientemente de lo referido en el proyecto urbanístico en cuanto a su área objeto de autorización, al respecto de tal argumentación la A quo señaló que previo a la autorización del plano o proyecto de rasantes debe el interesado contar con un proyecto autorizado, no tanto como lo interpreta el accionante, es decir como requisito del plano de rasantes, sino como la etapa previa a la solicitud del plano o proyecto de rasantes, tal como se establece en el multicitado artículo 218 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la cual se considera necesaria para la autorización de la etapa de la autorización del plano de rasantes, advirtiéndose nuevamente que evidentemente hay un procedimiento para el desarrollo de un fraccionamiento compuesto por varias etapas tales como autorización de la factibilidad y lineamientos generales, autorización del proyecto urbanístico; autorización del plano de rasantes, autorización del proyecto ejecutivo y de ventas, y terminación de la obra y cada una debe atender a lo previamente autorizado, razón por la que se considera que para la autorización del plano de rasantes previamente debe contarse con un proyecto urbanístico con el cual sea concordante, pues sería irresponsable autorizar un plano o proyecto de rasantes sin contar con un proyecto urbanístico o que no sea acorde a él, pues el plano de rasantes como bien lo señala el accionante debe contener los niveles de las calles, pendientes, alturas, escurrimientos, trazadas previamente en un proyecto urbanístico.

Las anteriores consideraciones se estiman desacertadas, pues la Sala de Instrucción, no realiza un análisis adecuado de la litis** puesta a su consideración y por otra parte a consideración de esta Sala de Alzada, resulta fundado lo expuesto por el recurrente en el sentido de que se aplicó inexactamente por la Sala de Instrucción lo dispuesto en los artículos 218, 226 y 227 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, **para determinar que para la aprobación del plano de rasantes, es necesario que este coincida con el proyecto urbanístico previamente autorizado.

En primer lugar debe decirse que este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, se erige como un órgano jurisdiccional en el que se revisa que las actuaciones de los órganos de la administración pública ya sea Estatal o Municipal, se apeguen a las normativas que los rigen, es decir, se enfoca en analizar que las autoridades actúen con base en las atribuciones y facultades, y aplicando lo dispuesto en las normas aplicables en su esfera de competencia, por tanto se centra en determinar que cierto acto de autoridad cumpla a cabalidad con los requisitos legales para su aplicación.

*En el caso concreto, **la litis del presente asunto se circunscribe en determinar si por la disposición legal aplicable al caso en estudio, para la aprobación del plano de rasantes, es necesaria la existencia de un proyecto urbanístico que coincida a cabalidad con el proyecto de rasantes**, lo cual se encuentra previsto en el artículo 218 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León (...)*

*Ahora bien, en concordancia con el numeral antes señalado, se advierte que tal como lo señala la parte actora, y contrario a lo señalado por la Sala de Instrucción **del cuerpo normativo antes señalado, no se desprende de ninguna de sus partes, que el proyecto urbanístico deba coincidir con lo señalado en el plano de rasantes, pues no es un requisito establecido por el legislador,** al momento de promulgar la Ley en comento, aunado al hecho de que de ese haber sido la*

intención del legislador hubiera impreso dicha voluntad en los artículos correspondientes, como si lo hizo en las fracciones II y III del numeral en estudio, pues como puede verse con meridiana claridad, que en el caso de las fracciones II y III el legislador si previó que la una era consecuencia de la otra y que la siguiente etapa debía reflejar la voluntad de los lineamientos generales previamente aprobados, lo que no hizo para la siguiente etapa consistente en el plano de rasantes, por tanto es dable concluir que ***en el caso concreto, no es necesario que el proyecto urbanístico coincida con el plano de rasantes para que este sea autorizado****, argumento toral que fue utilizado por las autoridades demandadas para negar la solicitud de la parte accionante,* ***pues no existe disposición legal alguna, que sea aplicable al caso concreto, en el que señale dicha prohibición****, pues el plano de rasantes, en términos de lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, únicamente prevé, lo siguiente: (...)*

Numeral el anterior, del cual se desprende para la probación(sic) *del plano de rasantes este únicamente debe contener los niveles de las calles, en cuanto a sus pendientes, alturas, escurrimientos y demás características que permitan la integración del fraccionamiento con las calles existentes en la zona, lo cual fue presentado ante las autoridades demandadas al solicitar la aprobación del proyecto.*

También resulta desacertada la determinación de la Sala de Instrucción, en el sentido de que era necesaria la presentación de un proyecto urbanístico concordante con el plano de rasantes pues en el presente asunto se advierte que el proyecto urbanístico quedo aprobado en la resolución de fecha veintidós de octubre de dos mil uno (...)

Es decir en el presente caso, ya se había aprobado el proyecto urbanístico desde el día veintidós de octubre de dos mil uno, según se desprende el oficio 200/H-0.1/01, como resultado de dicha aprobación es factible que se pase a la siguiente etapa de urbanización, que en este caso es la aprobación del plano de rasantes, que únicamente debe contener lo previsto en el numeral 277 de la Ley de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; consecuencia de este análisis también resulta fundado el punto 2 de agravio pues evidentemente al haberse aprobado el proyecto urbanístico en el mismo acuerdo en el que se dieron los lineamientos generales, resulta evidente que no transcurrió el tiempo previsto en el acuerdo CUARTO del precitado oficio, pues el numeral ahí citado (inaplicable según lo señaló la Sala de instrucción en su resolución), señala que esto únicamente sucede si no se llevan a cabo las acciones subsecuentes, lo que en el caso concreto si se realizó por la parte actora obteniendo en su caso la probación (sic) *del proyecto urbanístico correspondiente.*

Por lo que atendiendo a estas consideraciones, se estima que en el caso concreto, ***las autoridades demandadas de manera ilegal determinaron negar la aprobación del plano de rasantes, bajo el argumento toral de que el mismo no coincidía con el proyecto urbanístico aprobado a favor de la parte actora, cuando, como ya quedo demostrado, no existe disposición legal alguna que señale deba acreditarse esta situación,*** *de ahí que lo procedente es REVOCAR la sentencia definitiva recurrida, y en términos de lo dispuesto en el artículo 44, fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, declarar la nulidad del dictamen número CAYDU 2018- 2021/047/2019/AR 9328/2003,(sic) de fecha 28-veintiocho de agosto de 2019-dos mil diecinueve, emitido por la Comisión de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, así como la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 24-veinticuatro de septiembre de ese mismo año, celebrada por el Republicano Ayuntamiento del municipio de San Pedro Garza García, en lo que respecta a la aprobación de dicho dictamen, y por ende del acuerdo administrativo de fecha 02-dos de octubre de 2019-dos mil diecinueve, dictado por el Secretario de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, todos del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante el cual se le hace del conocimiento al actor de lo determinado*

por las autoridades demandadas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 88 fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León..."

De lo antes expuesto, la Secretaría de Desarrollo Urbano procede a dictaminar la solicitud del accionante, refiriendo primeramente las características del predio, siendo las siguientes:

UBICACIÓN. El predio identificado con el expediente catastral número 10-000-050, cuentan con una superficie de 52,553.49 metros cuadrados, perteneciente a una superficie de Preservación Natural este polígono cuenta con forma irregular, colindando al Norte con Zona de Preservación Ecológica; al Sur con Equipamiento Privado y al Oeste con Residencial Chipinque.

ZONIFICACIÓN. De conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal 2000 - 2020, y su Plano L-1 de Zonificación Primaria, el predio identificado con el expediente catastral número 10-000-050 con superficie de 37,870.14 metros cuadrados, se ubica en una zona en donde predomina el área no urbanizable y de preservación Natural, conforme al plano L-1 un 62% aproximadamente del terreno se encuentra con estas características de zonificación primaria, (color verde), siendo el restante 38% considerada como área L-4 considerada como Zona Habitacional (color amarillo). En el entendido que el proyecto de rasantes que se presenta para aprobación precisamente se proyecta sobre la zona clasificada como de preservación natural.

Actualmente el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León 2030 señala el 100 % de la superficie solicitada para el proyecto de rasantes de la Segunda Etapa de este fraccionamiento Residencial Chipinque como área de Preservación Ecológica. -Lo anterior puede observarse en el dictamen técnico mediante imágenes insertas.-

En el entendido que al autorizarse la Factibilidad y Lineamientos Urbanísticos para el desarrollo del fraccionamiento habitacional denominado Residencial Chipinque 4° Sector, por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, a través de la resolución administrativa contenida en el oficio número 4257/H-0.1/95, de fecha 05-cinco de diciembre de 1995-mil novecientos noventa y cinco que se expidió dentro del expediente 1538/1995, precisamente se informó a la aquí empresa solicitante que el predio 10-000-050 **contaba con una porción de terreno** que se ubicaba en una zona clasificada como L-1 de preservación ecológica, de conformidad con el Plan Director de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey, 1988-2010; en el entendido que en dicha autorización se quedó fuera de aprobación precisamente la zona que ahora nos ocupa, y que es precisamente sobre la que se pretende desplantar el proyecto de rasantes presentado para autorización.

En cuanto al análisis de riesgo, la Secretaría de Desarrollo Urbano refiere que conforme al Atlas de Peligros y Riesgos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el predio identificado con el expediente catastral número 10-000-050 que nos ocupa, se encuentra clasificado en una zona como de ALTO y MUY ALTO RIESGO por Inestabilidad de Laderas y por Caída de Rocas; así mismo en cuanto al análisis de pendientes, la Secretaría refiere que en base a la información obtenida en el vuelo realizado con cámara fotogramétrica y sensor LIDAR, que se realizó en el territorio del municipio de San Pedro García, Nuevo León en junio de 2021-dos mil veintiuno, así como

su procesamiento, tomando en consideración la información del Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona UTM 14N, Unidades: Metros, Elipsoide GRS 80 (sistema Geodésico de Referencia 1980), Datum Horizontal: ITRF 08, Época 2010.0, y la referencia de elevación: Nivel del mar, se generó un modelo de elevación del terreno del Municipio, y sus curvas de nivel, del cual se advierte que el predio identificado con el expediente catastral número 10-000-050, en cuanto a la porción de terreno respecto de la cual se solicita la aprobación del proyecto de rasantes materia del presente trámite, cuenta en su mayoría con pendientes mayores al 45%.

Ahora bien, lo solicitado actualmente consiste en la aprobación de plano de Autorización de Proyecto de Rasantes de lo que la solicitante denomina como la "segunda etapa" del 4° Sector del fraccionamiento denominado "Residencial Chipinque" -a pesar de que en los antecedentes urbanísticos bajo los cuales se autorizó dicho sector nunca se señaló que éste constituía de etapas- con superficie de 52,553.49 metros cuadrados, precisamente sobre el área que quedó fuera de autorización en la aprobación de Modificación de Proyecto Ejecutivo y Ventas, dentro del expediente PE 6841 2002, de fecha 19 de julio del 2002.

De hecho, una vez analizado el plano presentado para aprobación dentro del presente trámite, precisamente se advierte que en éste se plasma también la "primera etapa" del cuarto sector del fraccionamiento Residencial Chipinque, pero modificando su lotificación, pues no coincide con las formas y dimensiones de lo que fue aprobado en el Proyecto Ejecutivo y Ventas mencionado en el párrafo anterior.

En ese sentido, atendiendo las características de la porción de terreno materia del presente trámite, es decir, aquella sobre la que se pretende desplantar el proyecto de rasantes que se autoriza, lo cierto es que ésta se encuentra clasificada como zona de preservación natural en los diversos programas de desarrollo urbano, pero además se advierte la existencia de pendientes mayores a 45%, las cuales se sujetan a las reglas contenidas en la normativa vigente al momento en que se dio inicio al presente trámite, consistente en los artículos 5, en cuanto a las definiciones de los conceptos de "área de preservación natural" y "área no urbanizable", y 101, así como el artículo 113 del Reglamento del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de San Pedro Garza García, Nuevo León:

> *"Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley deberá entenderse por:*
> (...)
> *Área de preservación natural: superficie de territorio que por sus características de valor científico, ambiental o paisajístico,* ***deban mantenerse en su estado natural****, conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado y su reglamento.*
> (...)
> *3 Área no urbanizable:* ***Superficie de suelo en estado natural*** *o sujeto a actividades productivas agropecuarias o extractivas que puede o no ser colindante al área urbana o urbanizada de un centro de población y que las autoridades determinan, de conformidad con los planes y programas estatales y municipales,* ***que no deben ser urbanizadas, por cumplir con importantes funciones relativas al equilibrio ecológico.***
>
> *Artículo 101.- Las autoridades municipales administrarán el desarrollo urbano, los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial, de su territorio mediante la*

zonificación primaria siguiente, de conformidad con lo que se determine en los planes o programas de desarrollo urbano, asentamientos humanos u ordenamiento territorial:

I.- Áreas urbanas o urbanizadas;

II.- Áreas de reserva para el crecimiento urbano o urbanizable; y,

III.- Áreas de preservación natural."

Reglamento del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de San Pedro Garza García, Nuevo León 1990-2010.

"ARTICULO 113.- No se permitirá la construcción de ninguna edificación en superficies cuya pendiente natural del terreno promedio, medida en cada área cuadrada de 10.00 metros por 10.00 metros de terreno, "PENDIENTE PROMEDIO", sea mayor del 45%. *Se exceptuará de esta norma a los predios de fraccionamientos que fueron autorizados antes de la fecha del inicio de la vigencia del presente REGLAMENTO."*

Prohibiciones que se mantienen hasta el día de hoy conforme a la normativa vigente en este momento, consistente en el artículo 136, fracción III, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, así como lo indicado en el artículo 5, fracción III, inciso d) y f) del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León que establece:

"Artículo 136. A los Municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de su territorio, la que deberá establecerse en los programas de desarrollo urbano de centros de población, en donde las áreas que integran y delimitan los centros de población o zonificación primaria se clasifican como sigue:

I. Áreas urbanas o urbanizadas;

II. Áreas de reserva para el crecimiento urbano o urbanizables; y

III. Áreas no urbanizables en los siguientes términos:

a) Por causa de preservación ecológica; decretadas por la Federación o el Estado conforme la Legislación aplicable;

b) Por mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de los centros de población;

c) Por altos riesgos no mitigables previstas en los atlas de riesgo nacional, estatal y municipal; y

d) Por pendientes mayores al 45%.

"Artículo 14.- La zonificación primaria es la clasificación y delimitación geográfica que se expresa gráficamente en el Plan y en los Planes o Programas Parciales con su clave y simbología correspondiente.

Las zonas primarias se conforman por las zonas secundarias que se requieran conforme a la clasificación estipulada en el Reglamento. Las zonas primarias se clasifican en:
I. Área urbana o urbanizada;
II. Área urbanizable o de reserva para el crecimiento urbano;
y III. Área no urbanizable: a) Por causas de preservación ecológica; b) Por prevención de riesgo; c) Por mantenimiento de actividades productivas; d) Por tener pendientes mayores a 45%; o e) Por disposición del Plan o de los Planes o Programas Parciales"

Así bien, una vez que la Secretaría de Desarrollo Urbano revisó los antecedentes, aspectos técnicos y normativos aplicables al predio sobre el proyecto presentado para su autorización y que consideraron los informes técnicos y demás elementos que obran en el expediente, refieren y nos presentan lo siguiente:

1. Falta de interés jurídico para acudir al trámite administrativo.

El solicitante del trámite, la sociedad CDX PROMOTORA, S.A. DE C.V., presentó para acreditar el interés jurídico únicamente escritura pública número 4,152-cuatro mil ciento cincuenta y dos, de fecha 20 de diciembre de 1985, pasada ante la fe del Licenciado Víctor M. Garza Salina, Titular de la Notaría Pública número 67 con ejercicio en el Municipio de Monterrey Nuevo León, relativa al Contrato de Compra Venta de Inmueble celebrada por la señora MARÍA CONCEPCIÓN CADENA DE MANRIQUE como vendedora y de la otra parte como compradora la Sociedad denominada RESIDENCIAL CHIPINQUE, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el número 1625 Volumen 48, Libro 33, Sección I Propiedad, Unidad Garza García, con fecha de 06 de agosto de 1986, *sin embargo* mediante la escritura pública número 3,958-tres mil novecientos cincuenta y ocho, de fecha 18-dieciocho de diciembre del año 2001-dos mil uno, pasada ante la fe del Notario Público número 21, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, dicho predio fue objeto de un contrato de Fideicomiso de Administración Revocable, respecto al predio con superficie de 101,653.31 metros cuadrados, con expediente catastral 10-000-050, compareciendo por una parte como "Fideicomitente y Fideicomisaria en Primer Lugar", la sociedad RESIDENCIAL CHIPINQUE, S.A., por otra parte como "Fideicomitente y Fideicomisaria en Segundo Lugar", la sociedad CDX PROMOTORA, S.A. DE C.V., como "Depositario", compareció el C. CARLOS FRANCISCO DE LA GARZA MONTEMAYOR, y como "Fiduciaria", la Institución de Crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (DIVISIÓN FIDUCIARIA), debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el número 64 Volumen 86, Libro 2, Sección Propiedad, Unidad Garza García, con fecha de 15-quince de enero del año 2002-dos mil dos;

En la citada escritura del fideicomiso se estableció en la Cláusula CUARTA, número 1, que la fiduciaria, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (DIVISIÓN FIDUCIARIA), será titular de la propiedad y posesión originaria de la propiedad, además en el número 2 de dicha cláusula se establece que la fiduciaria permitirá al Fideicomitente y Fideicomisaria en Segundo Lugar, (CDX PROMOTORA, S.A. DE C.V.), realizar las obras de urbanización necesarias por cuenta propia o de terceros sobre el Polígono "B" fideicomitido, sin embargo lo anterior no constituye

un poder formal para llevar a cabo los trámites, sino que es solo una cláusula que debe ser confirmada con el correspondiente poder con las debidas formalidades para el caso particular.

Sin embargo, se tiene que en la sentencia del 1780/2019, la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León resolvió, en relación con la escritura pública número 3,958-tres mil novecientos cincuenta y ocho, de fecha 18-dieciocho de diciembre del año 2001-dos mil uno, lo siguiente:

"...resulta incorrecta la determinación de las autoridades demandadas en las resoluciones impugnadas, respecto a que la persona moral denominada "CDX PROMOTORA" Sociedad Anónima de Capital Variable, no se encuentra legitimada y facultada para solicitar la autorización de rasantes; pues si bien, de lo anterior se desprende que dicha persona moral como fideicomitente y fideicomisaria en segundo lugar, es la encargada para realizar las obras y el equipamiento necesario para la creación del fraccionamiento Residencial Chipinque, cuarto sector, como lo señalan las autoridades demandadas; también se establece que es la encargada de realizar los trámites y gestiones necesarios para la aprobación de las obras de urbanización y fraccionamiento antes mencionado, por lo que contrario a lo señalado por las demandadas, y a consideración de esta Segunda Sala Ordinaria dicha persona moral ("CDX PROMOTORA" Sociedad Anónima de Capital Variable) sí cuenta con el interés jurídico para presentar la solicitud de autorización del proyecto de rasantes de fecha 28-veintiocho de agosto de 2003- dos mil tres, así como los demás trámites relacionados a la urbanización del fraccionamiento ante la autoridad correspondiente".

<u>2. Falta de compatibilidad entre el proyecto de rasantes presentado para análisis, con el diverso proyecto urbanístico previamente autorizado.</u>

Se detectó faltantes en los requisitos que se requieren en la etapa de rasantes, ya que el promovente adjuntó incompletos los mismos; y en la cronología de trámites Aprobados para el Fraccionamiento Residencial Chipinque 4° Sector, **no se anexa proyecto urbanístico aprobado que concuerde con el presente trámite de Rasantes solicitado,** elemento fundamental en el orden de aprobación de las etapas de un fraccionamiento, de acuerdo con el artículo 407, fracción I, inciso b del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo de San Pedro Garza García, Nuevo León, **ya que si bien** la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado, **vigente en la fecha que se integró el expediente en comento solo señala en su artículo** 227 lo siguiente: ...*"El interesado deberá solicitar la aprobación del plano de rasantes que deberá contener los niveles de las calles, en cuanto a sus pendientes, alturas, escurrimientos y demás características que permitan la integración del fraccionamiento con las calles existentes en la zona.* "No mencionando otro requisito, continua señalando en el artículo 228 lo siguiente:*..." En la etapa del proyecto ejecutivo el interesado deberá presentar la siguiente documentación:.... II.- Copia del acuerdo de* ***autorización del proyecto urbanístico****...";* por lo que de aprobar un proyecto de rasantes sin un proyecto urbanístico previo, resulta **CONTRADICTORIO** al orden establecido en las Leyes y Reglamentos citados, ya que **NO EXISTE REFERENCIA APROBADA DE LA LOTIFICACIÓN QUE SE SERVIRÍA DE LA CALLE RESULTANTE DE DICHO TRAZO DE RASANTES,** por lo cual la Secretaria refiere que no cuenta con los elementos suficientes para dictaminar positivo el presente proyecto de rasantes con el trazo propuesto

Además, se debe considerar que la actual **LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN,** publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 27-veintisiete de noviembre del año 2017-dos mil diecisiete, señala en el **TRANSITORIO Noveno** lo siguiente: "*Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados con anterioridad a la presente Ley quedarán vigentes por el plazo que fueron expedidas.*" Y como se señaló en los párrafos segundo y tercero, del apartado Antecedentes del presente dictamen, la factibilidad otorgada se dio con un vigencia de 01-un año; por lo que al momento de ingresar el presente tramite **AR-9328/2003** en fecha **28 de agosto del 2003** ya se encontraban vencidos los actos subsecuentes.

Es importante hacer notar, que, no obstante lo autorizado en los expedientes administrativos números 979/96 y 980/96, a solicitud del promovente, la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio en el expediente administrativo número PE-6841/2002, autorizó la Modificación del Proyecto Ejecutivo y las Operaciones Tendientes a la Transmisión de la Propiedad, para el fraccionamiento Residencial Chipinque 4° Sector, previamente autorizado en el expediente administrativo número PE-4667/2001, *indicando en dicha autorización que se deja un área fuera de autorización de 52,553.49 metros cuadrados*, los cuales corresponden al área de la cual; ahora solicita la aprobación del Proyecto de Rasantes, haciendo caso omiso al cuadro de áreas contenido en la aprobación del Proyecto Urbanístico autorizado en los expedientes administrativos números 979/96 y 980/96 antes citados, el cual se refiere a un área de 36,129.86 metros cuadrados, además de que como fue señalado, el cuadro de áreas contenido en dicha autorización contempló el fraccionamiento como uno solo, con un área neta de 74,000.00 metros cuadrados y un área fuera de autorización de 27,653.31 metros cuadrados, y un total de 37 lotes, por lo que previo a autorizar la autorización del Proyecto de Rasantes, es necesario que sea modificado el proyecto urbanístico autorizado en los expedientes administrativos toda vez que las áreas de vialidades no coinciden además de que el proyecto de rasantes debe corresponder a las áreas establecidas en el proyecto urbanístico.

No obstante, debe decirse que los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, mediante sentencia interlocutoria de fecha 16-dieciséis de junio de 2023-dos mil veintitrés, revocaron la sentencia primigenia pronunciada por la Segunda Sala Ordinaria de ese mismo Tribunal, y determinaron que, de un análisis del artículo 218 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, "***no se desprende de ninguna de sus partes, que el proyecto urbanístico deba coincidir con lo señalado en el plano de rasantes, pues no es un requisito establecido por el legislador,***" resolviendo que "*no es necesario que el proyecto urbanístico coincida con el plano de rasantes para que este sea autorizado…pues no existe disposición legal alguna, que se aplicable al caso concreto, en el que señale dicha prohibición*".

Asimismo, es con base en ello, que los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, mediante sentencia interlocutoria de fecha 16-dieciséis de junio de 2023-dos mil veintitrés, declararon la nulidad de los actos impugnados, para efecto de que "*...las autoridades demandadas o quien legalmente deban de sustituirlas emitan una nueva resolución* ***en la que aprueben el proyecto de rasantes solicitado*** *por el accionante y que dio origen al presente juicio contencioso administrativo…*".

Es entonces que, al haber sido superados las cuestiones formales que impedían entrar al estudio del fondo de la petición realizada por CDX Promotora, S.A. de C.V., y por los cuales se negó originalmente la autorización de rasantes pretendida dentro del expediente administrativo en que se actúa, con base en lo resuelto en el juicio contencioso administrativo 1780/2019, del índice de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, se procede a analizar el fondo de la solicitud de autorización de rasantes que nos ocupa, a la luz del efecto para el cual fue concedida la nulidad dentro de dicho juicio, lo que se realiza en los siguientes términos:

3. Nueva situación técnica y jurídica originada con motivo de la decisión de los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Ahora bien, como se estableció con anterioridad, los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por medio de la sentencia interlocutoria de fecha 16-dieciséis de junio de 2023-dos mil veintitrés, requieren a las autoridades demandadas que aprueben el proyecto de rasantes presentado para análisis dentro del presente expediente administrativo AR-9328/2023 por la empresa CDX Promotora S.A. de C.V.

Ello, al haber determinado que *"no es necesario que el proyecto urbanístico coincida con el plano de rasantes para que este sea autorizado...pues no existe disposición legal alguna, que se aplicable al caso concreto, en el que señale dicha prohibición"*.

No obstante, debe decirse que dicha determinación a la que arribaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado crea una nueva situación jurídica, técnica y material, que permea la solicitud objeto del presente trámite y bajo la cual se requiere sea autorizado el proyecto de rasantes presentado por la empresa aquí solicitante.

En efecto, la determinación a la que arribó dicho órgano colegiado en cuanto a que el proyecto de rasantes no debe coincidir con el proyecto urbanístico antes autorizado, tiene como repercusión que aquellas situaciones técnicas que se solventan en las etapas previas de Factibilidad de Urbanización, Fijación de Lineamientos Generales y Proyecto Urbanístico, mediante la presentación de los estudios, mecánicas, y responsivas correspondientes, actualmente no se encuentren acreditadas en esta etapa de rasantes.

Lo anterior, precisamente porque todos los documentos y estudios justificativos presentados en los antecedentes urbanísticos previos, tienen como eje central un proyecto que difiere respecto de aquél aquí presentado para análisis.

Es decir, todo aquel estudio y responsiva presentada con anterioridad, precisamente versa sobre un proyecto con determinadas características, dimensiones, alturas, ejes, cotas de terreno, que difieren de aquellas con base en las cuales se presentó el proyecto de rasantes que nos ocupa, y por tanto, éste último no encuentra un sustento técnico que garantice la seguridad estructural del mismo.

Como lo señalaron los propios Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en la sentencia interlocutoria de fecha 16-dieciséis de

junio de 2023-dos mil veintitrés, **la litis del juicio** de nulidad 1780/2019 *"**se circunscribe en determinar si por la disposición legal** aplicable al caso en estudio, para la aprobación del plano de rasantes, **es necesaria la existencia de un proyecto urbanístico que coincida a cabalidad con el proyecto de rasantes**"*, es decir, partiendo del supuesto y aceptando la existencia de dicha discrepancia entre proyectos.

En otras palabras, dentro del juicio de nulidad en cita nunca estuvo en tela de duda la existencia de una discrepancia entre el proyecto urbanístico previamente aprobado, y el proyecto de rasantes presentado para análisis.

En ese sentido, al no reflejar las anteriores autorizaciones el proyecto que ahora la solicitante pretende le sea aprobado, resulta claro que éste no se puede tener por resuelto técnicamente, ni por comprobada su seguridad y estabilidad del terreno a desarrollar con los documentos técnicos, estudios, memorias de cálculo y responsivas presentadas con anterioridad, simple y sencillamente porque los mismos no fueron realizados ni calculados conforme al proyecto que nos ocupa, sino respecto a uno distinto.

Sin dejar de resaltar que precisamente la discrepancia entre proyectos impedía entrar al fondo de la solicitud presentada por CDX Promotora, S.A. de C.V., pues la falta de concordancia traía como consecuencia que no se encontraran solventadas aquellas cuestiones técnicas que se prevén en las etapas previas; sin embargo, habiendo sido superada tal cuestión con base en la decisión de los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, y por ende, siendo procedente entrar al estudio del fondo de lo peticionado, se tiene lo siguiente:

A) La etapa de Factibilidad de Urbanización, en la que la autoridad, sobre la base de los planes de desarrollo urbano aplicables, **informa al interesado acerca de la posibilidad o no de realizar el desarrollo pretendido**, como bien lo prevé el artículo 220 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, vigente al momento en que presentó la solicitud que dio origen al presente trámite.

Dicha posibilidad indudablemente se encuentra condicionada a que las características o propiedades del terreno que se pretende urbanizar así lo permitan, de ahí que para obtener la factibilidad de urbanización, precisamente el interesado debe presentar ante la autoridad municipal un estudio geofísico realizado por perito registrado oficialmente en las zonas consideradas de alto riesgo, en términos del artículo 221, fracción V, de la referida Ley Estatal, el cual no obra dentro del expediente administrativo en el que se actúa; sin perder de vista que en el presente caso que el inmueble identificado con el expediente catastral número 10-000-050, se encuentra sobre una zona de alto riesgo ALTO Y MUY ALTO por inestabilidad de laderas y caída de rocas conforme al Atlas de Riesgo Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, así como Riesgo Alto por escenario geológico conforme al Atlas de Riesgo del Estado de Nuevo León.

Lo anterior, dado que precisamente la GEOFÍSICA es la ciencia derivada de la geología que estima de manera indirecta información Geológica bajo la superficie, basándose en contrastes de propiedades físicas de los materiales (densidad, resistividad eléctrica, velocidad de ondas sísmicas, etc.) lo que permite detectar y delimitar características locales

en rocas y suelos que pudieran presentar algún riesgo potencial (fallas, fracturas, humedad, cavidades, suelos blandos) para las obras; contribuyendo a la ingeniería civil (desarrollo de proyectos de construcción) a través del apoyo en el reconocimiento y solución de problemas que puedan causar accidentes que afecten de forma material y a la integridad física de las personas.

En ese sentido, al no coincidir el proyecto urbanístico previo con el presente proyecto de rasantes, resulta inconcuso que no obra un estudio en materia de geofísica en el que precisamente se haya analizado y calculado las propiedades del terreno a urbanizar, con base en las dimensiones, características, y pormenores del proyecto de rasantes presentado, y de ahí que no se pueda comprobar su seguridad.

B) Asimismo, derivado de que el proyecto de rasantes difiere de los diversos presentados en antecedentes urbanísticos previos, tampoco se cuenta con estudio topográfico de la porción del terreno identificado con el expediente catastral número 10-000-050 sobre la cual se pretende desplantar el proyecto de rasantes cuya autorización se solicita en el presente, que permita conocer las dimensiones y el contorno (características tridimensionales) de la superficie de la tierra a través de la medición de distancias, direcciones, pero sobre todo, de las **elevaciones**.

Situación la anterior que resulta por demás importante conocer, si se toma en cuenta que precisamente en el antecedente urbanístico R/603/1997, ya se había señalado a CDX Promotora, S.A. de C.V. que por medio de la inspección física realizada al predio identificado con el expediente catastral número 10-000-050, se detectó que éste contaba con "pendientes fuertes", habiéndose advertido también en el estudio de impacto ambiental y geológico que fue presentado en dicho trámite, que dicho inmueble cuenta con características geológicas delicadas que requieren un tratamiento especial en materia de ingeniería geotécnica.

Lo que se corrobora con el hecho de que precisamente se advierte que el predio que nos ocupa cuenta con pendientes de 45%.

De ahí que, al no existir un estudio topográfico que verse sobre el proyecto de rasantes presentado para análisis, hace imposible que se pueda verificar precisamente si la realización de éste requerirá de la ejecución de cortes de terreno y la subsecuente formación de taludes que deban ser estabilizados.

Situación que se agrava si se toma en cuenta, que el plano que fue presentado para análisis dentro del presente trámite AR-9328/2003, es omiso en señalar las curvas de nivel del predio materia de análisis, lo que también impide a esta dependencia municipal conocer las alturas con las que cuenta el terreno que se pretende urbanizar.

Sin dejar de precisar que al no contar con el estudio topográfico correspondiente, no se podría analizar si las curvas de nivel se encuentran ajustadas a la realidad -en el supuesto de que éstas se hubieren representado en el plano presentado para análisis-, y de ahí que esta autoridad municipal no tenga manera de corroborar si el proyecto verdaderamente se encuentra diseñado conforme a las condiciones actuales del terreno materia del presente trámite.

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

En la inteligencia que la ausencia de tal información, impide que la autorización de rasantes que se pretenda pueda cumplir con el fin que tiene en términos de la fracción IV, del artículo 218 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, pues no podría darle la certeza precisamente a las dependencias de servicios públicos de si las alturas del terreno hacen posible la introducción de la infraestructura y dotación de los servicios primarios.

Situación que se genera precisamente por la decisión de los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, de que el proyecto de rasantes no deba coincidir con el proyecto urbanístico previamente aprobado, pues lo cierto es que es precisamente en este último trámite en el que, en términos de la fracción III del artículo 223 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado, es requisito presentar un plano con el diseño urbano que, entre otras cosas, debe reflejar las curvas de nivel a cada 5-cinco metros, por lo que de haber concordancia en los proyectos dicha situación ya hubiera sido solventada con anterioridad.

En el entendido que **de ser necesaria la realización de cortes de terreno para la ejecución del proyecto de rasantes presentado para análisis**, implicaría la imperiosa necesidad de que se garantizara plenamente su estabilidad, soportada con el estudio correspondiente (estabilidad de taludes, geofísico), así como cumplir con los lineamientos relativos a la mecánicas de suelos, cimentación y remetimientos, **con los que a la fecha no se cuentan,** y que son requisitos como bien lo prevé el artículo 107 del Reglamento del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de San Pedro Garza García, Nuevo León 1990-2010, vigente al momento en que se dio inicio al presente trámite y que reza de la siguiente manera:

> *"**ARTICULO 107.- Los taludes que se corten al construir calles o avenidas deberán tener una altura menor a tres metros y sesenta centímetros (3.60 m.),** con pendientes que propicien la mayor conservación y/o regeneración de las capas vegetales afectadas. **Se autorizarán sólo si se garantiza plenamente su estabilidad, soportada con el estudio técnico correspondiente.***
>
> ***En el caso de** rellenos o **cortes para nivelación de terrenos** o terracerías, **el propietario deberá** ajustarse a la normatividad vigente, solicitar la autorización correspondiente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y **cumplir con los lineamientos relativos a mecánica de suelos, cimentación, remetimientos y estabilidad que se le indique."***

Lo anterior, debido a que la ausencia de tales estudios, precisamente implicaría que los taludes que se formen producto de los cortes de terreno que sean necesarios para ejecutar la vialidad propuesta, quedarían expuestos al riesgo de falla, lo que podría provocar accidentes con daños materiales y hasta pérdidas humanas, de ahí que deba realizarse un estudio de estabilidad de taludes para todos y cada uno de los cortes de terreno a realizar, y la correspondiente propuesta de mitigación de riesgos. En la inteligencia que ante la ausencia del estudio geofísico, topográfico y de estabilidad de taludes, y al haber sido omiso la solicitante de señalar las curvas de nivel en el proyecto de rasantes presentado

para aprobación, lo cierto es que no se tiene la certeza de si los cortes de terreno necesarios serán de aquellos permitidos por el artículo 107 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado, es decir, aquellos con altura menor a 3.60 metros.

C) La propia configuración de la porción del terreno del predio identificado con el expediente catastral número 10-000-050, respecto de la cual el desarrollador, aquí solicitante, pretende le sea autorizada su propuesta de rasantes, cuenta con pendientes que superan el 45%, (es decir mayor al 30%) y por tanto, con mayor razón, debería contarse con los estudios técnicos avalados por profesionistas expertos en cimentaciones, geología, hidrología y mecánica de suelos, así como un estudio de estabilización de taludes, a efecto de que se garantice la seguridad de las obras de urbanización, y de las edificaciones aledañas del 3° y 4° sector del Fraccionamiento Residencial Chipinque.

Lo que encuentra su sustento en el artículo 115 del referido Reglamento del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de San Pedro Garza García, Nuevo León 1990-2010, vigente al momento en que se dio inicio al presente trámite, cuyo contenido se transcribe enseguida:

> ***"ARTICULO 115.- Toda solicitud de edificación que se pretenda realizar en zonas con pendientes promedio superiores a un treinta por ciento (30%) y/o estratos geológicos inestables, deberá acompañarse de los estudios técnicos avalados por profesionistas expertos en cimentaciones, geología, hidrología y mecánica de suelos, y un estudio de estabilización de taludes en caso de requerirse que garanticen la seguridad de la construcción de que se trate y de las edificaciones aledañas.***

D) Las características topográficas y Geológicas del inmueble identificado con el expediente catastral número 10-000-050, encontradas en el Mapa Geológico INEGI y la carta Geológica Mexicana (Carta Geológico – Minera Monterrey G14-7 Escala 1:250,000 y G14-C25 Escala 1:50,000) donde se pretende realizar las vialidades, muestran que existirán Taludes por cortes o modificación del terreno natural del predio; por lo que es necesario la presentación de un Estudio geofísico, geológico, y de Estabilidad de Taludes en su estado actual de todo el predio para estar en condiciones de analizar si se encuentra técnicamente garantizada la estabilidad y seguridad de los taludes y de la zona del proyecto.

Lo anterior, dado que la zona donde se pretende realizar las valides del futuro proyecto se encuentra geológicamente en un anticlinal compuesto por roca lutita de la formación Méndez, sin embargo, en la zona se encuentra con un alto grado de fracturamiento y susceptible a posibles derrumbes por el comportamiento de la roca, debido a que se encuentra en el frente de la Sierra Madre Oriental y estar en zona de cabalgamiento (índices de Fallas Geológicas).

En ese sentido, ante la ausencia de la información técnica, estudios y responsivas correspondientes, derivado precisamente de que el presente proyecto de rasantes que se presenta para aprobación precisamente difiere de las autorizaciones previamente autorizados, se advierte del análisis realizado respecto del fondo de la solicitud que nos ocupa, que no es posible acreditar la seguridad de los trabajos de urbanización que se pretenden realizar, ni tampoco de las casas habitación que se encuentran en los sectores

3° y 4° del fraccionamiento Residencial Chipinque, de este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

4. SITUACIÓN PREEXISTENTE DE RIESGO EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CHIPINQUE.

En este punto, debe advertirse que a lo largo de los antecedentes urbanísticos que comprenden las autorizaciones relativas al 4° Sector del fraccionamiento Residencial Chipinque, de este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, precisamente se ha velado por la seguridad de los habitantes de las viviendas que se encuentran en los demás sectores que comprenden dicho fraccionamiento.

Por ejemplo, se tiene que en el antecedente de fecha 25-veinticinco de octubre de 1997-mil novecientos noventa y siete, consistente en el oficio número O-DDUE/385/1997 que se emitió dentro del expediente R/603/1997, precisamente **se negó la autorización de rasantes** a la solicitante CDX Promotora, S.A. de C.V. porque el proyecto que fue presentado para análisis presentaba cortes de terreno donde el diferencial de calles contra terrenos era de 11-once metros de altura, los cuales no se encontraban representados en el perfil presentado, **por lo que de materializarse estarían en constante riesgo las residencias ubicadas pendiente abajo de la calle (3° sector de Residencial Chipinque)** por los movimientos del corte y posibles fallas de la roca cortada, pues su estratigrafía es caprichosa y podría generar desprendimientos de grandes masas de rocas, provocando pérdidas irreparables.

Habiéndose reportado en la inspección física que fue practicada con motivo de dicho trámite, y que se hizo constar en el dictamen técnico correspondiente, que el predio 10-000-050 precisamente tenía pendientes fuertes y tenía como característica principal la existencia de bancos de material de lutita, normalmente susceptible a fallas en cortes de terreno.

Asimismo, en el dictamen técnico en comento, se advirtió del propio estudio ambiental y geológico presentado por la empresa CDX Promotora, S.A. de C.V., que el predio que nos ocupa identificado con el expediente catastral número 10-000-050 **tiene características geológicas delicadas y que requieren un tratamiento especial en materia de ingeniería geotécnica,** -por lo que con mayor razón debería analizarse la porción de terreno objeto del presente trámite, que precisamente se encuentra sobre las faldas del cerro Mesa de la Corona-.

A lo que se suma la existencia en ese tiempo de diversas denuncias de vecinos del 3° Sector del fraccionamiento Residencial Chipinque, presentadas en contra del desarrollador entre los años 1992 y 1997, precisamente por las obras de urbanización faltantes a dicho sector.

Es por eso que CDX Promotora S.A. de C.V. tuvo que presentar una nueva solicitud de autorización de rasantes para lo que a la postre se autorizó como 4° Sector del Fraccionamiento Residencial Chipinque, e iniciar un nuevo trámite al que se le asignó el número de expediente RAS-257/98, que si bien se le autorizó el día 23-veintitrés de abril de 1998-mil novecientos noventa y ocho bajo el oficio número JLO-D/JSEDUE/189/1998,

lo cierto es que ello **se hizo de manera condicionada a que garantizara la estabilidad y seguridad de las viviendas ubicadas en el 3° tercer sector del fraccionamiento en cita.**

Para ello, se le requirió a la aquí también solicitante para que cumpliera con los lineamientos que le fueron fijados y presentara, con firma autógrafa de perito responsable y del propietario del desarrollo, los siguientes estudios:

- Estudio Geotécnico
- Proyecto geométrico de calles
- Estudios Topohidráulicos
- Diseño de pavimentos
- Proyecto de Estabilidad de Taludes, Cortes y Terraplenes
- Clasificación de los materiales para fines de excavación
- Localización de Bancos de préstamo y escombreras
- Profundidades de la roca consolidada
- Estratigrafía de los suelos, su continuidad y propiedades mecánicas.

Estudios los anteriores que debían presentarse precisamente sobre la porción de terreno que comprende el 4° Sector del Fraccionamiento Residencial Chipinque, diversa a la presente respecto de la cual se solicita la aprobación de rasantes, y en los que se le requirió a CDX Promotora, S.A. de C.V. que avalara la seguridad de las viviendas colindantes ubicadas en el 3° sector del fraccionamiento Residencial Chipinque, garantizando que éstas no se verían afectadas en la realización de las obras.

De igual forma, se le requirió a la sociedad mercantil en cita que presentara en la misma calidad un estudio de mapeo de entorno geológico, la geología estructural, geomorfología, y la evaluación de riesgo geológico y grado de vulnerabilidad.

En la inteligencia que si dichos estudios fueron solicitados respecto de la superficie de terreno de 37,870.14 metros cuadrados del predio identificado con el expediente catastral número 10-000-050, que comprende lo que ahora se encuentra fraccionado bajo el 4° sector "primera etapa" del fraccionamiento Residencial Chipinque, por mayoría de razón es necesario que sean presentados respecto de la diversa porción de terreno de 36,129.86 metros cuadrados respecto de la cual la solicitante pretende se le expida la autorización de rasantes, tomando en consideración que ésta cuenta con pendientes mayores a 45%.

Lo anterior, sin tampoco perder de vista de que ha sido un tema recurrente la seguridad de las zonas aledañas a la porción del predio 10-000-050 en la que pretende la empresa solicitante le sea autorizada los rasantes, como ha sido documentado a lo largo del tiempo por medio de las notas periodísticas publicadas en diversos medios de comunicación, de los cuales la Secretaría de Desarrollo los trae a su dictamen técnico, el cual obra inserto en el presente dictamen.

Ahora bien, se tiene una situación de riesgo preexistente a cuya luz deben verse las prohibiciones que le fueron impuestas a CDX Promotora S.A. de C.V. a lo largo de los diversos antecedentes urbanísticos tramitados y obtenidos respecto del 4° sector del Fraccionamiento Residencial Chipinque, y que son las siguientes:

Al autorizarse la Factibilidad y Lineamientos Urbanísticos para el desarrollo del fraccionamiento habitacional denominado Residencial Chipinque 4° Sector, por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, a través de la resolución administrativa contenida en el oficio número 4257/H-0.1/95, que se dictó dentro del expediente 1538/95, se apercibió a la empresa aquí solicitante CDX Promotora, S.A. de C.V. que debía respetar las condiciones del terreno del predio identificado con el expediente catastral número 10-000-050, **quedando prohibido realizar cortes y modificaciones a su topografía, y que no se permitiría ninguna construcción en pendiente que excediera el 45%.**

Sin perder de vista que en términos de la autorización en cita, ésta también se condicionó a que se dejara un área libre equivalente al 40% de la superficie total del predio identificado con el expediente catastral 10-000-050, que se comprendería por 15% de construcción abierta y 25% de área de absorción sin pavimentar; sin embargo, con la pretensión de la solicitante de llevar a cabo la construcción de rasantes sobre el área de preservación natural que corresponde al predio, precisamente se incumpliría con ese porcentaje, pues los rasantes pretendidos precisamente se pretenden desplantar sobre aquella área que se dejó fuera de aprobación en el permiso mencionado.

Incluso, en la propia autorización que recayó al expediente RAS-257/98, contenida en el oficio número JLO-D/JSEDUE/189/1998, de fecha 23-veintitrés de abril de 1998-mil novecientos noventa y ocho, se apercibió a la empresa aquí solicitante que **las zonas del fraccionamiento y lotes que presentan pendientes del 45% y más, no podrían ser urbanizadas, y debían permanecer en su estado natural**.

Lineamientos que se incumplirían de autorizarse el proyecto de rasantes que plantea la empresa CDX Promotora, S.A. de C.V., pues lo cierto es que se plantea la construcción sobre precisamente la porción de terreno del inmueble identificado con el expediente catastral 10-000-050 que fue clasificada como zona de preservación natural en los diversos planes de desarrollo urbano, y que, además, cuenta con pendientes mayores al 45% (no urbanizable).

En ese sentido, si bien en la ejecutoria que se cumple los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, requieren a las autoridades del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León que autoricen a CDX Promotora S.A. de C.V. el proyecto de rasantes presentado para análisis dentro del expediente administrativo AR-9328/2003 en que se actúa, lo cierto es que, una vez que con motivo de la ejecutoria recaída al juicio de nulidad 1780/2019 fueron superadas las cuestiones de forma que motivaron la negativa primigenia recaída al presente trámite, y por ende se procedió al estudio del fondo de la solicitud planteada, lo cierto es que por los motivos y argumentos vertidos con anterioridad, a la fecha no se encuentra solventada técnicamente la seguridad, ni de la ejecución de los trabajos de urbanización que se pretenden realizar, ni mucho menos para los habitantes de los sectores tercero y cuarto del Fraccionamiento Residencial Chipinque, ante la ausencia de los estudios, peritajes, y responsivas correspondientes que tengan como eje rector las características y dimensiones del proyecto de rasantes presentado para aprobación, y de ahí que no se encuentra avalada la seguridad.

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

QUINTO. Es entonces que, por lo anteriormente expuesto y fundado, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 328, fracción II, inciso a), del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo de San Pedro Garza García, Nuevo León, la Secretaría de Desarrollo Urbano expide su dictamen técnico en el sentido de que **EXISTE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO Y JURÍDICO** para autorizar el Proyecto de Rasantes de un fraccionamiento denominado "Residencial Chipinque 4º sector, 2ª Etapa" para una superficie de 52,553.49 metros cuadrados perteneciente a un predio de mayor extensión, identificado con el expediente catastral número 10-000-050, con superficie total de 101,653.31 metros cuadrados, ubicado al oriente del Fraccionamiento Residencial Chipinque 4° Sector (Primer Etapa) en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, propiedad de RESIDENCIAL CHIPINQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, en tanto que no se cuenta con los estudios, peritajes, ni responsivas necesarias que acrediten la seguridad de la realización de los trabajos de urbanización, ni mucho menos de los habitantes de los sectores tercero y cuarto del fraccionamiento en cita.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 38 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 29, 40 fracción IV y 58 Primer Párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, este Órgano Colegiado Municipal, tiene a bien someter a la consideración del Republicano Ayuntamiento, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por lo anteriormente expuesto y fundado, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 328, fracción II, inciso a), del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo de San Pedro Garza García, Nuevo León, y derivado de lo dictaminado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, para la presente solicitud se declara que **EXISTE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO Y JURÍDICO** para autorizar el Proyecto de Rasantes de un fraccionamiento denominado "Residencial Chipinque 4º sector, 2ª Etapa" para una superficie de 52,553.49 metros cuadrados perteneciente a un predio de mayor extensión, identificado con el expediente catastral número 10-000-050, con superficie total de 101,653.31 metros cuadrados, ubicado al oriente del Fraccionamiento Residencial Chipinque 4° Sector (Primer Etapa) en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, propiedad de RESIDENCIAL CHIPINQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, en tanto que no se cuenta con los estudios, peritajes, ni responsivas necesarias que acrediten la seguridad de la realización de los trabajos de urbanización, ni mucho menos de los habitantes de los sectores tercero y cuarto del fraccionamiento en cita.

SEGUNDO. La presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad y se dicta conforme a la documentación, datos e informes proporcionados por el solicitante bajo su estricta responsabilidad.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Secretario de Desarrollo Urbano a fin de que realice lo que a derecho corresponda.

CUARTO. Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento y al C. Secretario de Desarrollo Urbano para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

QUINTO. Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por este Republicano Ayuntamiento.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 25 de octubre del 2023.

ASÍ LO DICTAMINAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO URBANO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO URBANO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO.

C. EDUARDO ARMANDO AGUILAR VALDEZ.
PRESIDENTE
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. VIVIANNE CLARIOND DOMENE.
SECRETARIA
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. BRENDA TAFICH LANKENAU
VOCAL
A FAVOR DEL DICTAMEN

ÚLTIMA FOJA DEL DICTÁMEN NÚMERO CODU 2021-2024/023-2023/Autorización Proyecto Rasantes

Regidor, C. Eduardo Armando Aguilar Valdez. Muchas gracias.

La C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, C.P. Gabriela Eugenia González Guajardo, expresó: Someto a su consideración el dictamen presentado.

¿Existe algún comentario?

Regidor, C. Eduardo Armando Aguilar Valdez. Sí.

La C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, C.P. Gabriela Eugenia González Guajardo, expresó: Adelante Regidor.

Regidor, C. Eduardo Armando Aguilar Valdez. Sí, quisiera hacer una clarificación sobre este dictamen.
Este dictamen se revisó en la Comisión de Desarrollo Urbano, un poco darles contexto.
La Sala Superior de Justicia dictamina una sentencia para que otorgues un permiso de rasantes, para un fraccionamiento ubicado en la zona alta de residencial Chipinque, este. El permiso de rasantes, como saben, se refiere a los permisos para hacer terracerías y re nivelación en el predio para poder urbanizar.
Esta sentencia, lo que estamos respondiendo al Tribunal, es que no podemos otorgar una autorización, ya que este expediente no. No está completo, no se han integrado los estudios de riesgos geológicos e hidrometeorológicos que se establecen en la ley.
Entonces, esto nos imposibilita poder otorgar un permiso de rasantes sin tener esta información estos estudios, probablemente, bueno, desconocido por la Sala Superior, que esto es lo que estamos haciendo saber que, para poder integrar o entregar un permiso de rasantes, necesitamos contar con esta información.
Aquí por dos causas muy importantes, también quiero hacer énfasis, de acuerdo con nuestro Atlas de Riesgo, esta es una zona de alto y muy alto riesgo geológico, y tenemos antecedentes como se puede ver en esta imagen de caídos o piedras, que han afectado o puesto en riesgo la integridad y vida de los residentes de las zonas bajas de esta ladera o de esta montaña, Por lo cual estamos haciendo del conocimiento de la Sala Superior que no contamos con esta información y el otorgar un permiso de rasantes, sin contar con estos documentos o estos estudios de seguridad de geológicos e hidrometeorológicos que establece a la ley, pues, estamos imposibilitados, por lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.
Entonces, solo quería hacer esta esté contextualización.
Muchas gracias

La C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, C.P. Gabriela Eugenia González Guajardo, expresó: Gracias Regidor.
Adelante regidora Brenda.

Regidora, C. Brenda Tafich Lankenau. Gracias.
Sabes Eduardo si hubo otro requerimiento.

Regidor, C. Eduardo Armando Aguilar Valdez. Hasta donde tengo. No, este es el último que hemos recibido para el cumplimiento de la sentencia.

Regidora, C. Brenda Tafich Lankenau. Ya okey.
Bueno, es que bajo mi perspectiva sí estaríamos desacatando, porque la sentencia dice que les expida la licencia.
Entonces, por eso no sé si puedas confirmar si llegó un otro requerimiento, digo, para no caer en un tema administrativo.

Regidor, C. Eduardo Armando Aguilar Valdez. Sí en este sentido.

La C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, C.P. Gabriela Eugenia González Guajardo, expresó: Adelante Regidor.

Regidor, C. Eduardo Armando Aguilar Valdez. Sí, solamente comentar que, bueno, efectivamente estamos dando atención a la sentencia para su cumplimiento, sin embargo, al mismo tiempo por ley, estamos imposibilitados o la ley establece que para otorgar este permiso de rasantes, pues, tienen que existir estos estudios, los cuales no existen.
Y en este caso en específico, pues, hay un tema inminente muy alto de riesgo de condición de riesgo por la zona.
Entonces, el objetivo es notificar o hacer del conocimiento de la sala que existe este antecedente, esta condición para que, a partir de entonces, bueno, pues nada más se tomen. Se cumpla la sentencia conforme lo que establezca.

Regidora, C. Brenda Tafich Lankenau. Gracias.

La C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, C.P. Gabriela Eugenia González Guajardo, expresó: Gracias Regidor.
Bueno, de no haber más comentarios, someto a votación el siguiente ACUERDO:

Se aprueba el Dictamen número CODU 2021-2024/023-2023/Autorización Proyecto Rasantes, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Quienes estén a favor.

Presidente Municipal:	
C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos	**A favor**
Síndico Primero y Síndica Segunda:	
C. Francisco Juan Garza Barbosa	**A favor**
C. Martha María Reynoso Elizondo	**Ausente con aviso**
Regidoras y Regidores:	
C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero	**A favor**
C. Javier González Alcántara Cáceres	**A favor**
C. Vivianne Clariond Domene	**A favor**
C. Eduardo Armando Aguilar Valdez	**A favor**
C. María Teresa Rivera Tuñón	**A favor**
C. Pedro Lona Juárez	**A favor**
C. María Estela Yturria García	**A favor**
C. Rodolfo Mendoza Elizondo	**A favor**
C. María Del Rosario Galván García	**En contra**
C. José Antonio Rodarte Barraza	**A favor**
C. Brenda Tafich Lankenau	**Abstención**
C. Beatriz Adriana Marino Martínez	**A favor**

Se aprueba con 12 votos a favor, 1 voto en contra y 1 abstención, el dictamen presentado.

Continuando con el uso de la palabra la C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, expresó: Continuando con el Orden del Día, desahogaremos el **PUNTO 10** Asuntos Generales, por lo que procederemos de acuerdo a los asuntos enlistados.

Antes de iniciar con este apartado del orden del día, les recuerdo a los Síndicos y Regidores que nos siguen por la plataforma de Zoom, si alguno de ustedes desea pedir el uso de la palabra lo hará manifestándolo por escrito en el chat de la sesión.

Primer asunto general, María del Rosario Galván García, agradecimiento.

Regidora, C. María Del Rosario Galván García. Buenas tardes a todos y todas, el día de hoy quiero.
Buenas tardes, el día de hoy quiero extender mi agradecimiento al alcalde Miguel Treviño, por la sensibilidad que ha tenido con los comerciantes del Casco y a mis compañeros Regidores y compañeras Regidoras por la ayuda brindada a los comercios del Casco, pues, con motivo de las obras de regeneración, algunos de ellos se vieron afectados, sin embargo, reconozco que siempre se tuvo la disponibilidad de apoyarlos y brindarles el apoyo respectivo.
Mi reconocimiento a quienes, de alguna u otra manera han contribuido a que esto sea posible no me queda más que decir gracias, gracias señor Alcalde.
Es todo.

La C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, C.P. Gabriela Eugenia González Guajardo, expresó: Gracias Regidora
Segundo asunto general Daniela Nohemí Gómez Guerrero, reconocimiento

Regidora, C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero. Gracias Secretaria.
Quiero dar un reconocimiento al DIF específicamente, a la presidenta Irene Ovalle y a la directora del DIF, Corina Galdámez por haber presentado el pasado 9 de noviembre su informe de resultados, en donde nos informaron todo lo que han hecho por las personas adultas mayores, niños personas con discapacidad, mujeres.
Es muy importante reafirmar el apoyo y los recursos, y los esfuerzos que se están haciendo, por cerca de 37,000 personas que viven un nivel de pobreza en San Pedro.
Y, bueno, pues, muchas gracias, y felicidades a todo el equipo del DIF por tan ardo trabajo estado haciendo estos años.
Gracias.

La C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, C.P. Gabriela Eugenia González Guajardo, expresó: Gracias Regidora.
adelante señor alcalde.

El C. Presidente Municipal, Lic. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos, expresó: Sí, nada más sumarme al comentario de la regidora Daniela Gómez.
Y, resaltar lo importante que es para nosotros como miembros del Cabildo, el que en estas prácticas que, digamos corresponden a una administración la que nosotros encabezamos, se haga este trabajo de profesionalizar, de documentar, de generar procesos porque eso es lo que nos permite destacar como municipio, el construir sobre lo que se va haciendo.
Y, también, mi reconocimiento porque cuando se trabaja con este profesionalismo y este enfoque, en que todo se deje bien documentado, lo que estamos haciendo es garantizar derechos, más que conformarnos como un municipio que otorga dádivas o que se busca presentar como un municipio bueno es, garantizamos derechos y con eso cumplimos con nuestra responsabilidad, y creo que nos pone en una posición como muy destacada en este país, y hacia donde hace falta movernos.
Entonces, pues, también el reconocimiento a todos ustedes, por el apoyo que hemos dado al DIF y la importancia de que esto. Pues, eso, verdad, se documente y se deje lo mejor construido posible, para las futuras administraciones.

La C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, C.P. Gabriela Eugenia González Guajardo, expresó: Gracias Alcalde.
Siguiente Asunto General, regidor Pedro Lona Juárez, inauguración parque de béisbol.

Regidor, C. Pedro Lona Juárez. Muchas gracias Secretaria.

El pasado viernes 10 de noviembre se inauguró el parque de béisbol ubicado.
Perdón.
El pasado viernes 10 de noviembre se inauguró el parque de béisbol ubicado en el parque Clouthier en el norponiente de nuestro municipio, y para lanzar la primera bola, se invitó al pitcher liga mayorista Fernando Valenzuela, campeón mundial con los Dodgers de Los Ángeles.

Siendo acompañado con la presencia del señor José Pepe Maíz, representando aquellos niños que dieron fama a Monterrey, al lograr el campeonato mundial de ligas pequeñas en Williamsport Pennsylvania.
Estos dos iconos del béisbol, hicieron del evento una gran fiesta, la cual disfrutaron los vecinos que con su asistencia dieron más realce a la inauguración de este campo de primer mundo.
Agradezco a la administración, a todas las secretarías que hicieron posible, el contar con esta instalación, y al señor Alcalde que siempre tiene en mente, dotar de lo de lo mejor a norponiente.
Muchas gracias.

2021 — 2024

Resumen

- Fernando Valenzuela lanzó la primera bola.
- El Campo de Béisbol Fernando Valenzuela, ubicado en el Gran Parque Manuel J. Clouthier, tuvo una inversión de $34 millones.
- El Campo de Béisbol cuenta con campo de ligas pequeñas, ligas mayores y gradas para 800 personas.
- La instalación deportiva tiene baños, vestidores, oficinas administrativas, zona de juegos, 15 árboles nativos, área de picnic, alumbrado, 3 cajas de bateo, banquetas y andadores.

OSOS NEGROS SAN PEDRO

Campo de béisbol Fernando Valenzuela

2021 — 2024

OSOS NEGROS SAN PEDRO

Campo de béisbol Fernando Valenzuela

2021 — 2024

Resultados

500 asistentes al evento aproximadamente

45 miembros de staff operativo

OSOS NEGROS SAN PEDRO

Campo de béisbol Fernando Valenzuela

La C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, C.P. Gabriela Eugenia González Guajardo, expresó: gracias Regidor.
Siguiente Asunto General, Beatriz Adriana Marino Martínez, recomendación Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Regidora, C. Beatriz Adriana Marino Martínez. El mes pasado se dio vista a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, una resolución definitiva de la Comisión de Honor y Justicia, de la cual se desprendía la necesidad de adecuar un área, para que las personas involucradas en un hecho de tránsito, que sean puestas a disposición de la autoridad competente, estén en un espacio distinto a las personas detenidas por infracción o supuesto delito.
En este espacio podrían permanecer en separo, sin ser esposados.
El 27 de octubre acordamos en la comisión emitir la recomendación a la Secretaría de Seguridad Pública, para que se designe un espacio provisional con este fin, mientras adecúan un lugar definitivo.
La Secretaría de Seguridad Pública, ya comenzó gestiones para acondicionar este espacio y estaremos atentos a su ejecución.

La C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, C.P. Gabriela Eugenia González Guajardo, expresó: Gracias Regidora, tomamos en cuenta su recomendación, muy buena, pertinente.
Siguiente Asunto General, Eduardo Armando Aguilar Valdez, informe de avance arbolado en proyectos estratégicos.

Regidor, C. Eduardo Armando Aguilar Valdez. Muchas gracias Secretaria.
Si me apoyan con la presentación.

Quisiera informar el informe de avances en tema de arbolado, en los distintos proyectos estratégicos.

En el caso del Casco, como saben, bueno, se está atendiendo un tema de árboles afectados por la sequía, que fueron retirados, pero al mismo tiempo vamos llevamos un avance de 70 árboles nuevos plantados del total de los 180 que están considerados en este proyecto, no solo en el parque, sino también en aceras, andadores, el parque Naranjos.

Retiro de arbolado en Plaza Juárez

Retiro de **41 árboles de 44 totales**

Plantaciones de arbolado Casco San Pedro

Suministro y plantación de 70 árboles nuevos de 180

En el caso de Centro Valle, de los 449 árboles planeados llevamos un avance de 40 árboles plantados sobre la calle Tamazuchale, y algunos también en Orinoco.

Plantaciones de arbolado en Centro Valle

Suministro y plantación de 40 de 449 árboles

En el caso de Vasconcelos, van 23 árboles de los 89 árboles considerados en el proyecto, entre los que destacan Olmos, Robles, Encinos, Nogales, Palo Blancos, como saben todos, estos son especies regionales que requieran poco mantenimiento y cumplen con las condiciones de adaptabilidad a la zona

Plantación de arbolado en Av. Vasconcelos 2

Suministro y plantación de: 23 árboles de 89

4 olmos
3 robles
8 encino duraznillo

4 nogales
4 palo blancos

Parque Lázaro Garza Ayala, en este parque se han plantado 95 de los 131 árboles.

Y, bueno, también, quería comentarles el caso del parque Clouthier son 190 árboles los que ya fueron plantados.
Entonces, bueno, pues, creo que enhorabuena, las condiciones del clima también van a permitir un mejor resultado, estas lluvias para los árboles que recientemente se han plantado.
Y, bueno, pues, seguimos con esta agenda ambiental en los espacios públicos municipales.
Muchas gracias.

La C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, C.P. Gabriela Eugenia González Guajardo, expresó: Gracias Regidor.
siguiente Asunto, regidora Vivianne Clariond Domene, votación nuevo parque.

Regidora, C. Vivianne Clariond Domene. Sí gracias si me pueden apoyar con la presentación
Gracias.

El pasado 5 de noviembre, el domingo, tuvimos una votación para elegir el nombre del nuevo parque que está en la Colonia Lázaro Garza Ayala.
Si podemos ver la siguiente filmina, por favor.
Estuvimos en el parque Valle de Vasconcelos, participaron 134 vecinos, que llegaron con su identificación pertinente, también participaron niños en esta votación.

2021 — 2024

Votación Nombra Tu Parque

- El pasado 05 de noviembre se efectuó la votación para seleccionar, entre cinco opciones, el nombre del parque inclusivo.
- La opción ganadora fue: **Parque Mirador Garza Ayala**.

Nombre	Votos
Parque Mirador Garza Ayala	**40**
Parque El General	39
El Gran Parque	33
Parque Anacahuita	20
Parque Caleidoscopio	2
Total	134

- En febrero de 2024 será inaugurado el **Parque Mirador Garza Ayala.**

superciudadanos
superciudad

superciudadanos
superciudad

2021 — 2024

sanpedro.gob.mx

Y, la verdad, es que estuvo muy padre el evento, porque quedó muy cerrada la votación y había mucha porra, mucha integridad entre los vecinos, que se están apropiando de este parque como suyo, al estar en su colonia, y al ellos mismos saber elegido el nombre ganador.
Ya para el próximo año va a estar inaugurado el parque, y lo vamos a poder disfrutar todos.
Muchas gracias.

La C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, C.P. Gabriela Eugenia González Guajardo, expresó: Gracias Regidora.
Adelante señor Alcalde

El C. Presidente Municipal, Lic. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos, expresó: No, una pregunta Regidora, y no sé si ya se tenga la respuesta.
Pero el nombre lleva adjetivo, digamos, parque Mirador Garza Ayala, pero en alguna parte se menciona a que tiene un enfoque de inclusión,

Regidora, C. Vivianne Clariond Domene. Sí.

El C. Presidente Municipal, Lic. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos, expresó: Este, no tengo digamos la respuesta, ni la postura, pero, simplemente lo pregunto.

Regidora, C. Vivianne Clariond Domene. Sí queremos poner una placa con esa información, para que se sepa que es un parque con accesibilidad para todos, para todas las habilidades todas las edades también, la mayoría de los juegos van a estar adaptados, para que todos lo puedan utilizar.
Va a pasar en Cabildo el nombre oficial, en la siguiente sesión de este mes, y ahí ya va a quedar el nombre oficial.

La C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, C.P. Gabriela Eugenia González Guajardo, expresó: Adelante Regidor.

Regidor, C. Eduardo Armando Aguilar Valdez. Sí, digo, complementando el comentario del Alcalde, creo que este es un espacio público, un parque muy especial que, se va a diferenciar de otros de los parques que ha ejecutado esta, la anterior administración.
Entonces, valdría la pena considerar además del nombre que ya ha ganado, pues, algún eslogan o algo así, que también haga énfasis a esta condición de ser un parque de accesibilidad universal y de inclusión, por la particular de este parque tan importante por esta condición.
Muchas gracias.

La C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, C.P. Gabriela Eugenia González Guajardo, expresó: Gracias Regidor.
Siguiente Asunto General, Daniela Noemí Gómez Guerrero, campaña de vacunación.

Regidora, C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero. Gracias.
Si me apoyan con un slide, por favor,
Sólo les quiero compartir que el próximo jueves y viernes, en el horario matutino, vamos a tener la campaña de vacunación, contra uno de los virus más frecuentes en esta temporada invernal que es la influenza.
Se va a hacer entre 8 am a 1 pm, se le va a dar prioridad a la población vulnerable, que estos son niños de 6 meses hasta 59 meses, mujeres embarazadas, personal de salud, adultos mayores de 60 años y personas con enfermedades crónicas, para que acudan a la Alcaldía Poniente. Perdón, de 9 a 1 pm este próximo jueves 16 y viernes 17 de noviembre.
Gracias.

La C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, C.P. Gabriela Eugenia González Guajardo, expresó: Gracias Regidora.
El último Asunto General, Eduardo Armando Aguilar Valdez, estaciones de transporte.

Regidor, C. Eduardo Armando Aguilar Valdez. Si, muchas gracias Secretaria.
Bueno, respecto al dictamen que hoy fue aprobado para el caso de Vasconcelos, compartirles este proyecto de paradas de transporte público, y hace un momento el Alcalde mencionaba nuestro trabajo como como Regidores, Regidoras garantizar derechos, y uno de los derechos establecidos en la Constitución, el artículo 4 es, el derecho a la movilidad segura para todas las personas, también está en la Ley Estatal de Movilidad y nuestro Reglamento de Movilidad Tránsito y Seguridad.
En este sentido, bueno, como saben, la prioridad son los más vulnerables, y que, a su vez generan menor impacto ambiental, peatones que hemos hecho un gran trabajo y gracias a su a su participación en términos de banquetas, para la movilidad peatonal, en términos de ciclovías también.
Y, el transporte público es uno también de los ejes más importantes a dar prioridad en la movilidad sostenible.
Desde nuestras atribuciones municipales, lo que podemos asumir es el diseño del espacio público y las condiciones para que los y las usuarias del transporte público puedan moverse de forma segura, y desde Servicios Públicos y el IMPLAN desarrollaron un diseño de paradas de transporte público que, se plantea a partir de un sistema integral de paradas que garanticen la seguridad que generen. Nos brinden información, confort, accesibilidad, flexibilidad pueda modularse de acuerdo a las necesidades espaciales del municipio.
Y, bueno, pues, en términos de mantenimiento tenga refacciones y pueda ajustarse.
En términos del diseño, se piensa. Se prioriza los pasajeros, el entorno y las condiciones de mantenimiento.
Aquí podemos ver una imagen de la primera que ya se instaló en el parque Clouthier.
Algo que me parece también muy importante es que, por décadas estas estaciones o este mobiliario respondía a necesidades o a prioridades de publicidad exterior, y se colocaba dónde. No necesariamente donde se necesitaban, sino donde se veían, para cumplir con esta función, hemos estado trabajando para desvincular esa condición y que los términos o los intereses publicitarios, no contaminen o afecten esta necesidad de los usuarios, estas estaciones no tienen ningún tipo de publicidad y el principal objetivo es, garantizar el servicio la seguridad y comodidad de los usuarios.
Se está planteando la instalación de cinco estaciones, una en el Centro de Salud Corregidora y Plan del Río; en el Casco, Corregidora Independencia; en la nueva Vasconcelos.
Como saben, se saben. Acabamos de aprobar se instalan dos y en Centro Valle, en Calzada de San Pedro y río Mississippi.
Entonces, bueno, pues, enhorabuena y esperemos. Este piloto, pues, es marca propia también, algo importante creo que innovar desde el diseño en un municipio, pues, muy pocos lo hacen felicitar a las áreas involucradas por esta iniciativa, y pues queremos ver muchas más en San Pedro.
Felicidades.

Paradas de transporte público

implang

El proyecto se distingue por ser un sistema integral de paradas de transporte público, el cual ofrece:

- Seguridad
- Información
- Comfort
- Accesibilidad
- Flexibilidad
- Modularidad
- Refaccionable y ajustable

San Pedro
Garza García

Premisas del diseño

Diseñamos un sistema que aporte soluciones en ejes fundamentales para establecer condiciones dignas a los usuarios mediante el espacio.

Pasajeros

- *Diseño Integral y accesible*
- *Información de rutas*
- *Seguridad*
- *Comfort*

Entorno

- *Modular*
- *Adaptable al entorno y sus condiciones*
- *Que cuenten con iluminación*

Mantenimiento

- *Refaccionable*
- *Duradero*
- *Ajustables*

implang

Primer instalación

PARQUE CLOUTHIER – PARABÚS DE 2 MÓDULOS EN ENRIQUE G. LEAL Y DIVISIÓN DEL NORTE

implang

Próximas instalaciones

Parada	Caracteristicas	Ubicación
• Centro de Salud	Parabús de 3 módulos	Ave. Corregidora y Plan del Río
• Casco Histórico	Parabús de 4 módulos	Ave. Corregidora e Independencia
• Nueva Vasconcelos (Nte)	Parabús de 4 módulos	Ave. Vasconcelos y Juárez
• Nueva Vasconcelos (Sur)	Parabús de 4 módulos	Ave. Vasconcelos y Juárez
• Distrito Centro Valle	Parabús de 4 módulos	Calz. San Pedro y Río Mississippi

implang

Premisas para una parada digna

implang

Diseñamos un sistema que aporte soluciones en ejes fundamentales para establecer condiciones dignas a los usuarios mediante el espacio.

Instituto Municipal
de Planeación
y Gestión Urbana

@implang_spgg
implang@sanpedro.gob.mx

La C. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, C.P. Gabriela Eugenia González Guajardo, expresó: Muchas gracias Regidor.
Por último, en el **PUNTO 11** del Orden del Día, habiendo sido agotados los puntos agendados para esta Sesión y siendo las 16:32-decisési horas con treinta y dos minutos- me permito declarar clausurados los trabajos de la misma. Muchas gracias.

Lic. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos Presidente Municipal	C.P. Gabriela Eugenia González Guajardo. Encargada del Despacho de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento.
C. Francisco Juan Garza Barbosa Síndico Primero	C. Martha María Reynoso Elizondo Síndico Segunda
C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero Regidora	C. Javier González Alcántara Cáceres Regidor
C. Vivianne Clariond Domene Regidora	C. Eduardo Armando Aguilar Valdez Regidor
C. María Teresa Rivera Tuñón Regidora	C. Pedro Lona Juárez Regidor
C. María Estela Yturria García Regidora	C. Rodolfo Mendoza Elizondo Regidor

C. María Del Rosario Galván García Regidora	C. José Antonio Rodarte Barraza Regidor
C. Brenda Tafich Lankenau Regidora	C. Beatriz Adriana Marino Martínez Regidora
Lic. José Ramírez de la Rosa. Director de Gobierno Con fundamento en el artículo 26, b), facción VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal	

Acta No.- 52, relativa a la Primera Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del mes de noviembre, celebrada en fecha 14 de noviembre de 2023, aprobada y firmada en la Segunda Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del mes de noviembre llevada a cabo en fecha 28 de noviembre de 2023.